



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 19 de Diciembre de 2022

Tomo III

Número 205 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 010, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.-----PÁGINA.-3

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 013, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.-----PÁGINA.-39

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 014, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.-----PÁGINA.-82

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 016, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.-----PÁGINA.-108

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 017, POR EL QUE SE EXPIDE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. -----PÁGINA.-147

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 019, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.-----PÁGINA.-191

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 020, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-212

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 023, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.-----PÁGINA.-339

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 024, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-364

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NUMERO 026, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA NEL EJERCICIO FISCAL 2023.-----PÁGINA.-384

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 80 DEL ESTADO. NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR.-----PÁGINA.-417

SECRETARÍA DE GOBIERNO. REVOCACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 6 DEL ESTADO.-----PÁGINA.-418

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EDICTO. DEMANDADA OPERADORA CORPORATIVA HUANG HE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 18/2022, JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-----PÁGINA.-419

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EDICTO A TODA PERSONA AFECTADA QUE SE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL NÚMERARIO MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 16/2022-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-----PÁGINA.-421

SECRETARÍA DE TURISMO. PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL DESTINO MAYA KA'AN, QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-422

SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL TABULADOR DE INGRESOS PROPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.-----PÁGINA.-481



DECRETO NÚMERO: 010

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2023, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023				
Clasificador por Rubro de Ingreso				
R	T	C	TOTAL DE INGRESOS 2023	\$371,058,490
U	I	L		
B	P	A		
R	O	S		
O		E	IMPUESTOS	\$983,217
I				
	11		Impuestos sobre los ingresos	\$61,200



	1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	\$12,950
	2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$48,250
	3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	\$0
12		Impuestos sobre el patrimonio	\$725,328
	1	Del impuesto predial	\$725,328
13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$185,705
	1	Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$185,705
14		Impuestos al comercio exterior	\$0
15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0
16		Impuestos Ecológicos	\$0
17		Accesorios de Impuestos	\$10,984
	1	Recargos	\$10,984
	2	Sanciones	\$0
	3	Gastos de Ejecución	\$0
	4	Indemnizaciones	\$0
18		Otros impuestos	\$0
19		Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0



	22	Cuotas para la Seguridad Social	\$0
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0
	25	Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	\$0
	1	Recargos	\$0
	2	Sanciones	\$0
	3	Gastos de Ejecución	\$0
	4	Indemnizaciones	\$0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
	31	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0
	39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
4		DERECHOS	\$6,866,551
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$102,490
	1	De los derechos de cooperación para obras públicas que realice el municipio	\$12,900
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$89,590
	43	Derechos por prestación de servicios	\$6,764,061
	1	Servicios de tránsito	\$2,612,198
	2	Del Registro Civil	\$240,275



	3	De las licencias para construcción	\$139,908
	4	De las certificaciones	\$1,752
	5	De los Panteones	\$24,715
	6	Alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, licencia de uso o destino de suelo, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$601,951
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$819,563
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$315,795
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0
	11	Depósito de animales en corrales municipales	\$0
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$12,000
	14	De los anuncios	\$390,732
	15	Limpieza de solares baldíos	\$0
	16	Servicios de inspección y vigilancia	\$0
	17	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0
	18	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$748,769



	19	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0
	20	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	\$168,000
	21	De los servicios en materia de protección civil	\$688,403
	22	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0
44		Otros Derechos	\$0
	1	Otros no especificados	\$0
45		Accesorios de Derechos	\$0
	1	Recargos	\$0
	2	Sanciones	\$0
	3	Gastos de Ejecución	\$0
	4	Indemnizaciones	\$0
49		Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
5		PRODUCTOS	\$416,203
51		Productos	\$416,203
	1	Bienes mostrencos	\$0
	2	De los mercados y otros sitios	\$63,705
	3	Del arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0
	4	Créditos a favor del Municipio	\$0
	5	Venta de objetos recogidos por los servicios de limpia y transporte	\$0
	6	Productos diversos	\$352,498



	59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
6		APROVECHAMIENTOS	\$444,645
	61	Aprovechamientos	\$185,700
	1	Rezagos	\$0
	2	Multas	\$185,700
	62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0
	1	De la Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$0
	63	Accesorios de Aprovechamientos	\$258,945
	1	Recargos	\$0
	2	Sanciones	\$0
	3	Gastos de ejecución	\$0
	4	Indemnizaciones	\$0
	5	Otros aprovechamientos	\$258,945
	69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0



73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0
79	Otros Ingresos	\$0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$362,347,874
81	Participaciones	\$177,453,873



	1	Fondo General de Participaciones	\$125,216,112
	2	Fondo de Fomento Municipal	\$35,895,733
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$9,483,559
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$4,344,616
	5	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$2,513,853
	6	Fondo del Impuesto sobre la Renta	\$0
82		Aportaciones	\$179,211,316
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$143,957,345
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$35,253,971
83		Convenios	\$0
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$0
84		Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$5,682,685
	1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$902
	2	Fondo de compensación del ISAN	\$838,790
	3	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$3,463,265
	4	Zona Federal Marítimo Terrestre	\$0
	5	ISR de bienes inmuebles	\$1,379,728
	6	Incentivos por inspección y vigilancia (Multas administrativas Federales no Fiscales)	\$0
85		Fondos Distintos de Aportaciones	\$0



9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0
	91	Transferencias y Asignaciones	\$0
	1	Del Gobierno Federal	\$0
	2	Del Gobierno del Estado	\$0
	93	Subsidios y Subvenciones	\$0
	1	Del Gobierno Federal	\$0
	2	Del Gobierno del Estado	\$0
	95	Pensiones y Jubilaciones	\$0
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0
	01	Endeudamiento interno	\$0
	02	Endeudamiento externo	\$0
	03	Financiamiento Interno	\$0
	1	Financiamientos	\$0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener, el recibo oficial que expida la Tesorería Municipal, sellado, con nombre y firma del servidor



público que lo expida. Las cantidades que se recauden serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros de la misma.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.



Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 7. Durante el ejercicio fiscal 2023, en el Impuesto Predial cuando el impuesto causado sea cubierto en una sola emisión por anticipado, cubra todo el año y sea enterado en la tesorería municipal, el Ayuntamiento concederá un descuento del 25% del total del importe, siempre y cuando el pago se efectúe del 2 al 31 de enero; un descuento del 20% del total del importe siempre y cuando el pago se efectúe del 1 al 28 de febrero y un descuento del 15% del total del importe siempre y cuando el pago se efectúe del 1 al 31 Marzo.

ARTÍCULO 8. Durante el ejercicio fiscal 2023, cuando los derechos por los servicios de recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos sean cubiertos en una sola emisión por anticipado, cubra todo el año y sea enterado en la tesorería municipal, el Ayuntamiento concederá un descuento del 25% del total del importe, siempre y cuando el pago se efectúe del 2 al 31 de enero; un descuento del 20% del total del importe siempre y cuando el pago se efectúe del 1 al 28 de febrero y un descuento del 15% del total del importe siempre y cuando el pago se efectúe del 1 al 31 Marzo.

ARTÍCULO 9. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2023, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto



número 80 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 23 de diciembre de 2020, en el Tomo 111, Número 172 Extraordinario, Novena Época.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2023.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.



II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de



inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2023, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



DECRETO NÚMERO: 010

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA.

L.C.P. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y EL ARTÍCULO 230 LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**ANEXO 1****OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSE MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados tienen al municipio como base de su división territorial y de su organización política administrativa, el cual administrará libremente su hacienda, con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ejercicio de sus competencias, los ayuntamientos presentan anualmente ante las legislaturas locales los proyectos de leyes de ingresos para su aprobación, los cuales contienen las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para hacer frente al gasto público. Estos proyectos deben de ser congruentes con los planes municipales de desarrollo y los ejes o programas que emanen de los mismos y en concordancia con los mismos instrumentos de planeación del orden estatal, así como del federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 26 la facultad del Estado para la rectoría del desarrollo nacional, a saber: imprimir solidez, dinamismo, competitividad y equidad al crecimiento de la economía, con el resultado de fortalecer la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Estos



conceptos contenidos en la Carta Magna determinarán los objetivos de la planeación y serán los ejes a los que deberán ajustarse los programas de la Administración Pública Federal.

Bajo esta perspectiva y de conformidad con lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 en su página 4, el PND es “un instrumento para enunciar los problemas nacionales y enumerar las soluciones en una proyección sexenal.” El PND expone una serie de principios bajo los cuales la nación podrá alcanzar el nuevo objetivo nacional: transformar la vida pública del país para lograr un desarrollo incluyente.

De acuerdo con el PND, este objetivo general está alineado con tres objetivos enmarcados en tres grandes esferas, y a su vez estos objetivos generales estarán entrelazados con tres objetivos transversales que atienden problemas concretos.

OBJETIVO NACIONAL:

Transformar la vida pública del país para lograr un desarrollo incluyente.

Objetivos Generales:

- Justicia y estado de derecho.
- Bienestar.
- Desarrollo Sostenible.

Objetivos Transversales:

- Igualdad de Género, no discriminación e inclusión.
- Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública.
- Desarrollo sostenible y territorio de interacciones económicas, políticas y sociales.



En este orden de ideas, es importante señalar en términos hacendarios los objetivos identificados con: la alineación de los incentivos fiscales, la disciplina fiscal en torno a la deuda pública, la reducción de la carga administrativa relacionada con el pago de impuestos, la disminución de la evasión fiscal, el impulso y desarrollo de la economía digital, el aseguramiento de la estabilidad macroeconómica y la autonomía del Banco de México. El plan recalca la autodeterminación de los pueblos en lo político, lo económico y lo cultural. Finalmente, respecto de las perspectivas de la política pública en torno a las finanzas públicas es pertinente mencionar que en el documento se recalca el fomento de una política fiscal sostenible, el fortalecimiento de los principios de disciplina fiscal, la consolidación de una trayectoria estable de la deuda pública, el incremento de la eficiencia fiscal, y sobre todo el ejercicio transparente del gasto público.

Por otra parte, atendiendo el artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, publicada el 15 de agosto del año 2022, que al tenor nos dice:

“El plazo para la elaboración, validación, autorización, aprobación y publicación del Plan Estatal no podrá exceder de cuatro meses contados a partir de la toma de protesta de la persona titular del Poder Ejecutivo.

En tanto no se haya publicado el Plan Estatal de la nueva Administración Pública, seguirá vigente el Plan inmediato anterior”.

En consecuencia, como no ha sido publicado el Plan Estatal de Desarrollo de la Nueva Administración Pública 2022 – 2027, la presente iniciativa esta alineada al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 el cual establece un orden de la acción pública del gobierno en el corto, mediano y largo plazos; en su estructura se mantiene una relación estratégica entre ciudadanía y gobierno; está integrado por cinco ejes rectores:



1. Desarrollo y Diversificación Económica con Oportunidades para Todos.
2. Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho
3. Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente
4. Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad
5. Crecimiento Ordenado con Sustentabilidad Ambiental

Cada uno de estos ejes contiene un objetivo general con su respectiva estrategia; está integrado por programas estratégicos, estos a su vez poseen líneas de acción. Además, este documento rector contiene metas específicas por cada programa estratégico, las cuales son cuantificables y por lo tanto sujetas a evaluación; posee también indicadores, instrumentos de medición que sirven para la obtención de objetivos y metas planteadas en relación con los impactos, resultados y productos.

La operatividad y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo descansa en el modelo del Presupuesto basado en Resultados (PBR) con el objetivo de mejorar los impactos del gasto público que ejerce el gobierno en acciones estratégicas de largo aliento para beneficio de la población.

El PED es igualmente una convocatoria abierta para que todos los habitantes de nuestro estado participen en este esfuerzo democrático. El objetivo es erradicar la estrechez de miras y fortalecer nuestros valores fundamentales para construir una entidad de desarrollo colectivo, y para darle a la gente Una Nueva Esperanza.

OBJETIVO GENERAL:

Disponer de un esquema de actuación institucional, sustentado en una línea base de referencia, contraste y expectativas realistas, que induzcan a la programación de



actividades orientadas a la obtención de resultados positivos y valor público en la actuación gubernamental, sujetos a evaluación y control en el ejercicio del gasto público, a través de indicadores estratégicos y de gestión propios de una administración pública de carácter gerencial.

OBJETIVOS PARTICULARES:

- Transitar de la administración pública tradicional basada en la programación de procesos a la nueva gestión pública gerencial orientada a resultados.
- Integrar programas presupuestarios que a través de la actividad gubernamental obtengan buenos resultados y generen valor público ante las necesidades apremiantes de la población.
- Formular alternativas de acción que incluyan la participación ciudadana como una práctica común en el actuar del gobierno.
- Transparentar las actividades del gobierno y someter al escrutinio público los resultados obtenidos en la atención de las demandas sociales.
- Fomentar un desarrollo y crecimiento equilibrados en la entidad, con acciones focalizadas en los contextos local, regional y metropolitano.

Asimismo, el Plan Municipal de Desarrollo mismo que establece las acciones de gobierno municipal y cristaliza los proyectos y programas que la administración 2021-2024 implementará como guía para orientar el progreso sostenible de José María Morelos.

Para su elaboración se instaló un equipo multidisciplinario de profesionistas técnicos originarios del municipio que se dio a la tarea de estructurar de conformidad con el artículo 17 y 18 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, el documento que conducirá las acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos y prioridades



previstos en la planeación estatal y en congruencia con las acciones de la administración pública federal.

El PMD 2021-2024 se estructuró de acuerdo con la metodología, estrategias y acciones plasmadas en el PND y el PED definiendo cuatro ejes estratégicos para intervenir en el desarrollo social, económico, político y de seguridad del municipio, regidos por los principios de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas y consta de 4 ejes principales que se mencionan a continuación:

Eje 1. Desarrollo Económico. La lucha del pueblo contra la pobreza y el desempleo:

- Impulsar el sector productivo por medio de la atención prioritaria al campo, definiendo programas que potencialicen el sector agropecuario.

Eje 2. Desarrollo Social. Bienestar y Servicios para todas y todos

- Generar las condiciones para mejorar la calidad de vida de los morelenses ampliando y mejorando la calidad de los servicios públicos municipales y, paralelamente mejorar, dentro del ámbito de competencia local, el sector educativo, cultural y de salud.

Eje 3. Buen Gobierno. Servicio público cercano, moderno y eficiente

- Profesionalizar el servicio público con la finalidad de atender de forma eficiente los problemas sociales y económicos. Crear las condiciones para que la sociedad se integre en las decisiones públicas y exista total transparencia y rendición de cuentas como mecanismos de combate a la corrupción.



Eje 4. Seguridad y Protección Ciudadana. Morelenses seguros viviendo en paz

- Como esferas de la vida municipal que corresponde al municipio atender en coordinación con los distintos órdenes de gobierno.

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
	I. Política y Gobierno		II. Política Social		III. Economía		
EJE 1. Desarrollo y diversificación económica con oportunidades para todos							EJE 1. Desarrollo Económico: La lucha del pueblo contra la pobreza
EJE 2. Gobernabilidad segura y estado de derecho							Eje 4. Seguridad y protección ciudadana. Morelenses seguros viviendo en Paz.
EJE 3. Gobierno moderno, confiable y cercano a la gente							EJE 3. Buen Gobierno. Servicio público cercano, moderno y eficiente.
EJE 4. Desarrollo Social y combate a la desigualdad							EJE 2. Desarrollo Social. Bienestar y servicio para todos y todas
EJE 5. Crecimiento ordenado con sustentabilidad ambiental							

La premisa fundamental del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 es trabajar junto con el Gobierno de la República, encabezado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, y con el Gobierno de Quintana Roo, encabezado por la Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa para alcanzar metas y objetivos concurrentes.



La Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos para el ejercicio fiscal 2023 procura la obtención eficaz y eficiente de los recursos propios para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, cubrir las necesidades administrativas y operativas de la administración pública municipal, brindar servicios públicos de calidad en beneficio de los habitantes del municipio y trabajar en aras de la recuperación de la confianza de la sociedad en su gobierno, instituciones y marco jurídico derivando de esa manera en la generación de condiciones que favorezcan una mayor gobernanza.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSE MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Conscientes del entorno socioeconómico actual, la definición de la política de ingresos del municipio viene alineada a la del Gobierno Federal, destacando la importancia que la estructura tributaria vigente coadyuve invariablemente al restablecimiento de la economía velando por la optimización de nuestras fuentes de financiamiento locales para mantener el gasto público. En este sentido, la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de José María Morelos no incrementará las tarifas actuales y la estrategia fiscal estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio orientado principalmente a optimizar los ingresos que se pueden alcanzar con el marco fiscal vigente. Se propone entonces avanzar en la estrategia de fomentar mayor responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, reduciendo los índices de rezago en el municipio.

La ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 plantea principalmente las siguientes estrategias:



1. Fortalecer la hacienda pública local a través de la revisión, implementación y monitoreo constante de las fuentes de ingreso vigentes, estableciendo medidas eficientes para su gestión, generando los mecanismos de control interno no solo en la tesorería sino en las unidades administrativas.
2. Implementar nuevos modelos de sistemas de recaudación municipal administración tributaria y vinculación catastral orientadas a mejorar la experiencia del contribuyente, reduciendo tiempos de trámites haciendo uso oportuno de herramientas tecnológicas.
3. Diseñar, implantar y establecer acciones de capacitación permanente a las áreas de ejecución y cobranza, a las áreas de tesorería y en general a las diferentes unidades administrativas que ejecutan cobranza. La profesionalización de carrera que mejore la rendición de cuentas, así como la dotación de herramientas, equipo y unidades móviles para poder efectuar el cobro en las distintas comunidades del municipio.
4. Implementar facilidades administrativas, orientación y un ejercicio del servicio público digno y a la altura de los contribuyentes del municipio.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

La estructura de los ingresos municipales de José María Morelos nos muestra que solo se recauda el 2% de sus ingresos totales a través de sus fuentes de ingresos propias: impuestos, productos, derechos y aprovechamientos. Si bien es cierto que hay mucho por hacer para potencializar nuestras fuentes de ingreso es necesario ir tomando consciencia de la importancia de diseñar las políticas fiscales que nos ayuden en primera instancia a optimizar nuestras fuentes locales y gradualmente subir el indicador de autonomía de recaudación local ejercicio con ejercicio.



En este contexto en la Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023 se establecen las siguientes metas:

1. Realizar una radiografía actualizada del rezago del impuesto predial mismo que asciende aproximadamente a 3,000,000 lo anterior instrumentando un plan estratégico de recuperación de cartera vencida mediante la implementación del cobro económico coactivo iniciando en el primer mes del ejercicio fiscal, priorizando zonas de mayor adeudo en cantidad y temporalidad.
2. Incrementar el padrón de licencias de funcionamiento de contribuyentes (actualmente 1,800 negocios) un 10% mediante un ejercicio permanente y amigable de regularización fiscal.
3. Implementar, indicadores de desempeño en la Tesorería que permitan medir oportunamente el desempeño recaudatorio tomando como base los recomendados por el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal.
4. Ampliar y mejorar los esquemas de cobro de tesorería en las alcaldías acercando los servicios a los contribuyentes con el objetivo de mejorar la recaudación en las comunidades.



ANEXO 2

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO.

FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS		
PROYECCION DE INGRESOS- LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	Año 1
	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición		
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	191,667,174	197,417,190
A. Impuestos	983,217	1,012,714
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	6,686,551	6,887,148
E. Productos	416,203	428,689
F. Aprovechamientos	444,645	457,984
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	177,453,873	182,777,489
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,682,685	5,853,166



J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	179,211,316	184,587,655
A. Aportaciones	179,211,316	184,587,655
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	370,878,490	382,004,845
Datos Informativos		



1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

**ANEXO 3****DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Las estimaciones de finanzas públicas para 2023 consideran un marco macroeconómico prudente que incorpora las perspectivas de crecimiento para el año. No obstante, es importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar del presupuesto derivado de choques macroeconómicos no previsibles y otros factores.

El Gobierno Federal diseña e implementa las políticas económica y fiscal bajo un esquema de prevención de riesgos de corto y largo plazo con la finalidad de garantizar la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad de las finanzas públicas, incluso ante la presencia de escenarios con baja probabilidad de ocurrencia o de cambios estructurales que puedan generar presiones fiscales en el futuro. Entre estos riesgos se encuentran las presiones de gasto asociadas a cambios demográficos de la población que impactan los sistemas de salud y el sistema pensionario de México, así como la materialización de desastres naturales y la transición a una economía con menores emisiones de carbono. Dichos factores tienen el potencial de generar desajustes fiscales en un año determinado y podrían requerir cambios de política o medidas para enfrentarlos.

Una Posible disminución en los ingresos tributarios federales motivados por el desempeño de la economía que actualmente se vislumbra, conforme a los Criterios Generales de Política Económica 2023, impactaría la recaudación Federal Participable y por ende las participaciones Federales que reciben los Estados y Municipios. Ante ello será importante estar al tanto de cómo se van materializando las participaciones, aportaciones y convenios



conforme la recaudación federal se va devengando conforme a los cuatrimestres en los cuales se tiene dividido el ingreso participable y acotado dentro del artículo 5º de la presente Iniciativa de Ley y que responde a las disposiciones mencionadas en los artículos 14 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios. Actualmente los ingresos por los conceptos arriba mencionados representan más del 97% de los ingresos del municipio.

Balance riesgos para el crecimiento

Al alza:

- La continuación de fallas en el suministro de materias primas e insumos intermedios en las cadenas de suministro global.
- A nivel federal la prolongación del conflicto bélico en Ucrania.
- Empeoramiento de la propagación del virus SARS-CoV-2 a nivel mundial.

A la baja:

- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.
- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.

Factores Estatales



En el mismo sentido hay riesgos en el orden estatal que podrían modificar las trayectorias anticipadas en la evolución de la economía, de las finanzas públicas federales y en consecuencia de las estatales, riesgos que se puede materializar en los siguientes escenarios:

A nivel local, cabe destacar que estos riesgos tendrán efectos diferenciados, ya que, de prolongarse el problema de las cadenas de suministros, las entidades federativas dedicadas a la manufactura de exportación podrían tener reducciones en su generación de empleos y recaudación local, incluso de prolongarse y hacerse profunda la interrupción de las cadenas de suministros los niveles de empleo podrían continuar deprimidos o dar un revés en la recuperación de los empleos pre-pandemia. Este escenario, es posible que de concretarse implique una menor recaudación de impuestos locales como el Impuesto Sobre Nómina o el Impuesto al Hospedaje.

El municipio de José María Morelos está situado en una zona de potencial formación o impacto de fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera un impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría directamente en la actividad económica del municipio, así como en la forma asociada a la mano de obra que se tiene como fuente de trabajo.

De la misma forma es importante señalar que la alta dependencia de los ingresos federales estatales puede generar fuertes presiones financieras al municipio ante un escenario de ajustes a la baja en las participaciones. La materialización de pasivos contingentes como es el desgaste de infraestructura pública, demandas laborales, sistemas de pensiones o pagos de contribuciones omitidas de ejercicios anteriores se acentúan como un riesgo ante una dependencia específica de las finanzas del ente público a pocas fuentes de ingreso propias o poca diversificación.



ANEXO 4

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.

FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

FORMATO 7 C		
MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORELOS QUINTANA ROO		
Resultado de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Resultado de Ingresos – LDF	Año 1 (2021)	Año del Ejercicio
		Vigente 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	154,867,965	176,127,391
A. Impuestos	774,729	845,894
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0	0.00
D. Derechos	5,777,108	6,150,813
E. Productos	343,041	388,606
F. Aprovechamientos	297,496	426,565
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0.00
H. Participaciones	147,675,591	162,760,920
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	5,554,593
J. Transferencias y Asignaciones	0	0.00
K. Convenios	0	0.00



L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	136,646,229	144,752,560
A. Aportaciones	121,769,500	143,940,560
B. Convenios	764,895	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	14,111,834	812,000
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	291,514,194	320,879,951
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00



ANEXO 5

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARIA MORELOS



PROCEDENCIA: SRH, RECURSOS HUMANOS
EXPEDIENTE: 2021-0024
RA. DE OFICIO: ORH-258-2022



JOSÉ MARÍA MORELOS

José María Morelos, Quintana Roo a 03 de noviembre del 2022

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

ING. CESAR OSWALDO PERALTA TORRES
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
JOSÉ MARÍA MORELOS, Q. ROO
P R E S E N T E.

La Dirección de Recursos Humanos en contestación a su oficio número TM209-2022 tiene a bien informar que la plantilla del personal sindicalizado, de seguridad pública y personal de confianza del H. Ayuntamiento del municipio de José María Morelos se encuentran afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a fin de garantizar a los trabajadores en activo, pensionados y familiares de derechohabientes sujetos a su régimen, al derecho a la seguridad social plasmada en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así como lo marca el ISSSTE en su artículo 5 y título IV de las pensiones de dicha ley, la administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda del PENSIONISSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la ciudad de México, D.F. que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores Pensionados y Familiares Derechohabientes en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley. Se envía anexo.

Sin otro en lo particular, me despido enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

LIC. MARGARITA VELO MELENDEZ



C.c.p.- Anexo

Oficina: C. Carlos Reyes Llanero Av. José María Morelos y 8 de Octubre, Col. Centro, C.P. José María Morelos
Correo electrónico: tesoreria@ayuntamientojosemaria.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 010 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 13 de diciembre de 2022.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 013

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2023, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2023	\$3,149,852,403
1			IMPUESTOS	\$1,097,340,389
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	\$20,889,935
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	\$11,794,436
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$8,823,894



		3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	\$271,605
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	\$623,677,490
		1	Del impuesto Predial	\$623,677,490
		2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$0
	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$430,410,103
		1	Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$430,410,103
	14		Impuestos al Comercio Exterior	\$0
	15		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0
	16		Impuestos Ecológicos	\$0
	17		Accesorios de Impuestos	\$22,362,861
		1	Recargos	\$19,159,691
		2	Sanciones	\$1,263,384
		3	Gastos de Ejecución	\$1,419,651
		4	Indemnizaciones	\$520,135
	18		Otros Impuestos	\$0
	19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
	21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0



	22	Cuotas para la Seguridad Social	\$0
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0
	25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0
	1	Recargos	\$0
	2	Sanciones	\$0
	3	Gastos de Ejecución	\$0
	4	Indemnizaciones	\$0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
	31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0
	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
4		DERECHOS	\$958,190,031
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$54,808,247
	1	De los derechos de cooperación para obras públicas que realice el municipio	\$38,950,878
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$15,857,369
	43	Derechos por Prestación de Servicios	\$884,311,359
	1	Servicio de tránsito	\$45,563,395



		2	Del registro civil municipal	\$7,387,400
		3	Servicios en materia de desarrollo urbano	\$187,612,353
		4	De las certificaciones	\$6,795,263
		5	Panteones	\$1,277,100
		6	Alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$102,414,685
		7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0
		8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$19,406,302
		9	Rastro e inspección sanitaria	\$0
		10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0
		11	Depósito de animales en corrales municipales	\$0
		12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0
		13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$689,604
		14	Anuncios	\$9,629,589
		15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$3,102,700
		16	Limpieza de solares baldíos	\$934,374
		17	Servicios de inspección y vigilancia	\$0



		18	Servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0
		19	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino o disposición final de residuos sólidos.	\$75,062,627
		20	Servicios de promoción y publicidad turística	\$0
		21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$1,031,611
		22	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	\$17,537,174
		23	De los servicios en materia de protección civil	\$57,925,300
		24	De los servicios que presta la unidad de vinculación de transparencia y acceso a la información pública	\$2,614
		25	De los servicios que presta la dirección de zona federal marítimo terrestre	\$8,786,974
		26	De los derechos de saneamiento ambiental que realice el municipio	\$280,000,000
		27	Del servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$59,152,294
	44		Otros Derechos	\$18,021,394
		1	Otros no especificados	\$18,021,394
	45		Accesorios de Derechos	\$1,049,031
		1	Recargos	\$1,049,031
		2	Sanciones	\$0
		3	Gastos de Ejecución	\$0
		4	Indemnizaciones	\$0



	49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
5			PRODUCTOS	33,693,584
	51		Productos	33,693,584
		1	Bienes mostrencos	\$0
		2	Mercados	\$187,218
		3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0
		4	Créditos a favor del municipio	\$0
		5	Venta de objetos recogidos en la prestación del servicio de limpia y transporte	\$0
		6	Productos diversos	\$33,506,366
	59		Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
6			APROVECHAMIENTOS	\$92,901,977
	61		Aprovechamientos	\$0
		1	Rezagos	\$0
	62		Aprovechamientos patrimoniales	\$0
		1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	\$0
	63		Accesorios de Aprovechamientos	\$92,901,977
		1	Recargos	\$116,847
		2	Sanciones	\$91,897,242



		3	Gastos de Ejecución	\$813,666
		4	Indemnizaciones	\$0
		5	Otros aprovechamientos	\$74,222
	69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
7			INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0
	71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0
	72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0
	73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0
	74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0



77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0
79	Otros Ingresos	\$0
80	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$967,726,422
81	Participaciones	\$437,385,831
1	Fondo general de participaciones	\$282,715,888
2	Fondo de fomento municipal	\$72,410,190
3	Fondo de fiscalización y recaudación	\$26,103,848
4	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$9,951,789
5	Participaciones de gasolina y diésel	\$11,648,633
6	Fondo de impuesto sobre la renta	\$34,555,483
82	Aportaciones	\$389,334,044
1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$88,867,413
2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	\$300,466,631
83	Convenios	\$0
1	Derecho por acceso a museos y monumentos	\$0



84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$141,006,547
1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$1,065
2	Fondo de compensación del ISAN	\$1,549,621
3	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$7,287,488
4	Zona federal marítimo terrestre	\$129,115,219
5	ISR de bienes inmuebles	\$3,053,154
6	Incentivos por inspección y vigilancia (multas administrativas federales no fiscales)	\$0
85	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0
91	Transferencias y Asignaciones	\$0
1	Del gobierno federal	\$0
2	Del gobierno del estado	\$0
93	Subsidios y Subvenciones	\$0
1	Del gobierno federal	\$0
2	Del gobierno del estado	\$0
95	Pensiones y Jubilaciones	\$0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0
01	Endeudamiento Interno	\$0
02	Endeudamiento Externo	\$0



	03		Financiamiento Interno	\$0
		1	Financiamientos	\$0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener, el recibo oficial que expida la Tesorería Municipal, sellado, con nombre y firma del servidor público que lo expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la misma.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley



de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2023, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto número 031 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de noviembre de 2011, en el Tomo III, Número 86 Extraordinario, Octava Época.

ARTÍCULO 8. Por los servicios previstos en el artículo 118 de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, los sujetos ya sea por deuda propia o ajena, pagarán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro, la Zona, el Giro o Actividad y la descripción



de los locales Comerciales, Industriales o de Servicios, donde se genere la basura o residuos sólidos, por la cuota prevista en la siguiente obligados al pago de este derecho, cubrirán mensualmente la tarifa prevista en la siguiente:

TABLA DE TARIFAS DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, PARA ESTABLECIMIENTOS.

CLAVE	GIRO O ACTIVIDAD COMERCIAL	TARIFA MENSUAL EN U.M.A
001	AGENCIAS, CONCESIONARIOS, Y LOCALES DE VENTAS DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y MAQUINARIA PESADA.	9.00
002	AGENCIAS, CONCESIONARIOS DE MOTOCICLETAS.	3.00
003	AGENCIAS DE GAS DOMÉSTICO O INDUSTRIAL, EXCEPTO EL ANHÍDRIDO CARBÓNICO.	2.00
004	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE AGUA Y/O REFRESCOS.	11.00
005	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS Y DERIVADOS	18.00
006	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS Y DEPÓSITOS DE CERVEZAS.	45.00
007	AGENCIAS DE LOTERÍAS.	2.00
008	AGENCIAS DE VIAJES.	2.00
009	AGENCIAS FUNERARIAS.	2.00
010	ALUMINIOS Y VIDRIOS.	2.00
011	ARRENDADORAS DE AUTOMÓVILES, POR UNIDAD.	2.00
012	ARRENDADORAS DE LANCHAS Y/O BARCOS POR UNIDAD.	2.00
013	ARRENDADORAS DE SILLAS Y MESAS.	2.00
014	ARRENDADORAS DE BICICLETAS, POR UNIDAD.	2.00
015	ARRENDADORAS DE MOTOCICLETAS, POR UNIDAD.	2.00



016	ARTESANÍAS.	2.00
017	ARTESANÍAS CON VENTA DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO.	5.00
018	ARTÍCULOS DEPORTIVOS.	2.00
019	ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y FOTOGRÁFICOS.	2.00
020	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS Y LÍNEA BLANCA.	25.00
021	BANCOS E INSTITUCIONES DE CRÉDITO.	21.00
022	BODEGAS.	3.00
023	BONETERÍAS Y LENCERÍAS.	2.00
024	BOUTIQUE Y ACCESORIOS.	4.00
025	LLANTERAS.	3.00
026	CAFÉ INTERNET.	2.00
027	CARNICERÍAS.	2.00
028	CLUB DE PLAYA.	3.00
029	CENTROS RECREATIVOS O DE DIVERSIONES Y OTROS JUEGOS.	4.00
030	CINEMATÓGRAFOS.	14.00
031	COMERCIO EN GENERAL.	2.00
032	CONSTRUCTORAS.	2.00
033	CONSULTORIOS, CLÍNICAS MÉDICAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS.	2.00
034	DESPACHOS, BUFETES Y OFICINAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	2.00
035	DEPORTES ACUÁTICOS.	2.00
036	ESCUELAS Y/O ACADEMIAS.	2.00
037	FÁBRICAS DE HIELO Y DE AGUA PURIFICADA O DESTILADA NO GASEOSA.	3.00
038	FARMACIAS Y BOTICAS.	2.00



039	FERRETERÍAS Y/O TLAPALERÍAS.	3.00
040	FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS AL MENUDEO.	2.00
041	PARQUES ACUÁTICOS.	5.00
042	HOSPITALES.	5.00
043	PLAZAS COMERCIALES (OFICINAS).	3.00
044	SERVICIOS DE HOSPEDAJE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DIGITALES.	3.00
045	HOTELES POR HABITACIÓN.	1.00
046	MOTEL, AUTOHOTEL, POSADA Y/O CASA DE HUESPEDES POR HABITACIÓN	0.50
047	GIMNASIOS.	3.00
048	IMPRENTAS.	2.00
049	INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	6.00
050	INMOBILIARIAS.	2.00
051	JOYERÍAS.	2.00
052	LÍNEAS DE TRANSPORTISTAS FORÁNEOS.	3.00
053	LONCHERÍAS Y FONDAS.	2.00
054	LONCHERÍAS Y FONDAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	7.00
055	MINISÚPER SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	3.00
056	MOLINOS Y GRANOS.	2.00
057	MUEBLES PARA EL HOGAR.	4.00
058	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA.	3.00
059	NEVERÍAS Y REFRESQUERÍAS.	2.00
060	ÓPTICAS.	2.00
061	OTROS GIROS.	3.00



062	OTROS GIROS CON ALIMENTOS Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	7.00
063	PANADERÍAS.	2.00
064	PAPELERÍAS, LIBRERÍAS Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.	2.00
065	PAPELERÍAS Y ARTÍCULOS DE OFICINA Y/O ESCRITORIO AL POR MAYOR.	7.00
066	PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA.	2.00
067	PERFUMES Y COSMÉTICOS.	2.00
068	PESCADERÍAS.	2.00
069	POR EXPENDIO DE ENVASE CERRADO AL MENUDEO.	5.00
070	POR EXPENDIO DE PAN Y DERIVADOS.	4.00
071	POR EXPENDIO DE GASOLINA Y ACEITE.	6.00
072	PRODUCTOS FORESTALES, POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.	2.00
073	REFACCIONARIAS.	2.00
074	RENTA DE EQUIPO Y ACCESORIOS PARA PESCA, BUCEO Y SIMILARES.	2.00
075	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCLUSIVAMENTE C/ALIMENTOS.	7.00
076	RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	7.00
077	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	3.00
078	SALONES DE ESPECTÁCULOS.	2.00
079	SALONES DE ESPECTÁCULOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	7.00
080	SASTRERÍAS.	2.00
081	SPA Y/O SERVICIOS DE MASAJE.	3.00



082	SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA.	2.00
083	SERVICIOS EDUCATIVOS.	2.00
084	CENTROS DE CONVENCIONES.	5.00
085	TALLERES DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO.	2.00
086	TALLERES.	2.00
087	TALLERES DE HERRERÍA.	2.00
088	TALLERES ELECTROMECAÑICOS.	2.00
089	TALLERES MECÁNICOS.	2.00
090	TALLERES DE CARPINTERÍA Y/O MADERERÍAS.	2.00
091	TIENDAS DE ABARROTES Y/O TENDEJONES.	2.00
092	TIENDAS DEPARTAMENTALES (VENTA ROPA, ACCESORIOS, JOYERÍA, PERFUMERÍA Y OTROS).	55.00
093	TIENDAS DE ROPA Y TELAS.	2.00
094	TINTORERÍAS Y/O LAVANDERÍAS.	3.00
095	TORTILLERÍAS.	2.00
096	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.	3.00
097	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN AL MAYOREO.	6.00
098	VENTA Y/O REPARACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR Y ACCESORIOS.	2.00
099	VETERINARIAS, TIENDAS DE MASCOTAS.	2.00
100	VULCANIZADORAS.	2.00
101	ZAPATERÍAS.	2.00
102	PERMISOS COMUNIDADES.	0.00
103	CASAS HABITACIÓN.	1.00
104	RENTA DE DEPARTAMENTOS.	2.00



105	AMBULANTES CON VENTA DE ALIMENTOS.	2.00
106	AMBULANTES SIN VENTA DE ALIMENTOS.	1.00
107	CAJEROS Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS.	3.00

Se entiende por deuda ajena a las causadas por una persona diversa al propietario del inmueble que es utilizado para algún giro o actividad comercial.

Los contribuyentes que tengan la obligación de pagar los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino o disposición final de residuos sólidos conforme a los numerales referidos en la tabla que antecede, cuyo establecimiento supere los 100 metros cuadrados, deberán pagar lo proporcional al porcentaje de aumento en su metraje conforme a la tarifa establecida.

Los Hoteles, posada o casa de huéspedes están obligados a declarar el número de habitaciones con que cuenten, en el mes de enero de cada año, dentro del formato único de trámite de la licencia de funcionamiento o en el formato que autorice para ello la Tesorería Municipal para estos efectos.

Todos los demás comercios y establecimientos no comprendidos en la tabla de tarifas se tasarán de acuerdo con el volumen de basura o residuos sólidos que generen a razón de 0.017 UMAS por kilogramo. El estudio de cada uno de estos contribuyentes, estará a cargo de la Dirección de Ingresos, Secretaría de Ordenamiento Territorial, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o por la Empresa que en su caso se encuentre autorizada para la recolección de basura o residuos sólidos.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2023.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.



III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.



Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2023, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



DECRETO NÚMERO: 013

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARÍA:

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA, DE QUINTANA ROO, CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE
DISCIPLINA FINANCIERA Y LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**ANEXO 1****OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

La importancia de la función recaudatoria de la Tesorería Municipal y su extensión mediante las áreas recaudatorias es el reto más importante para la Administración Pública actual, en este sentido, se requiere fortalecer la hacienda por medio de acciones tanto sistemáticas, organizativas y administrativas de vanguardia y en estricto cumplimiento del marco de Ley.

El basar los recursos en los fondos federales es un vicio que históricamente ha afectado a la Hacienda Pública, consecuencia del cual la capacidad propia es tradicionalmente costumbrista y limitada en su ejecución.

Con este fin, se plantea lo siguiente:

- I. Fortalecimiento de los Ingresos Municipales,
- II. Política Tributaria Social

FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**Objetivo**

- Generar los medios, condiciones y procesos que permitan superar en recaudación los efectos adversos del entorno, basados en la transparencia, simplificación administrativa y eficiencia en atraer a los contribuyentes que tradicionalmente han quedado fuera de las contribuciones por medio de una política fiscal social.



POLÍTICA TRIBUTARIA SOCIAL

Objetivo

- Con total apego a la ley, implementar un mecanismo transparente, informado y sustentado de los beneficios de ser un contribuyente cumplido, buscando que tanto el contribuyente entienda la naturaleza de su pago, como buscando se cumpla la expectativa de respuesta acorde a su necesidad. Garantizando el trato igualitario, proporcional, equitativos y legales.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Fortalecimiento de los Ingresos Municipales

- Establecer un sistema funcional y eficiente dentro del marco de ley de transparencia y eficacia para incrementar los patrones y con ello generar mayores recursos, atendiendo los principios de equidad y proporcionalidad, que en consecuencia permitan superar los riesgos económicos locales, estatales, nacionales e internacionales, manteniendo la imagen de destino de altura y promoviendo la imagen gubernamental como estandarte de apoyo a la vocación local.
- Fortalecer el marco administrativo de responsabilidad a los funcionarios públicos, para garantizar que todas las contribuciones sean recibidas por las vías correspondientes y autorizadas por ley.
- Incorporar los procedimientos de contacto con la ciudadanía aprovechando y explotando los canales digitales, garantizando la menor intromisión de intermediarios y generando seguridad y eficiencia en la atención de la ciudadanía.



- Trabajo coordinado y eficiente en el ataque a los rezagos y padrones de adeudos de manera integrada y coordinada para eficiente la regularización integral de los contribuyentes.

Política Tributaria Social

- Implementar servicios de atención al contribuyente tanto capacitados como con capacidad técnica y didáctica suficiente para que el contribuyente reciba un trato adecuado e informado, buscando disminuir las trabas burocráticas y los cuellos de botella administrativos, buscando cortar transversalmente con la comunicación entre áreas y optimizando los recursos.
- Se promueve la modificación de la Ley de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad en los rubros que históricamente han generado malas prácticas y cobros por debajo o fuera de ley como mecanismo de ampliar la base recaudatoria, generando condiciones recaudatorias acordes a los diversos sectores económicos del Municipio y eliminando los rangos que convierten en perversa la aplicación de los mimos.
- Se considera que la base para todos los derechos y tarifas sea la definida como Unidad de Medida Nacional a fin de mantener su valor nominal, independientemente de otros factores económicos.



METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Fortalecimiento de los Ingresos Municipales

1. Incrementar nominalmente el total de los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal 2022.
2. Actualizar la base catastral adicionando aquellos predios sujetos a gravamen no registrados.
3. Revisar y actualizar los padrones municipales de contribuyentes.
4. Realizar la fiscalización efectiva, mediante acciones contempladas en la normatividad vigente.

Política Tributaria Social

1. Disminuir el tiempo de atención a contribuyentes
2. Generar canales digitales para la realización de trámites, información y denuncia.
3. Evaluación de procedimientos para la optimización de información y acceso compartido de datos entre dependencias.



ANEXO 2

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIOS DE SOLIDARIDAD
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A TRES AÑOS

MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,760,518,359.00	2,891,264,721.00	3,021,371,632.00	3,172,440,214.00
A. Impuestos	1,097,340,389.00	1,146,720,707.00	1,198,323,139.00	1,258,239,296.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	958,190,031.00	1,001,308,579.00	1,046,367,465.00	1,098,685,838.00
E. Productos	33,693,584.00	35,209,799.00	36,794,240.00	38,633,952.00
F. Aprovechamientos	92,901,977.00	97,082,566.00	101,451,281.00	106,523,845.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	437,385,831.00	462,529,161.00	483,342,973.00	507,510,122.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	141,006,547.00	148,413,909.00	155,092,534.00	162,847,161.00
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	389,334,044.00	406,854,076.00	425,162,509.00	446,420,635.00



A. Aportaciones	389,334,044.00	406,854,076.00	425,162,509.00	446,420,635.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	3,149,852,403.00	3,298,118,797.00	3,446,534,141.00	3,618,860,849.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				



ANEXO 3.

**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- Derivado de los efectos de la emergencia sanitaria por COVID-19, el sector empresarial se encuentra en un proceso de recuperación, el cual además de manifestarse de manera gradual, requiere de inversiones que no se encontraban consideradas. Lo anterior se refleja en una inversión con tendencia ascendente pero moderada.
- La inversión especulativa de la región tiende a aprovechar la oportunidad, como el sector inmobiliario, pero difícilmente se transforma en fuentes de trabajo a corto plazo
- Como consecuencia de las restricciones del gobierno y las condiciones de mercado derivadas de la emergencia sanitaria, en muchos sectores no se facilitará su apertura y desarrollo, por lo que el cumplimiento de sus obligaciones con los órganos de gobierno, pueden ser menores que las tradicionales
- Dada la naturaleza turística del destino como fuente económica principal, la percepción relacionada con la inseguridad, transportación, los servicios turísticos y la salud son amenaza para la recaudación.
- Las posibles implicaciones en las tendencias de política nacional e internacional como la reducción de emisiones de CO2, las agendas de conservación y los compromisos a mediano plazo, pueden generar una percepción negativa en los turistas potenciales que puede causar una disminución en la participación del mercado turístico mundial
- Alertas emitidas por diferentes países respecto de la seguridad en el destino turístico.



- Las altas tasas de crecimiento conllevan a una alta demanda de servicios que no siempre se refleja en recaudación.
- Efectos de la construcción del Tren Maya, como el tránsito vehicular.
- El Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, está situado en una zona de potenciales fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera un impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría los ingresos propios además de inhibir la actividad turística de la zona con la consecuente disminución de recursos dentro de la economía.
- El Municipio de Solidaridad, se encuentra sujeto a las fluctuaciones de la sobre tasa (puntos porcentuales arriba de la TIIE) en razón al crédito de largo plazo que mantiene con la banca comercial y que por ende tiene interceptadas sus participaciones federales: (100% FGP, 100% FFM y 25% de IEPS) como fuente de pago de estas obligaciones a través de un fideicomiso maestro de administración, garantía y fuente de pago.



ANEXO 4

**RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE TRES AÑOS Y
EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE**

MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO				
Resultados de Ingresos -LDF (PESOS)				
CONCEPTO (b)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (d)
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J)+K+L)	2,114,042,523.78	1,889,487,734.92	2,382,952,511.27	2,783,703,925.26
A. Impuestos	908,414,157.06	878,685,328.77	1,184,807,838.47	1,229,275,395.94
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	50,581,476.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	662,413,760.24	497,033,637.45	671,620,914.37	886,641,230.80
E. Productos	14,776,562.88	43,445,041.39	31,613,881.52	51,238,824.85
F. Aprovechamientos	80,042,107.98	61,769,863.72	66,315,151.19	141,422,444.91
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	295,726,278.21	305,356,711.00	318,016,770.90	353,487,896.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	101,995,187.52	103,160,238.45	110,549,474.82	121,527,390.76
J. Transferencias y Asignaciones	19,165.60	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	73,828.29	36,914.14	28,480.00	110,742.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	259,706,518.20	269,523,573.50	240,736,480.07	312,669,650.25
A. Aportaciones	204,049,332.00	212,470,467.00	212,166,857.00	312,669,534.00
B. Convenios	55,657,186.20	57,053,106.50	640,592.07	116.25



C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	27,929,031.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4 Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	2,373,749,041.98	2,159,011,308.42	2,623,688,991.34	3,096,373,575.51
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)				



CONVENIO

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. SANTIAGO LEVY ALGAZI, POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. MIGUEL RAMON MARTÍN AZUETA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LICENCIADO JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DÍAZ Y LA CONFORMIDAD DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, JOSE ASUNCIÓN ALBORNOZ CEN, CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ. EN EL CURSO DEL PRESENTE INSTRUMENTO A LAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", "EL MUNICIPIO", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL SINDICATO" Y "LA SECRETARÍA", RESPECTIVAMENTE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y A SUS REGLAMENTOS SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY".

DECLARACIONES Y DECLARACIONES

1. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE POR DECRETO 77 DEL 26 DE ABRIL DE 2001, EMITIDO POR LA HONORABLE IX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2001, FUE AUTORIZADO PARA CELEBRAR CON EL "INSTITUTO" EL PRESENTE CONVENIO, A FIN DE QUE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO Y SUS FAMILIARES LEGALES RECIBAN LOS BENEFICIOS DE "LA LEY", CONSISTENTES EN LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Y GASTOS DE FUNERAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY", LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA; ASÍ COMO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN TÉRMINOS DE "LA LEY".



- II. CONTINÚA DECLARANDO "EL MUNICIPIO" QUE EN EL DECRETO ANTES MENCIONADO, LA PROPIA LEGISLATURA LO FACULTÓ PARA QUE LAS CUOTAS QUE SE DEBAN CUBRIR POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, SEAN LIQUIDADAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO", Y EN SU CASO, A TRAVÉS DE "LA SECRETARÍA", CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES O ESTATALES CORRESPONDAN A "EL MUNICIPIO".
- III. ASIMISMO, "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE, CONFORME AL DECRETO DE LA LEGISLATURA LOCAL "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE CONSTITUYE EN OBLIGADO SOLIDARIO CON "EL MUNICIPIO" Y AUTORIZA A "LA SECRETARÍA" PARA QUE, CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES QUE POR INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, PAGUE A "EL INSTITUTO" LAS CUOTAS GENERADAS POR EL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE "EL MUNICIPIO", EN CASO DE CONSTITUIRSE EN MORA.
- IV. DECLARAN "LA SECRETARÍA", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" QUE, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN II, 4 Y 24 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS A CARGO DE "EL MUNICIPIO" SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), QUE TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR "EL INSTITUTO", POR LO QUE, EN SU CASO LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO PODRÁN SER COMPENSADOS CON BASE EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LO ESTIPULADO EN EL PROPIO CONVENIO.
- V. DECLARA "EL SINDICATO" QUE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE "EL MUNICIPIO" ESTÁN DE ACUERDO EN SER INSCRITOS EN "EL INSTITUTO", A FIN DE RECIBIR LAS PRESTACIONES QUE SE CONSIGNAN EN ESTE CONVENIO, EN TÉRMINOS DE "LA LEY".
- VI. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE, EN VISTA DE LO EXPRESADO EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, Y DE QUE LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO NO ESTÁN CONSIDERADOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTÁ CONFORME EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS



13 FRACCIÓN V, 184, 222 FRACCIÓNES I Y II, INCISOS d) Y e), 232 Y 233 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 64 DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, INICIÁNDOSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL TÉRMINO DE ESTE PLAZO. POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL, A SU VEZ, "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A EFECTUAR DICHA INSCRIPCIÓN Y A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA PROPIA LEY Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "EL MUNICIPIO" SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN ELLA, EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON LA FINALIDAD DE TENER ACCESO A LAS NÓMINAS, PARA VERIFICAR TODO LO RELACIONADO CON LA AFILIACIÓN DE LOS ASEGURADOS, EN BASE A LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 251 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

TERCERA. "EL MUNICIPIO" INSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY", A LOS SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN QUE DICHOS SUJETOS PRESTEN SUS



SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY".

CUARTA. "EL MUNICIPIO" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES PREVIAMENTE AL ASEGURAMIENTO, DEBERÁN LLENAR EN FORMA INDIVIDUAL Y FIRMAR PERSONALMENTE EL CUESTIONARIO MÉDICO QUE PARA TAL EFECTO LES SERÁ PROPORCIONADO POR "EL INSTITUTO". TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD EL LLENADO Y FIRMA DEL CUESTIONARIO ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

QUINTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE NO SERÁ SUETO DE ASEGURAMIENTO EL SOLICITANTE QUE PRESENTE ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES PREEXISTENTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN.

SEXTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE NO SE PROPORCIONARÁN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS LEGALES, DURANTE LOS TIEMPOS Y POR LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN.

SÉPTIMA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN.

OCTAVA. EL ASEGURADO QUE CAUSE BAJA EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO PODRÁ INSCRIBIRSE CON SUS BENEFICIARIOS LEGALES EN ESTE ESQUEMA, SIN QUE LE SEA APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS CUARTA, QUINTA Y SEXTA ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO HUBIERA COTIZADO CINCUENTA Y DOS SEMANAS ANTERIORES A LA FECHA DE LA BAJA EN EL RÉGIMEN MENCIONADO Y QUE SOLICITE SU INSCRIPCIÓN DENTRO DEL PLAZO DE DOCE MESES POSTERIORES A DICHA BAJA.



NOVENA. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO; LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Y GASTOS DE FUNERAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104; LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA, ASÍ COMO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA CALIDAD DE ASSEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASSEGURAMIENTO.

DÉCIMA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASSEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

UNDÉCIMA. "EL MUNICIPIO", "EL SINDICATO" Y "EL INSTITUTO" EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA "EL INSTITUTO". ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISTAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.



DUODÉCIMA. "EL INSTITUTO", "EL MUNICIPIO" Y "EL SINDICATO" CONVIENEN QUE PARA TODO CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DE ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETOS A "LA LEY".

DÉCIMA TERCERA. "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO", CONFORME A LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO Y EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN "LA LEY".

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES, QUEDARÁ INTEGRAMENTE A CARGO DE "EL MUNICIPIO", CUBRIÉNDOSE ÉSTAS CON LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO QUE ESTABLECE "LA LEY", CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA NOVENA.

POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA RAMO DE SEGURO DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN "LA LEY".

DÉCIMA CUARTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", CON BASE EN LA DECLARACIÓN III DEL CONVENIO, ESTÁ DE ACUERDO EN OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE CON "EL MUNICIPIO" AL PAGO DE LAS CUOTAS GENERADAS POR EL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL PROPIO GOBIERNO ESTATAL, DE NO CUBRIRLAS OPORTUNAMENTE "EL MUNICIPIO".

DE PRESENTARSE ESTE EVENTO, "EL MUNICIPIO" AUTORIZA EXPRESAMENTE A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PARA QUE RECUPERE LAS CANTIDADES AFECTADAS CON CARGO AL SUBSIDIO ASIGNADO A "EL MUNICIPIO" EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA QUINTA. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 24 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 233 Y 287 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 9 DE



LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN BASE A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "LA SECRETARÍA" ACEPTA RETENER Y ENTERAR A "EL INSTITUTO", EN VÍA DE COMPEACIÓN, DEL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN A "EL GOBIERNO DEL ESTADO", EL IMPORTE DE LAS CUOTAS, ASÍ COMO, EN SU CASO, LOS RECARGOS MORATORIOS, ACTUALIZACIÓN Y CAPITALES CONSTITUTIVOS QUE SE GENERAN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO.

DÉCIMA SEXTA. CUANTAS VECES "LA SECRETARÍA" O "EL GOBIERNO DEL ESTADO" TENGAN QUE CUBRIR A "EL INSTITUTO", POR CONCEPTO DE CUOTAS, CANTIDADES CON CARGOS A "EL MUNICIPIO", DERIVADAS DE ÉSTE CONVENIO, ESTÁN AUTORIZADOS POR ÉSTE PARA HACERLO SIN NECESIDAD DE LA CONFORMIDAD PREVIA Y EXPRESA DEL MISMO, BASTANDO PARA ELLO QUE "EL INSTITUTO" EXHIBA LA COPIA DE LA LIQUIDACIÓN NOTIFICADA Y NO PAGADA.

DÉCIMA SÉPTIMA. ASIMISMO, "EL MUNICIPIO" Y "EL SINDICATO" ESTÁN CONFORMES EN QUE A LOS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, ASÍ COMO SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN, CUANDO INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- HAGAN USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPROUE LA CALIDAD DE ASEGURADO. EN ESTE CASO, EL ASEGURADO SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE GENE EL MAL USO DE DICHO DOCUMENTO.
- SI DURANTE EL PRIMER AÑO DEL ASEGURAMIENTO SE PRESENTA ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS COMO PREEXISTENTES Y NO HUBIERA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO AL MOMENTO DE LLENAR EL CUESTIONARIO MÉDICO, REFERIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO.



EN AMBOS CASOS, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" PUEDA COBRAR LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SE OTORGÓ SIN TENER DERECHO A ELLA.

DÉCIMA OCTAVA. SON CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO:

- A. LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE "EL MUNICIPIO", CON LA CONFORMIDAD DE "LA SECRETARÍA".
- B. DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES.

RESPECTO A LA FALTA DE PAGO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

DE NO CUBRIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A DOS MENSUALIDADES, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS, A PARTIR DEL PRIMER DÍA DEL SIGUIENTE MES A AQUEL EN QUE SE LE HUBIEREN ACUMULADO DOS MENSUALIDADES NO PAGADAS, CONCEDIÉNDOSE A PARTIR DE ESE MOMENTO UN PLAZO DE 60 DÍAS CALENDARIO PARA CUBRIR EL ADEUDO; DE REALIZARSE ESTO ÚLTIMO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A RENUNCIAR EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y, POR LO TANTO, LAS CUOTAS RESPECTIVAS SE GENERARÁN NUEVAMENTE A PARTIR DE LA FECHA DEL PAGO DEL ADEUDO.

EN EL CASO DE QUE "EL MUNICIPIO" POR SÍ, O POR CONDUCTO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" O "LA SECRETARÍA" NO CUBRAN EL ADEUDO PENDIENTE EN EL PLAZO ANTES SEÑALADO, EL CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO Y SERÁN DADOS DE BAJA DEFINITIVAMENTE LOS TRABAJADORES, SIN PERJUICIO DE LA RESERVA QUE EN ESTE ACTO HACE "EL INSTITUTO" DE SUS DERECHOS PARA COBRAR DIRECTAMENTE LAS CANTIDADES INSOLUTAS, A TRAVÉS DE "EL MUNICIPIO", DEL PROPIO "GOBIERNO DEL ESTADO", DE "LA SECRETARÍA" O SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE LEGALMENTE CORRESPONDA.



EN EL SUPUESTO DE QUE SE DÉ POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO Y, POR LO MISMO, SEAN DADOS DE BAJA LOS TRABAJADORES, SI POSTERIORMENTE "EL MUNICIPIO" DESHA REINSCRIBIRLOS, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

DÉCIMA NOVENA. EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA POR TIEMPO INDEFINIDO Y PODRÁ TERMINARSE POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DEBIÉNDOSE COMUNICAR POR ESCRITO CON 60 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, QUE SE OPCIONA A CUALQUIERA DE SUS CLÁUSULAS, SE TENDRÁ POR MODIFICADO EN LO CONDUCTENTE EN LOS TÉRMINOS DE LAS MISMA Y QUEDARÁ SIN EFECTO CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS OBLIGADOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

VIGÉSIMA PRIMERA. LAS PARTES ESTABLECEN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR BAJO LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIDA GENERADA CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ RESUELTA DE COMÚN ACUERDO, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE LOS TRABAJADORES PUEDAN SUFRIR ALGÚN PERJUICIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE "EL INSTITUTO".

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO, POR QUINTUPLICADO, EN LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN EL DÍA 19 DE JULIO DE 2001



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DR. SANTIAGO LEVY ALGAZI
DIRECTOR GENERAL

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

LIC. JOAQUÍN BENITO HENDRICKS DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

POR EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD

LIC. MIGUEL RAMÓN MARTÍN AZUETA
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO

JOSÉ MANUEL ALBINOZ CEN
SECRETARIO GENERAL

POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LIC. JOSÉ FRANCISCO LEE DÍAZ
TITULAR

TESTIGO

FRANCISCO DÍAZ GONZÁLEZ
DEL ESTADO

16

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 013 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 13 de diciembre de 2022.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 014

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1. Los ingresos que el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2023, para cubrir los gastos de administración y las demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo				INGRESO ESTIMADO
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2023	
				\$593,217,855
1	IMPUESTOS			\$201,854,676
	11		Impuestos sobre los ingresos	\$127,416



		1	Impuestos sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	\$72,190
		2	Impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$0
		3	Impuesto a músicos y cancioneros profesionales	\$55,226
12			Impuestos sobre el patrimonio	\$119,653,875
		1	Impuesto predial	\$119,653,875
13			Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$66,040,157
		1	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$66,040,157
14			Impuestos al comercio exterior	\$0
15			Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0
16			Impuestos ecológicos	\$0
17			Accesorios de impuestos	\$2,136,120
		1	Recargos	\$1,710,000
		2	Sanciones	\$55,120
		3	Gastos de ejecución	\$371,000
		4	Indemnizaciones	\$0
18			Otros impuestos	\$13,897,108
		1	Impuesto adicional para el fomento turístico, desarrollo integral de la familia, desarrollo social y promoción de la cultura	\$13,897,108



19		Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
21		Aportaciones para fondos de vivienda	\$0
22		Cuotas para la seguridad social	\$0
23		Cuotas de ahorro para el retiro	\$0
24		Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$0
25		Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0
	1	Recargos	\$0
	2	Sanciones	\$0
	3	Gastos de ejecución	\$0
	4	Indemnizaciones	\$0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
31		Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0
39		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0



4			DERECHOS	\$157,977,485
	41		Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público	\$597,416
		1	Derechos de cooperación para obras públicas que realice el municipio	\$226,416
		2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$371,000
	43		Derechos por prestación de servicios	\$156,828,103
		1	Servicios de tránsito	\$12,667,677
		2	Registro civil	\$1,938,100
		3	Servicios en materia de desarrollo urbano	\$26,929,575
		4	Certificaciones	\$252,056
		5	Panteones	\$11,130
		6	Alineamientos de predios, constancias del uso de suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$15,206,384
		7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0
		8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$8,189,881



		9	Rastro e inspección sanitaria	\$0
		10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0
		11	Depósito de animales en corrales municipales	\$0
		12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0
		13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$28,904
		14	Anuncios	\$2,798,485
		15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0
		16	Limpieza de solares baldíos	\$116,600
		17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$16,960,000
		18	Servicios de inspección y vigilancia	\$97,758
		19	Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	\$15,900
		20	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$18,024,256
		21	Promoción y publicidad turística	\$0
		22	Verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0
		23	Servicios de protección y saneamiento ambiental	\$41,697,432
		24	Servicios en materia de protección civil	\$10,968,521
		25	Servicios que presta la unidad de vinculación	\$0



	26	Servicios en materia de salubridad	\$0
	27	Servicios del registro único de personas acreditadas	\$0
	28	Servicios que presta la Dirección de zona federal marítimo terrestre	\$0
	29	De los directores responsables de la construcción de obras	\$925,444
44		Otros Derechos	\$461,866
	1	Otros no especificados	\$461,866
45		Accesorios de Derechos	\$90,100
	1	Recargos	\$65,720
	2	Sanciones	\$24,380
	3	Gastos de ejecución	\$0
	4	Indemnizaciones	\$0
49		Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
5		PRODUCTOS	\$174,900
	51	Productos	\$174,900
	1	Bienes mostrencos	\$0
	2	Mercados	\$0
	3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0



	4	Créditos a favor del municipio	\$0
	5	Venta de objetos recogidos por la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos	\$0
	6	Productos diversos	\$174,900
59		Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
6		APROVECHAMIENTOS	\$10,722,030
61		Aprovechamientos	\$10,600
	1	Rezagos	\$10,600
62		Aprovechamientos patrimoniales	\$0
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	\$0
63		Accesorios de aprovechamientos	\$10,711,430
	1	Recargos	\$90,035
	2	Sanciones	\$9,733,896
	3	Gastos de ejecución	\$10,600
	4	Indemnizaciones	\$0
	5	Otros aprovechamientos	\$876,899
69		Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0



7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$431,560
71		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0
72		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0
73		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0
74		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0
75		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0
76		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0
77		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0
78		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo, judicial y de los órganos autónomos	\$0
79		Otros ingresos	\$431,560



		1	Otros ingresos	\$431,560
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$222,057,204
	81		Participaciones	\$130,852,559
		1	Fondo general de participaciones	\$87,151,633
		2	Fondo de fomento municipal	\$23,889,244
		3	Fondo de fiscalización y recaudación	\$7,196,856
		4	Impuesto especial sobre la producción y servicios	\$3,042,104
		5	Participaciones de gasolina y diésel	\$1,978,069
		6	Fondo del impuesto sobre la renta	\$7,594,653
	82		Aportaciones	\$38,015,418
		1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$13,782,757
		2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	\$24,232,661
	83		Convenios	\$4,748,000
		1	Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre	\$4,748,000
	84		Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$48,441,227
		1	Impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos	\$1,151
		2	Fondo de compensación del ISAN	\$540,370



	3	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$2,338,998
	4	Zona federal marítimo terrestre	\$44,607,176
	5	ISR de bienes inmuebles	\$953,532
	6	Incentivos por inspección y vigilancia (multas administrativas federales no fiscales)	\$0
85		Fondos distintos de aportaciones	\$0
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0
91		Transferencias y asignaciones	\$0
	1	Del Gobierno Federal	\$0
	2	Del Gobierno del Estado	\$0
93		Subsidios y Subvenciones	\$0
	1	Del Gobierno Federal	\$0
	2	Del Gobierno del Estado	\$0
95		Pensiones y Jubilaciones	\$0
97		Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0
	01	Endeudamiento interno	\$0
	02	Endeudamiento externo	\$0
	03	Financiamiento interno	\$0



		1	Financiamientos	\$0
--	--	---	-----------------	-----

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.

Artículo 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

Artículo 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

Artículo 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley



de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2023 las Tablas de Valores Unitarios para la Tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Puerto Morelos Quintana Roo, emitidas mediante el decreto número 128 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2017, tomo III, número 146 extraordinario, Novena Época.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.



b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.



Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que en el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que en el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que, al 31 de diciembre del año 2023, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



DECRETO NÚMERO: 014

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA

L.C.R. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL
ARTÍCULO 18 EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y EL ARTÍCULO 230 LA LEY DE LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**ANEXO 1****OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5, fracción I de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades y de los Municipios a continuación, se señalan los objetivos de estrategias y metas, sobre los cuales se sustentan las proyecciones de los ingresos a obtener.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes Estatales y Municipales deberán velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

Que los objetivos estrategias y líneas de acción de esta iniciativa de Ley de Ingresos están alineados en los planes de Gobierno Estatal y Municipal.

1. Implementación de nueva tecnología sistemática para hacer eficientes, los procesos y servicios a la ciudadanía.
2. Un manejo responsable de las finanzas y su correcta aplicación que permita dar continuidad a los proyectos en beneficio de la población

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**ESTRATEGIAS**



1. Simplificación de trámites y reducción de requisitos.
2. Revisión y homologación de trámites de la ciudadanía.
3. Integración de procedimientos y servicios en línea.
4. Verificación y notificación de adeudos de créditos fiscales para un crecimiento en los ingresos y actualización de los padrones municipales;

FINANZAS SANAS:

1. Aplicar un plan de austeridad y racionalidad del gasto público municipal.
2. Fortalecer las finanzas públicas municipales con la gestión de recursos públicos extraordinarios.
3. Optimizar modernizar e innovar mecanismos de recaudación.
4. Promover el otorgamiento estímulos fiscales y convenios de regularización.
5. Actualizar los padrones de contribuyentes.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

METAS

Con el proyecto de ley que se pone a consideración, se pretende establecer una política fiscal que otorgue mayor seguridad jurídica al contribuyente, simplifique su aplicación con eficiencia administrativa y congruencia para ejercer la potestad tributaria de modo responsable fomentar la inversión pública y privada y permita redistribuir el ingreso de manera justa.



ANEXO 2

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO.

FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO. PROYECCION DE INGRESOS- LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	Año 1
	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$550,454,437	\$583,481,703
A. Impuestos	\$201,854,676	\$213,965,957
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0	\$0
C. Contribuciones de Mejoras	\$0	\$0
D. Derechos	\$157,977,485	\$167,456,134
E. Productos	\$174,900	\$185,394
F. Aprovechamientos	\$10,722,030	\$11,365,352
G. Ingreso por Ventas de Bienes y Servicios	\$431,560	\$457,454
H. Participaciones	\$130,852,559	\$138,703,713
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$48,441,227	\$51,347,701
J. Transferencias y Asignaciones	\$0	\$0
K. Convenios	\$0	\$0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0	\$0



2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$42,763,418	\$45,329,223
A. Aportaciones	\$38,015,418	\$40,296,343
B. Convenios	\$4,748,000	\$5,032,880
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0	\$0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0	\$0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0	\$0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0	\$0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$593,217,855	\$628,810,926
Datos Informativos	\$0	\$0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0	\$0
2. Ingresos Derivado de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$0	\$0



ANEXO 3

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

RIESGOS FISCALES.

Para 2023, se espera que la economía se sitúe entre 1.6%, (Fuente Banxico), (3.0% para efectos de finanzas públicas); lo que explicaría un menor dinamismo de la economía nacional y mundial.

El mismo órgano estima que, a lo largo de 2023, el crecimiento económico será de 1.6% un escenario adverso que espera que la economía mexicana enfrente.

Aunado a este comportamiento económico, se pueden enfrentar los siguientes riesgos fiscales a nivel nacional y al interior municipal.

1. Una disminución en el desempeño económico en el contexto nacional y local.
2. Que se degrade el mercado inmobiliario en el municipio.
3. Una disminución en los ingresos tributarios federales impactaría la recaudación Federal Participable y por ende las participaciones Federales que reciben los Estados y Municipios (LDFEM), por lo que se debe vigilar su evolución y en su caso, tomar las medidas que se consideren necesarias y que indica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.



4. El Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, está situado en una zona de potenciales fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera un impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría los ingresos propios además de inhibir la actividad turística de la zona con la consecuente disminución de recursos dentro de la economía. En este orden de ideas, se deben considerar las acciones que se implementarían con base en las disposiciones de la Ley de la Materia financiera (LDFEM)

No se omite comentar que en el Municipio de Puerto Morelos no se cuenta con trabajadores o trabajadoras jubiladas, ni pensionadas por lo que no se incluye el estudio actuarial de las pensiones de los y las trabajadoras municipales, ni el Informe sobre dichos Estudios Actuariales.



ANEXO 4

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.

FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.		
RESULTADOS DE INGRESOS- LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición		
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$440,274,390	\$469,330,977
A. Impuestos	\$168,258,333	\$166,350,539
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0	\$0
C. Contribuciones de Mejoras	\$0	\$0
D. Derechos	\$112,099,396	\$127,728,098
E. Productos	\$565,167	\$865,680
F. Aprovechamientos	\$6,852,201	\$8,076,364
G. Ingreso por Ventas de Bienes y Servicios	\$0	\$0
H. Participaciones	\$152,499,293	\$166,308,695
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0	\$0
J. Transferencias	\$0	\$0
K. Convenios	\$0	\$0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0	\$1,601



2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$0	\$0
A. Aportaciones	\$0	\$0
B. Convenios	\$0	\$0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0	\$0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0	\$0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0	\$0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0	\$0
4. Total de Resultados de Ingresos	\$440,274,390	\$469,330,977
Datos Informativos (4=1+2+3)	\$0	\$0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0	\$0
2. Ingresos Derivado de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$0	\$0

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS.

No se omite comentar que en el Municipio de Puerto Morelos no se cuenta con trabajadores o trabajadoras jubiladas, ni pensionadas por lo que no se incluye el estudio actuarial de las pensiones de los y las trabajadoras municipales, ni el Informe sobre dichos Estudios Actuariales.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 014 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 13 de diciembre de 2022.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 016

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2023, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023				
RU BR O	T I P O	C L A S E	TOTAL DE INGRESOS 2023	\$1,121,918,382
1			IMPUESTOS	\$119,608,154
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	\$2,074,765



	1	Del impuesto sobre diversiones, videojuegos y espectáculos públicos	\$1,346,603
	2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y lotería	\$706,422
	3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	\$21,740
12		Impuestos Sobre el Patrimonio	\$82,037,934
	1	Del impuesto predial	\$82,037,934
	2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$0
13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$26,419,750
	1	Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$26,419,750
14		Impuestos al Comercio Exterior	\$0
15		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0
16		Impuestos Ecológicos	\$0
17		Accesorios de Impuestos	\$9,073,208
	1	Recargos	\$9,043,943
	2	Sanciones	\$0
	3	Gastos de ejecución	\$29,265
	4	Indemnizaciones	\$0
18		Otros Impuestos	\$2,497
	1	Otros impuestos	\$2,497



	19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0
	22	Cuotas para la Seguridad Social	\$0
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0
	25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0
	1	Recargos	\$0
	2	Sanciones	\$0
	3	Gastos de ejecución	\$0
	4	Indemnizaciones	\$0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
	31	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$0
	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
4		DERECHOS	\$99,255,683
	41	Derechos por el uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$7,224,334



	1	De los derechos de cooperación de obras públicas que realice el Municipio	\$0
	2	Del uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$7,224,334
43		Derechos por Prestación de Servicios	\$86,163,667
	1	Del servicio de tránsito	\$0
	2	Del registro civil	\$3,061,630
	3	De las licencias para construcción y constancias	\$3,592,665
	4	De las certificaciones	\$827,287
	5	De los panteones y funeraria	\$334,934
	6	Del alineamiento de predios, número oficial, constancia de uso de suelo, medición de lotes del fundo legal, servicios catastrales y de desarrollo urbano	\$9,808,924
	7	De las licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$2,628
	8	De las licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$772,922
	9	Del rastro e inspección sanitaria	\$1,556,040
	10	Del traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0
	11	Del depósito de animales en corrales municipales	\$0
	12	Del registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0
	13	De la expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$364,508



	14	De los anuncios	\$3,313,521
	15	De los permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0
	16	De la limpieza de lotes baldíos	\$0
	17	De los servicios de inspección y vigilancia	\$0
	18	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0
	19	De los servicios en materia de protección civil	\$7,890,707
	20	Del servicio en materia de ecología y protección al ambiente	\$855,752
	21	De los servicios recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos,	\$12,107,987
	22	De la promoción y publicidad turística	\$0
	23	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0
	24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0
	25	De los servicios en materia de salubridad	\$0
	26	De los servicios que presta el departamento de Zona Federal Marítimo Terrestre y multas federales	\$601,910
	27	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$31,369,130
	28	Del Saneamiento ambiental	\$9,703,122
	29	De los servicios que presta el instituto municipal de la cultura física y el deporte	\$0
44		Otros Derechos	\$4,653,713



	1	Otros no especificados:	\$4,653,713
45		Accesorios de Derechos	\$1,213,969
	1	Recargos	\$481,267
	2	Sanciones	\$732,702
	3	Gastos de ejecución	\$0
	4	Indemnizaciones	\$0
49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
5		PRODUCTOS	\$3,941,484
51		Productos	\$3,941,484
	1	De los bienes mostrencos	\$0
	2	De los mercados y otros sitios	\$629,120
	3	Del arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0
	4	De los créditos a favor del Municipio	\$0
	5	De la venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$0
	6	De los productos diversos	\$3,312,364
59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
6		APROVECHAMIENTOS	\$6,214,494
61		Aprovechamientos	\$64,568
	1	Rezagos	\$0
	2	Donativo para obras de beneficio social	\$64,568



62		Aprovechamientos Patrimoniales	\$942,771
	1	De la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$942,771
63		Accesorios de Aprovechamientos	\$5,207,155
	1	Recargos	\$0
	2	Sanciones	\$3,325,619
	4	Gastos de ejecución	\$317,648
	5	Indemnizaciones	\$0
	6	Otros aprovechamientos	\$1,563,888
69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0



	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0
	79	Otros Ingresos	\$0
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$892,898,567
	81	Participaciones	\$403,526,507
	1	Fondo General de Participaciones	\$268,270,614
	2	Fondo de Fomento Municipal	\$74,410,993
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$21,671,122
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$9,351,436
	5	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$8,444,862
	6	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	\$1,748,394
	7	0.136% de la Recaudación Federal Participable	\$19,629,086



82		Aportaciones	\$474,239,007
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$263,923,167
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$210,315,840
83		Convenios	\$750,000
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$750,000
84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$14,383,053
	1	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$1,628
	2	Fondo de Compensación del ISAN	\$1,697,325
	3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$7,246,668
	4	Zona Federal Marítimo Terrestre	\$2,500,000
	5	ISR de Bienes Inmuebles	\$2,937,431
	6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales No Fiscales)	\$1
85		Fondos Distintos de Aportaciones	\$0
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0
91		Transferencias y Asignaciones	\$0
	1	Del Gobierno Federal	\$0
	2	Del Gobierno del Estado	\$0
93		Subsidios y Subvenciones	\$0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$0.00



	95	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
	01	Endeudamiento Interno	\$0.00
	02	Endeudamiento Externo	\$0.00
	03	Financiamiento Interno	\$0.00
	1	Financiamientos	\$0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.



ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.



ARTÍCULO 7. Por los servicios previstos en el artículo 131 de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo; los sujetos obligados al pago de este derecho cubrirán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios donde se genere los residuos sólidos, la cuota prevista en la siguiente:

TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.

GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO	TARIFA MENSUAL EN UMA
ABARROTES	
ABARROTES	1.15
MINISÚPER	1.15
MINISÚPER CON VENTA DE LICORES	1.45
SÚPER	40.00
TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	40.00
TENDEJÓN	0.78
ESCUELAS	
ACADEMIA COMERCIAL PARTICULAR	1.15
ACADEMIA DE ARTES MARCIALES PARTICULAR	1.15
ACADEMIA DE BAILE	1.15
ACADEMIA DE MÚSICA	1.15



ACADEMIA DE IDIOMAS	1.15
GUARDERIAS PARTICULARES	1.50
KINDER PARTICULAR	1.80
PRIMARIA PARTICULAR	1.80
SECUNDARIA PARTICULAR	1.80
PREPARATORIA PARTICULAR	1.80
KINDER Y PRIMARIA PARTICULAR	5.00
KINDER, PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA PARTICULAR	10.48
ESCUELA DE MANEJO	1.15
INSTITUTOS DE NIVEL SUPERIOR PARTICULAR	15.00
ESCUELAS DE ASESORÍA	2.64
JOYERÍAS	
JOYERÍAS	1.15
VENTA DE RELOJES	1.15
REPARACIÓN DE RELOJES	1.15
REPARACIÓN DE ALHAJAS	1.15
CENTROS RECREATIVOS	
BILLARES	1.50
BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.84
BOLICHES	1.31
SERVICIO DE COMPUTACIÓN, INTERNET E IMPRESIÓN	1.50
SALA DE JUEGOS	1.31
SALA DE CINES DESDE 2 SALAS	40.00
SALA DE CINE	15.25
MÁQUINAS DE VIDEO	1.15
SALÓN DE BAILE Y FIESTAS	3.95



RENTA DE VIDEOS	1.15
MACRO PLAZA DE RENTA Y VENTA DE VIDEOS	15.72
VENTA DE PLÁSTICOS	
COMPRA Y VENTA DE PLÁSTICOS	1.15
MERCERÍAS	
MERCERÍAS	1.15
IMPORTACIÓN Y VENTAS DE TELAS	1.15
LENCERÍA Y CORSETERÍA	1.15
BONETERÍAS	1.15
JUGUETERÍAS	
JUGUETERÍAS Y PLÁSTICOS	1.15
CARNICERÍAS	
CARNICERÍAS	1.15
CHICHARRONERÍAS	1.15
BARES	
LICORERÍAS	1.15
DEPÓSITOS DE CERVEZA	1.15
RESTAURANT	2.00
RESTAURANT CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2.50
COCKTELERÍAS CON VENTA DE LICORES	1.45
VINATERÍAS	1.15
BARES	2.00
BANCOS	
BANCOS	6.54
CASAS DE CAMBIO	1.31
CASAS DE EMPEÑO	1.31



DULCERÍAS	
DULCERÍAS CON VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTAS	1.15
FUNERARIAS	
FUNERARIAS	3.78
PANTEONES	2.64
CREMATORIOS	1.31
VENTA DE LLANTAS	
COMPRA Y VENTA DE LLANTAS EN GENERAL (sólo oficina)	2.20
REFACCIONARIAS	
REFACCIONARIAS	2.20
TLAPALERÍAS	2.20
FERRETERÍAS	2.20
CONGELADOS Y EMPACADOS	
PESCADERÍAS	1.15
LÁCTEOS Y CARNES FRÍAS	
COMPRA Y VENTA DE IMPORTADOS Y EXPORTADOS	1.50
AGUAS PURIFICADAS	
EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	1.31
FABRICA DE AGUA PURIFICADA	1.45
FABRICAS DE HIELO	
FABRICAS DE HIELO	1.50
TALLERES	
TALLER DE CERRAJERÍA	1.15
TALLER DE BICICLETA	1.15
TALLER DE MOTOS	1.15
TALLER AUTOMOTRIZ	1.15



TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	1.15
TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	1.15
TALLER DE HERRERÍA	1.15
TALLER DE VULCANIZADORA	1.15
TALLER DE MÁQUINAS DE OFICINAS	1.15
TALLER DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	1.15
TALLER DE PLOMERÍA	1.15
TALLER DE TORNO	1.15
TALLER DE MANT Y CONSERVACIÓN	1.15
TALLER DE TAPICERÍA	1.15
TALLER ELÉCTRICO	1.15
TALLER DE SOLDADURA	1.15
TALLER ELECTRÓNICO	1.15
MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	
VENTA DE ARTÍCULOS DE BARRO	1.15
MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	1.80
SERVICIOS MÉDICOS	
ODONTOLÓGICOS	1.50
ÓPTICAS	1.50
LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	1.50
HOSPITALES	7.86
MÉDICOS	1.50
FARMACIAS	1.50
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	
DESECHOS INDUSTRIALES	
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.80



GASOLINERAS	1.80
VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES	1.80
GAS DOMÉSTICO	4.00
EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.50
HOTELES Y MOTELES	
HASTA 10 HABITACIONES	5.20
HASTA 30 HABITACIONES	7.86
HASTA 50 HABITACIONES	10.45
MAS DE 50 HABITACIONES	13.00
CASA DE HUÉSPEDES	2.40
IMPRENTAS	
IMPRENTAS	1.15
ROTULISTAS	1.15
ARTES GRÁFICAS	1.15
LAVANDERÍAS	
LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	1.80
LAVANDERÍA	1.80
EXPENDIOS DE LOTERÍA	
EXPENDIOS DE LOTERÍA	1.31
EXPENDIOS DE PERIÓDICOS Y REVISTAS	1.31
DISCOS Y CASETE	1.31
BAZARES	
BAZARES	1.31
NEVERÍAS Y PALETERÍAS	
NEVERÍAS	1.15
PALETERÍAS	1.15



VENTA DE JUGOS Y LICUADOS	1.15
VENTA DE NEVERÍA PALETERÍA, LONCHERÍA, JUGOS Y LICUADOS	1.45
PANADERÍAS	
EXPENDIOS DE PAN	2.00
PASTELERÍAS	2.00
FABRICAS DE PAN	2.00
PAPELERÍAS	
PAPELERÍAS	1.15
LIBRERÍAS	1.15
CENTRO DE COPIADO	1.15
ESTÉTICAS	
PELUQUERÍAS	1.15
SALÓN DE BELLEZA	1.15
TATUAJES	1.15
VENTAS DE PRODUCTOS DE BELLEZA	1.15
GIMNASIO	
GIMNASIO	1.15
FUMIGACIÓN	
FUMIGACIÓN	1.15
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS	
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE REFRESCO	2.40
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE CERVEZA	2.20
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS	2.40
EMBOTELLADORA DE REFRESCOS	15.73
EXPENDIOS DE REFRESCO	1.20
LONCHERÍAS	



LONCHERÍAS	1.15
TAQUERÍAS SIN VENTA DE CERVEZA	2.00
TAQUERÍAS CON VENTA DE CERVEZA	2.50
TORTERÍAS	1.15
CAFETERÍAS	1.15
COCINAS ECONÓMICAS	1.15
RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZA	2.00
COCKTELERÍAS SIN VENTA DE LICOR	1.15
PIZZERÍAS	
PIZZERÍAS	2.00
EMBAZADORAS	
EMBAZADORAS	1.15
JARABES Y CONSERVAS	
JARABES Y CONSERVAS	1.15
MOLINO	
MOLINO	1.15
TORTILLERÍAS	1.09
SASTRERÍAS	
SASTRERÍAS	1.15
LONAS Y TOLDOS	
LONAS Y TOLDOS	1.15
CONSULTORIOS VETERINARIOS	
CONSULTORIOS VETERINARIOS	1.15
FARMACIAS VETERINARIAS	1.15
VENTA DE MASCOTAS	1.15
CRIADEROS	



CRADEROS	1.15
AGENCIAS	
AGENCIAS DE VIAJES	1.15
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	1.15
AGENCIA ADUANAL	1.15
AGENCIA DE FIANZAS	1.15
AGENCIA DE SEGUROS	1.15
AGENCIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD	1.15
AGENCIAS DE ÁREAS Y TERRESTRES	1.15
ZAPATERÍAS	
ZAPATERÍAS	1.15
REPARACIÓN DE CALZADO	1.15
CARPINTERÍAS	
CARPINTERÍAS	2.00
MADERERÍAS	2.00
CONSTRUCTORAS	
INMOBILIARIAS	1.15
ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RAÍCES	1.15
CONSTRUCTORAS	1.15
FILMACIONES	
FILMACIONES	1.15
ALMACENES	
ALMACÉN DE ROPA	1.20
BOUTIQUE	1.15
VENTA DE PLAYERAS	1.15
BISUTERÍA Y NOVEDADES	1.15



PERFUMES	1.15
VENTA DE ROPA	1.15
ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	
ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	1.15
VENTA DE ARTICULOS FOTOGRÁFICOS	1.15
ENMARCADOS DE FOTOS	1.15
VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.15
CRISTALES Y ALUMINIOS	
VENTA DE CRISTALES Y ALUMINIOS	2.00
INSTALACIÓN DE ALUMINIO	2.00
INSTALACIÓN DE CORTINAS METÁLICAS	2.00
MUEBLERIAS	
MUEBLES PARA EL HOGAR	1.15
MUEBLES PARA LA OFICINA	1.15
MATERIALES Y EQUIPOS DE ELÉCTRICO	1.15
NOVEDADES	
NOVEDADES	1.15
RENTADORAS	
RENTADORA DE AUTOS	1.15
RENTADORA DE MOTOS	1.15
RENTADORA DE MOTONÁUTICAS, ESQUÍ, VELEROS	1.15
AUTOTRANSPORTE URBANO	1.15
VENTA DE AUTOS	
COMPRA Y VENTA DE AUTOS, CAMIONES Y MAQUINARIA PESADA	2.00
COMPRA Y VENTA DE AUTOS USADOS	1.15
COMPRA Y VENTA DE BICICLETAS Y ACCESORIOS	1.15



VENTA DE MOTOS	
COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS	1.15
DESPACHOS	
OFICINA, ADMINISTRACIÓN, DESPACHOS CONTABLES	1.15
EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO	1.15
OFICINAS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS	1.15
BUFETE JURÍDICO	1.15
OFICINAS DE LÍNEAS AÉREAS VENTA DE BOLETOS	1.15
PROFESIONISTAS ABOGADOS	1.15
NOTARÍA PÚBLICA	1.15
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.15
ARTÍCULOS DE BUCEO	1.15
ARTÍCULOS PARA PESCA	1.15
PRODUCTOS APÍCOLAS	
PRODUCTOS APÍCOLAS	1.15
ARTÍCULOS RELIGIOSOS	
ARTÍCULOS RELIGIOSOS	1.15
CONDIMENTOS Y ESPECIES	
CONDIMENTOS Y ESPECIES	1.15
MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	
MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	2.00
BIENES Y RAÍCES	
BIENES Y RAÍCES	1.15
MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN	
MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN	1.15



DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS	1.15
ARTESANÍAS	
ARTESANÍAS	1.15
TABAQUERÍAS	1.15
VENTA DE PRODUCTOS DE PIEL-CUERO	1.15
VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	
VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	1.15
EQUIPO DE CÓMPUTO	
VENTA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO	1.15
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO	1.15
DISCOTECAS	
DISCOTECAS	2.40
CENTROS NOCTURNOS	2.40
EXPENDIOS DE PINTURA	
EXPENDIOS DE PINTURA	1.15
VENTA DE POLLOS	
VENTA DE POLLOS EN ESTADO NATURAL	1.15
VENTA DE POLLOS ROSTIZADOS	1.15
VENTA DE HUEVOS	1.15
VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	1.15
FRUTERÍAS	
FRUTERÍAS	1.15
EXPENDIO DE ARTÍCULOS PARA EL ASEO	
EXPENDIO DE ARTÍCULOS PARA EL ASEO	1.15
LAVADEROS	
LAVADEROS DE AUTOS	2.00



BAÑOS PÚBLICOS	2.00
ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS	1.15
CASSETAS TELEFÓNICAS	
CASSETAS TELEFÓNICAS	1.15
CASSETA TELEFÓNICA Y VENTA DE SISTEMAS DE TELEFONÍA	1.45
FLORERÍAS	
FLORERÍAS	2.00
VIVEROS	1.15
DECORACIÓN Y DISEÑO	
DECORACIÓN Y DISEÑO	1.15
COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	
COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	1.15
ARTÍCULOS DE TAPICERÍA	
ARTÍCULOS DE PELETERÍA	1.15
TAPICERÍA	1.15
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
SERVICIO RESTRINGIDO SEÑALES DE TV	1.15
JUGUETERÍA	
JUGUETERÍA	1.15
SERVICIOS COMPUTACIONALES	
SERVICIOS COMPUTACIONALES	1.15
TIANGUIS	
TIANGUIS	0.78
TERMINAL	
TERMINAL AÉREA	8.00
TERMINAL TERRESTRE	8.00



OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS ANTERIORES	1.57
--	------

Los contribuyentes que tengan la obligación de pagar la recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos conforme al apartado de hoteles, moteles o casa de huéspedes, tendrán la obligación de declarar el número de habitaciones con que cuentan, en el mes de enero del año del ejercicio fiscal que corresponda, en el formato que autorice la tesorería municipal para estos efectos.

Todos los demás comercios y establecimientos no comprendidos en el tabulador que antecede se tasarán de acuerdo con su giro y tamaño de 1.09 UMA a 26.20 UMA. El estudio de cada una de estas empresas estará a cargo de la Dirección de Ingresos, Desarrollo Urbano y/o por la Empresa que en su caso se encuentre autorizada para la recolección de basura.

Artículo 8. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2023, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto número 083 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre del 2003 en emisión 37 extraordinaria, tomo III, sexta época.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2023.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.



b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.



Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2023, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



DECRETO NÚMERO: 016

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:



DIPUTADA SECRETARIA:

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PROFRA. CRISTINA DEL CARMEN ALZARRECA MANZANERO.



ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y EL ARTÍCULO 230 LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**ANEXO 1****OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo principal incrementar los ingresos propios con respecto a éste año de crisis económica originada por la contingencia de salud a nivel mundial, fortalecer la capacidad recaudatoria buscando tener la disponibilidad permanente de recursos para cumplir con los programas aprobados y el plan municipal de desarrollo.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

- *Diseñar políticas de planeación financieras que permitan tomar decisiones congruentes a las necesidades del gasto público, buscando otras fuentes de financiamiento para no incurrir en deuda pública que afecte el patrimonio municipal.*
- *Instrumentar programas de recaudación que incentiven la participación ciudadana en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, para aumentar los ingresos propios municipales.*
- *Reducir el gasto corriente a través de mecanismos de optimización de recursos humanos, materiales y de servicios para lograr la autonomía financiera municipal.*
- *Actualizar el padrón de comerciantes para tener un mejor control de los contribuyentes.*
- *Instrumentar medidas de fiscalización para la vigilancia y cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, ampliando la base tributaria.*
- *Analizar las finanzas públicas en el marco de la legalidad con el fin de tomar decisiones efectivas para no afectar a terceros.*



METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

- *Aumentar los ingresos mediante la aplicación de métodos y estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones, para disminuir los índices de evasión fiscal.*
- *Eficiencia de la Recaudación.*
- *Equilibrio financiero.*
- *Finanzas sanas.*



ANEXO 2

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A TRES AÑOS.

FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2023	2024	2025	2026
I. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	646,925,375	703,212,230	764,381,694	830,893,772
A. Impuestos	119,608,154	130,014,063	141,325,287	153,620,587
B. Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	89,255,683	107,890,927	117,277,438	127,880,575
E. Productos	3,941,884	4,284,333	4,657,135	5,062,506
F. Aprovechamientos	6,214,494	6,755,155	7,342,853	7,981,682
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	403,626,507	438,633,313	476,794,411	518,375,525
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	14,383,053	15,634,370	16,904,570	18,473,097
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Corrientes	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
J. Transferencias Federales Etiquetadas (J=A+B+C+D+E)	474,385,007	516,313,051	561,232,286	610,059,499
A. Aportaciones	474,235,007	515,497,801	560,346,909	609,096,223
B. Corrientes	750,000	815,250	886,277	963,274
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, e Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A+G)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=I+J+K)	1,121,618,382	1,219,525,281	1,325,623,980	1,440,953,267
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)				



ANEXO 3

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. *Para 2023, resaltan los siguientes riesgos que podrían incidir de manera relevante en las finanzas municipales:*
- II. *Reactivación económica más lenta de lo previsto por lo tanto una disminución en el desempeño económico de la economía nacional y local.*
- III. *Una disminución adicional en los ingresos tributarios federales impactaría las Recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones Federales que reciben los municipios, por lo que se debe vigilar su evolución y en caso tomar las medidas que se consideren necesarias y que indica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*
- IV. *El Municipio de Othón P. Blanco está situado en una zona de fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría en sus ingresos propios, por lo que se debe de considerar las acciones que se implementarían con base en las disposiciones la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*
- V. *El Municipio de Othón P. Blanco tiene en garantía sus participaciones como fuente de pago de deuda pública. (Artículo 61 fracción I, inciso b) de la LGCG.), por lo que las posibles fluctuaciones en la tasa de interés, inflación y tipo de cambio afectarían directamente el pago de intereses por servicio de la deuda.*



ANEXO 4

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE TRES AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.

FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO Proyecciones de Ingresos -LFD (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2019	2020	2021	2022*
1. Ingresos de Libre Disposición (1=1+2+3+4+5+6+7+8+9)	543,136,630	531,482,049	560,812,154	648,112,358
A. Impuestos	102,170,348	95,875,256	111,677,275	117,404,604
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	28,564	34,382	38,890	0
D. Derechos	87,740,096	77,309,440	87,948,798	93,850,960
E. Productos	10,604,681	4,306,623	2,361,173	3,477,921
F. Apoyos/Contribuciones	9,382,617	5,396,197	9,414,869	55,203,901
G. Ingresos por Venta de Bienes y Productos de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	331,740,319	341,167,533	334,859,511	358,916,369
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,621,625	7,092,618	14,511,044	18,358,003
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	179,138,752	369,411,073	362,160,034	396,301,036
A. Aportaciones	109,747,893	257,106,098	257,335,397	386,868,641
B. Convenios	715,328	543,993	1,334,617	1,758,111
C. Fondos Institutos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	38,735,533	11,659,982	3,605,000	7,714,284
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Fianciantes	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Fianciantes	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados	922,393,402	900,893,122	922,972,168	1,044,413,394
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Fianciantes con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Fianciantes con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Fianciantes				

*Con promedios de los meses de octubre, noviembre y diciembre.



ANEXO 5

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2021-2024



ASUNTO: EL QUE SE INDICA

H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTE.-

Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández en mi calidad de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, con fundamento en lo que disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 fracción III, 125, 133 y 153 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 7, 90, 99 fracción I inciso a), 89, 90 fracción III y 236 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, por este conducto me dirijo a usted con la finalidad de hacerle de su conocimiento respecto al Estudio Actuarial de las Pensiones a exponer lo siguiente:

La LDFEFM en su artículo 15, fracción IV, que la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de presupuesto de Egresos de los Municipios, además de elaborarse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para que se pueda proceder a su aprobación por parte del Congreso Estatal y del cuerpo edilicio respectivamente deberá cumplir, entre otras cosas con lo siguiente:

"IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el período de sublembra y el balance actuarial en valor presente."

Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales- LDF.

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO					
Informe sobre Estudios Actuariales- LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de sistema	0	0	0	0	0
Prestación Laboral	0	0	0	0	0
Fondo General para el Estado o Municipio	0	0	0	0	0
Población afiliada	0	0	0	0	0
Activos	0	0	0	0	0
Edad máxima	0	0	0	0	0



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO						
2021-2024						
Saldo inicial						
Saldo préstamo						
Pensionados						
Jubilados						
Saldo mínimo						
Saldo mínimo						
Saldo promedio						
Beneficiarios						
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)						
Aportación individual al plan de pensiones como % del salario						
Aportación del ente público de pensión como % del salario						
Credenciales separados de los pensionados y jubilados (como %)						
Credenciales separados de las activas (como %)						
Saldo de jubilación o pensión						
Esperanza de vida						
Ingresos del Fondo						
Ingresos anuales al fondo de pensiones						
Activos						
Pensionados y jubilados						
Beneficiarios de pensionados y jubilados						
Monto mensual por pensión						
Máximo						
Mínimo						
Promedio						
Monto reservas						
Valor presente de las obligaciones						
Pensiones y jubilaciones en curso de pago						
Generación total						
Generaciones futuras						
Valor presente de las contribuciones asociadas a los						

R. AYUNTAMIENTO DE OTHON P. BLANCO
2021-2024[illegible]

De lo anterior, hago de su conocimiento que el Municipio de Unión P. Marín, no cuenta con un sistema propio de pensiones, por lo que esta H. Ayuntamiento del Municipio de Unión P. Marín, cuenta con una planta de 529 trabajadores afiliados al IMSS y 1800 trabajadores afiliados al ISSSTE.

Use only for the purposes the device is labeled, avoid use in critical situations.

~~A TENTATIVE~~

LIC. YENSUANI BALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 016 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 13 de diciembre de 2022.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 017

POR EL QUE SE EXPIDE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2023, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2023	\$632,227,597
1			IMPUESTOS	\$127,720,125
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	\$107,300
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	\$94,300
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$13,000



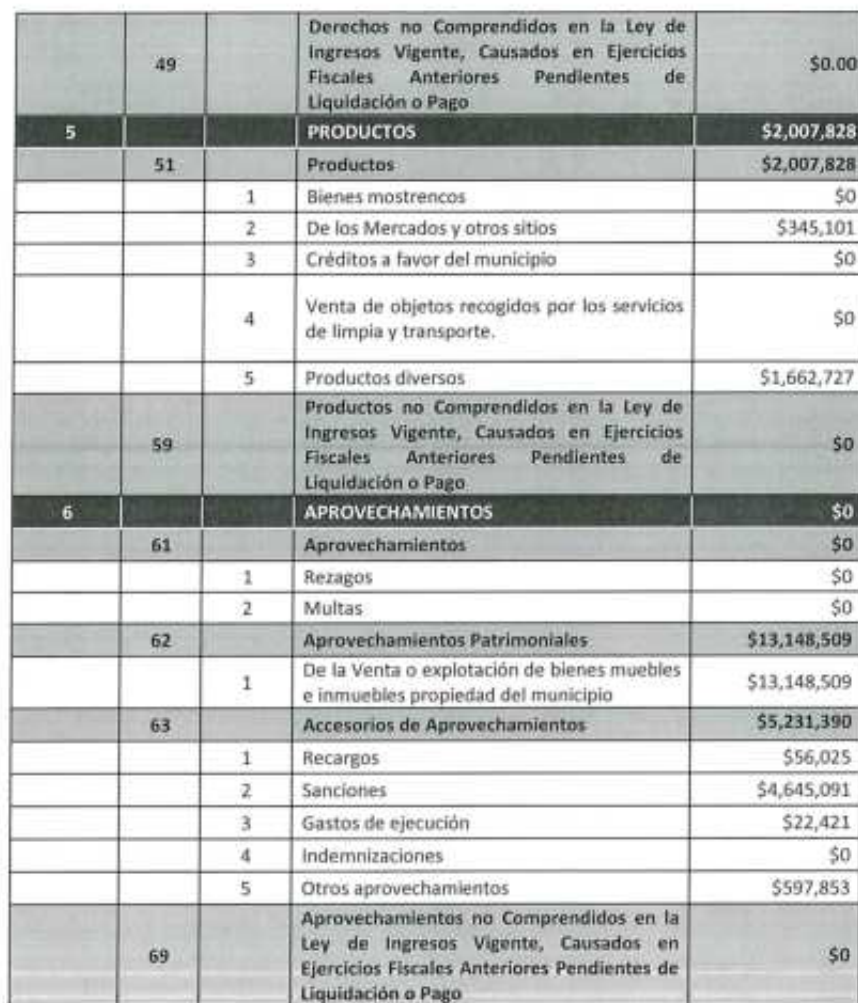
		3	Del impuesto a músicos y cantoneros profesionales	\$0
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	\$89,726,798
		1	Del Impuesto predial	\$89,726,798
	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$36,370,895
		1	Del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$36,370,895
	14		Impuesto al Comercio Exterior	\$0
	15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0
	16		Impuestos Ecológicos	\$0
	17		Accesorios de impuestos	\$1,515,132
		1	Recargos	\$1,436,952
		2	Sanciones	\$68,180
		3	Gastos de ejecución	\$10,000
		4	Indemnizaciones	\$0
	18		Otros impuestos	\$0
	19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
	21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0
	22		Cuotas para la Seguridad Social	\$0
	23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0
	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0
	25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0
		1	Recargo	\$0
		2	Sanciones	\$0
		3	Gastos de Ejecución	\$0



		4	Indemnizaciones	\$0
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
	31		Contribución de mejoras por obras públicas	\$0
	39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
4			DERECHOS	\$240,345,306
	41		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$9,090,000
		1	De los derechos de cooperación por obras públicas que realice el municipio	\$1,690,000
		2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$7,400,000
	43		Derechos por prestación de servicios	\$230,750,913
		1	De los derechos de saneamiento ambiental	\$101,534,547
		2	Servicios de tránsito	\$5,064,367
		3	Del registro civil	\$1,488,894
		4	De las Licencias para Construcción	\$14,836,182
		5	De las certificaciones	\$435,495
		6	De los panteones	\$28,229
		7	Alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$17,908,463
		8	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0
		9	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$18,936,439
		10	Rastro e inspección sanitaria	\$0
		11	Traslado de Animales Sacrificados en los Rastros	\$0
		12	Depósito de animales en corrales municipales.	\$0



		13	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0
		14	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$87,358
		15	De los Anuncios	\$877,556
		16	De los Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0
		17	Limpieza de solares baldíos	\$0
		18	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$26,848,021
		19	Servicios de Inspección y vigilancia	\$0
		20	Del Servicio prestado por las autoridades de seguridad pública.	\$0
		21	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos.	\$30,577,847
		22	Promoción y publicidad turística	\$0
		23	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0
		24	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente.	\$3,196,573
		25	De los servicios en materia de protección civil	\$8,930,942
		26	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0
		27	De los servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre.	\$0
	44		Otros Derechos	\$176,869
		1	Otros no especificados	\$176,869
	45		Accesorios de Derechos	\$327,524
		1	Recargos	\$261,681
		2	Sanciones	\$65,074
		3	Gastos de ejecución	\$769
		4	Indemnizaciones	\$0.00





7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0
	79	Otros Ingresos	\$0



8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$243,684,439
	81		Participaciones	\$173,571,563
		1	Fondo General de Participaciones	\$108,630,564
		2	Fondo de Fomento Municipal	\$31,945,319
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,790,344
		4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$3,755,918
		5	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$1,822,418
		6	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	\$19,627,000
	82		Aportaciones	\$43,373,184
		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$22,952,615
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$20,420,569
	83		Convenios	\$0
		1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$0
		2	Derecho de acceso a museos y zonas arqueológicas	\$0
	84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$26,739,692
		1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$863
		2	Fondo de compensación del ISAN	\$759,822
		3	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,051,060
		4	Zona Federal Marítimo Terrestre	\$21,725,400
		5	ISR de Bienes Inmuebles	\$1,202,547
		6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$0
	85		Fondos Distintos de Aportaciones	\$0



9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0
	91	Transferencias y Asignaciones	\$0
		1 Del Gobierno Federal	\$0
		2 Del Gobierno del Estado	\$0
	93	Subsidios y Subvenciones	\$0
		1 Del Gobierno Federal	\$0
		2 Del Gobierno del Estado	\$0
	95	Pensiones y Jubilaciones	\$0
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0
	01	Endeudamiento Interno	\$0
	02	Endeudamiento Externo	\$0
	03	Financiamiento Interno	\$0
		1 Financiamientos	\$0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial que expida la Tesorería Municipal, sellado, con nombre y firma del servidor público que lo expida. Las cantidades que se recauden serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros de esta.



ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.



Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tengan un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2023, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2013 emitidas mediante el Decreto número 230 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2012, en emisión extraordinaria.

Artículo 8. Durante el ejercicio fiscal 2023, cuando el impuesto predial causado sea cubierto en una sola emisión por anticipado, se encuentre al corriente en sus pagos anteriores, cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería Municipal, el Ayuntamiento podrá otorgar un descuento del 15% del total del importe, siempre y cuando el pago se efectúe del 2 al 31 de enero; un descuento del 10% del total del importe, cuando se el pago se efectúe del 1 al 28 de febrero y finalmente un descuento del 5% del total del importe cuando el pago se efectúe del 1 al 31 de marzo.



Artículo 9. Las personas turistas pagarán el aprovechamiento patrimonial a que se refiere el presente artículo por el uso y aprovechamiento de los parques y museos del Municipio de Isla Mujeres.

El aprovechamiento patrimonial se fijará en razón de una vez el valor diario de la UMA y se causará al momento en que la persona turista ingrese al parque o museo del Municipio de Isla Mujeres, y 0.5 el valor diario de la UMA, a los residentes del Estado de Quintana Roo, utilizando las formas autorizadas por la Tesorería Municipal a través de los mecanismos que al efecto emita la Tesorería a través de reglas de carácter general que determinará el mecanismo de recaudación y entero del aprovechamiento referido.

Para los efectos del párrafo anterior los aprovechamientos patrimoniales son los ingresos que percibe el municipio por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Quedan exentas del pago de la cuota establecida en el presente artículo las personas residentes del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Artículo 10. Durante el ejercicio fiscal 2023, cuando los derechos por los servicios de recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos sean cubiertos en una sola emisión por anticipado, cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería Municipal, el Ayuntamiento concederá un descuento del 10% del total del importe, siempre y cuando el pago se efectúe del 2 de enero al 31 de marzo de 2023.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2023.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas; en general concesiones; permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.



II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de



inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2023, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



DECRETO NÚMERO: 017

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARIA:

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AMILA VERA
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
C. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.



ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO
18 EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y EL ARTÍCULO 230 LA LEY DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**ANEXO 1****OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

En ejercicio de sus competencias, los Ayuntamientos presentan anualmente ante las Legislaturas locales los proyectos de Leyes de Ingresos para su aprobación y así hacer frente al gasto público. Estos proyectos deben de ser congruentes con los Planes Municipales de Desarrollo y los ejes o programas que emanen de los mismos y en concordancia con los mismos instrumentos de planeación del orden estatal, así como del federal y los objetivos del desarrollo sostenible de la agenda 2030 de la ONU.

Durante la Cumbre de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, celebrada del 25 al 27 de septiembre de 2015 en la ciudad de Nueva York, E.E.U.U., se aprobó el instrumento denominado "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" (lo que hoy conocemos como la Agenda 2030) y fue adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluido nuestro país.

Esta Agenda fue concebida como una oportunidad para que las sociedades de cada uno de los países integrantes de esta organización implementen estrategias y políticas públicas en temas que van desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de las ciudades, con el objetivo de mejorar la vida de todos sus habitantes.

El documento incluye los 17 Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas que sirven como plataforma de lanzamiento para la acción de la comunidad internacional, los gobiernos, así como organismos de la sociedad civil, academia y el sector privado, con el fin de cumplir tres metas globales en los próximos 15 años:



- Terminar con la pobreza extrema.

- Luchar contra la desigualdad y la injusticia.

- Reparar el cambio climático.

La Agenda 2030 es un plan de acción a largo plazo que contempla políticas de desarrollo sociales, económicas y ambientales; considerando dimensiones específicas de las localidades y municipalidades donde impera la necesidad de fortalecer el Estado de Derecho para lograr comunidades seguras, garantizar una impartición de justicia y combate a la impunidad, así como proteger los derechos humanos y la paz. Asimismo, considera estrategias transversales encaminadas a la fortaleza institucional, la participación social y a la generación de alianzas que permitan llevar a cabo las acciones encaminadas a la consecución de los objetivos.

OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE.





El Gobierno de Isla Mujeres, ha mostrado un amplio compromiso con la Agenda 2030, desde la instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), la Presidente Municipal, Atenea Gómez Ricalde, convocó a los integrantes de este órgano rector, a trabajar por el bien común de las familias del municipio isleño contando con la representación y coordinación con la Delegación Estatal de Programas para el Desarrollo de Quintana Roo, de la dirección operativa del COPLADE. El COPLADEMUN es una de las principales herramientas para promover la participación ciudadana en la planeación y programación de los recursos públicos, así como en la rendición de cuentas con la finalidad de promover que la administración municipal se mantenga cercana a la gente.

Los trabajos para la integración del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) se realizaron en apego a lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio.

Esta iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres busca alinearse a los objetivos para el desarrollo sostenible adoptados en la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, así como a los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo vigentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 26 que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad y equidad al crecimiento de la economía, para fortalecer la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Estos conceptos contenidos en la Carta Magna constituyen los objetivos de la planeación y serán los ejes a los que deberán ajustarse los programas de la Administración Pública Federal.



Bajo esta perspectiva y de conformidad con lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 se discierne que este es "un instrumento para enunciar los problemas nacionales y enumerar las soluciones en una proyección sexenal." El PND expone una serie de principios bajo los cuales la nación podrá alcanzar el nuevo objetivo nacional de transformar la vida pública del país para lograr un desarrollo incluyente.

De acuerdo con el PND, este objetivo general está alineado con tres objetivos enmarcados en tres grandes esferas, y a su vez estos objetivos generales estarán entrelazados con tres objetivos transversales que atienden problemas concretos.

OBJETIVO NACIONAL:

Transformar la vida pública del país para lograr un desarrollo incluyente.

Objetivos Generales:

- Justicia y estado de derecho.
- Bienestar.
- Desarrollo Sostenible.

Objetivos Transversales:

- Igualdad de Género, no discriminación e inclusión.
- Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública.
- Desarrollo sostenible y territorio de interacciones económicas, políticas y sociales.



En este orden de ideas, es importante señalar en términos hacendarios los objetivos identificados con la alineación de los incentivos fiscales, la disciplina fiscal en torno a la deuda pública, la reducción de la carga administrativa relacionada con el pago de impuestos, la disminución de la evasión fiscal, el impulso y desarrollo de la economía digital, el aseguramiento de la estabilidad macroeconómica y la autonomía del Banco de México. El Plan Nacional recalca la autodeterminación de los pueblos en lo político, lo económico y lo cultural.

Finalmente, respecto de las perspectivas de la política pública en torno a las finanzas públicas es pertinente mencionar que en el documento se recalca el fomento de una política fiscal sostenible, el fortalecimiento de los principios de disciplina fiscal, la consolidación de una trayectoria estable de la deuda pública, el incremento de la eficiencia fiscal y sobre todo el ejercicio transparente del gasto público.

En el ámbito estatal, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, aún vigente, fue actualizado con fecha 17 de enero de 2020 mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado Tomo I número 9 extraordinario novena época. Dicho plan establece un orden de la acción pública del gobierno en el corto, mediano y largo plazos; en su estructura se mantiene una relación estratégica entre ciudadanía y gobierno y está integrado por cinco ejes rectores:

1. Desarrollo y Diversificación Económica con Oportunidades para Todos. Quintana Roo requiere un desarrollo y crecimiento económico de manera sostenida, sustentable y regional, lo que contribuirá a reducir las asimetrías territoriales que afronta la entidad y permitirá a todos los quintanarroenses elevar su calidad de vida.
2. Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho; nuestro estado exige articular estrategias cercanas a la población en el marco de respeto a los derechos humanos,



la gobernabilidad y la paz social; los esquemas de corresponsabilidad ciudadana permiten diseñar políticas públicas integrales para una eficaz gobernanza, así como para la prevención y el combate a los delitos, la protección de la integridad y la impartición de la justicia pronta y expedita.

3. Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente; la entidad requiere de una administración pública comprometida con la obtención y evaluación de resultados, transparente en su actuar y con la rendición de cuentas como práctica causal en su acontecer, resguardando responsablemente las finanzas públicas e innovando en la práctica gubernamental. Todo ello, en conjunto hará posible generar una relación de cooperación con la ciudadanía en el corto, mediano y largo plazo.
4. Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad; el estado requiere atención a los principales problemas que inciden en la pobreza y en la desigualdad existente en la entidad a través de la solución de necesidades para transformar la realidad social, promover mejores condiciones de bienestar y elevar la calidad de vida de sus habitantes en igualdad de oportunidades.
5. Crecimiento Ordenado con Sustentabilidad Ambiental. Quintana Roo requiere de un espacio ordenado bajo una política de sustentabilidad; para ello es necesario articular estrategias integrales que protejan lo más valioso que tienen los quintanarroenses: su entorno natural. Por este motivo es prioritario efectuar la regulación del ordenamiento y el control territorial de la entidad, impulsando un sistema de ciudades y comunidades que potencialicen su valor cultural e histórico. Además de lo anterior, el garantizar el respeto al medio ambiente y la preservación de los recursos naturales es condición indispensable para conformar un esquema de equilibrio natural.



Cada uno de estos ejes contiene un objetivo general con su respectiva estrategia; está integrado por programas estratégicos, estos a su vez poseen líneas de acción. Además, este documento rector contiene metas específicas por cada programa estratégico, las cuales son cuantificables y por lo tanto sujetas a evaluación; posee también indicadores, instrumentos de medición que sirven para la obtención de objetivos y metas planteadas en relación con los impactos, resultados y productos.

La operatividad y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo descansa en el modelo del Presupuesto basado en Resultados (PbR) con el objetivo de mejorar los impactos del gasto público que ejerce el gobierno en acciones estratégicas de largo aliento para beneficio de la población.

PRINCIPIO BASE:

Coordinar esfuerzos entre el Gobierno del Estado y los otros órdenes de gobierno, además de la sociedad civil, la comunidad académica y el sector empresarial, en el diseño y ejecución de políticas públicas que garanticen eficiencia, eficacia y calidad en la gestión pública, para procurar el desarrollo integral, equitativo y sustentable del estado.

OBJETIVO GENERAL:

Disponer de un esquema de actuación institucional, sustentado en una línea base de referencia, contraste y expectativas realistas, que induzcan a la programación de actividades orientadas a la obtención de resultados positivos y valor público en la actuación gubernamental, sujetos a evaluación y control en el ejercicio del gasto público, a través de



indicadores estratégicos y de gestión propios de una administración pública de carácter gerencial.

OBJETIVOS PARTICULARES:

- Transitar de la administración pública tradicional basada en la programación de procesos a la nueva gestión pública gerencial orientada a resultados.
- Integrar Programas Presupuestarios que a través de la actividad gubernamental obtengan buenos resultados y generen valor público ante las necesidades apremiantes de la población.
- Formular alternativas de acción que incluyan la participación ciudadana como una práctica común en el actuar del gobierno.
- Transparentar las actividades del gobierno y someter al escrutinio público los resultados obtenidos en la atención de las demandas sociales.
- Fomentar un desarrollo y crecimiento equilibrados en la entidad, con acciones focalizadas en los contextos local, regional y metropolitano.

Asimismo, el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de Isla Mujeres (PMD), está fundamentado precisamente en la participación de la sociedad sobre los problemas que la aquejan y las alternativas de solución; motivo por el cual es el instrumento rector que establece el rumbo idóneo, permitiendo la mayor suma de esfuerzos de todos los sectores de la comunidad.

El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, también contiene las directrices que orientan las acciones del gobierno para priorizar la atención de las necesidades más apremiantes del municipio, mediante el ejercicio responsable de los recursos públicos. Para tal efecto, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción están debidamente establecidas, fijando



metas y parámetros a efecto de medir y evaluar la consecución de los objetivos trazados en dicho instrumento de planificación municipal.

Al ser un documento dinámico y de espíritu participativo, este plan promueve el fortalecimiento institucional y la recomposición de los vínculos entre sociedad y gobierno con la incorporación de los valores de integridad, honestidad, respeto irrestricto a la legalidad, generosidad, vocación de servicio, equidad, justicia, cercanía, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, garantes todos del gobierno de la administración 2021-2024.

El Plan está integrado por los siguientes ejes:

- I. Isla Mujeres digna con servicios públicos y desarrollo urbano sustentable
- II. Isla Mujeres con turismo sustentable y crecimiento económico
- III. Isla Mujeres en orden con paz y seguridad.
- IV. Isla Mujeres cuidando a su gente con salud integral.
- V. Isla Mujeres incluyente para el Desarrollo Social y Humano.
- VI. Isla Mujeres con gobierno eficiente y transparente.

La Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres para el ejercicio fiscal 2023 procura la obtención eficaz y eficiente de los recursos para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, y de la misma manera cubrir las necesidades administrativas y operativas de la administración pública municipal, brindar servicios públicos de calidad en beneficio de los habitantes del municipio y trabajar en aras de la recuperación de la confianza de la sociedad en su gobierno, instituciones y marco jurídico derivando de esa manera en la generación de condiciones que favorezcan una mayor gobernanza.



Matriz de alineación del Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
	I. Política y Gobierno.		II. Política Social.		III. Economía.		
EJE 1. Desarrollo y diversificación económica con oportunidades para todos.							EJE 2. Isla Mujeres con turismo sustentable y fortalecimiento económico.
EJE 2. Gobernabilidad segura y estado de derecho.							EJE 3. Isla Mujeres en orden con paz y seguridad.
EJE 3. Gobierno moderno, confiable y cercano a la gente.							EJE 6. Isla Mujeres, Gobierno eficiente y transparente.
EJE 4. Desarrollo Social y combate a la desigualdad.							EJE 4. Cuidando a la gente con salud integral. EJE 5. Isla Mujeres Incluyente para el Desarrollo Social y Humano.
EJE 5. Crecimiento ordenado con sustentabilidad ambiental.							EJE 1. Isla digna con servicios públicos y desarrollo urbano sustentable.



ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

En la actualidad, una gran parte de las haciendas públicas de las Entidades Federativas y Municipios del país evidencian una alta dependencia financiera de las transferencias federales, de las cuales, las participaciones federales se han visto afectadas principalmente por la disminución de los ingresos petroleros y la caída de la recaudación federal participable. Adicionalmente, los Municipios enfrentan presiones financieras derivadas de la demanda creciente de servicios públicos de calidad y abatimiento de los niveles de inseguridad presentes en el país, por lo que se ven obligados a realizar ajustes a sus presupuestos, en ocasiones incurriendo en mayor endeudamiento que actualmente presenta varios controles y restricciones, o fortalecer sus potestades tributarias mediante medidas de política y mejoras administrativas, sin que esto represente cargas fiscales que inhiban la participación de la sociedad y sus sectores productivos en la recuperación y desarrollo de la economía local ante las condiciones económicas adversas por motivo de la pandemia.

Conscientes del entorno socioeconómico actual, la definición de la política de ingresos del Municipio viene alineada a la del Gobierno Federal, destacando la importancia de que la estructura tributaria vigente coadyuve invariablemente al restablecimiento de la economía y a la reactivación turística de la isla y la zona peninsular al mismo tiempo que se busque la optimización de nuestras fuentes de financiamiento locales, así como las contribuciones orientadas a nuestros visitantes para mantener el gasto público eficiente. En este sentido, en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio se propone entonces avanzar en la estrategia de fomentar mayor responsabilidad y equidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, reduciendo los índices de rezago cuyos registros datan de mucho antes de la pandemia generada por el COVID-19.



En los objetivos se subraya la importancia y conveniencia que las Entidades Federativas y Municipios intenten incrementar sus ingresos tributarios propios, a través de medidas de política fiscal que atiendan los problemas que nos aquejan, monitoreando puntualmente el cumplimiento de pago de contribuciones locales que garanticen la sostenibilidad.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, plantea principalmente 5 estrategias:

1. Fortalecer la hacienda pública local a través de la revisión, implementación y monitoreo constante de las fuentes de ingreso vigentes como es el caso del Derecho de Saneamiento Ambiental, estableciendo medidas eficientes para su gestión, generando los mecanismos de control de las obligaciones de este gravamen que tiene el potencial de convertirse en la principal fuente de ingresos del Municipio en el largo plazo.
2. Aplicar en consonancia con los Gobiernos Federal y Estatal, una política fiscal orientada a la eficiencia recaudatoria que verse en la recuperación de rezago de las contribuciones que presentan mayor morosidad como es el caso del impuesto predial y de los derechos por recolección de residuos sólidos, reduciendo significativamente esa cartera, en un ejercicio de justicia social y distributiva.
3. Implementar nuevos modelos de sistemas de recaudación municipal y administración tributaria orientadas a mejorar la experiencia del contribuyente haciendo uso de herramientas tecnológicas y digitales.
4. Diseñar, implantar y establecer acciones de reingeniería de las áreas de ejecución y cobranza, privilegiando la capacitación municipal a las áreas de la Tesorería Municipal y desarrollando estrategias que contribuyan a abatir el rezago, así como la dotación de



herramientas, equipo y módulos foráneos para poder efectuar el cobro en las distintas regiones de la isla, georreferenciando y sectorizando eficazmente en las regiones de mayor adeudo.

5. Implementar facilidades administrativas y/o estímulos fiscales a contribuyentes, a familias y empresas en el municipio con la finalidad ejercer la facultad equilibradora de atenuar algunos de los efectos negativos ocasionados por la crisis del COVID-19, al mismo tiempo que se trabaja en procurar los ingresos tributarios alineados con políticas fiscales que sean congruentes con la visible mejora en la economía e indicadores turísticos.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Los Municipios del país en promedio solo recaudan 21% de sus ingresos totales a través de sus fuentes de ingresos propios; impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Es por esto por lo que la recomendación generalizada es que los gobiernos estatales y locales instrumenten políticas fiscales para el fortalecimiento estructural de las haciendas públicas sobre todo en las fuentes propias de ingresos tributarios.

En este contexto en la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres para el ejercicio fiscal 2023 se establecen las siguientes metas e indicadores:

1. Proyectar y recaudar una iniciativa de Ley de Ingresos compuesta por 61% de ingresos propios y 39% de ingresos no propios manteniéndolos muy por encima de la media nacional respecto de la dependencia de los recursos federales y estatales transferidos, y mantener a Isla Mujeres como uno de los municipios con más autonomía financiera del país, mientras se propicia un círculo virtuoso, ya que al mejorar el desempeño recaudatorio en



ingresos locales se podría alcanzar una mayor cantidad de participaciones federales conforme a los coeficientes de distribución.

2. Abatir en un 10% el rezago del impuesto predial. Lo anterior instrumentando un plan estratégico de recuperación de cartera vencida mediante la implementación del cobro económico coactivo priorizando zonas de mayor adeudo en cantidad y temporalidad.

3. Coadyuvar a la mejora en la gestión del patrimonio inmobiliario del Municipio, constituido principalmente por locales e instalaciones que son rentados o explotados por terceros, a fin de incrementar la recaudación en el rubro de aprovechamientos patrimoniales, actualizando las tarifas de bienes inmuebles en condiciones de ser arrendados.

4. Implementar y mejorar indicadores de desempeño en la Hacienda Pública recomendados por el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal de conformidad con la Guía Consultiva de Desempeño Municipal para el ejercicio 2023:

Indicadores de Gestión:

- Ley de Ingresos municipal del año en curso.

Indicadores de desempeño:

- Capacidad financiera.
- Autonomía financiera.
- Tasa de crecimiento real anual de la recaudación de impuestos.
- Tasa de crecimiento real anual de la recaudación de otros ingresos propios.



El objetivo es mostrar la proporción de gasto corriente que puede ser cubierta con ingresos propios, se busca que este valor se acerque o sea superior a 1, con la finalidad que la mayor parte del gasto corriente pueda ser cubierta con los ingresos propios del Municipio.

$$\text{Capacidad financiera} = \frac{\text{INGRESOS PROPIOS}}{\text{GASTO CORRIENTE}}$$

- Autonomía financiera.

El objetivo es mostrar la proporción de ingresos propios respecto al total de ingresos municipales en un ejercicio fiscal. Entre más se acerque el resultado a la unidad, mayor será la autonomía financiera del Municipio. El escenario ideal es que el Municipio de Isla Mujeres siga mejorando y consolidando año con año su autonomía financiera derivada de un crecimiento constante y real de los ingresos propios y no de una disminución gradual de los ingresos por transferencias federales y estatales.

$$\text{Autonomía financiera} = \frac{\text{INGRESOS PROPIOS}}{\text{INGRESOS TOTALES}}$$

- Tasa de crecimiento real anual de la recaudación de impuestos.

Muestra la variación entre los ingresos obtenidos por impuestos de un ejercicio fiscal al otro en términos reales. Los ingresos del año 1 corresponden al ejercicio más reciente del periodo que se compara, en tanto que los ingresos del año 2 corresponden a los del ejercicio inmediato anterior. Un comportamiento aceptable es que el resultado de esta tasa sea superior a la unidad.

$$\text{Tasa de crecimientos de impuestos} = \frac{\text{IMPUESTOS AÑO 1}}{\text{IMPUESTOS AÑO 2}} - 1$$



- Tasa de crecimiento real anual de la recaudación de otros ingresos propios

El objetivo es que dichos indicadores sean de utilidad para diagnosticar las condiciones de la gestión administrativa en el Municipio para el fortalecimiento de sus capacidades institucionales, a la vez que funjan como guía para poner en práctica acciones que mejoren su desempeño, en beneficio de la calidad de vida de su población. Los ingresos del año 1 corresponden al ejercicio más reciente del periodo que se compara, en tanto que los ingresos del año 2 corresponden a los del ejercicio inmediato anterior.

$$\text{Tasa de crecimientos de ingresos locales} = \frac{\text{INGRESOS PROPIOS AÑO 1}}{\text{INGRESOS PROPIOS AÑO 2}} - 1$$

1. Establecer conciliaciones y mecanismos de control del cobro del Derecho de Saneamiento Ambiental, así como la implementación y actualización permanente de un padrón de retenedores municipales.
2. Implementar esquemas de consulta y cobro en línea, así como diversas plataformas digitales con instituciones del sistema financiero a efectos de incrementar el número de contribuyentes que opten realizar el pago de sus obligaciones por estos mecanismos en un 10% en el año de implementación.



ANEXO 2

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO.

FORMATO 7 A			
MUNICIPIO DE ISLA MUJERES QUINTANA ROO			
Proyecciones de Ingresos – LDF			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto (B)	Año 2023	Año 2024	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+K+L)	588,854,413	608,575,883	
A. Impuestos	117,720,123	112,062,030	
B. Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D. Derechos	240,345,300	248,517,000	
E. Productos	2,007,828	2,076,095	
F. Aprovechamientos	18,468,888	19,097,878	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H. Participaciones	173,571,543	179,472,996	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	16,730,092	17,648,947	
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K. Convenios	0.00	0.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	43,373,184	44,674,380	
A. Aportaciones	43,373,184	44,674,380	
B. Convenios	0.00	0.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	632,227,597	653,249,863	
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	



ANEXO 3

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece en su artículo 18, tercer párrafo fracción segunda lo siguiente:

"En adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

...

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos "

El Fondo Monetario Internacional (FMI) en su documento titulado *"Public Financial Management and It's Emerging Architecture"* (Administración Financiera Pública y la Arquitectura Emergente) señala que al construir presupuestos para entes públicos o gubernamentales se deben prever múltiples escenarios en los que la recaudación pueda ir a la alza o a la baja según se presenten eventos de riesgo con la finalidad de anticipar mecanismos de estabilidad en los ingresos públicos y evitar, en la medida de lo posible, situaciones de insuficiencia presupuestaria, promoviendo esta manera la salud financiera de los Entes Públicos.

De esta forma, y aun cuando se presenten eventos impredecibles, como lo fue la Pandemia COVID 19, si los Entes Públicos cuentan con ciertos mecanismos de anticipación, protección o maniobrabilidad financiera, los efectos de esos fenómenos pueden ser menos



complicados de administrar. Por lo anterior, el tomar en consideración posibles riesgos en la dinámica de los ingresos y de los gastos puede hacer la diferencia para llevar a cabo una buena gestión financiera de la hacienda pública.

El mismo FMI propone identificar los riesgos relevantes en dos sentidos. **Riesgos Económicos Generales (REG)** y **Riesgos Fiscales Específicos (RFE)**. Los primeros hacen referencia a variables de mediano y largo plazo sobre las que se sustentan las estimaciones de ingreso y gasto tales como el crecimiento del producto interno bruto doméstico y local, las tasas de interés, la inflación, la generación de empleos, el precio del barril del petróleo entre otros. Por otro lado, los Riesgos Fiscales Específicos son aquellos que responden a eventos o fenómenos no predecibles y de efectos acotados a la administración pública tales como los desastres naturales, epidemias o pandemias, materialización de pasivos contingentes, y la caída de alguna fuente ingreso importante ante un bajo nivel de diversificación de fuentes de ingresos.

Por tal motivo para ubicar correctamente los riesgos relevantes que pudieran llegar a ocasionar alguna baja en los ingresos en un Ente Público y generar insuficiencia financiera, se debe de identificar los riesgos relevantes.

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el cierre de 2022 las proyecciones para el 2023 publicados por el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas, la estimación de finanzas públicas para 2023 podría estar en riesgo por la materialización de algunos **Riesgos Económicos Generales** como lo son un menor dinamismo de la actividad económica global como resultado de las restricciones monetarias que se encuentran implementando los bancos centrales así como por los elevados niveles de inflación a consecuencia del restablecimiento intermitente de las cadenas de suministro; el recrudecimiento de los riesgos geopolíticos que repercuten en reducciones en las



proyecciones de crecimiento en flujos de capitales, la economía mundial y el comercio; el desabasto de alimentos que provoca tensiones políticas y sociales a nivel global; una mayor desaceleración de la economía China consecuencia de la inestabilidad del sector inmobiliario y productivo que disminuiría su demanda por materias primas; la posibilidad de incumplimiento de pago en el servicio de la deuda por parte de algunos países ante los incrementos en las tasas de interés; la creciente producción del petróleo y las políticas más permisivas de la Agencia Internacional de Energía para liberar reservas estratégicas de petróleo que podrían reducir precios internacionales del crudo; y condiciones más restrictivas de los mercados financieros regionales que desincentiven la inversión a nivel global.

En el ámbito nacional algunos de los Riesgos Económicos que pudieran llegar a presentarse son que durante el 2023 no se alcance el punto de convergencia entre la inflación real y la inflación objetivo del Banco de México, una caída en el crecimiento económico nacional para el siguiente año debido a una desaceleración en la economía norteamericana, una caída en la generación de empleos en diferentes regiones del país así como efectos negativos en el costo de la deuda pública existente, el consumo y la inversión como resultado del alza de tasas por parte del banco central de México.

Estos riesgos macroeconómicos podrían llegar a afectar y desestabilizar la tributación a la hacienda pública federal y con ello provocar la disminución de la recaudación federal participable con la que se ministran recursos a Estados y Municipios.

Por lo que respecta a los **Riesgos Fiscales Específicos**, de naturaleza incierta, para la hacienda pública local se puede mencionar la inseguridad y los conflictos territoriales del crimen organizado en los destinos de Quintana Roo y la posibilidad de las alertas de viaje a



nuestro estado que podrían llegar a generar cancelaciones o disminución en la ocupación hotelera y la actividad turística.

El cambio climático y sus efectos en los ecosistemas con los posibles riesgos para las finanzas públicas al aumentar la posibilidad de fenómenos hidrometeorológicos, así como la potencial llegada de grandes volúmenes de sargazo o algas marinas a las costas de nuestro estado. De igual forma, el alza de las temperaturas y sus efectos colaterales en el nivel medio del mar también afecta por el efecto de erosión a las playas de la entidad que representan uno de los principales atractivos que oferta la industria turística en el caribe mexicano.

La posibilidad de que nuevas cepas de la COVID que originó la pandemia, y/u otras enfermedades reduzcan la movilidad de los viajeros y ciudadanos paralizando las actividades económicas y saturando los sistemas de salud constituyen de igual manera un riesgo que necesariamente se hace presente en el panorama económico global, nacional y local.

Finalmente, dentro de este rubro también se encuentran los pasivos contingentes específicos, mismos que la administración 2021-2024 ha venido encontrando, documentando, señalando y atendiendo durante todo el primer año de gestión como los Adeudos Fiscales de Ejercicios Anteriores (ADEFAS) con proveedores y contratistas, adeudos de impuestos, retenciones o contribuciones con instituciones federales y estatales, pagos omitidos por servicios recibidos, demandas y laudos laborales de servidores públicos, entre otros.



RIESGOS ECONÓMICOS GENERALES	RIESGOS ECONÓMICOS LOCALES
• Crecimiento económico nacional y local. • Tasa de interés. • Inflación anual. • Creación de empleos. • Precio del petróleo. • Un escenario lento de recuperación económica, así como sus posibles consecuencias sobre el empleo, el consumo interno y los ingresos de los contribuyentes.	• Brotes de enfermedades, epidemias. • Fenómenos Hidrometeorológicos, desastres naturales. • Arribos atípicos de sargazo que inhiban la afluencia turística. • Materialización de pasivos de ejercicios anteriores.



ANEXO 4

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES RESULTADOS DE INGRESOS- LDF (PESOS)		
Concepto	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$428,568,603	\$651,431,023
A. Impuestos	\$124,747,987	\$143,202,923.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$153,098,026	\$268,318,462
E. Productos	\$477,859	\$3,733,508
F. Aprovechamientos	\$14,237,394	\$19,940,761
G. Ingreso por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$113,383,307	\$191,639,893
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$22,624,030	\$24,595,476
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$36,379,244	\$44,906,160
A. Aportaciones	\$26,252,248	\$38,654,371
B. Convenios	\$6,126,996	\$6,245,789
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$4,000,000	\$6,000
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$464,947,847	\$696,337,183



Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivado de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$0.00	\$0.00

**ANEXO 5****ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES.**

La Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios en su artículo 18 establece que los Municipios durante la elaboración de sus presupuestos de ingresos y egresos deberán ser congruentes con los planes de desarrollo nacional y local. Este proceso a su vez debe ser acompañado del llenado de los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dentro de los que se encuentra una descripción de la situación actuarial de los trabajadores de los Municipios y sus Entes Públicos.

Los Municipios, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos: Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (LDF, art.18).

Es bien sabido que en México existen diferentes esquemas de seguridad social como es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como Institutos de pensiones estatales y que a través de convenio, absorben la obligación relacionada, entre otras, con el pago de pensiones y jubilaciones; por lo que al ubicarse en este supuesto el Ente Público queda exento de la presentación del estudio actuarial de pensiones.



Al existir la subrogación de la Seguridad Social (pensiones, servicios médicos, etc.), en el Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo se adjunta oficio DRH/11942022 emitido por la Dirección de Recursos Humanos refiriendo la situación actual del Municipio derivado del convenio de adhesión correspondiente con la institución de seguridad social que afronta la responsabilidad por estas obligaciones.


ISLA MUJERES
CUIDAR A LA GENTE
**H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES
OFICIALÍA MAYOR**
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Oficio número: DRH/1194/2022

Asunto: El que se indica

 Isla Mujeres, Quintana Roo, 14 de noviembre de 2022
"2022 Año del nuevo sistema laboral en el estado de Quintana Roo"
**C.P. FLOR CECILIA NARVÁEZ SEGOVIA
DIRECTORA DE INGRESOS
PRESENTE**

En atención a su oficio número DI/01084/2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, recibido el día 9 de noviembre del mismo año, le informo que el Ayuntamiento de Isla Mujeres mantiene un convenio de adhesión desde el año 1996 con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), quien es la institución encargada de, entre otras cosas, el pago de pensiones y jubilaciones a los trabajadores del Ayuntamiento que cotizan a dicho instituto en virtud del convenio antes mencionado.

Por lo tanto, al ubicarse en este esquema de seguridad social el Ayuntamiento de Isla Mujeres, queda exento de la presentación del estudio actuarial de pensiones al que hace referencia en su citado oficio y que estipula el artículo 18 fracción IV de la Ley Federal de Disciplina Financiera.

ATENTAMENTE

**L.C. JERUS AMILCAR CARRILLO RIOS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**
ISLA MUJERES
CUIDAR A LA GENTE
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
CCA 16, Edición 01 del 01/01/2017 - Recurso Municipal
CCA 16, Edición 01 del 01/01/2017 - Oficio Mayor
CCA 16, Edición 01 del 01/01/2017 - Oficio Mayor

**RECIBIDO
DIRECCIÓN DE INGRESOS**

 Municipio de Isla Mujeres
 Av. Hidalgo por Morelos S/N C. P. 77400
 Isla Mujeres, Quintana Roo
 Tels: 8770098 / 8770082 / 8770077 / 8770560

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 017 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 13 de diciembre de 2022.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 019

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2023, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023				2023
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS	\$5,632,016,096
1			IMPUESTOS	\$1,542,925,672
11			Impuestos sobre los ingresos	\$13,584,300
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	\$2,254,255
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$10,451,442
		3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	\$878,603
12			Impuestos sobre el patrimonio	\$807,779,985
		1	Del impuesto predial	\$807,779,985
		2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$0
13			Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$510,451,320



	1	Del impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$510,451,320
14		Impuestos al comercio exterior	\$0
15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0
16		Impuestos Ecológicos	\$0
17		Accesorios de Impuestos	\$40,567,638
	1	Recargos	\$24,140,997
	2	Sanciones	\$3,348,019
	3	Gastos de Ejecución	\$13,078,622
	4	Indemnizaciones	\$0
18		Otros impuestos	\$170,542,429
	1	Del impuesto Adicional para el fomento turístico, desarrollo integral de la familia, desarrollo social y promoción de la cultura	\$170,542,429
19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0
22		Cuotas para la Seguridad Social	\$0
23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0
24		Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0
25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0
	1	Recargos	\$0
	2	Sanciones	\$0
	3	Gastos de Ejecución	\$0
	4	Indemnizaciones	\$0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
31		Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0
39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
4		DERECHOS	\$1,623,499,793
41		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$31,504,921
	1	De los Derechos de cooperación para obras públicas que realice el municipio	\$0
	2	Del uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$31,504,921
43		Derechos por prestación de servicios	\$1,577,531,485
	1	De los Servicios de tránsito	\$130,657,047



2	Del Registro Civil	\$22,968,795
3	De los servicios en materia de desarrollo urbano	\$160,546,475
4	De las certificaciones	\$1,473,811
5	De los panteones	\$0
6	De los alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$40,674,077
7	De las licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0
8	De las Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$53,685,239
9	Del rastro e inspección sanitaria	\$0
10	Del traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0
11	Del depósito de animales en corrales municipales	\$0
12	Del registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0
13	De la expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$581,288
14	De los Servicios para Estacionamientos	\$254,756
15	De los anuncios	\$49,189,515
16	De los Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$1,203,534
17	De la limpieza de solares baldíos	\$0
18	Del Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$137,861,207
19	De los Servicios de inspección y vigilancia	\$0
20	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$3,736,313
21	De los Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$231,302,708
22	De la Promoción y publicidad turística	\$0
23	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0
24	De los Servicios en materia de ecología, protección al ambiente y saneamiento ambiental	\$677,837,861
25	De los Servicios en materia de protección civil	\$62,017,852
26	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$2,496
27	De los Servicios en materia de salubridad	\$118,873
28	De los Servicios del Registro Único de Personas Acreditadas	\$0
29	De los Servicios que presta la dirección de zona federal marítimo terrestre	\$1,963,338
30	De los Servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas y Servicios	\$1,456,300



	31	Del impacto vial objeto y dictamen del impacto vial	\$0
44		Otros Derechos	\$10,263,167
	1	Otros no especificados	\$10,263,167
45		Accesorios de Derechos	\$4,200,220
	1	Recargos	\$4,200,220
	2	Sanciones	\$0
	3	Gastos de Ejecución	\$0
	4	Indemnizaciones	\$0
49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
5		PRODUCTOS	\$23,157,121
51		Productos	\$23,157,121
	1	De los Bienes mostrencos	\$0
	2	De los Mercados y otros sitios	\$2,151,220
	3	Del Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$304,036
	4	De los Créditos a favor del Municipio	\$0
	5	De la Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$0
	6	De los Productos diversos	\$20,701,865
59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
6		APROVECHAMIENTOS	\$121,864,393
61		Aprovechamientos	\$0
	1	Rezagos	\$0
	2	Multas	\$0
62		Aprovechamientos patrimoniales	\$0
	1	De la Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$0
63		Accesorios de Aprovechamientos	\$121,864,393
	1	Recargos	\$0
	2	Sanciones	\$121,864,393
	3	Gastos de Ejecución	\$0
	4	Indemnizaciones	\$0
	5	Otros aprovechamientos	\$0



	69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0
	79	Otros Ingresos	\$0
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$2,320,569,117
	81	Participaciones	\$1,042,177,181
	1	Fondo General de Participaciones	\$628,295,570
	2	Fondo de Fomento Municipal	\$168,743,416
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$53,762,132
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$21,987,711
	5	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$27,135,090
	6	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	\$134,599,900
	7	0.136 de la Recaudación Federal Participable	\$7,653,362
	82	Aportaciones	\$1,080,827,675



	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$260,347,640
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$820,480,035
83		Convenios	\$0
	1	Derechos por acceso a Museos y Zonas Arqueológicas	\$0
84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$197,564,261
	1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$3,232
	2	Fondo de Compensación del ISAN	\$3,755,639
	3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$16,671,424
	4	Zona Federal Marítimo Terrestre	\$167,092,910
	5	ISR de Bienes Inmuebles	\$6,841,056
	6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$3,200,000
	7	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$0
85		Fondos Distintos de Aportaciones	\$0
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0
91		Transferencias y Asignaciones	\$0
	1	Del Gobierno Federal	\$0
	2	Del Gobierno del Estado	\$0
93		Subsidios y Subvenciones	\$0
	1	Del Gobierno Federal	\$0
	2	Del Gobierno del Estado	\$0
95		Pensiones y Jubilaciones	\$0
97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0
	01	Endeudamiento interno	\$0
	02	Endeudamiento externo	\$0
	03	Financiamiento Interno	\$0
	1	Financiamientos	\$0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales,



que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2023, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo; emitidas mediante el Decreto número 006 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de diciembre de 2022 en emisión extraordinaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2023.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:



DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.



V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el



Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de - Benito Juárez, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. Para el ejercicio fiscal 2023, el cobro del Impuesto Predial previsto en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, el Municipio concederá hasta un 50% de descuento a favor de los contribuyentes que tengan la condición de adultos mayores, previa acreditación de esta condición mediante cualquier identificación oficial que permita a la autoridad conocer la edad del contribuyente.

QUINTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2023, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



DECRETO NÚMERO: 019

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VILLALBA, GOBERNADORA DE QUINTANA ROO, CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO
18 EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y EL ARTÍCULO 230 LA LEY DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**ANEXO 1****OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

1. Mejorar de la capacidad institucional, para lograr la eficiencia recaudatoria.
2. Optimización integral de los procesos catastrales y en materia de desarrollo urbano.
3. Eficientar los procesos y servicios a la ciudadanía mediante las TIC's, generando el incremento a las metas recaudatorias.
4. Simplificación administrativa para trámites de contribuyentes.
5. Impulsar modificaciones en las disposiciones fiscales, para tener un manejo especial de los elementos hacendarios en épocas de crisis.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**Estrategias y líneas de acción:**

1. Innovación tecnológica para hacer más eficiente los procesos
2. Simplificación de trámites y reducción de requisitos
3. Revisar y homologar trámites a la ciudadanía.
4. Integrar procedimientos y servicios en línea.

Finanzas sanas:

1. Aplicar un plan de austeridad y racionalidad al gasto público municipal,
2. Fortalecer las finanzas públicas municipales con la gestión de recursos públicos extraordinarios,
3. Optimizar, modernizar e innovar mecanismos de recaudación.
4. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales y convenios de regularización,



5. Actualizar los padrones de contribuyentes.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Meta:

Bajo el reconocimiento de que las finanzas públicas sanas son el punto de partida para la implementación de políticas públicas encaminadas al desarrollo integral de la entidad, se presenta esta Iniciativa de Ley de Ingresos para el año 2023, a fin de parametrizar los recursos que darán suficiencia presupuestaria a los Programas y Proyectos a realizarse el próximo ejercicio fiscal por parte del Gobierno Municipal.

Mantener una armonía en las finanzas públicas, como consecuencia, trae al Municipio el beneficio de contar con un respaldo financiero que le permita responder a la creciente demanda social de bienes y servicios públicos, impulsando a servir con mayor capacidad e inteligencia, a fin de brindar mejor calidad de vida a todos sus habitantes.



ANEXO 2

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A TRES AÑOS.

FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Formato 7a MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (ii)	Año en Cuatrenio 2023 (ci)	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$4,038,189,235	\$4,189,334,912	\$4,284,114,960	\$4,412,638,409
A. Impuestos	\$1,432,925,672	\$1,475,913,442	\$1,520,190,845	\$1,565,796,570
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0	\$0	\$0	\$0
C. Contribuciones de Mejoras	\$0	\$0	\$0	\$0
D. Derechos	\$1,220,500,607	\$1,257,115,825	\$1,294,829,094	\$1,333,973,967
E. Productos	\$23,157,121	\$23,891,835	\$24,567,390	\$25,304,412
F. Aprovechamientos	\$121,864,390	\$125,520,325	\$129,285,925	\$133,164,513
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0	\$0	\$0	\$0
H. Participaciones	\$1,042,177,151	\$1,073,442,496	\$1,105,545,771	\$1,138,815,144
I. Incentivos Derivados de la Cobranza Fiscal	\$197,584,291	\$203,491,189	\$209,595,925	\$215,693,803
J. Transferencias y Asignaciones	\$0	\$0	\$0	\$0
K. Convenios	\$0	\$0	\$0	\$0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0	\$0	\$0	\$0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$1,080,627,675	\$1,113,252,505	\$1,146,650,060	\$1,181,049,582
A. Aportaciones	\$1,080,627,675	\$1,113,252,505	\$1,146,650,060	\$1,181,049,582
B. Convenios	\$0	\$0	\$0	\$0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0	\$0	\$0	\$0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0	\$0	\$0	\$0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0	\$0	\$0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0	\$0	\$0	\$0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0	\$0	\$0	\$0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$5,119,016,910	\$5,272,587,417	\$5,430,765,040	\$5,593,687,991
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0	\$0	\$0	\$0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0	\$0	\$0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	\$0	\$0	\$0	\$0

**ANEXO 3****DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.****III.- RIESGOS FISCALES**

De acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito, señala que el entorno macroeconómico previsto para 2023 se encuentra sujeto a diversos riesgos tanto al alza como a la baja. Entre los primeros destaca un mejor perfil de deuda, mayores plazos de vencimiento y menor deuda proyectada. Asimismo, sobresale una mejora de la posición relativa de México con respecto a los demás países emergentes, lo cual se vería reflejado en un mayor apetito por activos mexicanos y disponibilidad de fuentes de financiamiento.

Entre los segundos resaltan un potencial repunte de la pandemia y el surgimiento de mutaciones adicionales del virus, situaciones que podrían provocar la implementación de nuevas medidas de confinamiento que disminuyan la velocidad de recuperación de la actividad económica en México y en el mundo. Lo que ocasionaría una reducción en las Participaciones y Aportaciones, derivado de la política fiscal y hacendaria. Disminución en la recaudación de Impuestos y Derechos como consecuencia del cierre de los negocios. Así como una baja recaudación del Impuesto Predial que constituye lo que puede llevar a un ajuste al coeficiente en la distribución del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización.

El Municipio de Benito Juárez está situado en una zona de fenómenos hidrometeorológicos y del Sargazo, en caso que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría sus



ingresos propios, por lo que se considerarían las acciones que se implementarían con base en las disposiciones de la LDFEFyM.

De acuerdo a la empresa calificador de valores Fitch Ratings, la economía municipal está estrechamente ligada al sector terciario, destacando una infraestructura hotelera importante. Asimismo, constituye el destino de playa más importante a nivel nacional y bien posicionado a nivel internacional. Presenta niveles de marginación muy bajos, además de que concentra el auge poblacional y económico del Estado.

Por lo que una baja en la afluencia turística puede impactar ligeramente la recaudación de impuestos y derechos por lo que se debe vigilar su evolución y en su caso tomar las medidas presupuestales adecuadas.

Además de las situaciones previstas anteriormente, existen factores extraordinarios que pueden afectar las finanzas públicas y que, debido a su naturaleza, son complicados de anticipar y cuantificar. No obstante, con la finalidad de aminorar el impacto que pueden tener estos en las finanzas públicas, el Gobierno municipal con un conjunto de amortiguadores fiscales.

Estrategias para hacer frente a los riesgos:

Se propone avanzar en la estrategia de fomentar mayor responsabilidad y equidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, así como de recuperar los recursos que son legítima propiedad del Estado. Además, los impuestos y los derechos solo se actualizan conforme a la normatividad vigente o por actualización en los costos de provisión de bienes de la Nación y servicios gubernamentales y dar seguimiento y vigilancia al gasto operativo.



ANEXO 4

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE TRES AÑOS Y
EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.

FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO				
Resultados de Ingresos - LOP				
(CIPROS NOMINALES)				
Conceptos (S)	2019 ¹ (M)	2020 ² (M)	2021 ³ (M)	2022 ⁴ (M)
1. Ingresos de Libre Disposición (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12)	5,711,555,725.98	5,965,394,444.19	5,674,534,452.41	4,178,065,174.02
A. Impuestos	1,597,941,720.92	1,141,070,405.41	1,573,556,359.50	1,754,699,159.75
B. Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,059,575,957.55	812,915,155.44	1,014,994,110.86	1,213,483,560.55
E. Productos	35,856,624.67	20,188,018.72	13,883,882.87	34,713,010.82
F. Aprovechamientos	133,594,941.10	52,354,324.59	100,155,182.55	84,225,825.87
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	545,135.90	142,267.35	3,693,695.95
H. Participaciones	755,178,262.33	798,515,754.00	786,193,284.05	845,535,382.88
I. Ingresos Derivados de la Colaboración Fiscal	159,335,010.73	147,569,322.07	186,535,071.88	300,181,744.17
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Cuotas	88,076.75	325,355.06	83,568.70	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Estructuradas (2+2A+2B+2C+2D)	733,383,343.00	811,827,382.88	706,079,388.00	828,702,445.45
A. Apoyos	861,606,575.00	660,000,181.00	895,010,011.00	804,702,445.45
B. Comisos	71,713,837.00	85,320,007.00	17,063,367.00	0.00
C. Fondos Dedicados de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	28,000,000.00	0.00	25,000,000.00
E. Otros Transferencias Federales Estructuradas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3+3A)	0.00	875,475,014.52	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	875,475,014.52	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (1+2+3)	4,445,894,938.98	4,753,612,307.51	4,380,304,236.41	5,105,767,619.47
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	875,475,014.52	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Estructuradas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	0.00	875,475,014.52	0.00	0.00



ANEXO 5

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo					
Información: Emisiones Actuales - LRF					
Tipo de Sistema	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Protección laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	PL			PL	PL
Resolución definitiva, Contribución de Renta o Mismo	RD			RD	RD
Población afiliada					
Activos	2342			2,342.00	6,886.00
Edad máxima	93				
Edad mínima	18				
Edad promedio	48				
Pensionados y Jubilados	348				
Edad máxima	97				
Edad mínima	26				
Edad promedio	71				
Beneficiarios	N/A				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	17				
Aportación individual al plan de pensiones como % del salario	8%				
Aportación del ente público al plan de pensiones como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	24.20%				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	6.00%				
Edad de jubilación o Pensión	60				
Esperanza de vida	84%				
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Régimen anual					
Activos	495,763,647.44			495,763,647.44	1,453,597,387.60
Pensionados y Jubilados	30,291,035.76			30,291,035.76	30,291,035.76
Remuneración de Empleados y Jubilados	0.00			0.00	0.00
Monto mensual por pensión					
Máximo	18,561.20			18,561.20	18,561.20
Mínimo	3,348.00			3,348.00	3,348.00
Procedido	7,213.60			7,213.60	7,213.60
Monto de la reserva	0.00			0.00	0.00
Valor presente de las obligaciones	3,306,230,270.64			26,670,144.49	283,676,266.07
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	287,619,684.70				
Generación actual	287,796,521.70			3,368,593.53	5,222,890.60
Generaciones futuras	2,750,804,269.16			23,301,542.96	127,745,374.47
Valor presente de las contribuciones asociadas a los créditos futuros de estimación X%					
Generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deficit/superavit actuarial					
Generación actual	-267,796,521.70			-3,368,593.53	-5,222,890.60
Generaciones futuras	-2,750,804,269.16			-23,301,542.96	-127,745,374.47
Período de amortización					
Año de descapitalización	2019			2019	2019
Tasa de descuento	6.00%			0.00%	0.00%
Tamayo actuarial					
Año de inicio sobre el estudio actuarial	2019			2019	2019
Empresa que elaboró el estudio actuarial					

BCCA Consultoría y Sistema Jurídico S.C.P.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 019 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 13 de diciembre de 2022.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 020

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ÚNICO. Se expide la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, y su ámbito de aplicación será en el Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo.

Las autoridades fiscales del Municipio de Tulum, deberán apegarse a lo establecido en las leyes fiscales, reglamentos, decretos, convenios o acuerdos que establezcan expresamente su competencia.

Los contribuyentes tendrán la obligación de presentar declaraciones para el pago de las contribuciones en los casos que señale esta Ley. Para tal efecto lo harán en las formas que se establezca por la Tesorería Municipal debiendo proporcionar el número de ejemplares, datos e informes, así como adjuntar los documentos que dichas formas requieran. No obstante, la autoridad fiscal podrá emitir propuestas de declaraciones para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de tales obligaciones, las cuales no tendrán el carácter de resoluciones fiscales y por tanto no relevarán a los contribuyentes de la presentación



de declaraciones que correspondan. Si los contribuyentes aceptan las propuestas de declaraciones, las presentarán como declaración y la autoridad ya no realizará determinaciones por el período que corresponda, si los datos conforme a los cuales se hicieron dichas determinaciones corresponden a la realidad al momento de hacerlas. Si estos no reciben las propuestas podrán solicitarlas en las oficinas de la Tesorería o de las autoridades fiscales del Municipio.

Artículo 2. Las normas tributarias que establezcan cargas a particulares y las que señalen excepciones a las mismas serán de aplicación estricta.

Artículo 3. A falta de disposición de esta Ley, siempre que no la contravengan, serán aplicables el Código Fiscal Municipal de Estado de Quintana Roo, los ordenamientos fiscales del Estado y como supletorias las normas de derecho común; los ordenamientos fiscales federales se utilizarán con fines interpretativos de las disposiciones estatales, y sustantivamente cuando resulten aplicables.

Artículo 4. La administración y recaudación de los gravámenes fiscales previstos en esta Ley serán de competencia exclusiva del Municipio de Tulum, por conducto de su Ayuntamiento, Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Auxiliares; y bajo la vigilancia de la o el Síndico Municipal, con estricto apego a las leyes.

Los ingresos municipales deberán determinarse, liquidarse y recaudarse y la facultad económica coactiva, ejercitarse conforme lo señalado en el Código Fiscal Municipal y en las leyes fiscales aprobadas por la Legislatura del Estado.

La recaudación y administración de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta ley, es competencia de la Tesorería Municipal de Tulum, sus Dependencias, Direcciones, Unidades Administrativas y Auxiliares, en los términos previstos por sus respectivos Reglamentos Interiores.



Artículo 5. Para efecto de mejor comprensión, cuando en esta Ley se mencione U.M.A., se entenderá como el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES, VIDEO JUEGOS, CINES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 6. El objeto de este impuesto es la percepción de ingresos derivados de video juegos o de explotación de diversiones, cines y espectáculos públicos.

Artículo 7. Son sujetos de este gravamen las personas físicas o morales y unidades económicas que obtengan ingresos por video juegos o la explotación de diversiones y espectáculos, cines y eventos públicos en forma comercial.

Artículo 8. La base del impuesto serán los ingresos globales que se obtengan con motivo de las actividades que son objeto de este gravamen.

El impuesto se calculará aplicando la tarifa señalada en el artículo siguiente, de acuerdo al tipo de ingreso de que se trate.

No se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo, por el valor de los boletos entregados en concepto de cortesía por el contribuyente, siempre que no rebasen el 15% del boletaje total. El contribuyente deberá solicitar a la Tesorería que imponga a estos boletos un sello con la palabra "Cortesía".



Tratándose de eventos altruistas, las cortesías libres de gravamen no podrán rebasar el 30% del boletaje total.

Los boletos que se utilicen para el acceso a un espectáculo público, estarán foliados y deberán ser presentados ante la Tesorería Municipal, junto con el permiso correspondiente, hasta con tres días de anticipación, para ser sellados y registrados.

En el caso de cines, los boletos de cortesía libres de este impuesto, no podrán exceder del 5% del boletaje total.

Previo a que los boletos sellados le sean entregados, el contribuyente deberá enterar el impuesto, o en su caso el anticipo a que se refiere el artículo 10 del presente ordenamiento, a elección del contribuyente.

En el caso de máquinas expendedoras de boletos, estas deberán contar con un sistema que permita conocer de manera segura el número de boletos expedidos; el contribuyente deberá de dar acceso al personal de la Tesorería Municipal para su revisión, así como proporcionarle todas las facilidades para este efecto, incluyendo personal capacitado para operar las mencionadas máquinas.

Artículo 9. Este impuesto se causará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Dramas, zarzuelas, comedia y ópera:	8%
II. Variedades y similares, aun cuando se realicen en lugares como restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos.	30%
III. Cuando no se expidan boletos o comprobantes, la Tesorería Municipal respectiva fijará cuotas diarias:	De 4 a 27 U.M.A.



IV. Circos, 8% o en su caso, la Tesorería Municipal fijará una cuota diaria:	De 7 a 13 U.M.A.
V. Jarapeos, Box, Lucha, Juegos Deportivos, Kermeses o Verbenas:	12%
VI. Ferias y juegos mecánicos en general, 10% o en su caso, la cuota diaria que fije la Tesorería Municipal:	De 6 a 18 U.M.A.
VII. Bailes Públicos:	De 13 a 162 U.M.A.
VIII. No especificados, siempre que no sean gravados por el Impuesto al Valor Agregado:	Del 15% al 30%
IX. Aparatos automáticos y electrónicos no musicales, que trabajen con cualquiera tipo de ficha, moneda, tarjeta y electrónicos, la cuota mensual por cada juego:	De 2 a 9 U.M.A.
X. Proyecciones públicas con fines lucrativos excepto cines:	Del 10% al 30%
XI. Cines:	10%
XII. Juegos electromecánicos que funcionen con tarjetas, fichas y/o monedas, la cuota mensual por cada máquina:	De 4 a 5 U.M.A.
XIII. Videojuegos, la cuota mensual por máquina:	De 4 a 5 U.M.A.
XIV. Eventos de luz y sonido:	De 10 a 36 U.M.A.
XV. Festivales de música electrónica y conciertos	8%

Artículo 10. El impuesto deberá pagarse ante la Tesorería Municipal de la siguiente forma:

- I. Cuando se determine una cuota fija, a más tardar el día siguiente en que se entreguen al contribuyente los boletos sellados, o en su defecto el día en que se celebre o inicie el evento;
- II. El 50% del impuesto, antes de recoger los boletos sellados, cuando el mismo se calcule como porcentaje del ingreso. Este anticipo se calculará sobre el valor total del boletaje sellado. El saldo del impuesto se entregará al interventor nombrado por la Tesorería Municipal, inmediatamente antes de dar inicio el evento;
- III. Dentro de los tres días hábiles siguientes al de la fecha de notificación, cuando se trate de liquidaciones adicionales para rectificar errores de liquidaciones anteriores o por alguna otra causa;



IV. En el caso de ingresos derivados de video juegos ya sea preponderante o adicional, deberán efectuar su pago en los primeros cinco días de cada mes, y

V. En el caso de cines, el impuesto se enterará de forma mensual a través de declaración auto determinada, dentro de los siguientes tres días hábiles del mes siguiente, respecto del cual se presente la declaración correspondiente.

El impuesto señalado en el párrafo anterior no dará lugar a incrementos en los precios señalados por los contribuyentes, ni se expresará por separado en los boletos de entrada.

Artículo 11. Son obligaciones de los sujetos del impuesto:

I. Obtener ante la autoridad municipal competente, el permiso correspondiente antes de anunciar una función o serie de éstas; así como manifestar y obtener permiso de la autoridad municipal para la actividad de los videojuegos o similares, mediante escrito libre o en las formas autorizadas;

II. Anotar en la solicitud del permiso la naturaleza del espectáculo, días, fecha y lugar en que haya de efectuarse, la clasificación de asientos, el máximo de espectadores que podrá contener el local y acompañar tres ejemplares del programa respectivo;

III. Permitir que el personal que designe la Tesorería Municipal, vigile el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos en vigor;

IV. Presentar a la Tesorería Municipal los boletos o contraseñas para su resello, absteniéndose de venderlos si no está cubierto este requisito, aun cuando no haya impuesto a enterar;



- V. Dar aviso a la Tesorería Municipal, cuando menos con tres horas de anticipación a aquella en que deba iniciar la función, de cualquier variación a los programas en lo referente a precios, horario o lugar de celebración o tipo de espectáculo;
- VI. No permitir a persona alguna la entrada sin el correspondiente boleto, salvo a los empleados del establecimiento y policías, para el desempeño de sus funciones;
- VII. Entregar al interventor al terminar cada función, los boletos inutilizados;
- VIII. En el caso de cines, deberán presentar la declaración mensual en la que se señalen los siguientes datos:
- a) Nombre o razón social del contribuyente, y el número de registro en el padrón municipal de contribuyentes;
 - b) Domicilio de la sala de cine, o de la sucursal correspondiente;
 - c) Período de pago;
 - d) Número de boletos vendidos, durante el período que se declara;
 - e) Número de proyecciones cinematográficas, durante el período que se declara;
 - f) Precio de cada boleto;
 - g) Monto del impuesto autodeterminado;



- h) Nombre, firma, número del Registro Federal de Contribuyentes o de la Clave Única de Registro de Población, del contribuyente o su representante legal.

En caso que el contribuyente realice las proyecciones cinematográficas en distintas sucursales, estará obligado a presentar una declaración por cada sucursal;

IX. En el caso de contribuyentes cuya actividad preponderante sea la presentación de espectáculos, o que sin serlo realicen esta actividad de manera continua, deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contribuyentes y cumplir con todas las obligaciones que a estos les imponen los ordenamientos legales del Municipio;

X. Las personas físicas y morales o unidades económicas que sean propietarios o arrendatarios de los locales en donde se celebren eventos relacionados en este capítulo, serán responsables solidarios de los impuestos y derechos y demás obligaciones generadas y no cubiertos por los organizadores, y de los accesorios y sanciones a los que se hayan hecho acreedores, siempre y cuando no hayan notificado previamente a la Tesorería de la celebración de dicho evento, y

XI. Garantizar el pago del impuesto. El Tesorero Municipal podrá, si lo considera conveniente, bajo su responsabilidad dispensar dicha garantía.

Artículo 12. Las autoridades municipales deberán dar aviso a la Tesorería Municipal con la anticipación necesaria, de los permisos o autorizaciones que otorguen para la celebración de espectáculos y diversiones públicas.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas con relación al Impuesto sobre Diversiones, Video Juegos, Cines y Espectáculos Públicos, será sancionado con lo establecido en el Código Fiscal Municipal.



CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS Y LOTERÍAS

Artículo 13. Es objeto de este impuesto:

- I. La obtención de premios derivados de la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos. Para efectos de este impuesto no se considera como premio, el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en loterías, y
- II. La enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, concursos y sorteos.

Artículo 14. Son sujetos de este impuesto:

- I. Las personas físicas o morales que obtengan ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos;
- II. Las personas físicas, morales o unidades económicas que obtengan ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, concursos y sorteos;
- III. Las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban, registren, crucen o capten apuestas permitidas de conformidad con la Ley Federal de Juegos y Sorteos, no obstante que el organizador del evento se encuentre fuera del territorio del Municipio y que el evento de cuyo resultado dependa la obtención de premios, se celebre también fuera del territorio municipal, y



IV. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen rifas, sorteos y concursos mediante la entrega de vales, talones, billetes o cualquier otro comprobante que permita participar en los mismos, de manera gratuita.

Las Dependencias del Gobierno Federal, Gobierno del Estado, del Municipio y los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública estarán exentos en el pago de este impuesto, por la obtención de los ingresos derivados de la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase.

Las instituciones mencionadas en el párrafo anterior deberán cumplir con la obligación de retener y enterar el impuesto por los premios que entreguen con motivo de la celebración de los eventos gravados por este impuesto. Excepto cuando se entreguen premios a trabajadores de estas Entidades o por sus sindicatos.

Los organizadores que celebren loterías, rifas, sorteos, o concursos de toda clase tienen la obligación de retener y enterar el impuesto que causen por la obtención de los ingresos o premios que entreguen con motivo de la celebración de los eventos gravados por este impuesto.

Artículo 15. Será base del impuesto:

I. Tratándose de premios en efectivo, el monto total del ingreso obtenido sin deducción alguna;

II. Tratándose de premios en especie, el valor con el que se promocione cada uno de los premios, o en su defecto, el valor de su facturación, siempre y cuando dichos valores coincidan con el valor de mercado de artículos idénticos o semejantes al momento de su causación;



III. Para los sujetos de este impuesto que organicen o celebren loterías, rifas, sorteos o concursos de toda clase, se considera el valor total de la emisión de los boletos, billetes, contraseñas o cualquier otro comprobante que permita participar en cualquiera de los eventos de este impuesto;

IV. Tratándose de apuestas y juegos permitidos, el monto total que se reciba, registre, cruce o capte en las apuestas, y

V. Tratándose de entrega de comprobantes, billetes o cualquier otro comprobante que permita participar en rifas, sorteos y concursos de manera gratuita, se considerará como base para el cálculo de este impuesto la que se establece en la fracción II de este artículo.

Artículo 16. Este impuesto se calculará aplicando a la base la tasa correspondiente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Sobre los ingresos obtenidos por premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos:	6%
II. Sobre los ingresos obtenidos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o concursos de todo tipo:	10%
III. El 6% de la base a que se refiere la fracción IV, del artículo 15, cuando se trate de apuestas y juegos permitidos, y	
IV. El 5% de la base a que se refiere la fracción V del artículo 15, cuando se trate de comprobantes, billetes o cualquier otro comprobante que permita participar en rifas, sorteos y concursos de manera gratuita.	

Artículo 17. El impuesto sobre el valor de los premios se causará en el momento en que los mismos sean entregados.



El impuesto por la venta de los boletos, billetes, contraseñas o cualquier otro tipo de comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o concursos de toda clase, se causará cuando los mismos se enajenen o se entreguen.

Artículo 18. Los sujetos del impuesto por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Los contribuyentes de este impuesto deberán cumplir con las obligaciones y avisos que señala el Código Fiscal Municipal;
- II. Manifestar ante la autoridad fiscal competente, las reglas para la celebración de las actividades objeto de este impuesto, antes de que inicie la distribución de los boletos o cualquier otro comprobante que permita participar en las mismas;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal, siete días antes del inicio de la venta, los comprobantes que permitan participar en los eventos, para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos a la Tesorería Municipal para su verificación;
- IV. Proporcionar a la persona que obtenga el premio, constancia de retención del impuesto;
- V. Cuando los sujetos realicen eventos en varios establecimientos acumularán la información de todos ellos en la declaración que corresponda a su domicilio fiscal en la jurisdicción, identificando los ingresos, comprobantes, premios y apuestas por establecimiento, y
- VI. Las demás que señala este ordenamiento.

CAPÍTULO III



DEL IMPUESTO A MÚSICOS Y CACIONEROS PROFESIONALES

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la actuación de músicos, cantantes y artistas profesionales; y también la explotación comercial de grabaciones musicales a través de equipos y medios electrónicos.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto las personas que lleven a cabo las actividades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21. El impuesto se causará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Conjuntos musicales, por elemento, cada día de actuación.	De 1 hasta 7 U.M.A.
II. Solistas, por cada día de función.	De 1 hasta 7 U.M.A.

Artículo 22. El pago de este impuesto debe efectuarse en la Tesorería Municipal, a más tardar el mismo día correspondiente al evento.

Artículo 23. Son obligaciones de los sujetos del impuesto:

I. Registrarse en la Tesorería Municipal y proporcionar los siguientes datos:

- a) Domicilio para recibir notificaciones;
- b) Relación de nombres de los integrantes del conjunto, y
- c) Establecimiento donde lleva a cabo su actividad en caso de tener un fijo.



II. Dar aviso a la Tesorería Municipal en caso de suspensión temporal o definitiva de actividades, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de suspensión.

Igualmente se presentará aviso de existir algún cambio en los datos a que se refiere la fracción I, de este artículo, y

III. Proporcionar a la Tesorería Municipal dentro del plazo que ésta conceda, los permisos y demás documentos que se les solicite en relación con el pago de este impuesto.

Artículo 24. Son sujetos responsables solidarios de este impuesto, los propietarios de los establecimientos, donde actúen músicos, cantantes o artistas profesionales, por lo que deberán manifestar a la Tesorería Municipal dentro de los tres días siguientes a la firma del contrato:

I. Nombre y número de los integrantes;

II. Nombre y domicilio del establecimiento, donde se desarrollará la actividad;

III. Fecha y hora de presentación, y

IV. Permisos y documentos que se les soliciten en relación con el pago de este impuesto.

Asimismo, tendrán la facultad y obligación de retener y enterar el impuesto respectivo en la Tesorería Municipal al día siguiente de la terminación del contrato respectivo o en su caso, en forma mensual.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO PREDIAL



SECCIÓN I OBJETO DEL IMPUESTO

Artículo 25. Es objeto del Impuesto Predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos;
- II. La propiedad de predios rústicos;
- III. La propiedad ejidal urbana;
- IV. La posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista o se desconozca al propietario;
 - b) Cuando se derive del contrato de promesa de venta, de venta con reserva de dominio y de promesa de venta de certificado de participación inmobiliaria de vivienda, de simple uso de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - c) Cuando los predios que menciona el artículo siguiente no sean explotados por la Federación, el Estado o el Municipio, y
 - d) Cuando exista desmembración de la propiedad de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otra el usufructo.



El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes.

En los predios rústicos incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente para fines agropecuarios y ganaderos.

V. Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales que se utiliza para viviendas o para oficinas administrativas, cuyos propósitos sean distintos a los de su objeto.

En los predios rústicos incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente para fines agropecuarios y ganaderos.

SECCIÓN II

SUJETOS DEL IMPUESTO

Artículo 26. Son sujetos por deuda propia y con responsabilidad directa del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios de predios urbanos, suburbanos y rústicos;
- II. Los poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos; en los casos a que se refiere la fracción IV del artículo 25 de esta Ley;
- III. El fiduciario, mientras no transmita la propiedad del predio al fideicomisario o a otras personas en cumplimiento del fideicomiso. Los poseedores o usufructuarios de un bien fideicomitado, tendrán responsabilidad solidaria;



- IV. Los propietarios de construcciones levantadas en terrenos que no sean de su propiedad, los que tendrán además responsabilidad solidaria con el impuesto que corresponda al terreno;
- V. Los poseedores de certificados de derechos, de los que se derivan un derecho de propiedad o posesión agrario, otorgado por el Organismo encargado de la regulación de tenencias de la tierra;
- VI. Los propietarios de pisos, departamentos, viviendas o locales que formen parte de un condominio, y
- VII. Los gobiernos federales, estatales y municipales, en los casos que marca la fracción V del artículo 25 de esta Ley.

Artículo 27. Son sujetos por deuda ajena y responsabilidad objetiva del Impuesto Predial los adquirientes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos y rústicos.

Artículo 28. Son sujetos por deuda ajena y responsabilidad solidaria del Impuesto Predial, los propietarios de predios que los hubiesen prometido en venta o los hubieran vendido con reserva de dominio, o en el caso a que se refiere la fracción IV, inciso b) del artículo 25 de esta Ley.

Artículo 29. Son sujetos por deuda ajena y responsabilidad sustituta del Impuesto Predial, los empleados de la Tesorería Municipal que indebidamente formulen certificados de no adeudo o que de forma dolosa manipulen decremento las cantidades que se deban de enterar por este impuesto.

SECCIÓN III

BASE Y TASA DEL IMPUESTO



Artículo 30. La base del impuesto en los predios urbanos, suburbanos y rústicos será elegida entre el valor catastral, el bancario, el declarado por el contribuyente o la renta que produzca o sea susceptible de producir el predio, tomando en consideración el valor más alto.

Artículo 31. Cuando se trate de predios urbanos, suburbanos y rústicos que se encuentren sujetos al régimen de propiedad en condominio, la base del impuesto se determinará por el valor de cada una de las unidades privativas resultantes de la constitución del régimen en condominio.

En caso de que haya sido cubierto el pago del Impuesto Predial antes de la formalización del régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento y/o subdivisión, se aplicará la parte proporcional a cada unidad privativa, conforme a los proindivisos que les correspondan debiendo cubrir cada unidad en lo individual el impuesto predial correspondiente a partir de la fecha de la autorización definitiva de la escritura pública que se trate.

En caso de que haya sido cubierto el pago del impuesto predial antes de cualquier modificación en el inmueble, se aplicará la parte proporcional a la unidad privativa, conforme a lo establecido en el artículo 32 de esta Ley, debiendo cubrir el impuesto predial correspondiente a partir del siguiente bimestre del ejercicio fiscal en curso.

Artículo 32. El Impuesto Predial se determinará, liquidará y recaudará de acuerdo con las siguientes:

TASAS APLICABLES PARA LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	
PREDIOS URBANOS EDIFICADOS	0.0017
PREDIOS TULUM	0.0050
URBANOS AKUMAL, CHEMUYIL	0.0050
BALDIOS OTRAS ZONAS URBANAS	0.00567



PREDIOS RÚSTICOS	0.00380
------------------	---------

SECCIÓN IV
PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 33. El valor catastral de los predios será determinado por la Dirección de Catastro del Municipio de Tulum o en caso de no existir por el Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo.

Artículo 34. El impuesto predial se cubrirá por bimestres adelantados en los diez primeros días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Sin embargo, los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada.

SECCIÓN V
DE LAS EXENCIONES

Artículo 35. Están exentos del pago del Impuesto Predial:

- I. Los predios del dominio público, de la Federación, de los Estados y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
- II. Los inmuebles pertenecientes a los Institutos de Vivienda del Estado o del Municipio tratándose de reservas territoriales, lotificaciones no otorgadas; salvo que los inmuebles cumplan con lo establecido en el artículo 25 fracción IV de esta Ley;
- III. El fundo legal, y



IV. La propiedad comunal ejidal, parcelaria, cuando éstos pertenezcan a ejidatarios del núcleo ejidal de que se trate, con excepción de solares urbanos.

Artículo 36. Cuando el impuesto causado este al corriente, sea cubierto en una sola emisión por anticipado cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería Municipal, se faculta al Ayuntamiento a conceder un descuento hasta del 25% del total del importe, siempre y cuando el pago se efectué antes del 31 de enero y si el pago se realiza posteriormente y hasta el último día hábil del mes de febrero, hasta un 15% de descuento del total del importe, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad, pensionado, jubilado o cuente con credencial del INAPAM o del INSEN, el Ayuntamiento podrá conceder un descuento hasta el 50% del total del importe señalado en el artículo 32 de esta Ley, cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición por anticipado. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, si dicho inmueble corresponde al domicilio de su propia casa habitación y podrá aplicarse hasta por un valor de veinte mil setecientos ochenta y seis unidades de medida y actualización vigente, al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento, en las situaciones de emergencias derivadas de desastres naturales, declaradas por el Titular del Ejecutivo del Estado, podrá conceder estímulos fiscales a los contribuyentes hasta de un 50% del monto del impuesto predial, cuando éste sea cubierto en una sola emisión, por anticipado y cubra todo el año, y sea enterado en la Tesorería Municipal antes del 31 de diciembre del año de la contingencia, y hasta un 25% del total del importe, si el pago se realiza en los meses de enero y febrero del año siguiente.

SECCIÓN VI DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS



Artículo 37. El impuesto afecta directamente a los predios sea quien fuere su propietario o poseedor y serán enterados por éstos o por sus representantes, pero el pago puede hacerlo cualquier otra persona.

Artículo 38. La cuota del impuesto sobre la base del valor catastral, cuando se trate de avalúo o reavalúo del predio, entrará en vigor a partir del bimestre siguiente al de la fecha en que se practique el avalúo o reavalúo conforme a esta Ley, siempre que el contribuyente cumpla con lo dispuesto en el artículo 39 de este ordenamiento.

Artículo 39. Los avalúos realizados por la Dirección de Catastro del Municipio de Tulum, o en caso de no existir, por el Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo, tendrán una vigencia de dos años, excepto cuando las construcciones existentes sufran alguna modificación y se realicen obras públicas o privadas que alteren el valor de los predios ubicados en dichas zonas; en este caso, las modificaciones a los avalúos deberán realizarse en cuanto se dé alguno de los supuestos antes mencionados, por lo que en el bimestre anterior a su vencimiento el dueño o poseedor del predio tiene la obligación de solicitar el avalúo. La simple notificación del reavalúo será suficiente para la aplicación y cobro del impuesto.

Artículo 40. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería, determinará el gravamen y accesorios en cantidad líquida y hará efectivos los cinco años anteriores, conforme a las disposiciones vigentes al momento de la causación.

Artículo 41. Los contribuyentes de este impuesto, están obligados a manifestar en la Tesorería Municipal, la terminación de nuevas construcciones, de ampliaciones y de modificaciones a las construcciones que tenga cada predio.

Artículo 42. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



CAPÍTULO V
DEL IMPUESTO SOBRE EL USO O TENENCIA DE VEHÍCULOS QUE NO CONSUMAN GASOLINA NI OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO

Artículo 43. Es objeto de este impuesto la propiedad o posesión de vehículos que no consumen gasolina ni otros derivados del petróleo.

Artículo 44. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de los vehículos materia de este impuesto.

Artículo 45. El pago de este impuesto, se causará anualmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Bicicletas y triciclos:	3 U.M.A.
II. Coches y carros de mano o tracción animal	3 U.M.A.

Si el periodo de circulación del vehículo es menor de un semestre, sólo causará el 50% de las cuotas anteriores.

Artículo 46. Los causantes cubrirán el impuesto en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte primeros días del mes de enero de cada año, o del siguiente de aquel en que adquieran la propiedad o posesión de los vehículos.

Los vehículos, deberán portar el engomado correspondiente y presentarlo a las autoridades competentes que lo soliciten.



CAPÍTULO VI
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

SECCIÓN I
DEL OBJETO DEL IMPUESTO

Artículo 47. Es objeto de este impuesto:

- I. La adquisición de bienes inmuebles que consistan en terreno, terreno con construcción ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con el mismo;
- II. La celebración de contratos que impliquen la compraventa con reserva de dominio o sujeta a condición;
- III. La adquisición de la propiedad en virtud del remate judicial, administrativo y/o adjudicación sucesoria;
- IV. La permuta, cuando a través de ella se transmita la propiedad;
- V. La transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, que realice el fideicomitente en la constitución del fideicomiso traslativo de dominio o la aportación de éstos a un fideicomiso;
- VI. La transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, que haga la fiduciaria en cumplimiento del fideicomiso;
- VII. La cesión de derechos de fideicomitentes o fideicomisarios, se considerará que exista ésta, cuando haya sustitución de un fideicomitente o de un fideicomisario, por cualquier motivo;



VIII. La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero, sobre inmuebles, así como, la adquisición de los bienes materia del mismo, que se efectúe por una persona distinta al arrendatario por cesión o cualquier otro título;

IX. La adquisición de inmuebles en dación de pago;

X. La transmisión de la propiedad por herencia o legado;

XI. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen para constituir o liquidar la sociedad conyugal siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges;

XII. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

XIII. La fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos previstos por el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, con excepción de los casos en los que los accionistas propietarios de por lo menos el 51 % de las acciones con derecho a voto, de la sociedad escidente y de las escindidas, sean los mismos durante un periodo de dos años, contado a partir del año inmediato anterior a la fecha en que se presente el aviso correspondiente;

XIV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en el caso de compraventa y la promesa;

XV. A la dación en pago, liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;



XVI. La transmisión de usufructo o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo o de la nuda propiedad, salvo que el mismo se extinga por muerte de usufructuario, independientemente de que el usufructo se haya construido por tiempo determinado o como vitalicio;

XVII. Prescripción positiva e información de dominio judicial o administrativa, salvo que el adquirente ya hubiera pagado el impuesto sobre adquisición de inmuebles causado por la celebración del contrato base de la acción, previamente al ejercicio de la acción judicial en cuestión, y

XVIII. Para la cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

SECCIÓN II DEL SUJETO DEL IMPUESTO

Artículo 48. Es sujeto de este impuesto, la persona física o jurídica colectiva, incluida la asociación de participación económica y unidades económicas que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se refiere el artículo anterior, adquiere el dominio, derecho de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles.

SECCIÓN III DE LA BASE

Artículo 49. Será base de este impuesto el valor del inmueble que resulte más alto entre:

I. El valor de la adquisición o precio pactado; este será actualizado por el factor que se obtenga de dividir el índice de precios al consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el índice del mes anterior en que se efectuó la adquisición;



II. El avalúo catastral con una antigüedad no mayor de 180 días a la fecha de adquisición, o

III. El avalúo practicado por peritos valuadores que se encuentren inscritos en el registro estatal correspondiente o el avalúo practicado por institución bancaria; en ambos casos con una antigüedad no mayor de 180 días a la fecha de adquisición.

Quando no exista el valor o precio pactado a que se refiere la fracción I, se aplicará el avalúo que resulte más alto de las fracciones II y III.

Para los fines de este capítulo, se considera que el usufructo o la nuda propiedad tiene un valor cada uno de ellos del 50% del valor de la propiedad a que se refiere este artículo.

SECCIÓN IV DE LA TASA DEL IMPUESTO

Artículo 50. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% al valor del inmueble.

SECCIÓN V DE LA ÉPOCA DE PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 51. El pago del impuesto deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a aquél en que se realicen cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal, cuando se extinga;



- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomisos, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo;
- IV. Cuando se adquieran bienes inmuebles por dación en pago, se tomará como base gravable el avalúo comercial practicado por persona autorizada, a partir de la fecha de la celebración del convenio respectivo;
- V. Al proporcionarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva, remate judicial y administrativo, y
- VI. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo para poder surtir efectos en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

En todos los casos el pago del impuesto se hará en la Tesorería Municipal, utilizando las formas que para tal fin autorice esa dependencia y a las que acompañará siempre, una copia del avalúo que corresponda al que se refiere el artículo 49 de esta Ley.

Artículo 52. En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su



responsabilidad, lo harán constar en escritura pública y lo enterarán mediante declaración autorizada, en la Tesorería Municipal, expresando:

- I. Nombre y domicilio de los contratantes y del adquirente;
- II. Nombre del notario o fedatario, así como el número de la notaría en que se otorgó la escritura;
- III. Fecha y lugar en que se firmó la escritura pública;
- IV. Naturaleza del acto o concepto de la adquisición;
- V. Ubicación y nomenclatura del bien inmueble;
- VI. Valor de la operación, valor catastral y avalúo bancario, acompañando copia del avalúo correspondiente;
- VII. Tratándose de compraventa de inmuebles colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre, que usen o gocen la misma, teniendo o no concesión autorizada, deberán presentar la constancia de uso o no uso de concesión, en caso de contar con la constancia de uso de concesión, presentar constancia de no adeudo por derechos de uso y goce de la Zona Federal Marítimo terrestre, así como la copia de la última declaración y copia del recibo oficial expedido por la tesorería municipal con el que acrediten estar al corriente en el pago de esta contribución y los derechos que señala el artículo 129 de esta Ley;
- VIII. Tratándose de unidades privativas pertenecientes a fraccionamientos o a condominios, las constancias de no adeudo podrán ser las correspondientes a la parte proporcional del pago realizado por cada una de las unidades privativas, y dichas unidades serán responsables por los adeudos de la proporcionalidad de los proindivisos;



IX. Copia del certificado de no adeudo de cooperación por obra municipal, y

X. Tratándose de compraventa de inmuebles, deberán presentar copia del recibo oficial de pago del impuesto predial, expedido por la tesorería municipal con el que acrediten estar al corriente en el pago de esta contribución.

Artículo 53. Los notarios públicos tendrán la obligación de presentar a la Tesorería Municipal, un informe detallado, a más tardar en el mes de enero de cada año, correspondiente al año anterior, sobre las escrituras públicas y cualquier otro documento que transmita la propiedad de bienes inmuebles en los que hubiesen intervenido y que por alguna razón no fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y que por consecuencia, no estuviese cubierto el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

SECCIÓN VI DE LAS EXENCIONES Y DEDUCCIONES DEL IMPUESTO

Artículo 54. Están exentos del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, el Municipio, el Estado y la Federación, por sus bienes de dominio público. Salvo que tales bienes sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los contribuyentes que de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 153, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se encuentran exentos de este impuesto, deberán solicitar anualmente ante el Ayuntamiento, la declaratoria de exención del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, acreditando que el inmueble



se encuentra en alguno de los supuestos de exención previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentando documental que acredite su dicho.

Artículo 55. La vivienda de interés social y popular tendrá un deducible equivalente a diez veces el valor diario de la U.M.A. elevado al año, mismo que será aplicable a la base para el cálculo del impuesto.

Para los efectos de este artículo se considera:

- I. Vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por diecisiete veces el valor diario de la U.M.A. elevado al año, y
- II. Vivienda popular; aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veintiocho veces el valor diario de la U.M.A. elevado al año.

Artículo 56. Para los efectos de este capítulo, cuando el enajenante, persona física o jurídica, sea un fraccionador, desarrollador o urbanizador inmobiliario, estará obligado a remitir a la Tesorería Municipal, copia de los contratos de promesa de compraventa y cesiones de derechos, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su celebración.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO

Artículo 57. Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de las siguientes obras públicas de urbanización:



- I. Tubería de distribución de agua potable;
- II. Atarjeas;
- III. Conexión de las redes de agua potable a fraccionamientos de terrenos;
- IV. Conexión del sistema de atarjeas a fraccionamientos de terrenos;
- V. Banquetas;
- VI. Pavimentos;
- VII. Alumbrado Público;
- VIII. Muros de tabique aplanado y pintados, y
- IX. Construcción, reordenamiento y mejoras en áreas urbanizadas.

Artículo 58. Para que causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que tengan frente a la calle donde se hubieran ejecutado las obras, si son exteriores;
- II. Que tengan acceso a la calle en las que se hubieran efectuado las obras, si son interiores, y
- III. Que estén incluidos en un programa de reordenamiento o mejoras aprobado por el Municipio.



Artículo 59. Están obligados a pagar los derechos de cooperación:

- I. Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo anterior;
- II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando la posesión del predio se deriva del contrato de promesa de venta, de venta con reserva de dominio y promesa de venta por certificado de participación inmobiliaria, mientras éstos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio. Si se trata de las obras a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, los derechos serán pagados por las empresas fraccionadoras.
- III. Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, se considerará que la totalidad del predio recibe el beneficio, por lo que la parte a cargo de cada propietario se determinará multiplicando el indiviso de cada uno por el total a pagar que le corresponda al edificio. En el caso de las áreas comunes pagarán las partes alicuotas que les corresponde de las áreas comunes, y
- IV. El fiduciario mientras no transmita la propiedad del predio al fideicomisario o a otras personas en cumplimiento del fideicomiso.

Los poseedores o usufructuarios de un bien fideicomitado, tendrán responsabilidad solidaria.

El derecho se causa objetivamente, por el beneficio que recibe el predio y en consecuencia, sigue la suerte de éste, que corresponde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se causen los derechos por cooperación.



Artículo 60. Los derechos de cooperación para obras públicas se pagarán de acuerdo con el costo de las mismas y proporcionalmente por superficie y metro cuadrado construido del predio beneficiado, siempre y cuando la obra sea realizada por el Estado o Municipio y exista acuerdo previo entre los vecinos que serán beneficiados con la obra.

El Municipio tendrá a su cargo el costo de las obras públicas que se ejecutan a los frentes de los edificios públicos y jardines de uso común. Asimismo estarán a su cargo los gastos erogados en los proyectos y estudios previos que se requieran para estas obras. El costo de las obras comprenderá los siguientes conceptos:

- I. El pago de la ejecución material de la obra, considerando exclusivamente el precio que se pague al constructor de la misma;
- II. Los gastos de financiamiento para la ejecución de la misma incluyendo los que se eroguen para obtenerlo, los de administración en su caso y los intereses que devengue, y
- III. Los gastos de supervisión.

Los Notarios y demás Fedatarios no autorizarán actos de traslación de dominio ni el personal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio hará las inscripciones respectivas, si no se comprueba que se han pagado los derechos de cooperación para obras públicas, y en caso de incumplimiento a esta disposición serán solidariamente responsables con el contribuyente del pago de los derechos que se hubieren omitido.

Artículo 61. La determinación de los derechos de cooperación para obras públicas, se sujetará a las reglas siguientes:



- I. Si se trata de tuberías de distribución de agua potable o de atarjeas, por cada metro lineal del frente del predio:
- a) Si es una sola tubería y va por el eje de la calle, se considerarán beneficiadas ambas aceras y por los predios con frente a uno y otro lado de la calle será cobrado el 50% de las cuotas unitarias que correspondan proporcionalmente a cada metro lineal de los predios beneficiados;
 - b) Si es una sola tubería instalada en uno de los lados de la calle y sólo se presta servicio a los predios de la acera más cercana, será cobrado el total de la cuota a los propietarios o poseedores de dichos predios. Si la misma tubería beneficia también a los de la otra acera, se cobrará el 50%, y
 - c) Si son dos o más tuberías y se instalan a ambos lados del arroyo o por el eje de la calle, serán cobradas íntegras las cuotas correspondientes.
- II. En los casos de la construcción de banquetas y guarniciones, los derechos serán cobrados a los propietarios o poseedores de los predios ubicados en la acera en la que se hubieren realizado las obras y se determinará, multiplicando la cuota unitaria en metros cuadrados que corresponda atendiendo al costo de la obra, por el número de metros lineales del ancho de la banqueta;
- III. Cuando se trate de pavimentos, los derechos serán causados en la siguiente forma:
- a) Si la pavimentación cubre la totalidad del ancho, cubrirán los derechos los propietarios o poseedores de los predios ubicados en ambas aceras de la vía pública que se pavimente. El monto de los derechos se determinará multiplicando la cuota unitaria en metros cuadrados que corresponda, atendiendo al costo del pavimento construido, por el número de metros lineales comprendidos desde la guarnición de la banqueta hasta el eje del arroyo, y el producto por el número de metros lineales del frente de cada predio;



- b) Si la pavimentación cubre únicamente una faja cuyo ancho sea igual o menor a la mitad del ancho del arroyo, sólo cubrirán estos derechos los propietarios o poseedores de los predios situados frente a la acera más cercana a la parte del arroyo que se haya pavimentado. El monto de los derechos se determinará multiplicando la cuota unitaria en metros cuadrados que corresponda, atendiendo al costo del pavimento construido, por el ancho de metros lineales de la faja pavimentada, y el producto, por el número de metros lineales del frente del predio, y
- c) Si la obra de pavimentación cubre la faja que comprenda ambos lados del eje de este arroyo, pero sin que abarque todo el ancho de éste, los propietarios o poseedores de los predios situados en ambas aceras cubrirán los derechos, proporcionalmente al ancho de la faja pavimentada, comprendida dentro de cada una de las mitades del arroyo. Los derechos que correspondan por cada predio se determinarán de acuerdo con la regla que establece el inciso anterior, aplicada separadamente a cada una de las fajas comprendidas a uno y otro lado del eje del arroyo.
- IV. Los derechos para obras del alumbrado público serán pagados por los propietarios o poseedores de los predios ubicados en ambas aceras y se determinará la cuota unitaria en metros cuadrados que corresponda, atendiendo al costo de la obra de iluminación por el número de metros lineales del frente de cada predio, y
- V. En los casos de la construcción de bardas aplanadas y pintadas los derechos serán cobrados a los propietarios, poseedores y usufructuarios por metro cuadrado, de acuerdo a los costos de mercado que rijan al tiempo de la construcción.

Artículo 62. Los derechos de cooperación serán causados al terminarse las obras en cada tramo que se ponga en servicio y serán pagados en un plazo de cinco años, que podrá ampliarse hasta nueve años, cuando los causantes comprueben que su situación económica no les permite hacer el pago en el plazo.



fijado, y siempre que la ampliación no exceda del término estipulado para la amortización del financiamiento, si lo hubo.

Artículo 63. Están exentos del pago de derechos de cooperación, el Municipio, el Estado y la Federación, por sus bienes de dominio público. Salvo que tales bienes sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los contribuyentes que de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 153, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se encuentran exentos de este derecho, deberán solicitar anualmente ante el Ayuntamiento la declaratoria de exención del derecho de cooperación, acreditando que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de exención previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentando documental que acredite su dicho.

CAPÍTULO II
DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN

Artículo 64. Para el uso de la vía pública para el ejercicio de una actividad lucrativa de cualquier naturaleza, se causarán los siguientes derechos:

I.	Puestos ubicados en la vía pública, mensual:	De 5 a 23 U.M.A.
II.	Andamios, maquinaria y materiales de construcción, diarios:	De 1 a 2 U.M.A.
III.	Otros aparatos, diario:	De 2 a 3 U.M.A.
IV.	Por sitio exclusivo, diario, por metro lineal	De 1 a 2 U.M.A.
V.	Autos de alquiler (sitios), diario, por metro lineal:	De 1 a 2 U.M.A.



VI.	Autobuses de pasajeros que utilicen la vía pública como terminal, diario, por metro lineal: de	De 1 a 2 U.M.A.
VII.	Casetas telefónicas, cuota mensual:	5 U.M.A.
VIII.	Por dispensario de refrescos, bebidas, cigarros, galletas, dulces, botanas, cuota mensual:	De 4 a 5 U.M.A.
IX.	Por cierre de calles para eventos especiales, por día:	
a)	Eventos en zonas urbanas populares:	De 2 a 7 U.M.A.
b)	Eventos en la zona centro de la ciudad:	De 27 a 54 U.M.A.
c)	Eventos en zona residencial:	De 56 a 89 U.M.A.
d)	En las demás zonas no previstos con antelación:	De 56 a 89 U.M.A.
X.	Por realizar maniobras de carga y descarga en calles, por cada día según las horas:	
a)	Por una hora	1 U.M.A. en todas las zonas.
b)	Por dos horas	1 U.M.A. en todas las zonas.
c)	Por tres horas	2 U.M.A. en todas las zonas.
d)	Por más de tres horas	2 U.M.A. en todas las zonas.
e)	Distribución en el territorio municipal de empresas de marcas nacional o transnacional que enajenen bebidas alcohólicas mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio, así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación.	400 U.M.A.
f)	Distribución en el territorio municipal de empresas de marcas nacional o transnacional que no enajenen bebidas alcohólicas mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio, así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación.	400 U.M.A.
g)	Distribuidora de gas en el territorio municipal mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio, así como el estacionamiento en	300 U.M.A.



la misma, dentro de sus proceso de enajenación.	
h) Máquinas expendedoras de alimentos, diversos refrescos, jugos, bebidas no alcohólicas, productos de harina, galletas, dulces y similares, por unidad.	50 U.M.A.

Los tráilers que tengan más de una caja, se les cobrará el 50% adicional a las tarifas antes señaladas.

Las flotillas de más 10 vehículos cuyo propietario sea una misma persona física o moral, podrán solicitar a la Tesorería Municipal, un descuento de hasta el 50% de la tarifa que corresponda, respecto de cada permiso solicitado.

CAPÍTULO III
DEL SERVICIO DE TRÁNSITO

SECCIÓN I
DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR

Artículo 65. Todos los servicios que proporcione la Dirección de Tránsito, en el ámbito de competencia del Municipio, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente:

I. Vehículos que se matriculen y registren en las Oficinas del Municipio.

a) Automóviles y camiones	4 U.M.A.
b) Motocicletas	2 U.M.A.
c) Bicicletas y triciclos	1 U.M.A.
d) Carros y carretas de tracción animal	1 U.M.A.
e) Carros de mano	1 U.M.A.
f) Remolque:	



1. Hasta de 15 toneladas	2 U.M.A.
2. Más de 15 y hasta 20 Toneladas, y	3 U.M.A.
3. Más de 20 toneladas	4 U.M.A.
g) Lanchas particulares:	
1. De 5 hasta 10 metros	6 U.M.A.
2. De más de 10 metros en adelante	8 U.M.A.
h) Lanchas para servicio público:	
1. Hasta 5 metros:	24 U.M.A.
2. De 5 a 10 metros:	35 U.M.A.
3. De más de 10 metros:	81 U.M.A.

II. Derechos de control vehicular:

a) Para automóviles y camionetas particulares hasta de dos toneladas, 10% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del año calendario vigente o 11 U.M.A., cualquiera que sea el mayor;
b) Para camiones particulares hasta de ocho toneladas un 55% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 11 U.M.A., cualquiera que sea el mayor. De más de 8 toneladas un 56% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 13 U.M.A., cualquiera que sea el mayor;
c) Para automóviles y camionetas en servicio público:
1. Taxis: un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, ó 14 U.M.A., cualquiera que sea el mayor, y
2. Arrendadoras: un 18% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 31 U.M.A., cualquiera que sea mayor.
d) Para camiones de servicio público local:
1. Hasta de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, u 14 U.M.A., cualquiera que sea el mayor, y



2. Más de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, u 21 U.M.A., cualquiera que sea el mayor.	
e) Para autobuses de servicio local:	20 U.M.A.
f) Para autobuses particulares, un 50% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 11 U.M.A., cualquiera que sea mayor.	
g) Para remolques:	5 U.M.A.
h) Para motocicletas, cada año:	
1. Particulares:	2 U.M.A.
2. Arrendadora:	4 U.M.A.
i) Para bicicletas, cada año:	
1. Particulares:	2 U.M.A.
2. Servicio público:	4 U.M.A.
j) Para triciclos cada año:	
1. Particulares:	2 U.M.A.
2. Servicio público:	4 U.M.A.
k) Para carro de tracción animal.	2 U.M.A.
l) Para carros de mano.	2 U.M.A.
m) Para demostración, permisos provisionales para circulación de vehículos con vigencia de 15 días.	5 U.M.A.
n) Por expedición de tarjetas de circulación	1 U.M.A.
o) Por refrendo de calcomanía identificadora de placas un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 4 U.M.A., cualquiera que sea el mayor.	
p) Por placas de demostración.	11 U.M.A.
Tratándose de derecho vehicular del inciso a) al n) deberán pagar en un plazo de 30 días; en el caso del inciso o), el plazo de pago será los primeros tres meses de cada año.	

III. Por la expedición, renovación y reposición de licencias para conducir vehículos de motor:

a) Un año:	
1. Licencia de servicio público estatal.	8 U.M.A.
2. Licencia de chofer.	10 U.M.A.
3. Licencia de automovilista.	9 U.M.A.
4. Licencia de motociclista.	4 U.M.A.
b) Dos años:	
1. Licencia de servicio público estatal	10 U.M.A.



2. Licencia de chofer.	12 U.M.A.
3. Licencia de automovilista.	11 U.M.A.
4. Licencia de motociclista.	5 U.M.A.
c) Tres años:	
1. Licencia de servicio público estatal.	12 U.M.A.
2. Licencia de chofer.	15 U.M.A.
3. Licencia de automovilista.	14 U.M.A.
4. Licencia de motociclista.	6 U.M.A.
d) Cuatro años:	
1. Licencia de servicio público estatal.	17 U.M.A.
2. Licencia de chofer.	21 U.M.A.
3. Licencia de automovilista.	19 U.M.A.
4. Licencia de motociclista.	8 U.M.A.
e) Cinco años:	
1. Licencia de servicio público estatal.	21 U.M.A.
2. Licencia de chofer.	26 U.M.A.
3. Licencia de automovilista.	23 U.M.A.
4. Licencia de motociclista.	10 U.M.A.
Permiso provisional para manejar sin licencia por 30 días	2 U.M.A.
Tratándose de personas afiliadas al Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores que acrediten su vigencia, gozarán del 50% de descuento de la tarifa a que se refiere esta fracción.	
IV. Por arrastre de grúa en hechos de tránsito:	15 U.M.A.
V. Por día de estancia de vehículos en el corralón:	1 U.M.A.
VI. Por aplicación del examen médico y de competencia para conducir vehículos de motor:	4 U.M.A.

SECCIÓN II

REGISTRO DE VEHÍCULOS

Artículo 66. Para el efecto del registro de vehículo ante la Dirección de Tránsito, se estará a lo siguiente:



- I. Cuando se trate del primer registro, los derechos deberán ser cubiertos en el momento en que se efectúe, y
- II. Los registros subsecuentes deberán cubrirse en el mes de enero de cada año.

SECCIÓN III DOTACIÓN Y CANJE DE PLACAS

Artículo 67. Todo vehículo que circule en el Municipio deberá ostentar las placas, calcomanía y portar la tarjeta de circulación respectiva.

Cuando por cualquier circunstancia un vehículo se retire de la circulación en forma definitiva dentro del Municipio, se comunicará su baja a la Dirección de Tránsito sin causarse ningún derecho.

Artículo 68. Por las placas que correspondan a dos ejercicios fiscales, se cubrirán dos anualidades en el momento de su entrega.

SECCIÓN IV INSPECCIÓN DE FRENOS, DIRECCIÓN Y SISTEMA DE LUCES

Artículo 69. Los vehículos de transporte público concesionado que circulen en el Municipio, deberán sujetarse a inspección semestral de frenos, dirección y sistema de luces, previo pago de los derechos que fija el artículo 65 fracciones I y II.

Artículo 70. Los vehículos que transporten pasajeros estarán también sujetos a la inspección sanitaria, por la cual cubrirán los derechos correspondientes.



SECCIÓN V
LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR

Artículo 71. No podrán conducirse vehículos de motor sin obtenerse previamente la licencia de manejo respectiva, ésta se otorgará después de que la persona interesada haya sido aprobada en el examen médico y de competencia, que se practicará previo pago de los derechos respectivos.

SECCIÓN VI
EXCEPCIONES

Artículo 72. Quedan exceptuados del pago de los derechos a que se refiere este capítulo, los vehículos propiedad del Gobierno Federal, del Estado de Quintana Roo, y del Municipio.

CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO CIVIL MUNICIPAL

Artículo 73. Se entiende por este derecho la prestación por la validez jurídica que por su carácter de autoridad y de la fe pública que ostentan, pueden otorgar los Oficiales del Registro Civil en los distintos actos que determinan el estado civil de los habitantes del Municipio y por la certificación de documentos que obran en sus archivos.

Artículo 74. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se pagarán de acuerdo con las cuotas siguientes:

TARIFA

I. Nacimientos:	
a) Rectificación de las Actas de Nacimiento:	1 U.M.A.



II. Matrimonios:	
a) Entre mexicanos en las oficinas del Registro Civil Municipal en días y horas hábiles:	4 U.M.A.
b) En las oficinas del Registro Civil Municipal en días y horas inhábiles:	10 U.M.A.
c) Fuera de las oficinas del Registro Civil Municipal en días y horas hábiles:	12 U.M.A.
d) Fuera de las oficinas del Registro Civil Municipal en días y horas inhábiles:	40 U.M.A.
e) Inscripción de Registro de Matrimonio contraídos por mexicanos fuera de la República	15 U.M.A.
f) Rectificación de actas de matrimonio:	2 U.M.A.
g) Matrimonio entre extranjeros en la oficina del Registro Civil Municipal	36 U.M.A.
h) Matrimonios entre extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil Municipal:	90 U.M.A.
i) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos en las oficinas del Registro Civil Municipal:	36 U.M.A.
j) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil Municipal:	40 U.M.A.
III. Divorcios:	
a) Divorcios voluntarios:	
1. Por acta de solicitud:	18 U.M.A.
2. Por acta de divorcio:	18 U.M.A.
3. Por acta de audiencia:	9 U.M.A.
4. Por acta de desistimiento:	18 U.M.A.
b) Por cada acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriba en el Registro Civil Municipal:	10 U.M.A.
c) Por el registro de la escritura que contenga el divorcio notarial:	18 U.M.A.
d) Divorcio entre extranjeros en las oficinas del Registro Civil Municipal:	90 U.M.A.
IV. Por cada acta de supervivencia:	
a) En la oficina del Registro Civil Municipal:	1 U.M.A.
b) Levantada a domicilio:	5 U.M.A.
V. Otros:	
a) Inscripción de ejecutorias que declaren la ausencia de alguna persona, la presunción de muerte o que ha perdido la capacidad de administrar bienes:	13 U.M.A.
b) Asentamientos de actas de defunción:	2 U.M.A.



c) Anotaciones marginales:	1 U.M.A.
d) Expedición de certificaciones de actas de nacimiento, por cada una	6 U.M.A.
Por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, procederá la exención de su cobro.	
e) Expedición de copias certificadas actas de divorcio, por cada una:	6 U.M.A.
f) Expedición de actas de defunción, por cada una:	2 U.M.A.
g) Expedición de actas de matrimonio, por cada una:	2 U.M.A.
h) Transcripción de documentos, por cada acto:	7 U.M.A.
i) Expedición de acta de reconocimiento:	2 U.M.A.
j) Expedición de acta de adopción:	7 U.M.A.
k) Expedición de acta de inscripción:	7 U.M.A.
l) Constancia de inexistencia registral:	2 U.M.A.
m) Certificación de documentos que integran los apéndices de los actos registrales:	9 U.M.A.
n) Búsqueda de documentos:	18 U.M.A.
o) Otros no especificados:	18 U.M.A.
p) Cambio de género	10 U.M.A.
q) Cambio de nombre	10 U.M.A.
r) Cambio de sexo	10 U.M.A.
s) Cambio de sexo y nombre	10 U.M.A.
t) Copia fiel del libro	10 U.M.A.
u) Copia certificada de defunción	2 U.M.A.
v) Por expedición de orden de traslado de un cadáver a otra entidad	2 U.M.A.
w) Por expedición de orden de traslado de un cadáver al extranjero	6 U.M.A.
x) Por expedición de orden de traslado de un cadáver entre municipios	1 U.M.A.
y) Por expedición de orden de cremación	1 U.M.A.
z) Por expedición de orden de inhumación	1 U.M.A.

Los derechos señalados en los incisos i), j), k), p), r), s), t), u), v) y w) de la fracción V, se causarán con la expedición por cada copia certificada del acto correspondiente.



Las oficinas del Registro Civil Municipal, deberán tener a la vista de los usuarios una relación de los servicios que proporciona con las tarifas respectivas.

Artículo 75. En los casos de desastres naturales, campañas de regularización, matrimonios colectivos o solicitudes de oficio de las autoridades, se podrá subsidiar hasta 100% de los derechos que causan los servicios del Registro Civil Municipal, siempre que sea autorizado en los términos previstos por el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.

Artículo 76. Los oficiales del Registro Civil Municipal y su auxiliar cobrarán el 20% y 10% respectivamente, de los derechos cobrados conforme a la fracción II, incisos b), c), d), h) y j), y la fracción IV, inciso b) del artículo 74 de la presente ley.

Artículo 77. Los actos de registro civil se efectuarán previo pago de los derechos previstos en el artículo 74 de la presente Ley. Los Oficiales del Registro Civil que actúen sin que hayan sido cubiertos los derechos, serán responsables solidarios de su pago.

CAPÍTULO V

DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 78. Es objeto de este derecho, el estudio y en su caso, la expedición de toda licencia de construcción, sus refrendos y terminación, con independencia a que dichas obras sean o no ejecutadas. Su expedición se realizará previo el pago de derechos en base a los planos y cálculos a que deba someterse la construcción, una vez que hayan sido aprobados por la autoridad correspondiente de acuerdo a la tipología y aplicando la siguiente:

TARIFA



I. Cuando se trate de casa habitación:	
a) Quedarán exentas las de interés social cuando sea autoconstrucción, previa verificación de la autoridad correspondiente, y la superficie total de construcción no exceda de 55 m ² de construcción.	
b) De interés medio, con más de 55 m ² hasta 90 m ² de construcción, se pagará por m ² de construcción:	0.35 U.M.A.
c) Residencial, se pagará por m² de construcción:	
1. Zona Urbana.	0.70 U.M.A.
2. Residencial Zona Hotelera.	1 U.M.A.
d) Por revisión, validación y aprobación de planos:	
1. En la primera planta, m ²	0.35 U.M.A.
2. En la segunda planta m ²	0.35 U.M.A.
e) Por revisión de planos de instalaciones especiales, por cada plano.	3 U.M.A.
II. Cuando se trate de construcciones destinadas a fines comerciales y/o de servicios, industriales o de cualquier otra índole distinta a la establecida en la fracción anterior, se pagará por m² de construcción:	
a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana:	0.50 U.M.A.
b) Comercial y/o de servicios Zona Turística:	1 U.M.A.
c) Comercial y/o de servicios en zonas diferentes a las anteriormente señaladas:	1 U.M.A.
d) Industrial y cualquier otra índole:	1 U.M.A.
III. Licencia de construcción para cisternas por capacidad:	
1. De un litro hasta 5,000 litros.	15 U.M.A.
2. De 5,001 a 8,000 litros.	20 U.M.A.
3. De 8,001 a 10,000 litros.	20 U.M.A.
4. Más de 10,001 litros en adelante.	30 U.M.A.
IV. Barda perimetral y/o muros de contención por metro línea hasta 80 ml.	0.20 U.M.A.
V. Constancia de terminación de obra, por m².	1 U.M.A.
VI. Retiro de sellos de obra suspendida y/o clausurada.	15 U.M.A.
VII. Licencia de construcción para fosa séptica, tanques sépticos, pozo de absorción y similares:	
1. De un litro hasta 5,000 litros.	10 U.M.A.
2. De 5,001 a 8,000 litros.	15 U.M.A.
3. De 8,001 a 10,000 litros.	20 U.M.A.
4. Más de 10,001 litros en adelante.	30 U.M.A.
VIII. Licencia de urbanización por m².	1.5 U.M.A.



IX. Autorización para factibilidad de servicios municipales.	115 U.M.A.
X. Licencia para planta de tratamiento, por m ³ .	1.5 U.M.A.
XI. Registro Anual de Directores Responsables de Obra.	15 U.M.A.
XII. Licencia de construcción para obras especiales, por m ² :	1.00 U.M.A.
XIII. Licencias de reparaciones generales.	0.50 U.M.A.
XIV. Validación del Dictamen de Impacto Urbano, expedido por autoridad competente, incluyendo el área total de construcción y urbanización, por m ² .	0.20 U.M.A.

Obra menor: Para efectos de la fracción I, inciso a), del presente artículo, se considera como obra menor, la edificación de vivienda unifamiliar o locales comerciales construidos en una sola planta, con una superficie total cubierta de hasta 55 m², por predio, volados máximos 60 cms. espacios con claros no mayores de 4 mts y con los servicios sanitarios indispensables.

Las licencias y refrendos de obras comprendidas en la fracción I, se expedirán por un periodo de 360 días y las comprendidas en la fracción II, por los plazos que fijen el Ayuntamiento, los que no serán menores que el anterior.

XV. Fraccionamiento de terreno: Sobre el monto total del presupuesto de obras de urbanización por ejecutar en el fraccionamiento o en las zonas que van a desarrollarse 2%. En este caso los derechos comprenden los gastos de revisión y el estudio de planos y proyectos, así como la urbanización y se cobrarán en efectivo al quedar definidos los proyectos, antes de iniciar las obras.

El fraccionamiento de terreno, cuando sea destinado a la vivienda de interés social y popular se cobrará el 1% en los términos del párrafo anterior.

Cuando el Municipio no pueda efectuar por sí mismo la función contenida en la fracción II, de este artículo, podrá convenir con el Estado la mejor manera de llevarla a cabo, a fin de no ocasionar con su ejercicio afectación a la población.



XVI. Las personas físicas o morales que en el Municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras para sistemas de telecomunicación, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en la presente fracción, obteniendo para tal efecto, la Factibilidad de Localización y Permiso de Instalación:	
1. Por otorgamiento de licencia para colocación o instalación de estructuras para los sistemas de telecomunicación, previo dictamen de la autoridad competente:	
1.1. Instalación y/o colocación de base de todo tipo, torre, estructura o mástil para el soporte de antenas, en azotea o terreno natural, por unidad.	800 U.M.A.
1.2. Colocación de antenas emisoras y receptoras, por unidad	312 U.M.A.
XVII. Las personas físicas o morales que utilicen la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, registros y ductos para telecomunicaciones u otros, en las áreas públicas del Municipio, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en la presente fracción:	
1. Tendido de cableado, por metro lineal	0.40 U.M.A.
2. Postes para el tendido de cable para el servicio de luz, la transmisión de voz, imágenes y datos, por unidad:	20 U.M.A.
3. Registros eléctricos, telefonía, voz y datos, por unidad:	20 U.M.A.
4. Instalaciones de infraestructura subterráneas por metro lineal:	
4.1. Telefonía:	0.80 U.M.A.
4.2. Transmisión de datos:	0.80 U.M.A.
4.3. Transmisión de señales de televisión por cable:	0.80 U.M.A.
4.4. Por línea de fibra óptica telefónica:	0.80 U.M.A.
4.5. Distribución de gas, gasolina y similares:	1.00 U.M.A.

La colocación de estructuras, mástiles, antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural y ecología respectivamente así como de refrendo de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen.

Para los efectos de lo dispuesto por esta Ley serán responsables del cumplimiento, así como del pago de los créditos fiscales que se originen con motivo de la ejecución de obras o de la colocación de las radiobases, estructuras, mástiles, antenas así como de los refrendos y dictámenes anuales de forma indistinta:



a) El titular de la concesión de la señal de radiofrecuencia ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones que para todos los casos será el directo responsable de tramitar el permiso de colocación de elemento físico denominado "antena" o su similar específico ante el Municipio, así como de verificar ante las autoridades Municipales que la estructura donde se pretende colocar cuenta con los permisos correspondientes, para el caso de que no sea de su propiedad.

b) El dueño de la radiobase, estructura o mástil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia.

c) El dueño del inmueble donde se coloquen las estructuras, mástiles o antenas, será responsable solidario.

Para el ejercicio fiscal vigente a más tardar en el mes de mayo, los titulares de las concesiones, deberán contar respecto a todas las radiobases, estructuras, mástiles y de sus respectivas antenas con los dictámenes municipales vigentes de seguridad estructural, protección civil, y cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes. Con el fin de que la autoridad municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio.

Artículo 79. La ejecución de toda obra sin licencia respectiva, se sancionará de 5 a 180 U.M.A. multa que podrá ampliarse hasta un 50% del costo estimado de la obra en caso de reincidencia.

Artículo 80. Se requerirá de licencia para las obras de reparación de edificios, así como para cualquier demolición, excavación, relleno, reconstrucción o ampliación. No requerirán de licencia o autorización las acciones de conservación y mantenimiento de edificios.

Artículo 81. Las licencias de demolición se conferirán previa expedición de las autorizaciones correspondientes y causarán derechos conforme a la siguiente:



TARIFA

I. Cuando se trata de casa habitación cualquiera que sea su tipo por m ² .	0.27 U.M.A
II. Tratándose de construcciones destinadas a fines distintos a lo señalado en el inciso anterior, se cobrará por m ² .	0.54 U.M.A

Artículo 82. Por la regularización de licencias para obras de construcción, instalación, reconstrucción, ampliación y demolición, se pagará el importe hasta 3 veces de la tarifa correspondiente prevista en el artículo 78.

Artículo 83. Por la autorización que realice el Municipio del régimen de propiedad en condominio o por la subdivisión, fraccionamiento o fusión de predios, se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización del régimen de propiedad en condominio por tipo de construcción:	
a) Interés Social	0.20 U.M.A. por m ² .
b) Medío	0.35 U.M.A. por m ² .
c) Residencial	0.50 U.M.A. por m ² .
d) Comercial en Zona Hotelera	1 U.M.A. por m ² .
II. Por la autorización subdivisión o fraccionamiento de predios de tipo general:	
a) Cuando resulten 2 lotes, por m ² :	0.36 U.M.A.
b) Cuando resulten más de 2 lotes, por cada lote excedente, por m ² :	0.50 U.M.A.



III. Por la fusión de predios en general:	
a) Por la fusión de 2 lotes, por m ²	0.27 U.M.A.
b) Por cada lote que exceda de 2, por m ²	0.27 U.M.A.

CAPÍTULO VI
DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 84. Se entiende por certificación, a la legalización de documentos solicitado al Ayuntamiento, en los que se hagan constar hechos o actos de sus habitantes o de aquellos que accidentalmente han residido dentro del territorio del Municipio, así como de los expedientes y documentos públicos que obran en sus archivos y/o registros.

Artículo 85. Las certificaciones o legalizaciones de documentos a que se hace referencia en el artículo anterior, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Legalización de firmas:	18.00 U.M.A.
II. Expedición de certificados de algún hecho ocurrido en presencia de la autoridad, excluyendo copias certificadas del registro civil.	4.00 U.M.A.
III. Expedición de copias certificadas de constancias existentes en los archivos del Municipio, por cada hoja.	0.17 U.M.A.
IV. Por expedición de certificados expedidos por la Tesorería Municipal:	2.00 U.M.A.



Artículo 86. No causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior la expedición de certificaciones y de copias certificadas:

- I. Solicitadas mediante oficio por las autoridades de la Federación, del Estado y de los Municipios;
- II. Las relativas al ramo penal;
- III. Las que acrediten la clausura de algún establecimiento o cualquier causa de exención de impuesto o de derechos Federales, Estatales o Municipales, y
- IV. Las de supervivencia de pensionistas de la Federación y los Estados y las que acuerde el Ayuntamiento o en su caso el Presidente Municipal conforme a sus facultades.

**CAPÍTULO VII
DE LOS PANTEONES**

Artículo 87. Se entiende por este derecho la prestación de los servicios de vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros, de los predios propiedad del Ayuntamiento destinados a la inhumación de cadáveres, así como la autorización para efectuar las exhumaciones.

Artículo 88. Por los servicios de Panteones que preste el Municipio, se cobrarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. La concesión temporal o la adquisición a perpetuidad de terrenos en los panteones:	
a) Primer patio, concesión o refrendos por seis años:	De 22.00 a 33.00 U.M.A.



b) Segundo patio, concesión o refrendos por seis años:	De 15.00 a 22.00 U.M.A.
c) Primer patio, perpetuidad:	De 46.00 a 68.00 U.M.A.
d) Segundo patio, perpetuidad.	De 22.00 a 32.00 U.M.A.
e) Zona de restos áridos, osarios a perpetuidad:	De 22.00 a 32.00 U.M.A.
f) Las inhumaciones en el tercer patio (fosa común) serán gratuitas.	
II. Por el traslado de cadáveres o restos áridos, exhumaciones y/o inhumaciones:	
a) Autorización de traslado de un Cadáver del Municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal:	De 3.00 a 4.00 U.M.A.
b) Autorización de traslado de un cadáver del Municipio a otra entidad de la República, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal:	De 5.00 a 6.00 U.M.A.
c) Autorización de traslado de un cadáver del Municipio al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal:	De 18.00 a 25.00 U.M.A.
d) Autorización de traslado de restos áridos fuera del Municipio al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal:	De 3.00 a 4.00 U.M.A.
e) Autorización de traslado de restos áridos del Municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal:	De 2.00 a 3.00 U.M.A.
f) Autorización de traslado de restos áridos del Municipio al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil Municipal:	De 25.00 a 38.00 U.M.A.
g) Autorización de traslado de restos áridos del Municipio a otro Estado de la República:	De 2.00 a 3.00 U.M.A.



h) Permiso para construir dentro del panteón municipal, a cargo de empleados no municipales, previo pago y entrega de la copia del documento que acredite la propiedad:	2.00 U.M.A.
i) Titulación o reposición de títulos, así como su regularización:	5.00 U.M.A.
j) Exhumación de cadáveres:	De 7.00 a 11.00 U.M.A.
k) Exhumación de cadáveres para su posterior inhumación.	De 11.00 a 16.00 U.M.A.

Artículo 89. El pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior se hará al solicitarse las concesiones temporales o adquisiciones a perpetuidad, las exhumaciones, los permisos para construcción de monumentos o el traslado de cadáveres o restos áridos y osarios.

Artículo 90. En los panteones o cementerios municipales, las inhumaciones serán por seis años con derecho a refrendos o bien a perpetuidad, debiendo cubrirse las tarifas señaladas por la presente Ley.

Artículo 91. Si dentro del primer año de hecho un refrendo de temporalidad se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá al importe de ésta la suma enterada por el refrendo.

Las personas que poseen fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán inhumar en ellas otros cadáveres, siempre que se haya vencido el término que señalan las leyes y Reglamentos respectivos para la inhumación.

Artículo 92. El Municipio concederá las licencias para las exhumaciones y traslado de cadáveres o restos, una vez satisfechos los requisitos de salubridad y el pago de los derechos correspondientes.



CAPÍTULO VIII

DE LOS ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, CONSTANCIAS DEL USO DEL SUELO, NÚMERO OFICIAL, MEDICIÓN DE SOLARES DEL FUNDO LEGAL Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 93. Se establece la obligación de obtener el alineamiento, constancia de uso de suelo y número oficial de los predios antes de que se ejecuten las obras de construcción, ampliación y reconstrucción para los que se requiera licencia.

Los derechos respectivos se cubrirán previamente de acuerdo con las cuotas que fijan la siguiente:

TARIFA

1. Alineación de predios:	
a) En las zonas urbanas y residenciales denominadas "A" por la clasificación catastral:	
1. Con frente de 0 hasta 20 metros lineales, por metro lineal.	0.90 U.M.A.
2. Con frente de más de 20 de metros y hasta 40 metros lineales, por metro lineal.	1 U.M.A.
3. Por cada metro adicional a los 40 metros lineales de frente.	0.50 U.M.A.
b) En las zonas suburbanas y fuera de zonas residenciales denominadas "B" por la clasificación catastral:	
1. Con frente hasta de 20 metros lineales, por metro lineal.	0.40 U.M.A.
2. Con frente de más de 20 metros lineales, por metro lineal.	0.50 U.M.A.
3. Régimen en condominio, por metro lineal.	1 U.M.A.



II. Expedición:	
a) Del número oficial	9 U.M.A.
b) De la placa	11 U.M.A.
III. Constancia de uso y destino de suelo:	
a) Interés social	De 9 a 18 U.M.A.
b) Nivel medio	De 9 a 36 U.M.A.
c) Residencial	De 9 a 50 U.M.A.
d) Comercial, industrial y de servicios	De 18 a 898 U.M.A.
e) Con fines turísticos:	De 36 a 8,983 U.M.A.
IV. Por la factibilidad y otorgamiento para uso y destino de uso de suelo, por m ² :	
1. Habitacional	0.20 U.M.A.
2. Comercial	0.40 U.M.A.
3. Industrial	0.50 U.M.A.
4. Gasolinerías y/o gaseras	1 U.M.A.
5. Supermercados, tiendas departamentales y tiendas de conveniencia	0.50 U.M.A.
6. Hospitales y/o clínicas	0.50 U.M.A.
7. Escuelas con fines de lucro	0.50 U.M.A.
8. Centros comerciales	0.50 U.M.A.
9. Cines	0.50 U.M.A.
10. Instituciones financieras	0.50 U.M.A.
11. Agencias automotrices	0.50 U.M.A.
12. Centro de atención a clientes	0.50 U.M.A.
13. Bodegas y/o centros de distribución	0.50 U.M.A.
14. Hoteles, moteles y similares	0.50 U.M.A.



f) De uso y destino especial para infraestructura en instalaciones subterráneas (líneas de gas, telefonía, internet, energía eléctrica), por metro lineal	0.50 U.M.A.
g) Para registros telefónicos, eléctricos, voz y datos, por unidad	15.00 U.M.A.
h) Por la colocación de postes, por unidad	15.00 U.M.A.
i) Para la instalación de estructura y/o mástil para la colocación de antenas de telecomunicación, por unidad	450.00 U.M.A.
j) Para la colocación de letreros, espectaculares y unipolares por unidad	145.00 U.M.A.
Los derechos que se mencionan en la presente fracción son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar el refrendo de los mismos durante los primeros dos meses del año, lo cual se pagará a razón del 50 por ciento del monto estipulado en el presente capítulo.	
V. Por el dictamen de cambio de densidad o uso de suelo, se cobrará conforme al valor de los metros cuadrados de terreno o de construcción según sea el caso conforme a la Tabla de Valores de Suelo y Construcción vigentes, mismos que será calculado sobre el área de terreno o construcción que proceda:	
a) Habitacional	2.5%
b) Comercial	4%
VI. Para la determinación de las tarifas correspondientes a los puntos c) y d) de esta fracción, se estará a las características y especificaciones que respecto al uso y destino de los mismos se señalen en el Reglamento o Normatividad Municipal correspondiente:	
a) Hasta 14 Unidades de Medida y Actualización vigente	14 U.M.A.
b) De 29 a 45 Unidades de Medida y Actualización vigente	22 U.M.A.
c) De 47 a 383 Unidades de Medida y Actualización vigente	4 al millar



d) De 384 Unidades de Medida y Actualización vigente	3 al millar
VII. Los servicios prestados por la Dirección de Catastro Municipal, causarán derechos y cuyo pago deberá efectuar al momento de solicitarse el servicio y de acuerdo con lo siguiente:	
a) Por la subdivisión de predios:	
1. Cuando resulten dos lotes, por m ²	0.12 U.M.A.
2. Cuando resulten más de dos lotes por m ² por lote excedente	0.20 U.M.A.
3. Cuando los bienes inmuebles sean destinados para la vivienda de interés social y popular causará el 50% de los derechos a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción	15 U.M.A.
b) Por croquis de localización	15 U.M.A.
c) Por copias heliográficas y/o bond de planos	15 U.M.A.
d) Por certificados de valor catastral y vigencia (cédulas catastrales)	7 U.M.A.
e) Por certificación de linderos de predios urbanos, los derechos estarán en función de las características topográficas y de vegetación del bien raíz, la cuota será fijada por la Dirección de Catastro Municipal.	
f) Por expedición de constancias de no propiedad	6 U.M.A.
g) La expedición de documentos extraviados	5 U.M.A.



h) Por declaración de documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto predial	7 U.M.A.
i) Por la asignación de claves catastrales y avalúos en propiedad de régimen en condominios, y subdivisiones aplicará por indiviso o fracción resultante	7 U.M.A.
j) Por la práctica de avalúos que realicen peritos designados por la Dirección de Catastro Municipal a solicitud del interesado, se ajustará a lo siguiente:	
1. Hasta \$100,000.00	5% sobre el valor que resulte
2. De \$100,000.01 en adelante	6% sobre el valor que resulte
3. Cuando el avalúo se realice a los bienes inmuebles destinados para la vivienda de interés social y popular.	8 U.M.A.
k) Verificación de medidas y colindancias de predios rústicos y suburbanos conforme a las condiciones, distancia y tiempo que dure el trabajo.	
l) Los servicios catastrales no previstos en esta tarifa, pagarán una cuota que no excederá del costo de los mismos, la que será fijada por la Dirección de Catastro Municipal, atendiendo al valor comercial que representa la prestación del servicio.	
m) Cuando con motivo de la prestación de los servicios arriba señalados se eroguen gastos adicionales por traslado, alimentación, etcétera, los interesados deberán cubrirlos sin que excedan el costo comercial de los mismos.	



n) Por verificación de predios para uso y destino de uso de suelo.	4 U.M.A.
--	----------

Artículo 94. Los alineamientos de predios tendrán una duración de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 95. Concluido el plazo que establece el artículo anterior, los alineamientos podrán refrendarse en los términos y bajo las condiciones siguientes:

- I. Por los tres meses siguientes, dichas Oficinas refrendarán los alineamientos, a solicitud de los interesados. En este caso se deberá cubrir previamente el 50% de la cuota respectiva;
- II. Concluido los tres meses de este último refrendo, no podrá concederse otro, debiendo presentarse nueva solicitud y cubrirse el importe íntegro del derecho correspondiente;
- III. La expedición de copias de alineamiento o de los refrendos, causarán un derecho igual al 25% de la cuota que se hubiere cubierto con motivo de la expedición del alineamiento o del refrendo, que en ningún caso será menor a 4 U.M.A.

CAPÍTULO IX
DE LA EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIÓN DE CAPITALES.

Artículo 96. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capitales, salvo disposición expresa en contrario, deberán de solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro de los treinta días siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio.



Artículo 97. Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán solicitar dentro del mismo plazo la expedición de Licencias de Funcionamiento, para lo cual deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

- I. Original para cotejo y copia de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y al Padrón Estatal de Contribuyentes;
- II. Croquis de ubicación del establecimiento;
- III. Copias del recibo del pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, así como el pago de los derechos a que se refiere el artículo 129 de esta Ley;
- IV. Original para cotejo y copia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con el resello actualizado en el domicilio y nombre de propietario, si en el establecimiento se expiden bebidas alcohólicas;
- V. Constancia de uso de suelo del establecimiento;
- VI. Autorización expedida por la Dirección de Protección Civil Municipal o la Autoridad Municipal competente.
- VII. Autorización y/o licencias de anuncios publicitarios, y
- VIII. Autorización de uso y destino de suelo.

Cuando se trate de un nuevo contribuyente, la autoridad correspondiente no podrá negarse la Licencia de Funcionamiento, con motivo de un adeudo registrado en dicho domicilio, respecto de los derechos a que



se refiere el artículo 129 de este ordenamiento; en tal caso, corresponderá a la autoridad fiscal municipal correspondiente, hacer efectivo el cobro de la contribución omitida, a través del procedimiento administrativo de ejecución, al causante directo o su responsable solidario, sin que resulte afectado el nuevo solicitante.

La Licencia de Funcionamiento se expedirá por establecimiento y por giro de acuerdo a la clasificación que establece el artículo 99 de esta Ley.

Artículo 98. Las licencias de funcionamiento son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su renovación en los meses de enero y febrero de cada año, para lo cual presentarán solicitud en las formas que para el efecto aprueben las autoridades fiscales municipales, a la que acompañarán los siguientes documentos:

- I. Licencia de Funcionamiento del año inmediato anterior;
- II. Copia del recibo del pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, así como el pago de los derechos a que se refiere el artículo 129 de esta Ley, salvo en el último caso previsto en el artículo 97 fracción III, segundo párrafo, de este ordenamiento;
- III. Original para cotejo y copia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con resello actualizado en el domicilio y nombre de propietario, si se expiden bebidas alcohólicas;
- IV. Autorización expedida por la Dirección de Protección Civil Municipal o la Autoridad Municipal competente en caso de que el giro sea considerado de riesgo de acuerdo a la reglamentación municipal correspondiente, y
- V. Autorización y/o licencias de anuncios publicitarios,



Asimismo los contribuyentes que modifiquen su domicilio fiscal, su actividad preponderante, denominación o razón social, o Registro Estatal de Contribuyentes deberán presentar adjunto a la forma aprobada por la Tesorería, la licencia de funcionamiento para que la autoridad municipal proceda a la actualización de la misma; así como quienes suspendan actividades o pretendan cancelar su registro Municipal de contribuyentes, en todos los casos se sujetarán a los plazos establecidos en el artículo 96 de la presente Ley.

Las personas físicas o morales titulares de los establecimientos comerciales a quienes se les expidan la Licencia de Funcionamiento, deberán exhibir en lugar visible y a la vista del público dentro del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial y de prestación de servicios.

Artículo 99. El pago por los derechos de expedición y renovación de la licencia de funcionamiento, se efectuarán conforme a la siguiente:

TARIFA

GIRO	INSCRIPCIÓN	ACTUALIZACIÓN
	UMA	UMA
I. Agencias Aduanales	18	5
II. Establecimientos comerciales de presencia nacional o transnacional dedicadas a la venta de leche, refrescos, jugos, aguas y otros similares con red de reparto, utilizando vía pública.	800	600
III. Agencias, concesionarios y locales de ventas de automóviles, camiones, maquinaria pesada	500	350



IV.	Agencia de gas doméstico o industrial, excepto el anhídrido carbónico.	900	480
V.	Módulo de servicios financieros dentro de establecimientos comerciales.	350	150
VI.	Banca Múltiple Sucursal Bancaria	950	500
VII.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicadas a la distribución y/o comercialización de motocicletas y accesorios.	270	220
VIII.	Cajero automático por unidad en Banca Múltiple o sucursal bancaria, cajas de ahorro, centros comerciales, pago de servicios diversos y similares en general.	150	80
IX.	Caja de ahorro, prestamos, cooperativa, sofomes, compañías de seguros y otros servicios financieros.	644	380
X.	Casa de empeño, centros cambiarios, financieras en general y similares.	415	290
XI.	Módulo de exhibición de autos nuevos.	200	100
XII.	Gasolineras.	1000	600
XIII.	Establecimientos comerciales de presencia nacional o transnacional dedicadas a la venta y distribución al por mayor de pan, pasteles o galletas, con red de reparto, utilizando vía pública.	800	500



XIV.	Tienda departamental y/o supermercado de cadena con presencia nacional o internacional.	1350	890
XV.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicadas a la comercialización de ropa.	200	180
XVI.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicadas a la venta de calzado.	200	180
XVII.	Ópticas de franquicia o cadena nacional.	187	124
XVIII.	Laboratorios de franquicia o cadena estatal o nacional.	187	124
XIX.	Farmacias de franquicia o cadena nacional.	187	124
XX.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicadas a la distribución o comercialización de pinturas y solventes.	280	170
XXI.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas a la prestación del servicio de paquetería y mensajería terrestre.	250	180
XXII.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicadas a	150	80



	la comercialización de accesorios para móviles.		
XXIII.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicadas a la renta de automóviles.	280	150
XXIV.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicadas a la comercialización de pisos, azulejos y accesorios para interiores.	320	280
XXV.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicadas a la comercialización de artículos de papelería.	220	160
XXVI.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicadas a la contratación de personal y servicios relacionados.	230	180
XXVII.	Consultorios médicos adheridos a farmacias de cadena o franquicia nacional	60	30
XXVIII.	Fabricación y/o comercialización de hielo.	400	300
XXIX.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicadas a la comercialización de ferreterías y/o tlapalerías.	220	150



XXX.	Centro de venta y/o atención a clientes de empresas que ofrecen servicios de telecomunicación.	644	395
XXXI.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicados a la comercialización de materiales para la construcción.	250	209
XXXII.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicados a la comercialización de carnes rojas.	208	125
XXXIII.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicados a la comercialización de hilos, fibras y telas.	200	180
XXXIV.	Hospitales y clínicas del sector privado.	310	260
XXXV.	Gimnasios	100	80
XXXVI.	Escuelas del sector privado con fines de lucro: a) Nivel preescolar. b) Nivel primaria. c) Nivel secundaria. d) Nivel preparatoria. e) Nivel superior.	200	130
XXXVII.	Establecimientos comerciales de presencia nacional o transnacional dedicados a la venta de refacciones, autopartes y accesorios.	550	400



XXXVIII.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena regional, nacional dedicados a la distribución y/o comercialización de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares de vehículos de motor.	250	209
XXXIX.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena regional, nacional dedicados a la distribución y/o comercialización de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones.	250	150
XL.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicados a la venta y/o distribución de artículos de joyería y relojes.	250	150
XLI.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicados a la venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, accesorios, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados.	100	50
XLII.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicados a la venta al por menor de blancos.	100	50
XLIII.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicados al	100	50



	comercio al por menor de helados y paletas de hielo.		
XLIV.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional dedicados a la venta de artículos y aparatos deportivos.	250	209
XLV.	Establecimientos comerciales de franquicia o cadena nacional o dedicados a la comercialización y/o distribución de productos nutricionales o suplementos alimenticios.	150	100
XLVI.	Estacionamiento con fines de lucro, por cajón	5.00	3.00
XLVII.	Parques y/o centros recreativos.	2000	1000
XLVIII.	Taquerías de cadena o franquicia.	150	100
XLIX.	Servicio de hospedaje y arrendamiento a través de plataformas digitales, por cuarto:		
a)	Zona A	5	3
b)	Zona B	8	6
c)	Zona C	15	10
L.	Casa de huéspedes por cuarto.	12	8
LI.	Hotel 5 estrellas por cuarto.	15	10
LII.	Hotel 4 estrellas por cuarto.	12	8



LIII.	Hotel 3 estrellas por cuarto.	8	6
LIV.	Hotel menos de 3 estrellas por cuarto.	5	3
LV.	Agencia de viajes de franquicia o cadena nacional.	250	209
LVI.	Agencias funerarias	21	5
LVII.	Agencias de lotería	5	2
LVIII.	Aluminios y vidrios	14	5
LIX.	Artesanías	14	4
LX.	Artículos deportivos	21	4
LXI.	Artículos eléctricos y fotográficos	21	5
LXII.	Arrendadoras:		
	a) Bicicletas por unidad	3	2
	b) Motocicletas por unidad	5	2
	c) De lanchas y barcos, por unidad	10	5
	d) De sillas y mesas	6	3
LXIII.	Bodegas	20	10



LXIV.	Boneterías y lencerías	10	8
LXV.	Billares	15	10
LXVI.	Carnicerías	50	20
LXVII.	Carpinterías	50	20
LXVIII.	Cinematógrafos	50	20
LXIX.	Congeladora y empacadora de marisco	100	60
LXX.	Constructoras.	25	22
LXXI.	Consultorios, clínicas médicas y laboratorios de análisis clínico.	30	15
LXXII.	Despachos y bufetes de prestación de servicios.	25	20
LXXIII.	Expendio de gasolina y aceite.	18	10
LXXIV.	Fábricas de bloques, mosaicos y cal.	100	50
LXXV.	Farmacias y boticas.	30	15
LXXVI.	Ferreterías.	30	15



LXXVII.	Fruterías y verdulerías.	15	10
LXXVIII.	Imprentas.	100	30
LXXIX.	Joyerías.	20	12
LXXX.	Líneas aéreas.	20	12
LXXXI.	Líneas de transporte urbanos.	20	15
LXXXII.	Líneas de transportistas foráneas.	20	15
LXXXIII.	Loncherías y fondas.	6	3
LXXXIV.	Molinos y granos.	6	3
LXXXV.	Muebles y equipos de oficina.	20	10
LXXXVI.	Neverías y refresquerías.	15	10
LXXXVII.	Ópticas.	15	10
LXXXVIII.	Zapaterías.	15	10
LXXXIX.	Panaderías.	15	10



XC.	Papelerías, librerías y artículos de escritorio.	20	15
XCI.	Peluquerías y salones de belleza.	25	20
XCII.	Perfumes y cosméticos.	15	10
XCIII.	Venta de productos forestales.	25	15
XCIV.	Pescaderías.	10	8
XCV.	Refaccionarias.	30	15
XCVI.	Renta de equipos y accesorios de pesca y buceo.	15	12
XCVII.	Restaurantes de cadena nacional sin venta de bebidas alcohólicas.	631	400
XCVIII.	Restaurantes de comida rápida de franquicia nacional sin venta de bebidas alcohólicas.	631	400
XCIX.	Pizzería de franquicia o cadena nacional.	500	300
C.	Cafetería de franquicia o cadena nacional.	310	210
CI.	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas.	100	80
CII.	Sastrerías.	18	10
CIII.	Agencias distribuidoras de cerveza.	1000	800



CIV.	Talleres.	15 10
CV.	Taller de herrería.	15 10
CVI.	Cabarets, cantinas, salones de baile y establecimientos similares.	250 150
CVII.	Taller de refrigeración y aire acondicionado.	15 10
CVIII.	Talleres electromecánicos.	15 10
CIX.	Pago de servicios diversos.	73 52
CX.	Talleres mecánicos.	15 10
CXI.	Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado al menudeo.	18 10
CXII.	Tendejones.	15 10
CXIII.	Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	967 624
CXIV.	Snack bar.	250 180
CXV.	Centro botanero.	250 180
CXVI.	Tienda de Abarrotes.	15 10
CXVII.	Tienda de ropas y telas.	15 10



CXVIII.	Restaurante con bebidas alcohólicas, con vino de mesa, excepto cerveza.	150	100
CXIX.	Restaurante con venta de cerveza y bebidas alcohólicas.	150	100
CXX.	Salones de espectáculos.	300	250
CXXI.	Marisquerías.	150	100
CXXII.	Taquería con venta de cerveza.	150	100
CXXIII.	Tienda de conveniencia de cadena nacional o internacional.	967	624
CXXIV.	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	80	60
CXXV.	Tortillerías.	20	15
CXXVI.	Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada.	70	50
CXXVII.	Depósito de cerveza, vinos y licores de franquicia o cadena nacional.	400	300
CXXVIII.	Bar.	415	312
CXXIX.	Expendio de mezcal.	208	156
CXXX.	Depósito de cerveza.	200	146
CXXXI.	Vinatería y/o Licorería.	200	146
CXXXII.	Restaurante con venta de cerveza vinos y licores.	631	400
CXXXIII.	Restaurante bar.	500	300



CXXXIV.	Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerradas.	150	100
CXXXV.	Transportes de materiales para construcción por unidad.	30	20
CXXXVI.	Venta de materiales para construcción.	30	20
CXXXVII.	Vulcanizadoras.	15	10
CXXXVIII.	Muebles para el hogar.	50	30
CXXXIX.	Inmobiliarias.	50	30
CXL.	Expendio de billetes y loterías.	20	15
CXLI.	Otros giros no clasificados.	30	25

Para efectos del presente capítulo, se considerarán como responsables solidarios en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, la persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la administración de las personas morales o cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por el servicio de hospedaje, siempre y cuando se incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No solicite su inscripción en el registro municipal de contribuyentes;
- b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos de esta Ley, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal Municipal vigente y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se



le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos, y

- c) Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio.

Artículo 100. Los contribuyentes que no se hayan inscrito en el padrón municipal o que no hubieran solicitado la licencia correspondiente en los plazos establecidos en los artículos 96, 97 y 98 de esta Ley, serán requeridos por la autoridad fiscal municipal, según lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.

Simultáneamente al requerimiento, la autoridad impondrá la sanción que corresponda en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.

Los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por la licencia de funcionamiento del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional, la actividad o actividades que se ejercen en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Los trámites que modifiquen el régimen de funcionamiento de los establecimientos comerciales derivados de los derechos del presente capítulo, se realizarán mediante los formatos autorizados por las autoridades municipales facultadas y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Por traspaso del establecimiento comercial, industrial y de prestación de servicios 0.25 UMA por metro cuadrado que tenga el establecimiento;



- II. Por cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial y de prestación de servicios 0.20 UMA por metro cuadrado que tenga el establecimiento;
- III. Por cambio de denominación del establecimiento comercial, industrial y de prestación de servicios, se causarán 8 UMAS;
- IV. Por afectación de superficie, cuando aumente el número de metros cuadrados del establecimiento, 0.25 UMA por metro cuadrado;
- V. Por autorización de ampliación de giro causará derechos del 30 por ciento del costo del registro del giro solicitado;
- VI. Por corrección de domicilio, 1.5 UMA;
- VII. Por la instalación de anexos temporales de establecimientos comerciales, siempre que no invada la vía pública ni obstruyan la visibilidad peatonal. Así como dentro de espectáculos públicos conforme a lo siguiente:

SUPERFICIE	UMA POR METRO CUADRADO	TARIFA ADICIONAL DIARIA UMA
a) De 1 a 4 m2	1	0.3
b) De 4.01 m2 en adelante	1.5	1

El monto que resulte será independiente al pago por la actualización al padrón municipal (licencia de funcionamiento), el cual amparará únicamente el periodo autorizado, y



VIII. Otros trámites no especificados 1.5 UMA.

CAPÍTULO X

DE LAS LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 101. La autorización para el funcionamiento de establecimientos comerciales fuera del horario normal que fijen los reglamentos, causarán diariamente derechos por cada hora extraordinaria, como sigue:

I. Clubes, centros nocturnos, bares, cabarets y discotecas, en que se expendan bebidas alcohólicas:	De 27 a 54 U.M.A
II. Restaurantes, fondas, loncherías, minisúper y demás en que se expendan bebidas alcohólicas:	De 4 a 27 U.M.A
III. Otros establecimientos que vendan alimentos sin bebidas alcohólicas, excepto cerveza:	De 2 a 43 U.M.A
IV. Tiendas departamentales y/o supermercados, tiendas de conveniencia de cadena nacional en que se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado.	De 27 a 54 U.M.A

Artículo 102. El derecho por horas extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, será pagado por mensualidades adelantadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

CAPÍTULO XI

DEL RASTRO E INSPECCIÓN SANITARIA



Artículo 103. Los derechos relativos al uso de maquinaria y demás servicios prestados en los rastros excluida la matanza, serán pagados conforme a la siguiente:

TARIFA

Por cabeza:	
I. Ganado vacuno	hasta 3 U.M.A.
II. Ganado porcino	hasta 1 U.M.A.
III. Ganado lanar o cabrio	hasta 0.35 U.M.A.
IV. Aves	hasta 0.35 U.M.A.

Considerando las necesidades industriales, empacadoras, empresas, asociaciones de productores y otras personas físicas y morales, que necesitan sacrificar sus propios animales, o para insumo de procesos industriales, este servicio podrá ser concesionado a particulares, previa autorización otorgada por el Ayuntamiento, garantizando desde luego la salud pública.

Los rastros o mataderos de particulares que obtengan del Ayuntamiento, la concesión para su establecimiento y operación cubrirá en forma mensual o anual, el importe que se fije en la misma.

Artículo 104. El ganado que sea introducido al rastro para su sacrificio, deberá ser inspeccionado antes y posteriormente por las autoridades sanitarias, y pagando por este servicio la siguiente:

TARIFA

Por cabeza:	
I. Ganado vacuno	hasta 1 U.M.A.
II. Ganado porcino	hasta 1 U.M.A.



II. Ganado lanar o cabrio	hasta 0.35 U.M.A.
IV. Aves	hasta 1 U.M.A.

CAPÍTULO XII
DEL TRASLADO DE ANIMALES SACRIFICADOS EN LOS RASTROS

Artículo 105. El traslado de animales sacrificados en los rastros, en vehículos de dichos establecimientos, propiedad del Municipio, causará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

Por cabeza:	
I. Ganado vacuno	hasta 2 U.M.A.
II. Ganado porcino	hasta 1 U.M.A.
III. Ganado no comprendido en las fracciones anteriores:	hasta 1 U.M.A.
IV. Aves	hasta 0.05 U.M.A.

En tanto se adquieren los vehículos para atender las necesidades de la distribución, estos servicios podrán ser objeto de concesión a particulares, previo contrato celebrado con el Ayuntamiento, siempre que el servicio prestado les garantice la salud pública.

Por la concesión del derecho de traslado o acarreo, el concesionario cubrirá anualmente por este concepto el importe que se le fije, de acuerdo al convenio celebrado.

CAPÍTULO XIII
DEL DEPÓSITO DE ANIMALES EN CORRALES MUNICIPALES



Artículo 106. El pago de este derecho se origina por la guarda de animales depositados en los corrales propiedad del Municipio.

Artículo 107. Los dueños de los animales depositados en los corrales municipales no podrán retirarlos mientras no hayan cubierto el entero correspondiente a la Tesorería Municipal.

Artículo 108. Los derechos por esta prestación se cubrirán independientemente de los gastos que origine la manutención de los animales de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

Por cabeza:	
I. Ganado vacuno y equino, cada una	1 U.M.A.
II. Ganado porcino	1 U.M.A.
III. Ganado lanar o cabrio	0.35 U.M.A.
IV. Aves	1 U.M.A.

CAPÍTULO XIV
DEL REGISTRO Y BÚSQUEDA DE FIERROS Y SEÑALES PARA GANADO

Artículo 109. Los propietarios de dos o más cabezas de ganado, están obligados a presentar su registro, en enero de cada año, ante la Tesorería Municipal, su fierro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparen dichos fierros o señales.

El derecho que se pagará por el Registro de Fierro, será de: 5 U.M.A.



Artículo 110. Por cada búsqueda de señales y marcas que se hagan en los archivos, a solicitud de los interesados y duplicados que se expidan, se pagará 3 U.M.A.

CAPÍTULO XV
DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 111. La expedición de constancias o certificados descritos a continuación, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De vecindad	3.66	U.M.A.
II. De residencia	3.66	U.M.A.
III. De morada conyugal	4	U.M.A.
IV. De origen	3.66	U.M.A.
V. De buena conducta	3.66	U.M.A.
VI. Dependencia económica	3.66	U.M.A.
VII. De ingresos económicos	3.66	U.M.A.
VIII. Constancia de concubinato	3.66	U.M.A.
IX. Otras constancias y certificaciones no indicadas	4	U.M.A.

Queda facultada la autoridad municipal a través de la Tesorería Municipal, para otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes que padezcan de alguna enfermedad terminal, carezcan de recursos económicos, cuenta con alguna capacidad diferente, previa acreditación de dicha condición.



CAPÍTULO XVI DE LOS ANUNCIOS

Artículo 112. Es objeto de este derecho la autorización que otorgue la autoridad municipal para la expedición de licencias y permisos para la colocación de toda clase de anuncios publicitarios, que se lleve a cabo en territorio municipal, así como la colocación en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio de pasajeros público o privado.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncio publicitario, aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio, sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

Artículo 113. Las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de anuncios publicitarios, en la vía pública o visibles desde la vía pública, requerirán de licencias o permisos para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal.

El pago de los derechos correspondientes se realizará en la Tesorería Municipal, una vez autorizada la licencia o permiso y en caso de anualidades, estas deberán cubrirse en el primer año, directamente en Tesorería.

Artículo 114. Serán responsables solidarios del pago de este derecho, los propietarios de los predios, o fincas en donde se fijen los anuncios publicitarios. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios, o lleven a cabo la publicidad.



Artículo 115. Por la expedición de autorizaciones que otorguen las autoridades facultadas para tal efecto, de acuerdo a la reglamentación correspondiente, deberán pagar derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Denominativos, anuales.	4 U.M.A.
II. Anuncios colocados en vehículos de servicio público, por vehículo anualmente:	
a) En el exterior del vehículo	11 U.M.A.
b) En el interior del vehículo	2 U.M.A.
III. Volantes, encartes y ofertas por cada 1,000 o fracción:	5 U.M.A.
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por unidad de sonido al día:	5 U.M.A.
V. Mantas en la vía pública por mes	4 U.M.A.
VI. Por anuncios espectaculares con altura mínima de 3 metros, por anuncio anualmente:	
a) Cuyo contenido se despliegue a través de una sola caratula, vista o pantalla excepto electrónicos:	162 U.M.A.
b) Cuyo contenido se despliegue a través de 2 o más caratulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos:	323 U.M.A.
VII. Anuncios luminosos, anualmente.	
a) Una pantalla	129 U.M.A.
b) Dos o más pantallas	162 U.M.A.
VIII. Anuncios giratorios, por unidad	81 U.M.A.



IX. Anuncio cuyo contenido se transfiera a través de pantalla electrónica, por vista o pantalla.	216 U.M.A.
X. Anuncios pintados, tapias, fachadas, techos, marquesinas, etc., que no sean denominativos, por metro cuadrado anual:	1 U.M.A.
XI. Por la cartelera de cines, por día:	2 U.M.A.
XII. Carteles y Posters, por mes:	4 U.M.A.
XIII. Anuncios luminosos de gas neón, por metro cuadrado anualmente:	2 U.M.A.
XIV. Anuncio espectacular denominativo de centro comercial, anualmente:	81 U.M.A.
XV. Adosado o integrado en fachada luminoso por metro cuadrado.	7 U.M.A.
XVI. Adosado o integrado en fachada no luminoso metro cuadrado.	5 U.M.A.
XVII. Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera (salientes) luminoso por metro cuadrado.	7 U.M.A.
XVIII. Soportado en fachada, barda, muro, tipo bandera (salientes), no luminoso por metro cuadrado.	5 U.M.A.
XIX. Campañas publicitarias, por día y stand.	4 U.M.A.
XX. Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad.	10 U.M.A.
XXI. Auto soportado sobre terreno natural o azoteas por metro cuadrado.	20 U.M.A.
XXII. Publicidad en mupis, por unidad.	10 U.M.A.
XXIII. Anuncios tipo paleta o tótem.	20 U.M.A.
XXIV. En cortinas metálicas por metro cuadrado.	6 U.M.A.



XXV. Toldos o parasoles por unidad.	5 U.M.A.
XXVI. Por la distribución de revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán por millar o fracción de millar.	3 U.M.A.
XXVII. Anuncio tipo navaja por unidad.	4 U.M.A.
XXVIII. Bastidores móviles o fijos.	4 U.M.A.
XXIX. Manta (por unidad).	8 U.M.A.
XXX. Mamparas, banners o bastidores (por unidad).	9 U.M.A.
XXXI. Gallardete o pendón (por unidad).	3 U.M.A.
XXXII. Sky dancer (por unidad).	12 U.M.A.
XXXIII. Lona hasta 5.00 m ² por unidad.	5 U.M.A.
XXXIV. Lona de 5.01 m ² en adelante.	3 U.M.A.
XXXV. Botarga, por unidad.	10 U.M.A.
XXXVI. Otros anuncios no contemplados en las fracciones anteriores, por m ² o unidad.	3 U.M.A.

Las licencias, permisos o autorizaciones anuales referidas serán refrendadas durante los dos primeros meses de cada año y pagarán el 50% del monto estipulado en la tabla anterior.

Asimismo, las autoridades fiscales municipales quedan facultadas para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios a todos aquellos contribuyentes que realicen cualquiera de los supuestos previstos en el presente artículo.

Para efectos de la fracción I, del presente artículo, se consideran anuncio denominativo, aquellos que contiene el nombre denominación comercial o logotipo con el que identifica una persona física o moral o una edificación, lo cual debe ser menor a un 1 m².



Artículo 116. No se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

- I. La que se realiza por medio de televisión, radio, periódicos y revistas e internet;
- II. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia pública y las de carácter cultural, y
- III. Los manifiestos públicos o sindicales, los anuncios de venta o de alquiler de inmuebles, las solicitudes relativas a trabajos, o avisos en las puertas de los templos de culto.

CAPÍTULO XVII

DE LOS PERMISOS PARA RUTA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS, URBANOS Y SUBURBANOS

Artículo 117. Pagarán este derecho las personas físicas o morales que sean propietarios o poseedores de los autobuses de pasajeros en rutas establecidas urbanas y suburbanas.

Artículo 118. Solamente por concesión de permiso de ruta expedido por el Ayuntamiento en términos de la Legislación aplicable prestarán a los particulares, personas físicas o morales el servicio urbano y suburbano de transporte público de pasajeros en autobuses de línea y ruta establecida, por lo que se pagará un derecho conforme a la siguiente:

TARIFA POR AÑO

I. Concesiones de permiso de ruta:	
a) Autobuses urbanos por unidad.	32 U.M.A.
b) Autobuses suburbanos por unidad.	32 U.M.A.



II. Por sustitución de la concesión de permiso de ruta por cambio de vehículos:	De 2 a 34 U.M.A.
III. Permiso temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad diariamente:	1 U.M.A.
IV. Modificación temporal a la concesión del permiso de ruta, diariamente por unidad:	2 U.M.A.

Artículo 119. Este derecho deberá ser cubierto en la Tesorería Municipal contra el otorgamiento de los permisos respectivos por parte de las autoridades municipales.

Artículo 120. Las concesiones de permisos de ruta, deberán ser supervisadas por las autoridades municipales y los propietarios, poseedores o choferes de los vehículos a quienes se otorgó el permiso, deberán mostrarlo a las autoridades competentes cuando estas lo requieran.

CAPÍTULO XVIII
DE LA LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS

Artículo 121. Los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos y con construcciones, deberán efectuar el desmonte, desyerbado o limpieza de su inmueble retirando las ramas, basura o escombros, dos veces al año o más tardar en los meses de mayo y noviembre respectivamente, así como delimitarlos y bardarlos, a fin de evitar condiciones de insalubridad o de inseguridad a la población.

Artículo 122. Si los propietarios o poseedores de solares o predios referidos no cumplieran con la disposición anterior, el Municipio, por conducto de la Dependencia competente realizará la limpieza o en su caso construirá las bardas necesarias para delimitar el mismo.



La autoridad municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio independientemente de la fecha señalada en el artículo anterior para que realice la limpieza, desmonte o desyerbado. En caso de no cumplirse el artículo 121, o con el requerimiento formulado por la autoridad, ésta podrá por sí misma o mediante la contratación de terceros efectuar el servicio de desmonte, desyerba o limpieza de los predios con o sin construcción, según sea el caso, situación que conlleva a que los propietarios de los bienes inmuebles están obligados a cubrir íntegramente la prestación del servicio a la autoridad municipal, misma que impondrá una multa de 5 a 36 U.M.A. del importe determinado a pagar.

Artículo 123. Cuando el Municipio realice los servicios de desmonte, desyerbado o limpieza de inmuebles, se causarán los derechos por metro cuadrado, de 0.21 U.M.A.

El pago de las obligaciones establecidas, deberán de ser realizadas en un término de quince días de manera conjunta con la multa correspondiente ante la Tesorería Municipal, una vez hecha la notificación, mediante las formas que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, o en su caso, las aprobadas por la autoridad fiscal municipal.

CAPÍTULO XIX

DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 124. El Municipio cobrará este servicio en la forma y término que para el efecto establezca el ordenamiento legal correspondiente.

CAPÍTULO XX

DEL SERVICIO PRESTADO POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA



Artículo 125. El objeto de este derecho es el servicio especial prestado por convenio o contrato que realice la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 126. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, empresas, organizadores de fiestas o eventos que soliciten en forma periódica, eventual o permanente el servicio policiaco.

Artículo 127. Este derecho se causará y pagará en la Tesorería Municipal, a más tardar el día hábil siguiente a la firma del convenio, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por el servicio de 24 horas de labores por 24 horas de descanso de un policía raso, mensualmente pagarán:	248 U.M.A.
II. Por el servicio de 24 horas de labores por 24 horas de descanso que preste un policía segundo, mensualmente pagarán:	372 U.M.A.

Artículo 128. Las personas físicas o morales que requieran del servicio especial, lo solicitarán por escrito ante las Oficinas de la Tesorería Municipal indicando número de personal requerido, fecha de inicio y terminación del convenio, domicilio donde se prestará el servicio, nombre y denominación o razón social del solicitante, domicilio del mismo.

CAPÍTULO XXI

DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS



Artículo 129. El Municipio percibirá los derechos por la prestación de los siguientes servicios:

- I. De recolección de residuos sólidos;
- II. De traslado de residuos sólidos;
- III. De tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Por el servicio de mantenimiento de jardinería.

El Municipio podrá delegar estas facultades en los concesionarios de estos servicios, en todos los rubros citados o por algunos de estos que consideren necesario.

Artículo 130. Están obligados a realizar el pago del presente derecho, las personas físicas, morales y/o establecimientos comerciales que reciben los beneficios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, en sus locales comerciales, industriales o de servicios o en sus predios de uso habitacional.

Son sujetos por deuda ajena y responsabilidad solidaria del pago de derechos a que se refiere este capítulo, las personas físicas o morales que sean propietarias o arrendadoras de los locales comerciales o de uso habitacional, que reciban este servicio.

Este derecho deberá ser cubierto en la Tesorería Municipal en forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes o por anualidad anticipada.



Cuando el presente derecho sea cubierto por anualidad anticipada dentro de los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal y sea enterado en la Tesorería Municipal, se le concederá al contribuyente un descuento del 10% del total del importe.

CAPÍTULO XXII

DE LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD TURÍSTICA

Artículo 131. Estarán sujetos al pago de los derechos por concepto de servicio de promoción y publicidad turística:

- I. Los establecimientos dedicados a los giros descritos en las fracciones V, X, XI, XII, XIII, XVIII, XXVII, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, XCVIII, CII, CVII, CXII, CXXV, CXXVI, y CXXVII, del artículo 99 de la presente Ley, y
- II. Los establecimientos con giros descritos en las demás fracciones del artículo 99 de la presente Ley.

Artículo 132. Las tarifas aplicables serán:

- I. Para los establecimientos descritos en la fracción I del artículo anterior, pagarán el equivalente al 9% del total anual de la cantidad enterada por concepto del derecho de alumbrado público, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, y
- II. Por los establecimientos descritos en la fracción II del artículo anterior, pagarán el equivalente al 4% del total anual de la cantidad enterada por concepto del derecho de alumbrado público, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.



Artículo 133. Los pagos se enterarán en forma anual durante los dos primeros meses del año o dentro de los veinte primeros días siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones mercantiles. En este último caso, la autoridad fiscal impondrá una tarifa estimada y proporcional a los meses del año transcurridos.

CAPÍTULO XXIII

DE LA VERIFICACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 134. Por la verificación, control y fiscalización que las leyes en la materia encomiendan a la Contraloría Municipal y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los contratistas con quienes se celebren los contratos de Obra Pública Municipal o para los servicios relacionados con la misma, cuyo financiamiento se realice con recursos propios o con empréstitos otorgados directamente al Municipio, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La Tesorería Municipal al hacer el pago de las estimaciones de obra que le corresponda, retendrá el derecho a que se refiere el párrafo anterior y registrará el 50 por ciento de todo lo recaudado por este concepto a favor de la partida presupuestal de la respectiva Contraloría Municipal para su aplicación a gastos inherentes a sus operaciones de verificación y control de la Obra Pública Municipal. El restante 50 por ciento de todo lo recaudado por este concepto será transferido por la Tesorería Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el cual lo integrará al Fondo para el Fortalecimiento de Fiscalización Superior.

CAPÍTULO XXIV

DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 135. Por los servicios que presta el Municipio en materia de ecología y protección al ambiente, se causarán los derechos conforme a la siguiente:



TARIFA

- I. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de chapeo y desmonte, el solicitante deberá de cubrir 0.23 U.M.A. por metro cuadrado del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso.
- II. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición o prórroga de permisos de poda o tala, el solicitante deberá cubrir el equivalente a 4 U.M.A.
- III. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de Desarrollo el solicitante deberá de cubrir el equivalente a 0.14 U.M.A. por metro cuadrado, del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso.
- IV. Por la expedición del permiso de operación, el solicitante deberá cubrir el equivalente a 27 U.M.A.
- V. Por el estudio y expedición de factibilidad ecológica, se causará el equivalente a 18 U.M.A.
- VI. Validación del Dictamen de Impacto Ambiental, expedido por autoridad competente, incluyendo el área total de construcción, por m², se causará el derecho de 0.20 U.M.A.
- VII. Dictamen de Impacto Visual, se causará a razón de 80 U.M.A.
- VIII. Por autorización municipal en materia de impacto y riesgo ambiental para la instalación y/o colocación de estructuras y antenas de telecomunicaciones, se cobrará a razón de 120 U.M.A.



IX. Expedición del dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible, se causará el derecho de 70 U.M.A.

Artículo 136. Por el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales, se causarán los derechos conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Por el registro de establecimientos comerciales de venta de animales.	27 U.M.A.
II. Por el registro de establecimientos de cría de animales.	27 U.M.A.
III. Por el registro a Prestadores de Servicios vinculados con el Manejo, Producción y Venta de Animales.	27 U.M.A.

Los derechos previstos en el presente artículo deberán ser pagados previamente a la expedición de la constancia de registro que corresponda.

Los mismos derechos se causarán, por la expedición de la constancia de actualización de datos de los particulares registrados, cuando los datos del registro se modifiquen.

**CAPÍTULO XXV
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**



Artículo 137. Es objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridad municipal en materia de protección civil, los cuáles serán determinados de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Son sujetos de este derecho, las personas físicas, morales y/o establecimientos comerciales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el párrafo anterior.

Causará derechos los servicios prestados por la autoridad municipal de Protección Civil, que se pagarán con las siguientes:

TARIFAS

I. Por el servicio de asesoría técnica.	De 100 a 200 U.M.A.
II. Por el servicio de registro efectuados ante la autoridad municipal de protección civil.	100 a 150 U.M.A.
III. Por la certificación como prestador de servicios en materia de protección civil en diversas especialidades.	50 a 100 U.M.A. por especialidad.
IV. Por revalidación anual de registro efectuados ante la autoridad municipal de protección civil.	50 a 75 U.M.A.
V. Permisos:	
a) Para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva (fuegos de artificio o pirotecnia fría) en temporada, debajo de 10kgs:	8.00 U.M.A.
b) Para anuncios publicitarios de tipo espectacular, unipolar, pantallas publicitarias, panorámicos, en terreno natural o azoteas:	60.00 U.M.A.
c) Para evento masivo:	95.0 U.M.A.
d) Por instalación de equipos y estructuras especiales:	212 U.M.A.



e) Para el almacenamiento provisional de pirotecnia artesanal, en temporada:	53 U.M.A.
f) Para la instalación de circos, exposiciones y juegos:	
1. Por circos y exposiciones	106 U.M.A.
2. Por cada juego mecánico	3.00 U.M.A.
VI. Constancias de medida de seguridad (anuencias) para locales que utilizan gas L.P., estacionario uso comercial.	100 a 150 U.M.A.
VII. Constancias de medida de seguridad (anuencias), para instalaciones que almacenan y/o distribuyen gas L.P. en recipientes portátiles.	100 a 200 U.M.A.
VIII. Constancias de medida de seguridad (anuencias), para instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas L.P. y/o combustibles con recipientes fijos.	200 a 300 U.M.A.
IX. Constancias de medida de seguridad (anuencias), para vehículos que transportan gas L.P., en recipientes portátiles.	10 a 20 U.M.A. por recipiente
X. Constancias de medida de seguridad (anuencias), para vehículos que transportan gas L.P., en recipientes fijos.	50 U.M.A. por cada 500 litros
XI. Constancias de medida de seguridad (anuencias), para comercios o establecimiento que utilizan y/o almacenan productos químicos para autoconsumo.	50 a 100 U.M.A.
XII. Constancias de medida de seguridad (anuencias), para locales que utilizan, almacenan y/o distribuyen productos químicos al menudeo.	50 a 100 U.M.A.
XIII. Constancias de medida de seguridad (anuencias), para instalaciones que utilizan o almacenan productos químicos al mayoreo.	100 a 150 U.M.A.



XIV.	Anuencias para instalaciones que utilizan, almacenan y/o distribuyen combustible derivados del petróleo al menudeo.	250 a 500 U.M.A.
XV.	Constancia de medida de seguridad (anuencias), para instalaciones industriales que utilizan, almacenan y/o distribuyen combustible de petróleo derivados del petróleo al mayoreo.	500 U.M.A.
XVI.	Constancia de medida de seguridad (anuencias), para instalaciones que realizan operaciones de alto riesgo.	100 U.M.A.
XVII.	Constancia de medida de seguridad (anuencias), para vehículos que transportan combustibles derivados del petróleo (máximo 500 litros).	50 a 100 U.M.A.
XVIII.	Constancia de medida de seguridad (anuencias), para instalaciones con afluencia menor a 49 personas.	25 a 50 U.M.A.
XIX.	Constancia de medida de seguridad (anuencias), para instalaciones con afluencia de 50 a 100 personas.	50 a 100 U.M.A.
XX.	Constancia de medida de seguridad (anuencias), para instalaciones con afluencia masiva de 101 a 500 personas.	200 a 1000 U.M.A.
XXI.	Constancia de medida de seguridad (anuencias), para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas.	200 a 250 U.M.A.
XXII.	Constancia de medida de seguridad (anuencias), para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas.	1000 a 2000 U.M.A.
XXIII.	Anuencias constancias de medida de seguridad.	50 a 500 U.M.A.
XXIV.	Autorizaciones.	50 a 250 U.M.A.
XXV.	Evaluaciones.	50 U.M.A.
XXVI.	Dictámenes aprobatorios:	
a)	De riesgo en medidas de seguridad, por metros cuadrado.	De 0.5 a 1.00 U.M.A.
b)	Para la quema de pirotecnia debajo de 10 kilogramos.	50.00 U.M.A.



c)	Para la instalación de estructura y/o mástil para la colocación de antenas de telecomunicación.	200.00 U.M.A.
d)	Para la identificación de peligros y control de riesgos en las minas subterráneas y cielo abierto.	250.00 U.M.A.
e)	Para la extracción de material pétreo.	200.00 U.M.A.
XXVII.	Firmas de conformidad:	10 a 150 U.M.A.
XXVIII.	Por la revisión y hasta la autorización mediante resolución, de programas internos de protección civil para establecimientos con afluencia masiva.	100 a 200 U.M.A.
XXIX.	Prórroga para el cumplimiento de ordenamientos establecidos en los dictámenes técnicos administrativos:	10.00 U.M.A. por día de prórroga
XXX.	Evaluación del programa de seguridad acuática:	8.48 U.M.A.
XXXI.	Otros servicios no precisados en este artículo.	10 a 50 U.M.A.

CAPÍTULO XXVI
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 138. Por los materiales que se utilicen para reproducir la información que proporcionen los sujetos obligados de naturaleza municipal, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pagarán un derecho conforme a lo siguiente:



I. Por la expedición de documentos en copia simple:

- a) De una a cinco fojas no se causará derecho alguno.
- b) De seis fojas en adelante 0.04 U.M.A. por cada una;

II. Por la expedición de videocintas 4 U.M.A. por cada una, y

III. Por la expedición de disco compacto 2 U.M.A. por cada uno.

Tratándose de lo dispuesto en las fracciones II y III, no se realizará cobro alguno, cuando el solicitante presente ante la Unidad de Transparencia que corresponda, el material señalado en esas fracciones o cualquier otro que se requiera para la reproducción de la información solicitada.

CAPÍTULO XXVII

DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO

Artículo 139. Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el Municipio, con el fin de propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en razón de los visitantes que arriben o permanezcan temporalmente en el Municipio.

Artículo 140. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de Hoteles, Posadas o Casas de Huéspedes, Hostales y Moteles, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.



De igual forma, las personas físicas o morales que en su carácter de anfitriones, intermediarios o promotores, ofrezcan el servicio de hospedaje a través de plataformas digitales, están obligados a retener el presente derecho a los sujetos obligados al pago del mismo.

Artículo 141. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón de los montos que se especifican a continuación:

Por noche de ocupación por persona, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado; al momento del registro (check in); o, al momento de la salida (Check Out), si el pago es después de prestado el servicio, de acuerdo con los siguientes montos:

Por las habitaciones ocupadas por una persona, la tarifa será por el importe equivalente al 30% (treinta por ciento). El cobro del derecho que se aplique a aquellos huéspedes adicionales que se alojan en los sitios ya mencionados se hará en razón del 20% (veinte por ciento) de la UMA, para un segundo huésped por noche; y el 15% (quince por ciento) para el tercero; y el 10% (diez por ciento) a partir del cuarto huésped.

Número de Huéspedes por Habitación	Porcentaje aplicable (U.M.A.)	Tarifa total a pagar (U.M.A.) por noche por habitación
Una persona	30%	30%
Dos personas	20%	50%
Tres personas	15%	65%
Cuatro personas o más	10%	75%

Para los efectos del presente artículo, no se considerarán huéspedes adicionales, a los menores de 12 años que se alojen en la misma habitación.



Artículo 142. Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por esta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación del servicio de hospedaje, de las operaciones practicadas con personas físicas, morales o unidades económicas, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

Artículo 143. El Municipio de Tulum contará con un Comité Ciudadano de Seguimiento integrado por cinco ciudadanos representantes de los principales sectores sociales y productivos establecidos en el Municipio.

El Comité Ciudadano de Seguimiento tendrá la encomienda de vigilar la recaudación de la contribución que se perciba en las arcas municipales por el concepto del derecho de saneamiento ambiental y la aplicación de los recursos públicos que se generen.

CAPÍTULO XXVIII OTROS NO ESPECIFICADOS

Artículo 144. Quedan comprendidas en este capítulo las personas físicas que realicen los siguientes actos o actividades:

- I. Los vendedores de tiempos compartidos;
- II. Los Directores responsables de la construcción de obras;
- III. Los peritos valuadores, y
- IV. Los promotores de tiempo compartido.



Artículo 145. Los derechos a que se refiere el artículo anterior, se pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Para los vendedores de tiempo compartido.	De 18 a 89 U.M.A.
II. Para los directores responsables de la construcción de obras.	De 18 a 89 U.M.A.
III. Para los peritos valuadores.	De 18 a 89 U.M.A.
IV. Para los promotores de tiempos compartidos.	De 18 a 89 U.M.A.

Artículo 146. Aquellos derechos no regulados en la presente Ley se recaudarán conforme al ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 147. Todos los servicios de orden público municipal podrán ser concesionados a particulares, en las formas y con los requisitos que el Ayuntamiento considere.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS BIENES MOSTRENCOS**

Artículo 148. Se entiende por bienes mostrencos los bienes inmuebles abandonados y los predios cuyo dueño se ignore.



Artículo 149. El producto líquido de los bienes mostrencos que sean rematados o vendidos conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado de Quintana Roo, constituirá un ingreso para la Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO II
DE LOS MERCADOS**

Artículo 150. Por locales en los mercados y otros sitios, será pagada una renta mensual de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Mercados:	
a) Accesorios y locales con puerta a la calle, por metro cuadrado de:	3 a 4 U.M.A.
b) Accesorios en el pasaje, por metro cuadrado de:	1 a 3 U.M.A.
c) Locales en el exterior, por metro cuadrado de:	2 a 4 U.M.A.
d) Locales en el interior, por metro cuadrado de:	0.17 a 1 U.M.A.
e) Carnicerías, por metro cuadrado de:	2 a 3 U.M.A.
f) Pescaderías, por metro cuadrado de:	2 a 3 U.M.A.
g) Los que establezcan fuera de los mercados, puestos de frutas, verduras, carnes cocidas o cualesquiera otros artículos alimenticios, por metro cuadrado de:	1 a 2 U.M.A.
h) Servicios frigoríficos, por metro cuadrado de:	0.26 a 2 U.M.A.
g) Servicios de almacenaje, por metro cuadrado de:	1 a 2 U.M.A.
II. En sitios frente a espectáculos públicos:	



a) Puestos semifijos, de refrescos, y comestibles en general, por metro cuadrado diariamente:	De 0.14 a 1 U.M.A.
III. En Portales Zaguanes y Calles:	
a) Puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado diario:	De 1 a 2 U.M.A.
b) Puestos móviles o carros de mano con venta de refrescos, comestibles en general, por metro cuadrado diario:	De 0.14 a 1 U.M.A.
c) Puestos fijos, por metro cuadrado diario:	De 0.35 a 1 U.M.A.
IV. Ambulantes:	
a) Vendedores con carro expendiendo paletas y otro tipo de alimentos, diario:	De 0.14 a 1 U.M.A.
b) Vendedores de ropa, calzado, mercería y loza, diario:	De 0.35 a 1 U.M.A.
c) Vendedores de dulces y frutas, diario:	De 0.17 a 1 U.M.A.
d) Merolicos, anunciantes y comerciantes, diario:	De 0.35 a 1 U.M.A.
e) El arrendamiento del lugar público ocupado por las ferias, juegos mecánicos y carpas, será calificado por la Tesorería Municipal y el pago será diario	
f) Cuando los vendedores no establezcan puestos semifijos en la vía pública, pagarán diario:	De 0.17 a 5 U.M.A.
g) Otros no especificados, diario:	De 1 a 9 U.M.A.

CAPÍTULO III

DEL ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE EMPRESAS MUNICIPALES

Artículo 151. Se consideran productos los ingresos que se deriven del arrendamiento, explotación o enajenación de las empresas propiedad del Municipio.



Artículo 152. La realización de las actividades a que se hace referencia en el artículo anterior se hará previo acuerdo del Ayuntamiento, observándose además las disposiciones de carácter Estatal que al respecto existan.

CAPÍTULO IV DE LOS CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

Artículo 153. Se consideran productos aquellos ingresos que obtiene el Municipio mediante créditos de empresas, de personas físicas o morales para satisfacer sus necesidades económicas.

CAPÍTULO V DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y TRANSPORTE

Artículo 154. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos para su hacienda mediante la venta de los objetos recogidos en la prestación del servicio de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos.

CAPÍTULO VI DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 155. Los productos no especificados en este capítulo, así como el costo administrativo que origine la impresión o fabricación de formatos, calcomanías y demás valores, cualquiera que sea su tamaño, forma o composición, inclusive la reposición de documento extraviado de licencias de funcionamiento, la tarifa será de 4 U.M.A.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS



CAPÍTULO I
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 156. Son aprovechamientos, los ingresos que correspondan a las funciones de derecho público del Municipio, derivados de rezagos, multas, recargos, gastos de ejecución, indemnizaciones y otros éstos perciban y cuya naturaleza no sea clasificable como impuesto, derecho, producto, participaciones o aportaciones federales e ingresos extraordinarios.

CONCEPTO	TARIFA EN U.M.A. MINIMO	TARIFA EN U.M.A. MÁXIMO
I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL:		
Por impedir que el inspector, supervisor o interventor autorizado realice labores de inspección.	22	50
a) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones, licencia de funcionamiento, avisos a la autoridad municipal que exijan las disposiciones fiscales, y por no incluir en las manifestaciones para su inscripción, las actividades por las que sea contribuyente habitual.	20	30
b) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección o auditoría, o por no suministrar los datos, informes, documentos o demás registros que legalmente puedan exigir los inspectores, auditores y supervisores.	20	40
c) Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y	30	60



aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal.		
II. EN MATERIA INMOBILIARIA:		
a) Por no inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario.	100	150
b) Por no dar aviso a la autoridad municipal de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles.	80	100
c) Por hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la autoridad fiscal municipal.	50	100
d) Por no contar con la Cédula Catastral.	50	100
e) Por no proporcionar los datos referentes al uso de suelo y construcción del bien inmueble.	90	180
III. EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO:		
a) Construir sin licencia de construcción y/o instalación correspondiente.	180	250
b) Obstaculizar las funciones de los inspectores autorizados.	224	449
c) Por invadir con materiales u ocupar la vía pública o realizar o hagan cortes en aceras, arroyos y guarniciones sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.	224	449
d) Por realizar excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos o de la vía pública.	224	449



e) Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar a cabo excavaciones, usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente.	674	898
f) Cuando en una obra no tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.	674	898
g) Construir fuera de alineamiento.	350	420
h) No respetar la autorización del uso de suelo otorgado por la autoridad correspondiente.	350	420
i) Violar sellos de obra suspendida u obra clausurada.	200	400
j) Ocasionar daños a terceros.	90	180
k) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación de este caso, en la Dirección de Desarrollo Urbano.	538	898
l) Demoler, modificar sin la autorización respectiva.	100	200
m) No avisar oportunamente el inicio y terminación de las obras.	224	449
n) Construir sin responsiva del director responsable de obra, las construcciones que la requieran.	150	300
o) Por no contar con los dictámenes y/o verificaciones de la instalación de las estructuras y/o antenas de telecomunicación.	150	300
p) Por no dar mantenimiento a las estructuras y/o antenas de telecomunicación para que se	200	400



mantengan en buen estado físico y en condiciones de seguridad.		
q) Por no dar aviso a la autoridad respecto de cualquier cambio o modificación que se pretenda realizar a las estructuras y/o antenas de telecomunicación.	100	200
r) Por no señalar domicilio fiscal dentro de la demarcación territorial de este municipio.	200	300
s) Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización de las estructuras y antenas de telecomunicación.	300	350
t) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia de instalación de estructuras y/o antenas de telecomunicación.	300	350
u) Por dejar basura, desechos y residuos contaminantes en las obras de construcción que fueron realizadas.	1039	2079
IV. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:		
a) Por no contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros.	50	70
b) Por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad de protección civil.	70	90
c) Por no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores.	70	90
d) Por no contar con tanques estacionarios de Gas L.P.	120	180
e) Por no contar con el dictamen de protección civil.	100	150
f) Por no contar con constancia de fumigación.	60	90



g) Por no contar con el uso de retardante de fuego.	100	150
V. DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.		
a) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro (s) autorizado mediante una licencia de funcionamiento.	40	70
b) No haber presentado aviso de cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con la autorización municipal (licencia de funcionamiento), incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales.	40	70
c) No tener a la vista la autorización (licencia de funcionamiento), permisos, avisos al padrón municipal de comercios, industrias y de prestación de servicios y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan.	40	70
d) Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización.	20	40
e) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros.	70	100
f) Por no tramitar la ampliación, cambio de giro, domicilio del establecimiento o cuando se requiera, y proceder antes de su autorización.	30	60



g) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia.	50	70
h) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas de la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentar la autorización (licencia de funcionamiento) y el comprobante de pago que ampara la actualización del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.	70	90
i) Por obstruir las rampas de acceso para personas con discapacidad.	35	50
j) Por no cumplir con el horario autorizado en la Licencia de Funcionamiento.	1039	3500
VI. EN MATERIA DE SALUD:		
1. Higiene de las personas.		
a) No portar ropa sanitaria o portarla incompleta.	25	50
b) Por tener uñas largas con esmalte y alhajas.	25	50
c) Manipulación directa de alimentos y dinero.	25	50
d) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios.	20	100
e) Letrinas insalubres.	25	50
f) Otros no especificados.	50	100
VII. EN MATERIA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS:		



a) Por no contar con la autorización en materia de anuncios publicitarios.	10	40
b) Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material.	3.5	30
c) Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras.	3.5	50
d) Por poner en peligro con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o integridad física de las personas o la seguridad física de los bienes, de terrenos; así como por la falta de memoria estructural.	3.5	50
e) Por repartir volantes o propaganda en la vía pública determinando la responsabilidad al anunciante por el contenido en los mismos.	2	60
f) Por instalar cualquier tipo de anuncios sin previa autorización de la autoridad municipal.	20	80
g) Por realizar modificaciones a los anuncios sin autorización de la autoridad correspondiente.	5	20
h) Por obstruir la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calle o la de cualquier otro tipo de señalamiento oficial.	5	20
i) Por instalar anuncios en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto en la normatividad correspondiente.	20	80
j) Por la falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil.	20	80



VIII. EN MATERIA DE ECOLOGÍA		
a) Por causarles la muerte a los animales utilizando cualquier medio que provoque sufrimiento.	100	200
b) Por realizar sacrificios de animales empleando métodos diversos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.	100	200
c) Por realizar cualquier mutilación física u orgánica que no se efectué por motivos fundados de salud y seguridad, exceptuando la ovario histerectomía y castración, los cuales deberán realizarse por personal capacitado.	100	200
d) Por privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, higiene y alojamiento adecuado, acorde a su especie que cause o pueda causar daño a la vida normal o integridad física de un animal, así como mantenerlos confinados en áreas donde no puedan moverse.	100	200
e) Mantener a los animales atados por tiempo o en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el mismo, incluyendo el aislamiento de animales.	100	200
f) Por dejar solos y encerrados a los animales dentro de vehículos particulares o cualquier otro medio de	100	200



transporte, por cualquier espacio de tiempo y que con ello se cause sufrimiento o daño para el mismo.		
g) Por realizar actos de perversión sexual y conductas anormales efectuados por un ser humano a un animal o valiéndose del mismo.	100	200
h) Por suministrar a los animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o puedan causar daño o muerte animal.	100	200
i) Por hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica.	100	200
j) Por realizar actividades de adiestramiento utilizando métodos antinaturales o técnicas crueles que afecten la salud física del animal.	100	200
k) Por el abandono intencional o negligente de animales en lugares deshabitados o en la vía pública.	100	200
l) Por transportar a los animales en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estén especialmente adaptados para ello.	100	200
m) Por llevar animales atados a vehículos de motor en marcha.	100	200
n) Por la utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales.	100	200
o) Por realizar todo hecho, acto u omisión que ocasione dolor, sufrimiento, pongan en peligro la	100	200



vida, salud o integridad del animal que afecten su bienestar o alteren su comportamiento natural.		
p) Utilizarlos en manifestaciones, mítines, protestas, marchas, plantones y en general eventos masivos en los que se ponga en peligro la integridad física del animal.	100	200
q) Por la utilización de animales silvestres y/o domésticos para la celebración y realización de espectáculos circenses públicos o privados con fines de diversión, exhibición, manejo, adiestramiento y entretenimiento.	100	200
r) Por la utilización de animales para la realización de corridas de toros, vaquillas, novillos y becerros, peleas de gallo y el entretenimiento animal.	100	200
s) Por la exhibición de ejemplares de animales silvestres en la vía pública, así como su interacción o contacto con cualquier miembro del público en general.	100	200
t) No retirar las heces de los animales de la vía pública.	100	200
u) Por exhibir y manipular a animales silvestres.	200	400
v) Por tocar, cargar o tomarse fotos con animales silvestres.	200	400
w) Por realizar actos de crueldad y maltrato animal no contemplados en los incisos anteriores.	100	200



Para efectos del presente artículo, las autoridades correspondientes tomarán en consideración lo siguiente:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Los daños causados;
- c) Las condiciones económicas del infractor y
- d) La reincidencia.

Es facultad de la Tesorería Municipal aplicar los descuentos que considere pertinentes en la aplicación de las multas previstas en el presente capítulo.

CAPÍTULO II

DE LA VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 157. La venta de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio solo podrá llevarse a cabo en subasta pública al mejor postor.

La postura deberá ascender como mínimo a las dos terceras partes del valor comercial del bien fijado por el avalúo pericial ordenado por el Ayuntamiento.

Artículo 158. Solo podrán explotarse los bienes muebles e inmuebles del Municipio por concesión o contrato legalmente otorgado y el producto se fijará y cobrará de conformidad con el contrato o la concesión respectiva, siempre tomando en consideración el valor comercial de la operación.



Artículo 159. Con los mismos requisitos señalados en el artículo 147 se podrá dar en pago de crédito u obligaciones a cargo del Municipio, los bienes pertenecientes a la Hacienda Municipal que hubieran sido previamente desincorporados, cumpliendo para tal efecto, con las disposiciones previstas en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 160. En todos los casos que el Ayuntamiento autorice la enajenación de bienes del Municipio y se estipule entre las condiciones conforme a las cuales deba llevarse a cabo, que el precio, o parte de él se pague a plazos, es requisito indispensable sin el cual será nula la operación, el otorgamiento de garantía real para asegurar el pago del crédito.

Artículo 161. Los bienes de dominio público de uso común o destinados al servicio del Municipio no podrán ser enajenados mientras tengan ese carácter, el que solo podrá cambiarse mediante la aprobación por mayoría calificada del Ayuntamiento respectivo, y en los términos y para los fines previstos en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 162. Se entiende como Participaciones Federales aquellos ingresos que recibe el Municipio de conformidad con las Leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, tales como: Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y en adición, aquellos que se perciban por el ejercicio de facultades y obligaciones que se adquieran con motivo de los anexos que firme el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre el Estado y/o Municipio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que dicha legislación establece y bajo la distribución autorizada por la Legislatura del Estado o señalada en los mismos convenios.



La Tesorería Municipal deberá ajustar sus procedimientos de cobro, liquidación y de ejecución de los derechos y aprovechamientos de carácter federal a los especificados en los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que se hayan celebrado.

Artículo 163. Como participaciones del Estado se entienden aquellos ingresos que el Estado entrega al Municipio, deducibles de sus propios ingresos y que se regulan conforme a las disposiciones que al efecto establecen las leyes fiscales del Estado o la Legislatura local.

TÍTULO SÉPTIMO

APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO

UNICO

Artículo 164. Son ingresos que percibirá el Municipio en forma independiente u adicional a las participaciones que obtienen de la Federación, con base en las estimaciones que se tengan de la recaudación Federal participable, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, cuyo destino será exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en condiciones de rezago social y de pobreza extrema.

TÍTULO OCTAVO

OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 165. SUBSIDIOS: Son aquellos que percibe el Municipio, provenientes del Gobierno Federal y Estatal por acuerdo previo que anualmente es dictado por las autoridades respectivas.

- I. Son subsidios globales o incondicionales aquellos en que no se especifica un fin definido en su gasto, y
- II. Son subsidios funcionales o condicionales los que tengan un fin o destino determinado.

Artículo 166. TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO: Son aquellas inversiones que, realizadas con recursos propios del Estado, con o sin participación del Municipio, aumentan el capital social, en infraestructura o equipamiento urbano del Municipio.

Artículo 167. TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL: Son aquellas inversiones que, realizadas con recursos propios de la Federación, con o sin participación del Municipio, aumentan el capital social, en infraestructura o equipamiento urbano del mismo.

Artículo 168. DONATIVOS: Son los ingresos que percibe el Municipio a título gratuito, que sean entregados con o sin un fin específico.

Artículo 169. FINANCIAMIENTOS: Son los ingresos que percibe el Municipio por créditos a corto plazo, que son concedidos por instituciones financieras, ya sean público, privadas o mixtas.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto número 182 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 30 de noviembre de 2012.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

CUARTO. En tanto el Estado y el Municipio permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes derechos:

A. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorización, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como ampliación de horario, con excepción de los siguientes numerales:

1. Licencias de construcción.
2. Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
3. Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.



4. Licencias para conducir vehículos.
5. Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
6. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto las que se realicen por medio de internet, televisión, radio, periódicos y revistas.

B. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

1. Registro civil, y
2. Registro de la Propiedad y del Comercio.

C. Uso de las vías públicas o la tenencia bienes sobre las mismas.

No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

D. Actos de inspección y vigilancia.



Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto cuando se trate de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los numerales del 1 al 7 del inciso A) y el inciso C) de este artículo.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en los incisos A) y B) de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado y al Municipio.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, limitará la facultad del Estado y del Municipio para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de Inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las entidades, se considerarán derechos, aún cuando tengan una denominación distinta en la legislación estatal y municipal correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derechos conforme al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Ingresos de la Federación.

También se consideran como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

QUINTO. Los procedimientos iniciados por las autoridades municipales conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, continuarán aplicando tales disposiciones hasta su conclusión.



DECRETO NÚMERO: 020

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFRA. MILDRED CONCEPCION AVILA VILLALBA

ESTADO DE QUINTANA ROO, CIUDAD DE TAPACHULA, MONTEJO.

PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 020 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 09 de diciembre de 2022.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 023

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2023, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo			Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023			
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2023
1		IMPUESTOS	\$19,401,336
	11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$40,360
		1 Del impuesto sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	\$40,360
		2 Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$0
		3 Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	\$0
	12	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$9,046,751
		1 Impuesto predial	\$9,046,751



	2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del Petróleo	\$0
13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$9,838,960
	1	Sobre adquisición de bienes inmuebles	\$9,838,960
14		Impuestos al Comercio Exterior	\$0
15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0
16		Impuestos Ecológicos	\$0
17		Accesorios de Impuestos	\$475,265
	1	Recargos	\$464,941
	2	Sanciones	\$0
	3	Gastos de Ejecución	\$10,324
	4	Indemnizaciones	\$0
18		Otros Impuestos	\$0
19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0
22		Cuotas para la Seguridad Social	\$0
23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0
24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0
25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
31		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	\$0
39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0
4		DERECHOS	\$35,161,650
41		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	\$203,693
	1	De cooperación para obras públicas que realice el municipio	\$191,820
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$11,873
43		Derechos por Prestación de Servicios	\$33,758,979
	1	Servicio de tránsito	\$3,042,999



	2	Registro civil municipal	\$542,038
	3	Servicios en materia de desarrollo urbano	\$1,862,947
	4	De las Certificaciones	\$357,035
	5	Panteones	\$88,785
	6	Alineamientos de predios, constancia del uso de suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$9,295,696
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$103,240
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$800,000
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0
	11	Depósito de animales en corrales municipales	\$0
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$9,831
	14	Anuncios	\$2,036
	15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0
	16	Limpieza de solares baldíos	\$0
	17	Servicios de Inspección y vigilancia	\$0
	18	Del Servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0
	19	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$7,173,481
	20	Promoción y publicidad turística	\$0
	21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0
	22	Servicios en materia de Ecología y Protección al ambiente	\$674,151
	23	Servicios prestados por la autoridad municipal de protección civil	\$2,550,853
	24	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0
	25	De los servicios que presta la Dirección de zona Federal Marítimo Terrestre	\$10,000
	26	De los derechos de saneamiento ambiental que realice el municipio	\$7,245,887
	44	Otros Derechos	\$261,999
	1	Otros no especificados	\$261,999



45	Accesorios de Derechos	\$936,979
1	Recargos	\$926,655
2	Sanciones	\$0
3	Gastos de Ejecución	\$10,324
4	Indemnizaciones	\$0
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
5	PRODUCTOS	\$396,772
51	Productos	\$396,772
1	Bienes Mostrencos	\$0
2	Mercados	\$0
3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0
4	Créditos a favor del municipio	\$0
5	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$0
6	Productos diversos	\$396,772
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
6	APROVECHAMIENTOS	\$2,920,802
61	Aprovechamientos	\$2,905,091
1	Rezagos	\$2,114,520
2	Multas	\$790,571
62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0
1	Venta y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	\$0
63	Accesorios de Aprovechamientos	\$15,711
1	Recargos	\$0
2	Sanciones	\$0
3	Gastos de Ejecución	\$15,711
4	Indemnizaciones	\$0
5	Otros aprovechamientos	\$0



69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	\$0
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Empresas Productivas del Estado.	\$0
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros.	\$0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	\$0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	\$0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	\$0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	\$0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	\$0
79	Otros Ingresos	\$0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$291,810,221
81	Participaciones	\$175,400,574
1	Fondo General de Participaciones	\$123,731,521
2	Fondo de Fomento Municipal	\$36,389,260
3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,872,206
4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$4,277,683
5	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$2,129,904
6	Fondo del Impuesto sobre la Renta	\$0



82	Aportaciones	\$106,371,401
1	Fondo de aportaciones para infraestructura social municipal	\$80,113,426
2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	\$26,257,975
83	Convenios	\$0
1	Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre	\$0
2	Fondo de proyectos de desarrollo regional	\$0
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$10,038,246
1	Impuesto Sobre Tenencia o uso de vehículos	\$1,006
2	Fondo de Compensación del ISAN	\$865,454
3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$3,483,799
4	Zona Federal Marítimo Terrestre	\$4,317,750
5	ISR de Bienes Inmuebles	\$1,370,237
6	Incentivos por inspección y vigilancia (multas administrativas federales no fiscales)	\$0
85	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0
91	Transferencias y Asignaciones	\$0
1	Del Gobierno Federal	\$0
2	Del Gobierno del Estado	\$0
93	Subsidios y Subvenciones	\$0
1	Del Gobierno Federal	\$0
2	Del Gobierno del Estado	\$0
95	Pensiones y Jubilaciones	\$0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0
01	Endeudamiento Interno	\$0
02	Endeudamiento Externo	\$0
03	Financiamiento Interno	\$0
1	Financiamientos	\$0



ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener, el recibo oficial que expida la Tesorería Municipal, sellado, con nombre y firma del servidor público que lo expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la misma.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, Ley de Hacienda de los Municipios del



Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2023, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Lázaro Cárdenas Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto número 033 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de noviembre de 2011, en el Tomo III, número 86 Extraordinario, Novena Época.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2023.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.



II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de



inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2023, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



DECRETO NÚMERO: 023

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARÍA:

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA



ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**ANEXO 1****OBJETIVO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

- 1.- Fomentar el trabajo financiero responsable, atendiendo al principio del balance presupuestario.
- 2.- Fortalecer la hacienda pública municipal para contar con los recursos necesarios que permitan el desarrollo y la continuidad de los proyectos, servicios, e inversiones en beneficio de la población.
- 3.- Mejorar mediante el uso de la tecnología los servicios que se prestan a la ciudadanía.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

- 1.- Actualización o Adquisición de herramientas tecnológicas para hacer más eficiente los procesos administrativos.
- 2.- Simplificación de trámites y reducción de requisitos al contribuyente.
- 3.- Actualización, depuración y verificación de los padrones de contribuyentes que permita estimaciones de los ingresos apegadas a la realidad, así como el seguimiento al cobro oportuno.
- 4.- Fortalecer las finanzas públicas municipales mediante la gestión de cobro eficaz, efectiva y transparente y con apego al potencial real de recaudación que existe en el municipio.
- 5.- Promover el otorgamiento de estímulos fiscales, así como convenios de regularización y abatimiento de rezago.
- 6.- Promover la Recaudación mediante plataformas digitales, convenios de cobro con bancos o tiendas de conveniencias como Oxxo, Seven Eleven, Telecom, entre otros.



7.- Llevar a cabo el monitoreo constante del cumplimiento de las metas de recaudación para garantizar el gasto mensual conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Fortalecer la autonomía financiera de la hacienda pública municipal y situarla en la realidad económica que impera en el municipio en la captación de los recursos propios en un porcentaje para este la Ley de Ingresos de 2023 en un 16.55%, respecto a la Ley del año 2022 que fue de 20.9%, así como incrementar la captación de recursos totales en un 9.62%.



ANEXO 2

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO.

ESTADO DE QUINTANA ROO / MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS	Iniciativa Ley de Ingresos	Iniciativa Ley de Ingresos
Proyección de Ingresos – LDFFEM		
(PESOS)		
Concepto	2023	2024
1.Ingresos de libre Disposición (1=A+B+C+D+F+G+H+I+J+K+L)	\$243,319,380	251,835,558
A. Impuestos	\$ 19,401,336	20,080,383
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad social	\$ 0	-
C. Contribuciones de mejoras	\$ 0	-
D. Derechos	\$ 35,161,650	36,392,308
E. Productos	\$ 396,772	410,659
F. Aprovechamientos	\$ 2,920,802	3,023,030
G. Ingresos por Ventas de bienes y servicios	\$ 0	-
H. Participaciones	\$ 175,400,574	181,539,594
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 10,038,246	10,389,585
J. Transferencias	\$ 0	-
K. Convenios	\$ 0	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0	-
2.Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$106,371,401.00	110,094,400
A. Aportaciones	\$106,371,401.00	\$110,094,400
B. Convenios	\$ 0	\$ 0



C. Fondos distintos de Aportaciones	\$ 0	\$ 0
D. Transferencias Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	\$ 0	\$ 0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0	\$ 0
3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 0	\$ 0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0	\$ 0
4.Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$349,690,781.00	\$361,929,958
Datos Informativos		
1.Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0	\$ 0
2.Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0	\$ 0
3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$ 0	\$ 0



ANEXO 3

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2022 - 2023 publicados por el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas, la estimación de finanzas públicas para 2023 podrían estar en riesgo ante la materialización de una mayor volatilidad en los mercados financieros globales; A escala internacional, los Pre-Criterios 2023 indican la persistencia y secuelas del COVID en diversas regiones del mundo, pero en particular en la de Asia-Pacífico genera una interrupción de actividades productivas que puede desencadenar la escasez paulatina de productos de manufactura, lo que a su vez agrava la disrupción de las cadenas globales de valor, forzadas por una alta demanda de productos y fallas en la logística en el traslado de mercancías. Se debe considerar el conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania que ha detonado incertidumbre en el mercado del financiero al propiciar un incremento abrupto de los precios de los energéticos, lo que ha contribuido como factor determinante para el incremento en las tasas de inflación anuales no vistas en décadas. La economía mexicana pudiera sufrir una contracción significativa en caso de una recesión en Estados Unidos, situación que parece cada vez más probable, advierte la Agencia Moody's Analytics para América Latina.

Estos riesgos macroeconómicos podrían llegar a afectar la tributación a la hacienda pública federal y con ello provocar la disminución de la recaudación federal participable con la que se ministran recursos a estados y municipios.

De manera local los riesgos relevantes siguen siendo el cierre de fronteras internacionales por persistencia y secuelas del COVID en diversas regiones del mundo en particular Asia-Pacífico. Lo que pudiera llevar a una escasez de productos, o restricción de pasajeros o



turistas. Igualmente las repercusiones por la inseguridad en los destinos de Quintana Roo y la posibilidad de las alertas de viaje a nuestro estado podrían generar cancelaciones o disminución en la ocupación hotelera y la actividad turística.

La inflación que actualmente está a la alza y los problemas geopolíticos entre Rusia y Ucrania, las opiniones de grandes agencias económicas globales que dan un alto porcentaje en que Estados Unidos pueda entrar en recesión a partir del segundo trimestre de 2023 al primer trimestre de 2024, puede traer consigo, una contracción en el crecimiento de la economía de México.

El calentamiento global y sus efectos en los ecosistemas también incrementan los posibles riesgos para las finanzas públicas al aumentar la posibilidad de fenómenos hidrometeorológicos, así como la potencial llegada de grandes volúmenes de sargazo o algas marinas a las costas de nuestro estado.



ANEXO 4

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.

ESTADO DE QUINTANA ROO / MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS Resultados de Ingresos-LDF (PESOS)		
Concepto	2021	2022 (ENERO-SEPT)
1.Ingresos de libre Disposición (1=A+B+C+D+F+G+H+I+J+K+L)	\$218,174,133.00	\$215,507,509.00
A. Impuestos	\$20,791,618.00	\$17,036,893.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad social	\$ 0	\$ 0
C. Contribuciones de mejoras	\$ 0	\$ 0
D. Derechos	\$31,944,073.00	\$29,622,590.00
E. Productos	\$296,667.00	\$383,898.00
F. Aprovechamientos	\$8,920,578.00	\$3,069,064.00
G. Ingresos por Ventas de bienes y servicios	\$ 0	\$ 0
H. Participaciones	\$146,532,259.00	\$155,689,312.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$9,688,937.00	\$9,705,752.00
J. Transferencias	\$ 0	\$ 0
K. Convenios	\$ 0	\$ 0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0	\$ 0
2.Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$70,148,714.00	\$97,372,630.00
A. Aportaciones	\$68,238,737.00	\$96,636,335.00
B. Convenios	\$1,909,977.00	\$ 0
C. Fondos distintos de Aportaciones	\$ 0	\$ 736,295.00
D. Transferencias Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.		



E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 0	\$ 0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$288,322,846.00	\$312,880,139.00
Datos Informativos		
1.Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2.Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$ 0	\$ 0



ANEXO 5

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS					
Informe sobre Estudios Actuariales – LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema	0	0	0	0	0
Prestación laboral o Fondo General para Trabajadores del Estado o Municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada	0	0	0	0	0
Activos					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					



Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo	0	0	0	0	0
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual	0	0	0	0	0
Activos					
Pensionados y Jubilados					
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión	0	0	0	0	0
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva	0	0	0	0	0
Valor presente de las obligaciones	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%	0	0	0	0	0



Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras	0	0	0	0	0
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros Ingresos					
Déficit/superávit actuarial	0	0	0	0	0
Generación actual					
Generaciones futuras					
Periodo de suficiencia	0	0	0	0	0
Año de descapitalización					
Tasa de rendimiento					
Estudio actuarial	0	0	0	0	0
Año de elaboración del estudio actuarial					
Empresa que elaboró el estudio actuarial					

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 023 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 13 de diciembre de 2022.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 024

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN: Los párrafos primero y segundo del artículo 65; los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 73; el artículo 74; la fracción I y los incisos h), l) y n) de la fracción IV del artículo 83; los incisos h) e i) de la fracción II del artículo 98; las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XI y el último párrafo del artículo 107; las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 108; el artículo 111; las fracciones VII, XVIII, los incisos a) y b) de la fracción XXVIII y las fracciones LVII, LVIII y LXIII del artículo 113 y la fracción I del artículo 115; la denominación del Capítulo XI del Título Segundo para denominarse "Salubridad, inspección sanitaria y rastro"; el párrafo primero del artículo 125; el artículo 159; el párrafo primero del artículo 160 y, los incisos a) y e) de la fracción IV del artículo 166. **SE DEROGA:** el segundo párrafo de la fracción X del artículo 107. **SE ADICIONAN:** la fracción I y el párrafo tercero del artículo 65; el inciso m) al artículo 73; las fracciones II, III y IV al párrafo primero del artículo 79; un párrafo segundo a la fracción IX y las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 107; las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 108; el artículo 114 Bis; el artículo 116 Bis; la fracción VIII al artículo 125; los conceptos "Rentadora de bicicletas" y "Rentadora de automóviles" al apartado "Arrendadoras" y los conceptos "Estética Veterinaria" y "Granjas" al apartado "Micro generadores" todos del inciso a) de la fracción IV del artículo 149; un segundo párrafo al artículo 161 y los incisos j) y k) de la fracción I del artículo 166, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 65. La vivienda de interés social y popular tendrá un deducible equivalente a 10 veces el valor diario de la U.M.A. elevado al año, mismo que será aplicable a la base para el cálculo del impuesto cuando se trate de la primera adquisición.



Para los efectos de este artículo se considera:

- I. Vivienda de interés social o popular aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 15 veces la U.M.A. elevado al año, mismo que será aplicable a la base para el cálculo del impuesto.

A efecto de acreditar dicho supuesto, las autoridades fiscales, en cualquier momento, podrán ejercer sus facultades de comprobación para verificar que el acto que pretende ser sujeto de deducción sea el primero y que no haya sido deducido el impuesto generado por otro acto traslativo previo sobre el mismo bien inmueble; debiendo el sujeto obligado, cubrir el importe del impuesto y los accesorios que llegarán a generarse.

Artículo 73. ...

	UMA
a). ...	3.8 a 18
b). Vendedores ambulantes en la vía pública, mensual	1 a 10
c). Andamios, maquinaria y materiales de construcción, diarios	0.9 a 1.3
d). Otros aparatos, diario	1.2 a 1.7
e). Por sitio exclusivo, diario, por metro lineal	0.1 a 1
f). Autos de alquiler (sitios), diario por metro línea	0.9 a 1.3
g). Autobuses de pasajeros que utilicen la vía pública como terminal, diario, por metro lineal	0.9 a 1.3
h). Cajeros Automáticos	2.6 a 3.8
i). Por dispensario de refrescos, bebidas, cigarros, galletas, dulces, botanas, cuota mensual	2.6 a 3.8



j). Por el cierre de calles para eventos especiales, por día:	5.1 a 61.4
Eventos en zonas urbanas populares	1 a 4
Eventos en la zona centro de la ciudad	20 a 35
En zonas no especificadas	30 a 50
k). Quedan exentos los eventos sin fines de lucro	
l). Por la expedición del permiso para realizar en calles maniobras de carga y descarga, se establece la siguiente tarifa:	
Por una hora	0.8
Por dos horas	0.9
Por tres horas	1.5
Por más de tres horas	1.9
Por día	5
m) Permiso de instalación de modulo fijo para prestación de servicio con previa autorización del Ayuntamiento, mensual	30

Artículo 74. Por la expedición del gafete o credencial a los comerciantes con permisos para realizar actividades en la vía pública, se causará un derecho de 1 UMA, de manera trimestral.

Artículo 79. ...

	UMA
I. ...	
II. Permiso provisional para circular un vehículo nuevo sin placa por 30 días	7



III. Constancia de no infracción	3
IV. Permiso para circular con cristales polarizados anual	5.5

...

	UMA
I, a la V. ...	

Artículo 83. ...

	UMA
I. Matrimonios	
a) En las oficinas del registro civil en días y horas hábiles	11
b) Fuera de las oficinas del registro civil en días y horas hábiles	...
c) Fuera de las oficinas del registro civil en días y horas inhábiles	42
d) Registro de matrimonios contraídos por mexicanos fuera de la República	12
e) Registro de matrimonios contraídos por mexicanos fuera de la República	76
f) Matrimonios entre mexicanos y extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil	136.2
g) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos en las oficinas del Registro Civil	20
h) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil en días y horas hábiles	45
i) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil en días y horas inhábiles	50



j) Por la expedición de copias certificadas de actos del estado civil de las personas a través de mediosremotos o terminales electrónicas.	1.2
II. y III. ...	...
IV. ...	...
a) al g) ...	...
h) Orden de inhumación	1.4
i) a k) ...	...
l) Reposición de formatos	1.4
m) ...	...
n) Búsqueda de documentos	1.4
o) ...	...

...

Artículo 98. ...

	UMA
I. ...	
II. ...	
a) a g) —	...
h) Permisos para construir dentro del panteón municipal, previo pago y entrega de la copia del documento que acredite la propiedad	5.5. a 6.3
i) Titulación o reposición de títulos, así como su regularización	2.5
j) y k) —	...
III. ...	

**Artículo 107. ...****I. y II. ...**

III. Copia y original para cotejo de la Constancia de Uso de Suelo del establecimiento, expedida por la Dirección General de Obra Pública, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;

IV. Copia y original para cotejo de Factibilidad Ecológica expedida por la Dirección General de Obra Pública, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, y permiso de operación de la misma Dirección General de Obra Pública, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;

V. Copia y original para cotejo de la Licencia de Bebidas Alcohólicas actualizado al domicilio del establecimiento, resello, y en su caso comodato;

VI. Copia y original para cotejo del pago de predial actualizado;

VII. Copia y original para cotejo del Dictamen de Anuencia expedida por la Dirección de Protección Civil municipal;

VIII. Copia y original para cotejo del Dictamen de Salud expedido por la a Coordinación de Salud municipal, en caso de manejar alimentos;

IX. ...

En el caso de personas morales, copia de la escritura pública constitutiva e identificación oficial del representante legal, quien deberá acreditar sus facultades de representación, mediante escritura pública y poder emitida por representante legal facultado;



X. ...

Se deroga.

XI. Copia y original para cotejo de pago de los derechos por los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos actualizado;

XII. Copia y original para cotejo de pago de Derecho de Saneamiento Ambiental actualizado, en su caso;

XIII. Copia y original para cotejo de la constancia de fumigación;

XIV. Copia y original para cotejo del pago oficial vigente de la Zona Federal Marítimo Terrestre en su caso;

XV. Copia y original para cotejo del recibo de pago vigente para la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales con venta de alcoholes, y

XVI. Copia y original para cotejo del contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble, donde esté ubicado el establecimiento mercantil, acompañado de las copias de las identificaciones oficiales de los comparecientes.

...



Para la expedición y entrega de la licencia de funcionamiento es requisito indispensable que las y los contribuyentes estén al corriente en sus obligaciones fiscales municipales lo cual será corroborado por la autoridad municipal en las bases de datos y padrones respectivos, pudiendo solicitar al contribuyente en cualquier momento, que exhiba los recibos de pago o constancias de no adeudo que considere pertinente para acreditar su dicho.

Artículo 108. ...

I. y II. ...

III. Copia y original para cotejo del pago predial actualizado;

IV. Copia y original para cotejo de pago de Derecho de Saneamiento Ambiental actualizado, en su caso;

V. Copia y original para cotejo de pago de los derechos por los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos actualizado;

VI. Croquis de ubicación del establecimiento, en caso que hayan realizado cambio de domicilio;

VII. Copia y original para cotejo de la Constancia de Uso de Suelo del establecimiento, expedida por la Dirección General de Obra Pública, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;

VIII. Copia y original para su cotejo del dictamen de operación expedida por la Dirección General de Obra Pública, Ecología, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente por renovación de licencia;



- IX. Copia y original para cotejo del dictamen de anuencia expedida por la Dirección de Protección Civil municipal, de acuerdo al giro y riesgo, cumpliendo la reglamentación municipal correspondiente;
- X. Copia y original para cotejo de la constancia de fumigación;
- XI. Copia y original para cotejo del Dictamen de Salud expedida por el área de Coordinación de Salud municipal, en caso de manejar alimentos;
- XII. Copia y original para cotejo de la Licencia de Bebidas Alcohólicas actualizado al domicilio del establecimiento, con resello, y en su caso comodato;
- XIII. Copia y Original para cotejo del recibo oficial de pago vigente para el funcionamiento del establecimiento en horas extraordinarias en su caso;
- XIV. Copia y original para cotejo del pago oficial vigente de la Zona Federal Marítimo Terrestre en su caso;
- XV. Copia y original para cotejo del recibo de pago vigente para la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales con venta de alcoholes, y
- XVI. En caso de tratarse de giros que requieran concesión, autorización o permisos federales o estatales, exhibir los documentos que acrediten contar con ellos.

Artículo 111. Las y los contribuyentes que modifiquen su domicilio fiscal, su actividad comercial, su denominación o razón social, o su Registro Federal de Contribuyentes, deberán acudir de forma personal a las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Tesorería, dentro del mismo plazo establecido en el artículo



107 en la presente Ley para solicitar la modificación correspondiente, para lo cual, deberán exhibir el original y copia del formato complementado y la constancia de situación fiscal del Servicio de Administración Tributaria que refleje la modificación.

Artículo 113. ...

	UMA
I. a VI. ...	---
VII. Agencias distribuidoras y depósitos de cervezas	20 a 60
VIII. a la XVII. ...	---
XVIII. Cabarets, cantinas, piano bar, salones de baile y establecimientos similares	20 a 60
XIX. a la XXVII. ...	---
XXVIII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	
a) Al mayoreo	20 a 60
b) Al menudeo	20 a 60
XXIX. a la LVI. ...	---
LVII. Restaurantes con bebidas alcohólicas, con vino de mesa excepto cerveza	20 a 60
LVIII. Restaurantes con venta de cerveza y bebidas alcohólicas	20 a 60
LVIII. a la LXI. ...	
LXII. Sub agencias	20 a 60
LXIII. a la LXXIX. ...	---

Artículo 114 Bis. Las personas físicas o morales que realicen actividades o presten servicios de hospedaje temporal y/o renta vacacional que se contraten a través de plataformas digitales diferente a los hoteles, moteles, cabañas, posadas, casas de huéspedes y hostales, deberán obtener anuencia para su funcionamiento y operación, estando obligados a cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia y original para cotejo de identificación oficial del anfitrión o prestador de servicio de hospedaje temporal;



- II. Copia y original para cotejo de Constancia básica de protección civil;
- III. Copia y original para cotejo de pago actualizado de derechos por los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos;
- IV. Copia y original para cotejo del pago del Derecho de Saneamiento Ambiental; y
- V. Copia y original para cotejo de pago de impuesto predial actualizado.

Para efectos de lo anterior la Tesorería Municipal en coordinación con la Secretaría General, deberá contar con un registro en términos del artículo 120, fracción XVI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, que contenga la actividad, el anfitrión, la plataforma por la cual se contratan y domicilio del lugar de prestación del servicio de hospedaje y/o renta vacacional.

Artículo 115. ...

	UMA
I. Bares y restaurantes bar, en que se expendan bebidas alcohólicas	---
II. a la V. ...	---

CAPÍTULO XI
Salubridad, inspección sanitaria y rastro

116 BIS. En materia de salubridad local al ejercer el control sanitario de los establecimientos que manejen alimentos, la Coordinación de Salud Municipal expedirá dictamen que causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

	UMA
I. Dictamen de salud municipal	2.6 a 5

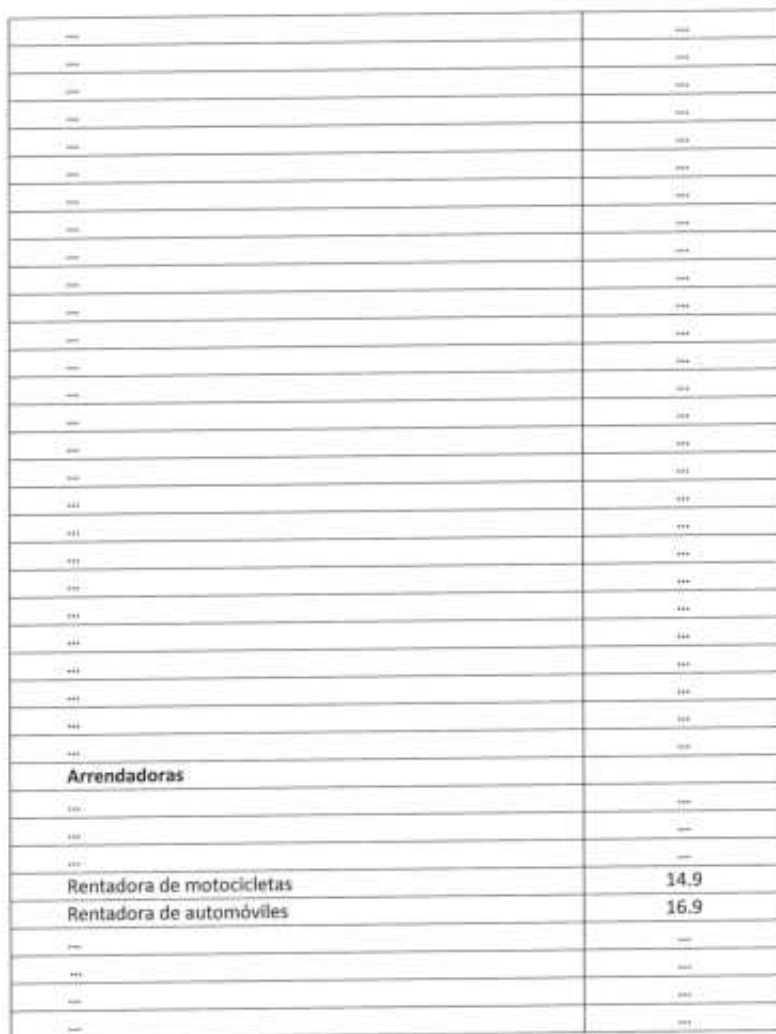


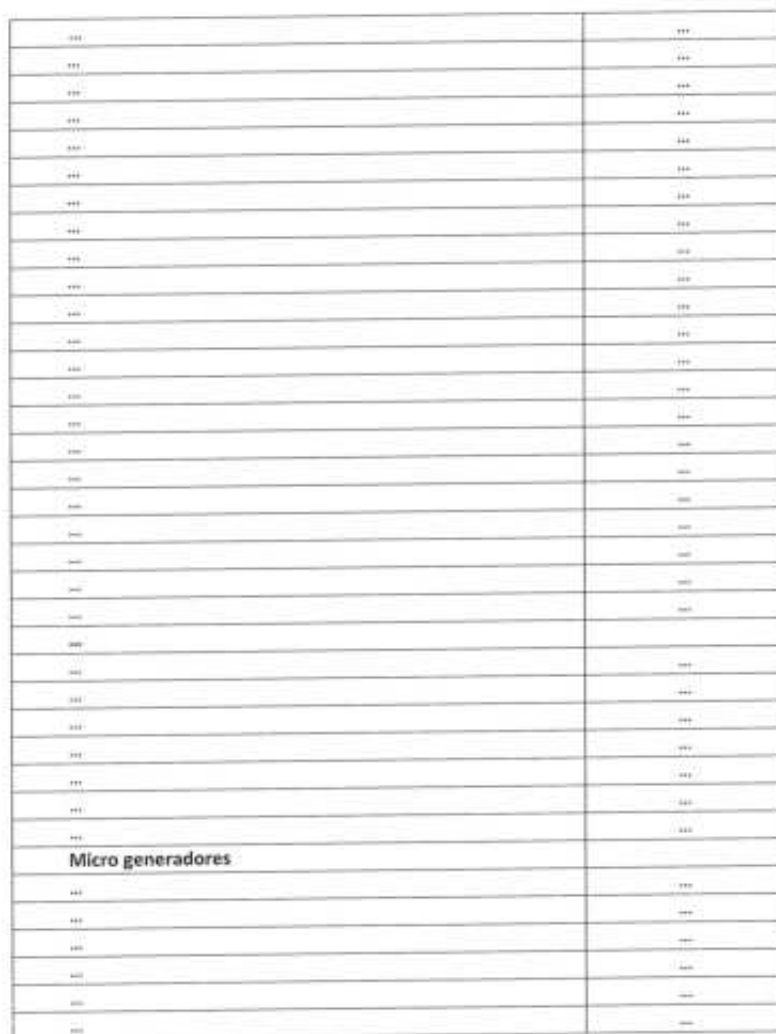
Artículo 125. La expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal y otros, causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

	UMA
I. a la VII. ...	
VIII. De dependencia económica	1.4

Article 149. ...

	UMA
I.	
II.	
III.	0.17 a 0.25
IV.	
a)	
b)	12.3
c)	
d)	
e)	
f)	
g)	
h)	
i)	
j)	
k)	
l)	
m)	
n)	
o)	
p)	
q)	
r)	
s)	
t)	
u)	
v)	
w)	
x)	
y)	
z)	





[illegible]





Artículo 159. Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realicen en el municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles, domicilios en los que se presten servicio de hospedaje temporal a través de plataformas digitales, club de playa, balnearios, embarcaciones turísticas y casas rodantes (*tráiler park*) con el fin de propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, en razón de los visitantes que arriben o permanezcan temporalmente en el municipio.

Artículo 160. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental la o las personas usuarias de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles, domicilios en los que se presten servicio de hospedaje temporal a través de plataformas digitales, club de playa, balnearios, embarcaciones turísticas y casas rodantes (*tráiler park*).

...

Artículo 161. ...

Tratándose de los domicilios en los que se presten servicio de hospedaje temporal a través de plataformas digitales, el Municipio de Bacalar podrá celebrar convenios con el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de que en su calidad de retenedores enteren el derecho correspondiente a la Tesorería Municipal.



Artículo 166. ...

	UMA
I. Mercados	
a) a i) ...	...
j) Derecho de uso	1.5 a 2
k) Concesión de local, anual	5.9 a 18
II. y III. ...	
IV. Ambulantes:	
a) Vendedores con carro expendiendo paletas y otro tipo de alimentos, diario	0.1 a 0.8
b) a d) ...	...
e) El arrendamiento del lugar público ocupado por las ferias, juegos mecánicos y carpas y el pago será por metro cuadrado, diario	3 a 10
f) y g) ...	...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente reforma.



DECRETO NÚMERO: 024

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VIVER
ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 024 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 13 de diciembre de 2022.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DECRETO NÚMERO: 026

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2023, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2023	\$706,499,064
1			IMPUESTOS	\$12,623,666
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	\$8,163
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	\$8,163
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$0
		3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	\$0
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	\$8,215,320
		1	Del impuesto predial	\$8,215,320



	2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$0
13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$3,215,874
	1	Del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$3,215,874
14		Impuestos al Comercio Exterior	\$0
15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0
16		Impuestos Ecológicos	\$0
17		Accesorios de Impuestos	\$1,184,309
	1	Recargos	\$1,153,204
	2	Sanciones	\$0
	3	Gastos de ejecución	\$31,105
	4	Indemnizaciones	\$0
18		Otros Impuestos	\$0
19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0
	22	Cuotas para la Seguridad Social	\$0
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0
	25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0
	1	Recargos	\$0
	2	Sanciones	\$0
	3	Gastos de ejecución	\$0
	4	Indemnizaciones	\$0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
	31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0
	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
4		DERECHOS	\$18,676,350
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$2,592,044
	1	De los derechos de cooperación para obras públicas que realicen los municipios	\$2,563,589
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$28,455
	43	Derechos por Prestación de Servicios	\$14,369,004



	1	Servicio de tránsito, derechos por control vehicular	\$3,114,856
	2	Del Registro Civil	\$1,548,128
	3	Licencias para Construcción	\$900,302
	4	De las certificaciones	\$330,541
	5	Panteones	\$73,120
	6	Alineamiento de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$524,474
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias	\$48,000
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$463,176
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0
	11	Depósitos de animales en corrales municipales	\$0
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$9,240
	14	Anuncios	\$533,155
	15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0
	16	Limpieza de solares baldíos	\$0
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$0
	18	Servicios de inspección y vigilancia	\$0
	19	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0
	20	Servicios prestados en materia de protección civil	\$2,805,870
	21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	\$9,108
	22	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$3,048,919
	23	Promoción y publicidad turística	\$0
	24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$634,698
	25	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0
	26	Saneamiento Ambiental que realice el Municipio	\$325,417
44		Otros Derechos	\$1,715,302
	1	Otros no especificados	\$1,715,302



45	Accesorios de Derechos	\$0
1	Recargos	\$0
2	Sanciones	\$0
3	Gastos de ejecución	\$0
4	Indemnizaciones	\$0
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
5	PRODUCTOS	\$1,219,001
51	Productos	\$1,219,001
1	De los Bienes mostrencos	\$0
2	De los Mercados y otros sitios	\$963,600
3	Del Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0
4	De los Créditos a favor del municipio	\$0
5	De la venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$0
6	De los productos diversos	\$255,401
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0
6	APROVECHAMIENTOS	\$578,317
61	Aprovechamientos	\$506,728
1	Rezagos	\$0
2	Multas	\$506,728
62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0
1	De la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	\$0
63	Accesorios de Aprovechamientos	\$71,589
1	Recargos	\$0
2	Sanciones	\$0
3	Gastos de ejecución	\$71,589
4	Indemnizaciones	\$0
5	Otros aprovechamientos	\$0
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0



7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0
	79	Otros Ingresos	\$0
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$673,401,730
	81	Participaciones	\$279,399,499
	1	Fondo General de Participaciones	\$180,562,105
	2	Fondo de Fomento Municipal	\$48,696,789
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$15,339,871
	4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$6,315,890
	5	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$4,725,844
	6	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	\$23,759,000
	82	Aportaciones	\$385,870,155
	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$310,267,422



	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	\$75,602,733
83		Convenios	\$0
	1	Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre	\$0
84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$8,132,076
	1	Zona federal marítimo terrestre	\$277,854
	2	Impuesto sobre tenencia o uso de Vehículos	\$942
	3	Fondo de Compensación del ISAN	\$1,087,401
	4	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$4,798,656
	5	ISR de Bienes Inmuebles	\$1,967,223
85		Fondos Distintos de Aportaciones	\$0
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0
	91	Transferencias y Asignaciones	\$0
	1	Del Gobierno Federal	\$0
	2	Del Gobierno del Estado	\$0
93		Subsidios y Subvenciones	\$0
	1	Del Gobierno Federal	\$0
	2	Del Gobierno del Estado	\$0
95		Pensiones y Jubilaciones	\$0
97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0
	01	Endeudamiento interno	\$0
	02	Endeudamiento externo	\$0
	03	Financiamiento interno	\$0
	1	Financiamientos	\$0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan



por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 7. Por el ejercicio fiscal 2023 respecto de lo establecido en el artículo 120 -E de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo relativos a los Servicios prestados en materia de Protección Civil se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

**CONSTANCIAS DE SEGURIDAD PARA
ESTABLECIMIENTOS DE BAJO RIESGO:**

TIPO DE NEGOCIO	TARIFA EN UMA
FINANCIERAS Y CASAS DE EMPEÑO	20 – 80
CIBER CAFÉS, SERVICIOS DE INTERNET, IMPRENTAS, PAPELERÍAS Y NOVEDADES	1 – 60
TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES	1 – 60
GUARDERÍAS Y ESTANCIAS INFANTILES	5 – 60
SALONES DE FIESTAS	20 - 80



PLANTAS PURIFICADORAS DE AGUA	5 – 60
FARMACIAS, CONSULTORIOS, LABORATORIOS QUÍMICOS Y CLÍNICAS	5 – 80
MINISUPER CON O SIN VENTA DE ALCOHOL	5 – 80
ASADEROS DE CARNES	3 – 80
DESPACHOS CONTABLES, JURÍDICOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS	3 – 80

**CONSTANCIAS DE SEGURIDAD PARA
ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO RIESGO:**

TIPO DE NEGOCIO	TARIFA EN UMA
RESTAURANTES	5 – 80
BARES Y CERVECERÍAS	5 – 80
DISCOTECAS	20 – 80
BANCOS	80 – 300
TERMINALES DE TRANSPORTE	20 – 50
TIENDAS DE AUTOSERVICIOS, DEPARTAMENTALES Y CADENAS COMERCIALES	50 – 300
TORTILLERÍAS	5 – 80
CARPINTERÍAS Y MADERERÍAS	3 – 80
HOTELES	10 – 80
FERRETERÍAS, TLAPALERÍAS Y VETERINARIAS	3 – 80
CARNICERÍAS	2 – 80
LONCHERÍAS Y TAQUERÍAS	2 – 80



PANADERÍAS Y PIZZERÍAS	2 – 80
CENTROS RECREATIVOS	10- 80
CÁDENAS DE CARNES COMERCIALES	10- 80
TALLER DE SOLDADURAS, MECÁNICO, HERRERÍA, VULCANIZADORA Y CHATARRERÍA	5 – 80
ABARROTERAS	20 – 300
GIMNASIOS	3 – 80

**CONSTANCIAS DE SEGURIDAD PARA
ESTABLECIMIENTOS DE ALTO RIESGO:**

TIPO DE NEGOCIO	TARIFA EN UMA
GASOLINERAS	50 – 350
DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES	50 – 350
PLANTAS DE GAS LP	50 – 350
FABRICA DE HIELO (AMONIACO)	25 – 350
BODEGAS COMERCIALES Y FÁBRICAS DIVERSAS	50 – 350
TORRES DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES	50 – 350

Asimismo, todos los establecimientos no contemplados dentro de las tablas que anteceden utilizarán la tarifa única de 2 – 25 UMA.

Respecto de las Anuencias, éstas se registrarán conforme a lo siguiente:



EXPEDICION DE ANUENCIAS:

TIPO DE NEGOCIO	TARIFA EN UMA
ANUNCIOS LUMINOSOS Y ESPECTACULARES	3 - 150
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, GAS LP Y/O MATERIAL RIESGOSO	10 - 200
USO DE EXPLOSIVOS PARA PERFORACIÓN	5 - 100
JUEGOS PIROTÉCNICOS	2 - 50
TRANSPORTE DE JUEGOS PIROTÉCNICOS	2 - 80
PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	5 - 100
REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	4 - 80

ARTÍCULO 8. Para los efectos de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados al pago de este derecho cubrirán en cantidades fijas anuales tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios donde se generen los residuos sólidos, la tarifa prevista en la siguiente:

TABLA TARIFARIA PARA EL COBRO ANUAL DEL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

GIRO COMERCIAL	TARIFA EN VALOR DIARIO DE LA UMA
CAFETERÍAS	4



CASSETAS TELEFÓNICAS	4
MERCADO (TODOS LOS GIROS)	4
REFRESQUERÍAS Y JUGUERÍAS	4
SASTRERÍAS Y TALLERES DE COSTURA	4
TALLER DE BICICLETAS	4
TENDEJONES	4
TIENDAS DE ARTESANÍAS	4
VIVEROS	4
CARNICERÍAS, POLLERÍAS Y PESCADERÍAS	4-8
LONCHERÍAS, FONDAS Y COCINAS ECONÓMICAS	4-8
SALONES DE BELLEZA, ESTÉTICAS Y BARBERÍAS	4-8
TAQUERÍAS	4-8
TIENDA DE ABARROTES	4-8
AGENCIA DE VIAJES	8
ARRENDADORAS DE MOBILIARIO	8
ASADEROS	8
BILLARES	8
BISUTERÍAS	8
BORDADOS	8
BUFETES DE PRESENTACIÓN Y SERVICIOS	8
CENTRO RECREATIVO Y BALNEARIO	8
CERRAJERÍA	8
COMERCIO DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	8
DESPACHOS	8
DISEÑO GRÁFICO	8
DISPENSADORAS DE AGUA PURIFICADA	8



DULCERÍAS	8
ELECTRÓNICAS	8
EMPRESAS DE PAQUETERÍA	8
FARMACIAS LOCALES	8
FLORERÍAS	8
FOTO ESTUDIO	8
FRUTERÍAS	8
GIMNASIOS	8
JOYERÍAS	8
LAVADERO DE AUTOS	8
LAVANDERÍAS	8
MERCERÍAS, BONETERÍAS Y LENCERÍAS	8
MOLINOS Y GRANOS	8
NEVERÍAS	8
ÓPTICA	8
PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	8
PAPELERÍAS, LIBRERÍAS Y CIBER CAFÉ	8
REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS Y CELULARES	8
SALAS DE FIESTA	8
TALLER DE AIRES ACONDICIONADOS	8
TALLER DE REFRIGERACIÓN Y A/A	8
TAPICERÍAS	8
TIENDAS DE ROPA	8
TIENDAS NATURISTAS	8
VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	8
VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	8



VENTA DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA	8
VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO FORESTAL	8
VENTA DE REFACCIONES Y BICICLETAS	8
VENTA DE TELEFONÍA CELULAR Y ACCESORIOS	8
VENTA Y REPARACIÓN MOTOSIERRAS	8
VETERINARIAS	8
CARPINTERÍA	10
CASA DE HUESPEDES	10
CONSULTORIOS	10
HOJALATERÍA Y PINTURA	10
MUEBLERÍAS	10
PIZZERIA	10
RECICLADORA (DESHUESADORA)	10
TALLER DE HERRERÍA, VIDRIOS Y ALUMINIOS	10
TALLER MECÁNICO (AUTOS Y MOTOS)	10
TORTILLERÍA	10
CASA DE EMPEÑO	14
COMERCIO DE PINTURAS	14
INMOBILIARIAS	14
RESTAURANTES (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)	14
ZAPATERÍAS	14
IMPRENTAS, SERIGRAFÍA Y LONAS	20
ARRENDADORAS DE VEHÍCULOS	20
ASERRADERO	20
AUTORREFACCIONARIAS	20
ESCUELAS PRIVADAS	20



FABRICA DE HIELO Y AGUA PURIFICADA	20
FUNERARIAS	20
JUEGOS Y SORTEOS	20
MINI SUPER CON VENTA DE ALCOHOLES	20
RESTAURANT BAR	20
RESTAURANTES (CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)	20
VULCANIZADORA	20
CANTINAS Y BARES	20-30
CLÍNICA MÉDICA Y DENTAL	20-30
CUARTOS, DEPARTAMENTOS Y HABITACIONES EN RENTA	20-30
FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	20-30
HOTELES Y MOTELES	20-30
LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	20-30
MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	30
AGENCIAS DE AUTOMÓVILES	100
BODEGAS COMERCIALES	100
FINANCIERAS	100
GASERAS	100
CADENAS COMERCIALES DE CARNES	124
FARMACIAS DE CADENAS	124
BANCOS	187
ABARROTERAS	300
CADENAS COMERCIALES	374
CENTROS COMERCIALES	374
GASOLINERAS	374
SUPER MERCADOS	374



TIENDAS DE AUTOSERVICIO	374
TIENDAS DE CONVENIENCIA	374
TIENDAS DEPARTAMENTALES	374

ARTÍCULO 9. Por la ejecución de la obra pública, los contratistas que celebren contratos de obra pública municipal, o servicios relacionados con la misma cuyo financiamiento se realice con recursos federales, propios, mezcla de recursos o con empréstitos otorgados directamente al Municipio, pagarán un derecho por la ejecución de esta, el cual será del 1% por cada una de las estimaciones que presenten para pago conforme lo establecido en los contratos de obra respectiva.

Este derecho será cubierto por los contratistas mediante manifiesto o declaración presentada ante la Tesorería Municipal en paralelo al trámite de pago de la Estimación a cubrir, entendiéndose que la estimación será pagada una vez que el presente derecho haya sido cubierto.

ARTÍCULO 10. Los derechos de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio se causarán, debido a la ocupación de Hoteles de Cinco Estrellas, Hoteles de Cuatro Estrellas, Hoteles Pequeños, Moteles, Posadas o Casas de Huéspedes, que se hallen dentro de la demarcación municipal.

ARTÍCULO 11. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles de cinco estrellas, hoteles de cuatro estrellas, hoteles pequeños, moteles, posadas o casas de huéspedes, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

ARTÍCULO 12. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 15% de la U.M.A. diaria por habitación por cada noche de ocupación, por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, ya sea al momento de registro (entrada del



huésped) si el pago es por adelantado, o a su salida si el pago es después de prestado el servicio de alojamiento.

ARTÍCULO 13. Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación del servicio de hospedaje, de las operaciones practicadas con personas físicas, morales o unidades económicas, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 14. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2023, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto número 090 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2020, en emisión extraordinaria número 176, tomo III, Novena Época.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2023.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de estas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de



prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, y por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección de vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o



aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permiso o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación, y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros. Cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.



TERCERO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2023, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023.

CUARTO. En caso de que, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, tuviese ingresos extraordinarios excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTO. En un plazo no mayor de sesenta días naturales posteriores a la vigencia de este Decreto y previa convocatoria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, debe constituirse el Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por el Derecho de Saneamiento Ambiental.

El Comité tendrá la encomienda de vigilar la recaudación de la contribución que se perciba en las arcas municipales por el concepto del derecho de saneamiento ambiental.

El Comité deberá estar integrado por cinco ciudadanos representantes de los principales sectores sociales y productivos establecidos en el Municipio.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



DECRETO NÚMERO: 026

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA
PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y EL ARTÍCULO 230 LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



ANEXO 1

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Atender el precepto conocido como balance presupuestario sostenible de conformidad con el artículo 6 fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que procure una mayor inversión social, sin la contratación de deuda de largo plazo, para propiciar un mayor crecimiento económico y social en el municipio.

Generar una conciencia tributaria en los contribuyentes orientada hacia el cumplimiento de las obligaciones fiscales contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como las establecidas en la presente Ley.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Para lograr un balance presupuestario sostenible que permita una mayor inversión productiva sin modificar las tarifas vigentes y sin contratar deuda de largo plazo, es necesaria una estrategia tributaria que incremente la eficiencia administrativa, otorgue incentivos a los contribuyentes y garantice que estos cumplan con sus obligaciones.

Política de tarifas

- Responsabilidad en el uso de potestades tributarias, con referencia a cualquier incremento en los principales rubros de ingresos como impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.



Política Tributaria

- Mejorar la eficiencia de la administración tributaria mediante la implementación de políticas de conciencia hacia el pago y facilidades para el correcto pago.
- Proponer medidas de fiscalización para la supervisión y correcto cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, y enfocado hacia la inclusión del comercio informal al esquema tributario.
- Otorgar incentivos para ampliar la base tributaria y el cumplimiento de adeudos.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

1. Incrementar nominalmente el total de los ingresos percibidos durante 2023 en un 3.5 % en relación al estimado para el ejercicio inmediato anterior.
2. Aumentar la base de contribuyentes en 4%



ANEXO 2

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO.

FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.		
PROYECCION DE INGRESOS- LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión	Año 1
	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$320,628,909	\$333,643,236
A. Impuestos	\$12,623,666	\$13,136,061
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0	\$0
C. Contribuciones de Mejoras	\$0	\$0
D. Derechos	\$18,676,350	\$19,434,423
E. Productos	\$1,219,001	\$1,268,480
F. Aprovechamientos	\$578,317	\$601,791
G. Ingreso por Ventas de Bienes y Servicios	\$0	\$0
H. Participaciones	\$279,399,499	\$290,740,325
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$8,132,076	\$8,462,157
J. Transferencias y Asignaciones	\$0	\$0
K. Convenios	\$0	\$0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0	\$0



2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$385,870,155	\$401,532,625
A. Aportaciones	\$385,870,155	\$401,532,625
B. Convenios	\$0	\$0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0	\$0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0	\$0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0	\$0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0	\$0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$706,499,064	\$735,175,861
Datos Informativos	\$0	\$0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0	\$0
2. Ingresos Derivado de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$0	\$0



ANEXO 3

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Los problemas mundiales que apuntan a una recesión económica podrían generar un escenario de alta inflación en función a que las variables macroeconómicas no tienen un control desde la economía nacional. El incremento de los costes de materias primas y un escenario de encarecimiento de productos básicos, pueden generar un conjunto de situaciones a las que deberá darse puntual atención. Los parámetros vertidos por la SHCP vs. Las previsiones de BANXICO generan un escenario tendencial en donde la banda de oscilación del crecimiento del PIB se encuentra entre un 1.3% y un 3.0% generan incertidumbre.
- Avisos de no viaje (Warnings) de parte de naciones de donde sus conciudadanos viajan constantemente a Quintana Roo, en función a las condiciones de seguridad pública.
- Una Posible disminución en los ingresos tributarios federales en función a las variables exógenas motivadas por las condiciones económicas mundiales que apuntan a que 2023 será un año en donde se requiere prudencia en el gasto en función a que los ingresos podrán tener un comportamiento en descenso si el problema inflacionario no cede y las tasas de interés continúan su tendencia alcista mismo que provocaría cambio en los hábitos del consumidor y limitación de su gasto, lo que impactaría la recaudación Federal Participable y por ende las participaciones Federales que reciben los Estados y Municipios (LDFEM), por lo que se debe vigilar su evolución y en su caso, tomar las medidas que se consideren



necesarias y que indica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios en sus artículos 14 y 15.

- El Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, está situado en una zona de potenciales fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera un impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría directamente en los temas agropecuarios del Municipio, así como de forma indirecta la mano de obra empleada en el sector turístico por posibles afectaciones a los desarrollos turísticos. En este orden de ideas, se deben considerar las acciones que se implementarían con base en las disposiciones de la Ley de la Materia financiera (LDFEM).
- Pasivos laborales del orden de los persistentes que derivan de alguna obligación presente o futura, cuya existencia y/o realización es incierta y en consecuencia es aplicable como pasivos contingentes.



ANEXO 4

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.

FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.		
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año 1	Año del Ejercicio
	2021	Vigente 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$248,445,433	\$274,675,025
A. Impuestos	\$10,695,418	\$12,954,234
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0	\$0
C. Contribuciones de Mejoras	\$0	\$0
D. Derechos	\$12,833,080	\$17,735,874
E. Productos	\$714,160	\$1,045,323
F. Aprovechamientos	\$732,409	\$1,036,464
G. Ingreso por Ventas de Bienes y Servicios	\$0	\$0
H. Participaciones	\$223,470,365	\$241,903,130
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0	\$0
J. Transferencias	\$0	\$0
K. Convenios	\$0	\$0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0	\$0



2. Transferencias Federales Etiquetadas		
(2=A+B+C+D+E)	\$261,858,879	\$311,870,264
A. Aportaciones	\$261,858,879	\$311,144,723
B. Convenios	\$0	\$0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0	\$0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0	\$0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0	\$0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0	\$0
4. Total de Resultados de Ingresos	\$510,304,312	\$586,545,288
Datos Informativos (4=1+2+3)	\$0	\$0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0	\$0
2. Ingresos Derivado de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$0	\$0



ANEXO 5

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO.

ESTUDIO ACTUARIAL DE PENSIONES:



14.000 munități în 2010

Marking the Fiftieth Century, October 1998

A continuación se presentan nuestros compromisos al Círculo VII "Indeterminaciones" de las Condiciones Generales de Trabajo del II. Ayuntamiento de San Felipe de Puerto, Q. Gto.

Indica que los integrantes en activo en este instituto o algún organismo de engagement social, o que en responsabilidad del desarrollo están los voluntarios que se detallan en cada una de las actitudes del capítulo XVI.

Artículo 123. El Poder Judicial debe ser independiente por la institución de seguridad social e in que se encarga de administrar los recursos, en los siguientes casos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la legislación correspondiente.

- [illegible]

Para poder realizar la valoración actual de los pasivos contingentes derivados de los mandatos descritos en el capítulo IV "Indicadores" en los Condicionales Generales de fidejatos proporcionados por el Municipio y en concordancia con lo establecido en el artículo 34 inciso V de la Ley de Desarrollo Financiero de las Entidades Públicas y los Municipios, deberá ser establecido los correspondientes que se indican en color verde, entre otros detalles.

© 2004 Blackwell Publishing Ltd
Journal of Internal Medicine 255: 361–369
DOI: 10.1111/j.1365-2796.2004.01361.x

© 2004 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 255: 105–112

[illegible]



VITALIS
PENSIONES DEL AGROPECUARIO

Adicional a lo anterior debe ser proporcionada la siguiente información:

Del personal activo

- > ID
- > Nombre
- > fecha de nacimiento o RFC
- > Fecha de ingreso
- > Salario base mensual
- > Prestaciones
- > Edad del cónyuge

Del personal jubilado

- > ID
- > Nombre
- > Fecha de nacimiento o RFC
- > Fecha de jubilación
- > Pensión mensual
- > Tipo de pensión
- > Identificador para saber si es jubilado o beneficiario
- > Edad del cónyuge

De las bajas registradas en los últimos 3 años

- > ID
- > Nombre
- > Fecha de nacimiento o RFC
- > Fecha de ingreso
- > Fecha de baja
- > Último salario base
- > Último salario integrado
- > Pagos por indemnización
- > Concepto de baja

Act. Antonio Valencia Trujillo

Director de Operaciones

Certificado en Positiva Laborales Contingentes 092-6457813

Acreditado Para Dictaminar Planes de Pensiones CONSAR/VJ/DGNC/RAJ/18/2018

Oficina México
Cob. Rafael Rebollar No. 47
San Miguel Chapultepec, 11630 México, D.F.
Tel. 5233 3000

vitalis@vitalis.com.mx
www.vitalis.com.mx

Oficina Canadá
330 Sherbrooke St. West
Suite 300 Montreal H3A 1B9, Canadá
Tel. (514) 987 9330

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 026 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 13 de diciembre de 2022.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ref.: Despacho del C. Secretario.

Número de oficio: **SEGOB/DS/00708/2022**

Asunto: Se emite y comunica nombramiento
como Notaria Público Auxiliar

Chetumal, Quintana Roo a 30 de agosto de 2022.

**"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia
Laboral en el Estado de Quintana Roo"**

**LIC. DANIEL VIDAL GONZÁLEZ GÓMEZ
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 91 fracción II y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 11, 4, 26 y 50 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, tengo a bien nombrarlo como Notario Público Auxiliar del Licenciado Juan Carlos Sadoth Bretón Seoane, Titular de la Notaría Pública Número 80 del Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Cancún Quintana Roo y adscripción territorial en el Municipio de Benito Juárez, a partir de la presente fecha, así mismo se le informa que deberá dar cumplimiento a lo que establece en la forma y términos al artículo 51 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo vigente

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD CHETUMAL,
QUINTANA ROO, MÉX
2016-2022.

C.c.p. Lic. Anaid del Carmen Aranda Lara. - Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de la SEGOB.
C.c.p. Lic. José Ivor Hidalgo Gallo. - Director General de Notarías.
C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario.
ACALVMMH.

Calle 22 de Enero, Anexo del Palacio de Gobierno
Chetumal, Quintana Roo, C. P. 77000
Correo electrónico: juridico_segob@hotmail.com



Ref: Secretaría de Gobierno,
Oficio Número: SEG0B/SGAJ410/2022
Chetumal, Quintana Roo, a 05 de diciembre de 2022
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia
Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ASUNTO: Se concede solicitud de revocación

**LIC. JORGE RODRÍGUEZ MÉNDEZ,
NOTARIA PÚBLICA TITULAR NÚMERO 6
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
P R E S E N T E**

En atención a su escrito de fecha 05 de diciembre del año en curso, recepcionado en esta Secretaría de Gobierno el mismo día y mes que transcurre, mediante el cual solicita la revocación de la Patente del Lic. Luis Enrique Fierro Sosa, como Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública Número 6 del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 19 fracción I, 21, 27 y 31 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en los artículos 4 y 53 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo y en los artículos 8, 23 fracción VII y 36 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en virtud de lo anterior me permito informarle que una vez analizada su petición, se cancela la Patente solicitada, a partir del 30 de diciembre del presente año.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE,

LIC. LUDWIG PAÚL CÁRDENAS LUGO
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
CHETUMAL, Q. ROO, MÉXICO

C.C.p. Expediente VV Juridico
LPO.



Juicio de Extinción de Dominio 18/2022

FOMSA 9-1

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,
CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN
JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN
LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR INTERNET, EN
LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de seis de diciembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Leticia Hernandez Cornejo, Roman Villegas Torres, Xospan Basilio Jimenez Cuevas, Edgar Vera Hernandez e Ismael Moises Varela San Juan, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, contra de la demandada Operadora Corporativa Huang He, Sociedad Anónima de Capital Variable y a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número 18/2022, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaratoria de extinción de dominio respecto del numerario consistente en: "la cantidad de USD 449,940.00 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta dólares americanos 00/100). Asimismo, en cumplimiento al auto de SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.— **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.— **ESTRADOS.** Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo— (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA**

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...)"

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ NIEVES

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA
MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES
EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE
MÉXICO.



FORMA B-1

EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 16/2022-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 16/2022-II, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de dos de diciembre de dos mil veintidós, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas tanto en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial de Quintana Roo y por internet en la página de la Fiscalía General de la República, para hacerles saber que cuentan con el término de treinta días contados a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: actora Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, demandados: María Dumitru y/o Martha María Dumitru en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

- NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$79,100.00.BBD (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DÓLARES DE BARBADOS).

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintidós.

La secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lizbeth Alejandra Llamas Ruiz



PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL DESTINO MAYA KA'AN, QUINTANA ROO

MAYA  KA'AN



**DIRECTORIO****Lic. Mara Lezama Espinoza**

Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo

Mtro. Bernardo Cueto Riestra

Secretario de Turismo del Estado de Quintana Roo

COORDINACIÓN TÉCNICA**Mtro. Andrés Gerardo Aguilar Becerril**

Subsecretario de Promoción y Operación Turística

Lic. Ariel Valtierra Hernández

Director Técnico

COLABORACIÓN**Lic. Omar Govea Hernández**

Subsecretario de Planeación y Desarrollo Turístico

Lic. Beatriz Eugenia Alamilla Cruz

Directora de Desarrollo de Productos Turísticos

Lic. Jonathan Kevin Salazar Rodríguez

Jefe de Departamento

Lic. Paloma Enif Escalante Fuentes

Jefa de Departamento de Fortalecimiento Turístico

Lic. Cindy Vanessa Córdova Heredia

Jefa de Departamento de Turismo Alternativo

Lic. Diana Lizete Ku Kantun

Asistente de la Subsecretaría de Promoción y Operación Turística

Lic. Citlally Dayana Villanueva Castillo

Asistente de Dirección Técnica



DISEÑO GRÁFICO

Amigos de Sian Ka'an A.C.

COMITÉ DE EVALUACIÓN

Secretaría de Desarrollo Económico - Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca
- Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable - Secretaría de Obras Públicas -
Secretaría de Desarrollo Social - Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las
Comunidades Indígenas del Estado De Quintana Roo - Instituto de Geografía Catastral de
Quintana Roo.

AGRADECIMIENTO A:

Fonatur, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Municipio de José María Morelos, Municipio de Tulum, Lic. Rafael Arturo Flores Espinoza, Lic. Hugo Salvador Flores Vega, C. Malco Efraín Rosado May, C. Mario González, C. Evelin López Abarca, C. María Sandra Hu Xool, Lic. José Juventino Ake Xool, Lic. Said Ortiz Salazar, C. Basilio Velázquez Chi, Lic. Juan Pat, Lic. Jesús Antonio Chuc Ramírez, C. Mario Chan Colli, C. Xóchitl América Uh Can, Lic. Karelin Petlacalco, Lic. Edgar Santiago, Lic. Sarai Ortiz, C. Flor Farideth Xool Romero, C. Víctor Hugo Alaba Nuño, C. Francisco Ramírez Hernández, C. Gabriel García Herrera, C. Pedro Tax Tinal, C. Rosa Chávez, Lic. Rosario Yah Canul, Lic. Andrea Barrios Cabrera, Lic. Marai Tello Leyva, Lic. Lauro Cruz Altamirano, C. Dulce Pech, Lic. Zandy Celeste Euan Chan, Ing. Román Caamal Coh, C. Lilia Gabriela González Moreno, C. Genaro Gómez Tox, C. Rafael Arturo Flores Espinoza, Lic. Maribel Cruz Rodríguez, Lic. José Luis Gómez Martín, Ing. Alicia Tapia Montejo, Mtra. Ruth Camacho Alcocer, Prof. Fredi Un Noh, C. Evodio Uh Un, C. Simón Caamal Coh, C. Bonifacio Canul Chi, C. Rosalía Caamal Canul, C. Diana Tuk, C. Magali Del Rocío Pech Chuc, C. Gabino Cruz Yeh, C. Ariola Tamay Uc, C. Concepción Ku Kauil, C. Alejandro Cahuich, C. Jesús Pereira, C. Cecilio Itzá Poot, C. Amanda Beatriz Tah Arana, C. Jorge Daniel Alvarado Cahuich, C. Hugo Flores Vega, C. Basilio Velázquez Chi, C. Pastor Hernández, C. Hugo Fernando González Cáceres, C. Silvia Barbosa, C. Alberto Rodríguez, C. Margarita Vlo Meléndez, C. Francisco Pat, C. Héctor García, C. Filiberto Suarez Yah, C. Valentín Pat Dzib, C. José Francisco Hernández, C. Miguel Puc Pat, C. Carlos Rubén Díaz Alcocer, C. Cesar Pérez Flota, Ing. Sergio A. Balam Hernández.

AGRADECIMIENTO ESPECIAL AL PROYECTO KUXATUR INTEGRADO POR: SECTUR FEDERAL, PNUD, GEF, Amigos de Sian Ka'an A.C.

NOTA:

La actualización del presente se da con base en el documento entregado por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Quintana Roo (SEDETUR), en el marco del Programa de Asistencia Técnica a Estados y Municipios, formalizado mediante convenio de fecha 2 de abril del 2021.



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO 1. METODOLOGÍA	7
Recolección de información	7
Diagnóstico.....	7
Diseño.....	7
CAPÍTULO 2. MARCO NORMATIVO Y SISTEMA DE PLANEACIÓN.....	8
2.1. Marco Jurídico	8
2.1.1. Ámbito federal	8
2.1.2. Ámbito estatal.....	9
2.2. Sistema de planeación	13
2.2.1. Ámbito federal	13
2.2.2. Ámbito estatal.....	14
2.2.3. Ámbito municipal	15
CAPÍTULO 3. CONTEXTO	17
3.1. Características generales.....	17
3.1.1. Localización y delimitación del área de estudio.....	17
3.1.2. Clima	18
3.1.3. Medio ambiente.....	19
3.2. Caracterización sociodemográfica.....	20
3.2.1. Población.....	20
3.2.2. Educación	21
3.2.3. Salud.....	22
3.2.4. Población económicamente activa.....	22
3.2.5. Vivienda.....	24
3.3. Caracterización turística.....	24
3.3.1. Oferta.....	26
3.3.2. Demanda	28
3.3.3. Perfil del turista.....	29
3.3.4. Actividades o experiencias turísticas potenciales en el destino	29
CAPÍTULO 4. DIAGNÓSTICO INTEGRAL	32
4.1. Problemática	32



4.2. Efectos.....	35
CAPÍTULO 5. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA.....	37
5.1. Objetivo general.....	37
5.2. Visión.....	37
5.3. Clasificación del destino.....	37
5.4. Ejes transversales.....	37
5.5. Sistemas turísticos.....	38
5.6. Estrategia de desarrollo turístico integral.....	39
5.7. Rutas turísticas.....	49
5.8. Identificación general de proyectos estratégicos.....	50
5.9. Centros de servicios turísticos.....	50
CAPÍTULO 6. MECANISMOS DE INSTRUMENTACIÓN.....	52
6.1. Organismo Gestor del Destino (OGD).....	52
6.2. Fuentes de Financiamiento.....	52
FUENTES DE REFERENCIA.....	54



INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, Quintana Roo se ha consolidado como el destino turístico más importante de América Latina. Bajo el modelo de sol y playa, sobre la línea de costa, la entidad ha desarrollado once destinos turísticos que, en 2019, recibieron más de 16 millones de turistas.

Sin embargo, cada vez cobran mayor relevancia nuevas modalidades de viaje asociadas al turismo responsable, basadas en el conocimiento y convivencia directa con las comunidades locales y el patrimonio natural.

Siguiendo esta tendencia del mercado turístico, y con la finalidad de conservar y aprovechar sustentablemente la riqueza natural y cultural de la zona centro de la entidad, surge el más reciente destino turístico del Caribe Mexicano: Maya Ka'an.

Maya Ka'an, conformado por los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Punta Allen del municipio de Tulum, cuenta con una sólida base comunitaria; con la participación de 30 localidades, y sustentable ya que, incorpora la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, Sitio Patrimonio Mundial declarado por la UNESCO desde 1987, el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Arrecifes de Sian Ka'an que incluye parte del segundo sistema arrecifal coralino más grande del mundo, y el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Uaymil.

La idea de este proyecto surgió de la Asociación Amigos de Sian Ka'an, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo en el año 2010, el cual se vio fortalecido con la implementación del Plan Maestro de Turismo sustentable Quintana Roo 2030 (SEDETUR, 2020), el cual reconoce al turismo de naturaleza como una alternativa importante para la diversificación y competitividad turística del estado.

Dando continuidad a los esfuerzos, del sector social, público y privado, para el desarrollo de Maya Ka'an, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el marco del Programa de Asistencia Técnica a Estados y Municipios, solicitó el apoyo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) para la elaboración del "Programa de Desarrollo Turístico del Destino Maya Ka'an, Estado de Quintana Roo", a fin de planificar su desarrollo turístico de manera sustentable, en el corto, mediano y largo plazo. Para ello, se establecerán las capacidades y limitantes óptimas para el destino, tomando en cuenta que, en Felipe Carrillo Puerto, se tiene prevista la construcción de una estación del Tren Maya, lo que representa en el corto plazo, un aumento considerable en el número de turistas provenientes de esta nueva red ferroviaria, por lo que se debe de prever el impacto del turismo en la región.



CAPÍTULO 1. METODOLOGÍA

El esquema metodológico para abordar los planteamientos contempla la realización de diversas actividades divididas en tres grandes etapas.

Recolección de información

Para esta fase se utilizaron, principalmente, dos métodos para la recopilación de información cuantitativa y cualitativa. El primero de ellos, se enfoca en la consulta de fuentes secundarias, obteniendo información disponible en la Secretaría de Turismo del estado, el Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo, información sociodemográfica disponible a través del Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; así como otros esfuerzos documentados por las autoridades competentes.

El segundo método involucra a las fuentes primarias que, a través de talleres participativos, facilitaron el diagnóstico de aspectos generales y particulares que caracterizan a los municipios que conforman la zona estudiada. Mediante actividades, previamente establecidas, los participantes del sector público, privado, académico y social compartieron su opinión respecto a diversos factores relacionados con el desarrollo turístico de Maya Ka'an.

Diagnóstico

Una vez recabada la información, se procedió a su sistematización y análisis. Para esto último se utilizó el Enfoque del Marco Lógico, lo que permitió identificar la situación actual y las consecuencias que de esta derivan en materia del desarrollo turístico sustentable de la zona analizada.

Diseño

Posteriormente, en la presente fase, se identificaron soluciones a cada uno de los problemas detectados, permitiendo la formulación de estrategias de intervención que potenciarán el desarrollo turístico integral del destino.



CAPÍTULO 2. MARCO NORMATIVO Y SISTEMA DE PLANEACIÓN

2.1. Marco Jurídico

2.1.1. Ámbito federal

Cuadro 1. Matriz de Instrumentos jurídicos federales

Instrumento jurídico	Temas asociados al Programa de Desarrollo Turístico
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	• Tenencia de la tierra y uso actual del territorio.
Ley de Planeación	• Infraestructura urbana. • Imagen de las localidades. • Distribución de usos de suelo. • Señalización carretera y señalética turística. • Infraestructura y equipamiento. • Mejoramiento de imagen.
Ley General de Turismo	• Estrategia General de Desarrollo Turístico Integral. • Estrategias, líneas de acción y acciones en materia turística. • Estrategia de Competitividad Turística del Destino Maya Ka'an. • Estrategia de Incremento de Promoción y Comercialización del Destino. • Cartera de proyectos turísticos. • Estrategia de Calidad y Diversificación de la Oferta de Hospedaje. • Rutas turísticas. • Estrategia de Apoyo a la actividad turística. • Zonas de Aprovechamiento Turístico Sustentable (ZATS).
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	• Infraestructura de carretera. • Vialidad. • Transporte. • Infraestructura y equipamiento. • Vialidad y transporte.



Ley General de Bienes Nacionales	• Inmuebles de con valor histórico y/o patrimonial.
Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	• Infraestructura urbana. • Distribución de usos de suelo.
Ley General de Desarrollo Social	• Educación. • Cultura. • Salud. • Bienestar social. • Comercio Abasto. • Recreación y deporte.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	• Características del medio natural. • Zonas especiales protegidas. • Zonas de riesgo y vulnerabilidad. • Preservación Ecológica y Conservación del Medio Ambiente. • Reservas territoriales.
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	• Vegetación nativa e inducida y tipo de forestación. • Tenencia de la tierra y uso actual del territorio.
Ley General de Cambio Climático	• Manejo y disposición final de residuos sólidos y/o peligrosos. • Ámbito medio ambiente. • Preservación Ecológica y Conservación del Medio Ambiente.
Ley de Desarrollo Rural Sustentable	• Medio Ambiente. • Características del medio natural. • Zonas especiales protegidas.

2.1.2. Ámbito estatal

Cuadro 2. Matriz de instrumentos jurídicos estatales

Instrumento jurídico	Temas asociados al Programa de Desarrollo Turístico
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	• Acciones y desarrollo de proyectos mediante Programas Federales.

		
Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo		• Infraestructura urbana • Imagen de las localidades • Distribución de usos de suelo • Infraestructura y equipamiento
Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo		• Estrategia General de Desarrollo Turístico Integral. • Estrategias, líneas de acción y acciones en materia turística. • Estrategia de Competitividad Turística del Destino Maya Ka'an. • Estrategia de Incremento de Promoción y Comercialización del Destino. • Cartera de proyectos turísticos. • Estrategia de Calidad y Diversificación de la Oferta de Hospedaje. • Rutas turísticas. • Estrategia de Apoyo a la actividad turística. • Zonas de Aprovechamiento Turístico Sustentable.
Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo		• Proyecciones de población. • Distribución de usos de suelo. • Vialidad. • Transporte.
Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo		• Manejo y disposición final de residuos sólidos y peligrosos. • Medio ambiente.
Ley de Acción de Cambio Climático en el Estado de Quintana Roo		• Manejo y disposición final de residuos sólidos y/o peligrosos. • Ámbito medio ambiente. • Preservación Ecológica y Conservación del Medio Ambiente.
Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo		• Agua potable. • Fuentes de abastecimiento, capacidad actual y potencial. • Planta de potabilización, capacidad actual y potencial, método y estado de conservación. • Costos del servicio (industrial, comercial y doméstico).



	• Drenaje y alcantarillado. • Capacidad y características. • Sistemas de tratamiento, características generales y disposición final.
Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo	• Infraestructura urbana. Tarifas, agua potable y drenaje.
Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo	• Proyectos estratégicos de inversión turística. • Programa multianual e intersectorial de inversiones. • Fuentes de financiamiento.
Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo	• Cultura. • Ámbito sociocultural.
Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo	• Caracterización sociocultural. • Pueblos mayas. • Festividades y ceremonias tradicionales mayas • Cosmovisión Maya.
Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo	• Vegetación nativa e inducida y tipo de forestación. • Tenencia de la tierra y uso actual del territorio.
Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo	• Características del medio natural. • Zonas especiales protegidas. • Zonas de riesgo y vulnerabilidad. • Características del Medio natural.
Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones Civiles para el Estado de Quintana Roo	• Propuesta de organismo de gestión. • Fundamentación jurídica. • Creación de una Asociación Civil.
Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo	• Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Quintana Roo. • Financiamiento para el sector empresarial: personas físicas y morales. • Crédito a emprendedores y empresas de nueva creación. • Crédito a la producción artesanal.



Ley del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo

- Financiamiento para el sector empresarial: personas físicas y morales.
- Crédito a emprendedores y empresas de nueva creación.

Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo

- Inmuebles de con valor histórico y/o patrimonial.

Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo

- Infraestructura carretera.
- Vialidad y transporte.

Ley de Pesca Responsable y Acuicultura para el Estado de Quintana Roo

- Características del medio natural.
- Zonas especiales protegidas.
- Zonas de riesgo y vulnerabilidad.

Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo

- Cuidado y protección a los animales.
- Centros de Control y Asistencia.

Ley de Vida Silvestre para el Estado de Quintana Roo

- Vegetación nativa e inducida.
- Tipo de forestación.
- Características del medio natural.

Ley de Transporte Ferroviario para el Estado de Quintana Roo

- Infraestructura férrea.
- Transporte ferroviario.

Ley Forestal del Estado de Quintana Roo

- Vegetación nativa e inducida y tipo de forestación.
- Tenencia de la tierra y uso actual del territorio.

Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo

- Derechos sociales Educación.
- Desarrollo social Cultura.
- y organización Salud.
- Zonas de atención prioritaria Bienestar social.
- Comercio Abasto Fomento a las actividades productivas de beneficio social.

Ley para el Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Quintana Roo

- Infraestructura urbana.
- Tarifas de agua potable y drenaje.

Ley para el Fomento de las Sociedades Cooperativas en el Estado de Quintana Roo

- Programación de acciones.
- Programa de inversiones.
- Inversión Pública y Privada.



Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo

- Manejo y disposición final de residuos sólidos y/o peligrosos.
- Ámbito medio ambiente.
- Preservación Ecológica y Conservación del Medio Ambiente.

2.2. Sistema de planeación

2.2.1. Ámbito federal

Cuadro 3: Matriz de instrumentos de planeación federal

Instrumento	Temas asociados al Programa de Desarrollo Turístico
Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024	• Estrategia General de Desarrollo Turístico Integral. • Estrategia de apoyo a la actividad turística. • Estrategia socioeconómica.
Estrategia Nacional de Turismo 2019-2024	• Investigación del Mercado Turístico. • Oferta de atractivos turísticos. • Evaluación del potencial turístico. • Estrategia General de Desarrollo Turístico Integral.
Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial 2020-2040	• Infraestructura Urbana. • Bienestar Social. • Zonas especiales protegidas. • Zonas de riesgo y vulnerabilidad.
Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024	• Infraestructura Urbana. • Bienestar Social. • Zonas especies protegidas. • Zonas de riesgo y vulnerabilidad.
Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024	• Telecomunicaciones. • Vialidad.
Programa Sectorial de Energía 2020-2024	• Energía eléctrica.
Programa Institucional 2020 – 2024 de Fonatur Tren Maya, S. A. de C. V	• Acciones y desarrollo de proyectos mediante Programas Federales. • Caracterización sociocultural. • Distribución de usos de suelo. • Infraestructura y equipamiento.



	• Caracterización e imagen urbana.
Estudio sobre la capacidad de carga turística en las localidades donde se ubicarán las estaciones del Tren Maya	• Investigación del Mercado Turístico. • Estrategia General de Desarrollo Turístico Integral. • Estrategias, líneas de acción y acciones en materia turística. • Rutas turísticas. • Zonas de Aprovechamiento Turístico Sustentable.
Programa de Ordenamiento Ecológico de la Zona Costera de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an	• Acciones y desarrollo de proyectos mediante Programas Federales. • Caracterización sociocultural. • Medio Ambiente. • Características del medio natural. • Zonas especiales protegidas. • Caracterización e imagen urbana. • Infraestructura y equipamiento. • Distribución de usos de suelo.
Programa de manejo del Complejo Sian Ka'an: Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil y Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an	• Acciones y desarrollo de proyectos mediante Programas Federales. • Caracterización sociocultural. • Medio Ambiente. • Características del medio natural. • Zonas especiales protegidas. • Caracterización e imagen urbana. • Infraestructura y equipamiento. • Distribución de usos de suelo.

2.2.2. Ámbito estatal

Cuadro 4. Matriz de instrumentos de planeación estatal

Instrumento	Temas asociados al Programa de Desarrollo Turístico
Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Quintana Roo 2016-2022	• Acciones y desarrollo de proyectos mediante Programas Federales.



	• Caracterización sociocultural. • Distribución de usos de suelo. • Infraestructura y equipamiento. • Caracterización e imagen urbana.
Plan Maestro de Turismo Sustentable Quintana Roo 2030	• Investigación del Mercado Turístico. • Estrategia General de Desarrollo Turístico Integral. • Estrategias, líneas de acción y acciones turísticas. • Estrategia de Competitividad Turística del destino. • Estrategia de Promoción y Comercialización. • Cartera de proyectos turísticos. • Estrategia de calidad y diversificación de la oferta de hospedaje. • Rutas turísticas. • Estrategia de Apoyo a la actividad turística. • Zonas de Aprovechamiento Turístico Sustentable.
Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable de Quintana Roo	• Acciones y desarrollo de proyectos mediante Programas Federales. • Caracterización sociocultural. • Distribución de usos de suelo. • Infraestructura y equipamiento. • Caracterización e imagen urbana.
Estrategia Estatal de Ordenamiento Territorial de Quintana Roo	• Acciones y desarrollo de proyectos mediante Programas Federales. • Caracterización sociocultural. • Distribución de usos de suelo. • Infraestructura y equipamiento. • Caracterización e imagen urbana.
Guía de Planeación, Diseño y construcción Sustentable en el Caribe Mexicano	• Acciones y desarrollo de proyectos mediante Programas Federales. • Caracterización sociocultural. • Distribución de usos de suelo. • Infraestructura y equipamiento. • Caracterización e imagen urbana.

2.2.3. Ámbito municipal



Cuadro 5. Matriz de instrumentos de planeación municipal

Instrumento	Temas asociados al Programa de Desarrollo Turístico
Programa de Desarrollo Urbano de Felipe Carrillo Puerto 2017 – 2025	• Acciones y desarrollo de proyectos mediante Programas Federales. • Caracterización sociocultural. • Distribución de usos de suelo. • Infraestructura y equipamiento. • Caracterización e imagen urbana. • Características del medio natural. • Zonas especiales protegidas.
Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de José María Morelos 2010 – 2035	• Acciones y desarrollo de proyectos mediante Programas Federales. • Caracterización sociocultural. • Distribución de usos de suelo. • Infraestructura y equipamiento. • Caracterización e imagen urbana.
Buenas Prácticas Sustentables de Planeación, Diseño y Construcción	• Acciones y desarrollo de proyectos mediante Programas Federales. • Caracterización sociocultural. • Distribución de usos de suelo. • Infraestructura y equipamiento. • Caracterización e imagen urbana.



CAPÍTULO 3. CONTEXTO

3.1. Características generales.

3.1.1. Localización y delimitación del área de estudio.

La zona de estudio conocida como Maya Ka'an se ubica en la zona centro del estado de Quintana Roo, comprende localidades del municipio de Felipe Carrillo Puerto, considerado el corazón de la cultura Maya; ubicado a 157 km de la capital del Estado, Chetumal y a 233 km de Cancún, (coordenadas geográficas extremas, al norte 20°22', al sur 19° 03' de latitud; al este 87° 26' y al oeste 88° 43'), también del municipio de José María Morelos (coordenadas geográficas al norte 20°19', al sur 19° 14' de latitud norte, al este 88° 24' y al oeste 89° 19' de longitud oeste); así como la localidad de Javier Rojo Gómez (Punta Allen) del Municipio de Tulum, este como un pueblo pesquero en el destino (coordenadas 20° 12' 43" latitud norte y entre 87° 27' 57" longitud oeste).

Figura 1. Polígono ilustrativo de la zona de estudio



FUENTE: Elaboración propia con base en cartografía INEGI, 2019.

De las localidades que comprenden el destino Maya Ka'an, hasta el momento, son 30 las que han presentan mayor potencial para el desarrollo de actividades turísticas. De estas, 23 están ubicadas en Felipe Carrillo Puerto; 6 en el municipio de José María Morelos, y una localidad del municipio de Tulum.

Cuadro 6. Localidades con mayor potencial turístico, hasta el momento, de la zona de estudio

Municipio	Localidades	Localidades	Localidades
	1. Felipe Carrillo Puerto	10. Petcacab	19. Francisco I. Madero
	2. Chanchah Veracruz	11. Santa Rosa Segundo	20. Santa Isabel



Felipe Carrillo Puerto	3. Chun On	12. Señor	21. Punta Herrero
	4. Chumpón	13. Tepich	22. Chun-Yah
	5. Chunchuhub	14. Tihosuco	23. Chunyaxché
	6. Dzulá	15. Tixcacal Guardia	
	7. Kopchen	16. X-Pichil	
	8. Laguna Kanil	17. X-Yatil	
	9. Noh-Bec	18. Yodzonot Chico	
José Ma. Morelos	1. José Ma. Morelos	3. Sacalaca	5. Sabán
	2. Kantemó	4. X-Cabil	6. Huay Max
Tulum	1. Javier Rojo Gómez (Punta Allen)		

FUENTE: Elaboración con base en visita en campo y de acuerdo con el Anexo técnico de la Subdivisión de Planeación y Control Patrimonial, Encargada del despacho de las funciones que lema a cargo la Dirección de Servicios de Apoyo al Sector Turístico, Gerencia de dictaminación de proyectos, "Programa de Desarrollo Turístico del Cestino Maya Ka'an, Estado de Quintana Roo" p. 1.

Figura 2. Zona de estudio – Destino Maya Ka'an



3.1.2. Clima.



En la zona de Maya Ka'an se identifica el clima cálido subhúmedo, con lluvias en verano. La precipitación pluvial promedio anual oscila entre 1,200 a 1500 milímetros.

La temperatura anual, en promedio, es de 26°C; con extremos de 17°C, como temperatura mínima promedio, y 36 o más grados centígrados en los meses más calurosos.

3.1.3. Medio ambiente.

Factores como el clima, suelos poco profundos, con un espesor no mayor a 20 centímetros, y un manto acuifero cerca de la superficie, permiten que en la zona estudiada se presenten diferentes tipos de vegetación.

De manera general, estos se clasifican en las siguientes categorías:

- Bosque tropical perennifolio. Incluye un complejo conjunto de asociaciones vegetales, con presencia de Ramón y Zapote, como especies dominantes; especies trepadoras como lianas y bejucos, así como una gran variedad de orquídeas.
- Bosque tropical subcaducifolio. Presente en climas más secos que la categoría anterior, se caracteriza por árboles no mayores a 25 metros de altura, que pierden sus hojas una vez al año. También, se presentan especies trepadoras y orquídeas.
- Bosque espinoso. Comprende una serie heterogénea de bosques bajos con un alto contenido de espinas. Predomina en una franja del litoral sureste, con vegetación acuática y subacuática en las lagunas salobres y pantanos.

La riqueza natural que caracteriza al estado y, particularmente, a la zona de Maya Ka'an, tiene una gran relevancia para la región por los servicios ambientales que otorga. Por ello, se han establecido mecanismos para su protección y conservación, estableciendo cuatro áreas naturales protegidas, con diferentes categorías de manejo:

- Reserva de la Biósfera Sian Ka'an. Decretada en 1986, comprende una superficie de 528 mil 147.66 hectáreas que abarcan porciones marinas y terrestres, entre las que sobresalen las zonas oceánicas someras y arrecifes coralinos. En esta, se desarrollan selvas medianas, bajas e inundables, marismas y manglares. También existen lagunas de agua dulce y salobre, cenotes, cayos, ojos de agua y petenes, casi únicas en el mundo. Todo ello, conforma un complejo sistema hidrológico con una notable diversidad de ambientes y vida silvestre.
- Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an. Con más de 24 años de creación (febrero de 1998), comprende una superficie total de 34 mil 927.15 hectáreas que incluye parte del segundo sistema arrecifal coralino más grande del mundo, manglares y lagunas costeras que son parte de un sistema de ríos subterráneos de agua dulce que interconectan los cenotes y los petenes.
- Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax. Considerado como un eslabón trascendental para el desarrollo del Corredor Biológico Sian Ka'an-Calakmul, toda vez que forma una cadena de protección y manejo forestal y de fauna silvestre que garantiza la interconectividad de los ecosistemas y la permanencia de las selvas peninsulares. El área protegida, establecida en mayo de 2005, cuenta con una superficie de 128 mil 390.15 hectáreas.



- Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil. Con una superficie de 89 mil 118.15 hectáreas, forma parte del complejo integrado por la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an y sus arrecifes. Alberga uno de los ecosistemas más importantes de la región, humedal valorado internacionalmente por la Convención Ramsar; es una región marina e hidrológica prioritaria para la CONABIO.

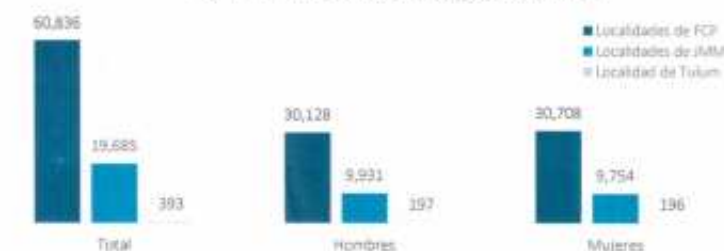
3.2. Caracterización sociodemográfica.

Con base en las localidades presentadas en el cuadro 6 del presente documento, a continuación, se presenta un panorama general del entorno social y económico de la zona de estudio.

3.2.1. Población.

De acuerdo con los datos del último Censo de Población y Vivienda 2020, la zona de estudio cuenta con una población de 80 mil 914 habitantes. Las 30 localidades, a su vez, concentran el 48% de la población de los tres municipios; representando el 4% de la población total de Quintana Roo.

Gráfica 1. Población total, según sexo y municipio



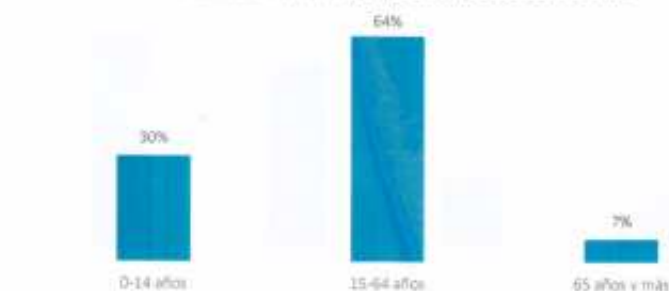
FUENTE: Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI)

El último registro del Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que, la población en el destino Maya Ka'an se compone, prácticamente, de forma igualitaria por mujeres (50.2%) y hombres (49.8%). Por lo anterior, se obtiene una relación promedio de 99 hombres por cada 100 mujeres.

La zona de Maya Ka'an, se caracteriza por la concentración de población joven y en edad productiva (64%), misma que, además de contribuir económicamente es demandante de servicios y vivienda en su lugar de residencia.



Gráfica 2. Población por grandes grupos de edad 2020



FUENTE: Censo de Población y Vivienda 2020 INEGI.

Las personas pertenecientes a los otros grupos de edad (37%), son consideradas como la población dependiente, lo cual debe considerarse para el planteamiento de estrategias que permitan la atención de requerimientos y necesidades de la sociedad como salud, educación, cultura y deporte, para la población más joven, y asistencia social, en el caso de la población mayor.

Por otra parte, como se señaló anteriormente, la zona de estudio se ubica en el corazón de la zona maya, por lo que no es de sorprender la importante concentración de pueblos indígenas; de acuerdo con el INEGI, 64 mil 435 personas (80%) habitan en hogares indígenas. De igual forma, 49% de la población, con 3 o más años de edad, es hablante de alguna lengua, principalmente el maya yucateco.

La zona de Maya Ka'an se caracteriza por su cultura maya viva, hombres y mujeres de estas localidades continúan expresando su cultura, material e inmaterial, de múltiples formas, ya sea a través del idioma, las fiestas religiosas o familiares, las leyendas, los rituales, actividades productivas, la historia oral; entre muchas otras

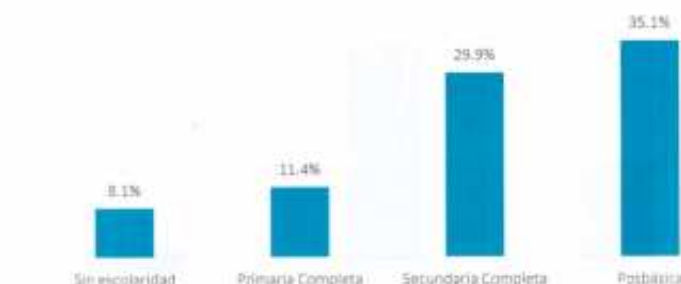
3.2.2. Educación

Uno de los indicadores básicos para medir el nivel de bienestar de la población es la capacidad de una persona, mayor de 15 años, para leer y escribir. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda, en la zona de estudio habitan 56 mil 687 personas de 15 o más años de edad, de los cuales 8.4% se encuentra en condición de analfabetismo. Dicha condición tiene mayor presencia en la población.

Lo anterior está relacionado con el nivel de escolaridad de la población. en este sentido destaca que, en las comunidades que comprenden el destino Maya Ka'an, cuatro de cada diez personas cuentan con la educación básica completa.



Gráfica 3. Población por grandes grupos de edad 2020



FUENTE: Censo de Población y Vivienda 2020 INEGI.

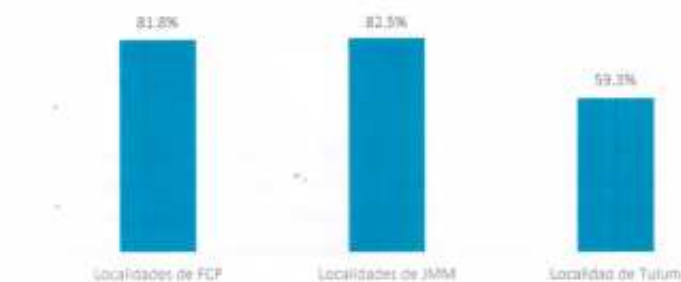
Es por ello que, en promedio, el número de años aprobados por la población mayor de 15 años es de 7 años; es decir, la población termina solamente los estudios de primaria. En el caso de los hombres, el grado promedio de escolaridad es de 8 años, el equivalente a al primer año de secundaria.

En este sentido, considerando la proyección del desarrollo de Maya Ka'an, es necesario establecer programas de capacitación y alfabetización que le permitan a la población ser participantes directos del beneficio económico de la actividad turística y que ello se traduzca en mayores y mejores condiciones de bienestar social.

3.2.3. Salud.

En la zona de estudio, ocho de cada diez personas tiene acceso a los servicios de salud. La población está afiliada a diversos centros médicos, sin embargo, es el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) el servicio que concentra mayor población derechohabiente (73%).

Gráfica 4. Población derecho habiente



FUENTE: Censo de Población y Vivienda 2020 INEGI.

3.2.4. Población económicamente activa.



En la zona de estudio, del total de población con 12 o más años de edad, 38 mil 69 personas son económicamente activa, es decir, 6 de cada diez personas realizan o buscan realizar alguna actividad económica.

Destaca que, en la localidad del municipio de Tulum la proporción de población económicamente activa aumenta 20 puntos porcentuales, lo cual puede entenderse dada su vocación en actividades de servicio, principalmente, turísticas.

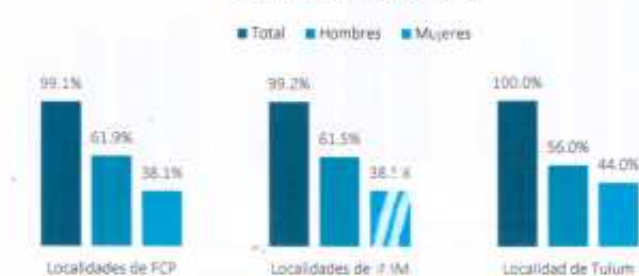
Gráfica 5. Población económicamente activa



FUENTE: Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI).

De acuerdo con el último registro oficial, de esta población, 99% está empleada. Sin embargo, resalta la brecha de participación de la población ocupada, toda vez que la diferencia es de 23.5 puntos porcentuales. El resultado de la zona de estudio, se ubica por encima de la media estatal (19.1%) y nacional (17.7%).

Gráfica 6. Población ocupada



FUENTE: Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI).

El desarrollo de la actividad turística en la zona de influencia de Maya Ka'an, puede contribuir a la reducción de esta brecha ya que "el turismo puede actuar como vehículo de empoderamiento de la mujer (OMT)". Lo anterior se observa en la localidad de Javier Rojo Gómez, del municipio de Tulum, en donde la diferencia entre la población ocupada, principalmente en actividades turísticas, de hombres y mujeres es de 12%.



3.2.5. Vivienda.

La zona de estudio cuenta con 20 mil 789 viviendas particulares habitadas, con un promedio de 4 ocupantes por vivienda.

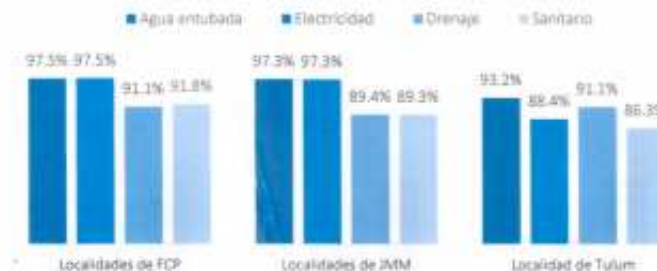
Gráfica 7. Viviendas particulares habitadas



FUENTE: Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI)

El acceso a los servicios básicos en la vivienda está directamente relacionado con los indicadores de carencias sociales. En este sentido, la información censal permite observar que, en general, el mayor rezago se presenta en algunos servicios relacionados con el saneamiento, drenaje y sanitario.

Gráfica 8. Viviendas particulares, según disponibilidad de servicios



FUENTE: Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI)

Dada la distancia de la localidad de Javier Rojo Gómez, respecto al centro de población de Tulum, esta registra la menor cobertura de servicios básicos en las viviendas.

3.3. Caracterización turística.

Como es conocido, la actividad turística es el motor económico del estado; siendo la principal fuente de empleos, divisas e ingresos. En Quintana Roo, se estima que la actividad turística representa el 74.7% del PIB estatal y el 44.5% de las divisas que ingresaron al país por concepto de turismo, ubicándose en la primera posición en este rubro.



El Caribe Mexicano, refrenda su liderazgo turístico con la llegada de más de 16 millones de turistas, al cierre de 2019, siendo la entidad con la mayor afluencia de turistas en el país. Maya Ka'an, el más reciente de los doce destinos turísticos del Caribe Mexicano, representa una opción única para los visitantes y la población local de la entidad; ya que cuenta con impresionantes escenarios y atractivos naturales que se complementan con la riqueza sociocultural de las comunidades mayas que lo integran.

Dichos atractivos se enlistan en la siguiente tabla:

Cuadro 7. Lugares y atractivos con potencial turístico

Municipio	Atractivos		
	Naturales	Culturales	Otros
	Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an	Casa de Cultura de Felipe C. Puerto	Huertos Familiares
	Reserva ejidal Much Kanan Ka'ax	Casa de la Cultura de Sabán	Centro Comunitario de Arte y Filosofía Rakalaj Mayab
	Laguna de Ocom	Casa de la crónica	Centros ecoturísticos
	Laguna Kaná	Museo de la Guerra de Castas	Tallado de madera
	Laguna Muyil	Museo Maya Santa Cruz Xbáelam Naj	Haciendas
Felipe Carrillo Puerto	Laguna de Chanchah Veracruz	Santuario de la Cruz Parlanti	Talleres textiles de Xpichil
	Laguna en Nah-kaa	Iglesia de Tepich	Taller agroindustrial de pitahaya en Chumpon
	Cenote Ek	Iglesia del Niño Jesús	Viveros en Noh Bec
	Cenote Aktun	Iglesia de la Santa Cruz	
	Cenote de X-Pichil	Iglesia Colonial Chunhuhub	
	Playas de Punta Herrero	Zona Arqueológica Muyil	





	Zona Arqueológica de Chunhuhub		
	Zona Arqueológica de Muyil		
	Zona Arqueológica de Mixtequilla		
	Zona Arqueológica de Nueva Loria		
	Cueva de las serpientes, Kantemó	Iglesia la Inmaculada Concepción	Jardín botánico, Huay Max
	Cenotes de Sacalaca	Iglesia San Isidro Labrador	Diversos puntos de artesanías
José María Morelos	Laguna la Esmeralda	Iglesia Virgen de la Candelaria	
	Laguna Chichankanaab	Iglesia San José	
		Iglesia de X-Cabil	
		Iglesia San Antonio Tuk	
	Playas de Punta Allen	Parroquia de Guadalupe	Faro de Punta Allen
Tulum	Laguna negra		Muelle
			Puente de Boca Paila

FUENTE: Elaboración propia, con información del Taller para la implementación del Plan Maestro de Turismo Sustentable.

3.3.1. Oferta.

Actualmente, Maya Ka'an cuenta con una infraestructura de hospedaje conformada por 31 establecimientos, representan 2.4% del total estatal¹, que ofertan 334 habitaciones.

¹ Al cierre del primer semestre de 2022, la SEDETUR registra 1,269 establecimientos de hospedaje.



Gráfica 9. Unidades de hospedaje disponibles en el destino



FUENTE: Secretaría de Turismo de Quintana Roo

En 2019, previo a la pandemia por COVID-19, la ocupación hotelera promedio en Maya Ka'an fue de 55%. Cabe señalar que la ocupación promedio más alta se registró en Javier Rojo Gómez, comunidad del municipio de Tulum, mientras que la más baja fue en las localidades de José María Morelos.

Gráfica 10. Ocupación promedio en los centros de hospedaje



FUENTE: Secretaría de Turismo de Quintana Roo

El servicio de alojamiento, se complementa con la oferta de otros servicios relacionados con la actividad turística. De acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, en Maya Ka'an operan 140 establecimientos fijos, principalmente, relacionados con la preparación de alimentos (74%).

Cuadro 8. Oferta complementaria en el destino

Establecimientos	FCP	JMM	Tulum	Total
Agencias de viaje	3	0	0	3



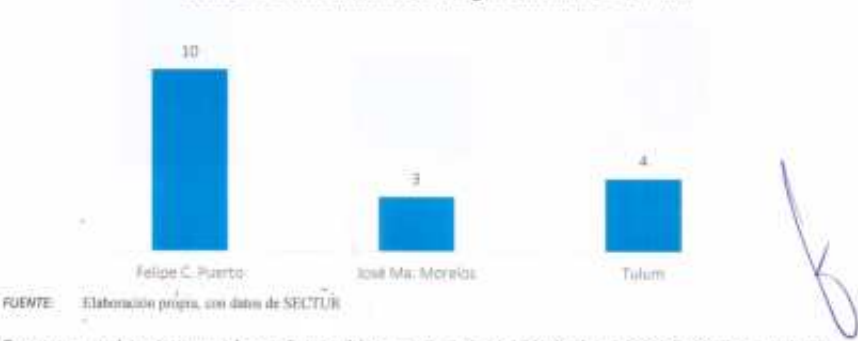
Balnearios	1	2	0	3
Bares	23	3	0	26
Centros nocturno	0	1	0	1
Restaurantes	63	36	5	104
Tienda de artesanías	1	2	0	3
Total	91	44	5	140

FUENTE: Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, agosto 2022

Sin duda, garantizar la mejora continua y calidad de los servicios y productos ofertados en Maya Ka'an permitirá un mayor impulso al desarrollo de la actividad turística. En este sentido, al cierre del 2021 el destino contaba con 12 distintivos, concentrados en Felipe Carrillo Puerto. De dichas certificaciones, 11 están relacionadas con buenas prácticas de higiene (Punto Limpio); mientras que la restante con la operación de las empresas comunitarias ecoturísticas.

De igual forma, 17 establecimientos estaban incorporados al Registro Nacional de Turismo; mecanismo que permite conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación los prestadores de servicios turísticos.

Gráfica 11. Establecimientos con Registro Nacional de Turismo



Pese a que el registro es de carácter obligatorio, solo el 10% de los prestadores de servicios turísticos en el destino cumplen con el mismo.

3.3.2. Demanda



Para el cierre de 2019, se estima que Maya Ka'an registró una afluencia, de alrededor, de 150 mil turistas; de los cuales, uno de cada dos pernoctó en la localidad de Javier Rojo Gómez. Lo anterior puede entenderse dada su cercanía con el destino turístico de Tulum, que contó con una afluencia de más de 1.2 millones de turistas en 2019; destino que también representa el principal punto de acceso a Punta Allen.

La coyuntura sanitaria, que derivó en el cierre prácticamente total de la actividad turística, repercutió en la llegada de turistas al destino. Sin embargo, se estima que al finalizar el 2021, Maya Ka'an recuperó poco más de 70% de la afluencia antes mencionada (2019).

Gráfica 12. Afluencia turística en 2019



FUENTE: Secretaría de Turismo de Quintana Roo

Respecto a los visitantes, en 2019, la zona arqueológica de Muyl contó con la visita de 18 mil 131 personas; las cuales se incrementaron a 21 mil 743 al finalizar 2021, lo que representa un incremento de 20%. Por su parte, de acuerdo con la organización civil Amigos de Sian Ka'an, la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an recibe, en promedio, 100 mil visitantes anuales.

3.3.3. Perfil del turista.

La información del Reporte de Demanda, desarrollado por la asociación civil Amigos de Sian Ka'an, permite conocer que la estadía promedio en Maya Ka'an es de 3 noches y el tamaño de grupo es de 2 personas; con edades de entre 18 a 35 años. El gasto promedio para visitar el destino es de 812 dólares por persona, el cual incluye la transportación, alojamiento, alimentación y actividades turísticas.

El reporte también indica que las principales actividades realizadas por los visitantes fueron el senderismo, observación de flora y fauna, compra y observación de manifestaciones artesanales, actividades de aventura, gastronomía y recorridos en zonas arqueológicas.

En este sentido, no es de sorprender que los elementos más valorados por los turistas y visitantes sea la riqueza natural y cultural, la tranquilidad experimentada y la hospitalidad de la población local del destino.

3.3.4. Actividades o experiencias turísticas potenciales en el destino



Derivado de diferentes talleres de participación, se han identificado diez de las doce actividades descritas en el PMTS 2030, con amplia factibilidad para desarrollarse en Maya Ka'an.

Dichas actividades, con base en los recursos disponibles, segmentos turísticos, componentes, tipo de experiencias que pueden ofrecer para los visitantes, entre otros elementos; se han clasificado conforme a dos de los tres sistemas turísticos:

- Sistema Comunitario y Vivencial:
 - Comunitario. Siendo las comunidades la base del desarrollo del destino, existe un amplio potencial para el aprovechamiento de este tipo de turismo, resaltando su riqueza natural, acciones de conservación de la biodiversidad y el desarrollo de actividades locales, del sector primario, que dan oportunidad para diversas acciones como el agroturismo y la pesca sustentable.
 - Cultural. El destino cuenta con amplios e importantes recursos culturales que hacen oportuno el desarrollo de actividades turísticas relacionadas con el conocimiento, comprensión y disfrute de los elementos distintivos, materiales e inmateriales, de la cultura maya viva que le caracterizan.
 - Wellness. Maya Ka'an, con el conocimiento ancestral de la cultura maya, cuenta con un importante potencial para el desarrollo del turismo relacionado con el bienestar físico, mental y espiritual. Destaca la oportunidad de desarrollar el segmento en ambientes naturales y cuerpos de agua (lagunas, cenotes y playas).
 - Bodas. Oportunidad para el aprovechamiento de diversos recintos religiosos y cuerpos de agua en el destino para el desarrollo de enlaces matrimoniales.
 - Luna de Miel. El ambiente natural y de privacidad que caracteriza al destino son elementos favorables para el desarrollo de este segmento turístico.
 - MICE. Los amplios recursos con los que cuenta el destino, son propicios para el desarrollo de viajes de incentivos en los que prevalezca la desconexión y el contacto con ambientes naturales.
- Sistema de Ecoturismo y Aventura:
 - Naturaleza. Destaca la diversidad de ecosistemas terrestres (selva, humedales y manglar) y acuáticos (mar, lagunas y cenotes) para el desarrollo de actividades recreativas relacionadas con la apreciación y conocimiento del entorno natural.



- Náutico de Bajo Calado. Potencial para el aprovechamiento turístico de cuerpos de agua, mar Caribe y sistemas lagunares, bajo criterios de conservación de la biodiversidad.
- Deportes. Resalta la pluralidad de recursos naturales para el desarrollo de eventos, nacionales e internacionales, de diversas disciplinas como pesca, snorkel, buceo, natación, senderismo, rapel, entre otros; bajo criterios de conservación de la biodiversidad.
- Sol y playa. Con importante oportunidad para continuar usando el recurso natural, bajo criterios de conservación de la biodiversidad.



CAPÍTULO 4. DIAGNÓSTICO INTEGRAL

4.1. Problemática

En el año 2014, en el marco del Tianguis Turístico de México con sede Cancún, nace oficialmente la marca-destino Maya Ka'an, proyecto impulsado por la asociación civil Amigos de Sian Ka'an, basado en la conservación de la riqueza natural y cultural y el aprovechamiento sustentable del corazón de la Zona Maya de Quintana Roo.

Se ha avanzado en la vinculación de las comunidades mayas con la cadena de valor del turismo en Quintana Roo, sin embargo, persisten problemáticas y prácticas que impiden y comprometen el desarrollo ordenado y sustentable del turismo; detectando como problema central, el insuficiente desarrollo turístico sustentable en la zona.

En ese sentido, los actores clave coinciden en la necesidad de fortalecer la vinculación entre sectores público, privado, académico y social, con las comunidades que integran este destino, con la finalidad de actuar de manera conjunta y corresponsable para mejorar las condiciones del contexto turístico y sustentable de toda su cadena de valor.

Con base en lo anterior, las causas directas asociadas a esa situación se detallan a continuación:

1. Insuficientes mecanismos de gobernanza.

Las comunidades que comprenden el destino, carecen de instrumentos de planeación específicos que motiven e impulsen el desarrollo de la actividad turística sustentable en Maya Ka'an.

En general, el sistema de planeación local, se caracteriza por insuficientes mecanismos para el seguimiento y evaluación, ya que ha sido insuficiente la convocatoria de la autoridad local para la conformación de los órganos de representación ciudadana; así como por escasos instrumentos de socialización; elementos que, sin duda, limitan la vinculación activa con los sectores involucrados en el desarrollo turístico.

Por otra parte, la insuficiente capacidad y falta de instrumentos técnicos para la generación de información, exacta, pertinente y puntual, es un factor que no permite el desarrollo de una base sólida para la toma de decisiones en cuanto al desarrollo social y turístico.

Hoy más que nunca, se requiere de políticas públicas co-creadas con la población beneficiaria, por lo que resulta indispensable establecer mecanismos de gobernanza participativa que permitan la adecuada cooperación entre el sector público, privado, académico y social en el desarrollo, implementación y evaluación de instrumentos de planeación local.



2. Insuficiente competitividad de la oferta turística.

Contar con atractivos naturales y culturales no es suficiente para poder competir de manera efectiva en el, cada vez más exigente, mercado turístico. Actualmente, las comunidades presentan retos importantes en la conformación y operación del producto turístico, lo que limita la oferta de experiencias únicas y de valor para los turistas y visitantes.

Dado lo anterior, es fundamental hacer frente a la insuficiente calidad turística que define a algunos de los servicios turísticos, públicos y privados. La calidad de los prestadores de servicios turísticos exige especial atención de los siguientes componentes:

- **Capacitación:** las comunidades han manifestado su interés por capacitarse y adaptarse a las necesidades actuales del mercado turístico, sin embargo, la falta de recursos tecnológicos y la adaptación a la digitalización y la innovación, son factores que, en gran medida, les limitan.
- **Certificación:** prevalece un bajo nivel de certificación turística, esto se debe a la insuficiente información que puede llegar a las comunidades, a raíz de la escasez de recursos tecnológicos, el desconocimiento de los beneficios, poca accesibilidad del Sistema Nacional de Calidad Turística y a los altos costos que implica el proceso de certificación.
- **Normatividad:** tomando como referencia lo establecido en la Ley General de Turismo, en cuanto a ordenamiento del sector, se observa un importante incumplimiento de los procesos obligatorios, como lo es el Registro Nacional de Turismo (RNT), toda vez que, como se señaló anteriormente, solo el 10% de los prestadores de servicios turísticos cumplen con dicha disposición.

Respecto de los recursos y atractivos turísticos con los que cuenta cada una de las comunidades, se reconoce el potencial de Maya Ka'an para el aprovechamiento de segmentos y nuevas tendencias turísticas. Sin embargo, también, se confirma la falta de instrumentos locales que potencialicen el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales y culturales para el desarrollo de actividades turísticas; así como la carencia de mecanismos adecuados para la restauración, protección, conservación y monitoreo de dichos recursos.

3. Insuficiente concurrencia en la gestión local.

Como se ha mencionado anteriormente, las comunidades que integran Maya Ka'an, carecen de ciertos factores que han impedido el desarrollo de actividad turística, entre ellos, servicios urbanos básicos insuficientes, incluso inadecuados, que se reflejan en impactos limitantes para la sociedad e impactos negativos en el ambiente y los recursos naturales.

- **Residuos sólidos.** Baja participación de las autoridades, sociedad y del sector turístico en acciones de reducción, reciclaje y reaprovechamiento para el manejo de los residuos que se generan, lo que sumado a la limitada capacidad para la recolección e



infraestructura inadecuada para la transferencia y disposición final, ha generado el surgimiento de vertederos clandestinos, que no cumplen con las condiciones necesarias, y/o la práctica de quema de residuos que genera impactos ambientales.

- **Aguas residuales.** Los municipios que componen el destino, presentan la menor cobertura del servicio de desalojo de aguas residuales ya que, solo 1% de las viviendas están conectadas a la red pública, cada vez que la principal forma de hacerlo es a través de la fosa o tanque séptico.
- **Energía eléctrica.** Escasa infraestructura que permita que la energía eléctrica llegue a toda la comunidad, e incluso, a los lugares con actividad turística. Además, en donde sí existe el acceso a la electricidad, el uso de energías renovables es nulo, por lo que prevalecen las prácticas convencionales para la generación y abasto del recurso eléctrico.
- **Movilidad.** Si hay algo que caracteriza a la Zona de Maya Ka'an, es la esencia que se tiene para desplazarse entre las propias comunidades, sin embargo, la falta de infraestructura, transporte y señalética adecuada para la movilidad y acceso a los atractivos naturales y culturales, no deja de ser una limitante para el desarrollo social y turístico.
- **Movilidad.** Si bien la paz y tranquilidad son el sello de las comunidades de la zona, factores como la falta de alumbrado público e infraestructura adecuada para la movilidad, son factores que inciden en el acceso a los atractivos con potencial turístico.

En materia turística, también, se presenta una baja consolidación de infraestructura y equipamiento turístico público. La carencia de proyectos factibles y de esquemas alternativos de financiamiento no permiten hacer frente a uno de los retos más importantes es en materia de telecomunicaciones, el acceso a internet y telefonía móvil.

4. Escasas intervenciones del sector bajo criterios de sustentabilidad y corresponsabilidad

Desde el enfoque del turismo, como un fenómeno complejo al que se le atribuyen costos y beneficios, es importante reconocer que en las comunidades resultan escasas las intervenciones del sector, en su conjunto, para implementar buenas prácticas, bajo criterios de sustentabilidad y corresponsabilidad, en materia turística que contribuyan a generar condiciones de bienestar social en las comunidades.



Parte de la desatención surge en la esfera de lo social, donde las problemáticas están asociadas a la vulneración de derechos laborales, sociales y culturales. Destacan aspectos como la poca remuneración en los puestos de trabajo, migración por falta de oportunidades laborales locales, segregación dentro del territorio, marginación de comunidades, cambios rápidos en las formas de vida local, aunado al poco acceso de los residentes a sus recursos naturales y culturales.

Desde la esfera de lo económico, el turismo no ha logrado potencializar su contribución al desarrollo local integral; la cadena de valor y proveeduría de desarrollo sigue estando fuera de la planeación turística. Por mucho tiempo se ha mantenido una política de producción más no de integración.

Lo anterior, tiene que ir acompañado del incremento de acciones de sustentabilidad, estableciendo criterios de conservación de la biodiversidad y reconociendo a ésta como uno de los principales valores para la actividad turística. Por ello, es fundamental partir de que toda acción a favor del medio ambiente y del beneficio social tiene una rentabilidad que el sector turístico debe conocer y reconocer, e interiorizar en su modelos de negocios.

Además, el involucramiento de las autoridades por impulsar el desarrollo socioeconómico justo, en donde los beneficios que el turismo pueda generar impacten, principalmente, positivamente a la población local y en cada uno de los actores involucrados en el desarrollo de la actividad.

En razón de lo anterior, y considerando las condiciones turísticas en las que el destino Maya Ka'an se encuentra actualmente, es importante remarcar que, el sector de actuación del destino es, como elemento fundamental, la planificación; por lo que se requiere que todos los actores involucrados colaboren de manera corresponsable, concurrente y que asuman el compromiso de potenciar la actividad turística sin generar impactos negativos en las comunidades, conservando sus recursos naturales: culturales, sociales y económicos, en donde el beneficio turístico sea justo y responsable.

4.2. Efectos.

El insuficiente desarrollo turístico, a la par de la sustentabilidad, ha generado un conjunto de efectos ambientales, económicos, sociales y turísticos en las localidades y que para el sector representa un reto en la búsqueda de un desarrollo integral y de bienestar.

Turísticos	Sociales, económicos y ambientales
------------	------------------------------------



- Insuficiente gestión de programas que impulsen el Desarrollo Turístico. - Capacidad limitada en el desarrollo de procesos de planeación bajo criterios de sustentabilidad. - Ineficiencia en la aplicación de recursos económicos y humanos. - Desconocimiento sobre los objetivos a cumplir en materia de desarrollo turístico. - No se cuenta con información cuantitativa y cualitativa como destino. - Toma de decisiones reactivas en materia de turismo. - Riesgo de insatisfacción de los y las turistas. - Falta de mayor afluencia turística. - Incumplimiento de normatividad por parte de prestadores de servicios. - Falta de sensibilización a los turistas en el respeto por los recursos naturales, culturales y sociales.	- Segregación social - Insuficiente infraestructura vial - Deterioro de espacios públicos. - Zonas de incidencia delictiva. - Pérdida de empleos. - Desaprovechamiento de mercados potenciales. - Afectación al entorno natural - Pérdida de atraktividad. - Escasa accesibilidad a telecomunicaciones. - Insuficientes programas de desarrollo social. - Ausencia en seguimiento por parte de autoridades. - Migración de habitantes de las comunidades a zonas de mayor afluencia turística.
--	---



CAPÍTULO 5. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

5.1. Objetivo general

Impulsar el desarrollo del destino Maya Ka'an, mediante el aprovechamiento sustentable del patrimonio biocultural, para el manejo adecuado de la biodiversidad, la cultura, la economía y la prosperidad social.

5.2. Visión

Maya Ka'an es un destino comunitario del Caribe mexicano, constituido por los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José Ma. Morelos y Tulum, que se caracteriza por ser exitoso, próspero, posicionado, competitivo, innovador, inspirador, único, resiliente, colectivo e inigualable, que promueve el desarrollo sustentable mediante el ordenamiento, conservación y preservación de su patrimonio natural y cultural.

5.3. Clasificación del destino

Maya Ka'an fue concebido desde su origen como un sitio con fuertes bases de sostenibilidad, su clasificación, según el Plan Maestro de Turismo Sustentable Quintana Roo 2030, es de Destino Potencial, considerando el número de turistas, oferta de alojamiento, desarrollo de productos y actividades complementarias, marca destino, dependencia de la economía local al turismo, estado del patrimonio natural y cultural, y el desarrollo de conflictos sociales asociados a la actividad en el sitio.

Planificar, según el Plan Maestro, es el sector de actuación que le corresponde, aplicable por ser un destino que empieza a tener un crecimiento constante derivado del incremento no planeado de la demanda, y que, dadas sus condiciones naturales, culturales y sociales, puede tener un mayor grado de riesgo de que el turismo genere conflictos socioambientales; aún se pueden sentar las bases para un desarrollo sostenible.

5.4. Ejes transversales

La estrategia considera cuatro ejes estratégicos transversales:

1. Sustentable.

- Promover la preservación de los atractivos naturales y otorgar recursos para su conservación.
- Aprovechar sustentablemente el patrimonio biocultural con fines turísticos de bajo impacto.
- Respetar la capacidad de carga de los atractivos turísticos naturales.
- Generar beneficios económicos, sociales y ambientales en las comunidades locales.



2. Innovador.

- Uso y mejora de ecotecnologías y bioconstrucción aplicadas a todos los emprendimientos en la zona.
- Desarrollar constantemente estrategias que permitan incrementar el posicionamiento como destino sustentable y comunitario.
- Promover el diseño de experiencias turísticas que involucren al turista en la conservación del destino.

3. Integrador.

- Promover a Maya Ka'an como el primer destino del sureste mexicano que contempla el desarrollo de un turismo más justo, responsable y equitativo.
- Vinculación e integración de los emprendimientos dentro del destino Maya Ka'an teniendo como premisa la autogestión.
- Uso adecuado y compartido de la marca turística destino Maya Ka'an, que fomente la unidad y desarrollo de sus localidades y emprendimientos.

4. Comunitario.

- Crear experiencias únicas e itinerarios vivenciales para aumentar la estadia.
- Incorporar productos artesanales a la cadena de valor.
- Actividades y experiencias únicas que resalten el patrimonio cultural y natural, tangible e intangible.
- Experiencias vivenciales turísticas diversificadas dentro de las diferentes comunidades.
- Experiencias ligadas a historia la gastronomía, fiestas y tradiciones.

5.5. Sistemas turísticos

Además, la estrategia general contempla el desarrollo de tres sistemas turísticos, teniendo como objetivo incrementar y agrupar la oferta y equipamiento en el destino Maya Ka'an, orientado hacia el turismo sustentable.

Los tres sistemas en conjunto establecen la posibilidad de clasificar la cartera de proyectos turísticos estratégicos.

- Sistema cultural y vivencial: Revalorización del patrimonio biocultural y vivencias místicas de la cultura maya.
- Sistema de ecoturismo y aventura: Desarrollo de proyectos turísticos de bajo impacto, que promuevan la conservación de los atractivos naturales y la aplicación de criterios de sustentabilidad.



- Sistema de apoyo: Incremento de la infraestructura y equipamiento turístico bajo criterios de accesibilidad y bioconstrucción.

5.6. Estrategia de desarrollo turístico integral

En este apartado se describen las estrategias, objetivos, líneas de acción y acciones a favor de un desarrollo ordenado, sustentable y planeado de la actividad turística en el destino Maya Ka'an. Enseguida se enuncian las estrategias previstas:

Estrategia A	Competitividad turística
Estrategia B	Promoción y comercialización del destino
Estrategia C	Concurrencia y apoyo a la actividad turística

A. Estrategia de competitividad turística

La competitividad turística promueve en los destinos turísticos y prestadores de servicios el compromiso con el medio ambiente y mejora en la calidad de vida a las personas que dependen de una industria turística de forma consistente y creciente en el tiempo.

A.1. Objetivo: Incrementar la competitividad turística del destino Maya Ka'an.

A.1.1. Línea de acción: Fortalecer y regularizar a las empresas y cooperativas del sector.

Acciones:

A.1.1.1. Fomentar la incorporación de nuevos emprendimientos a la Red de Turismo Comunitario de la Zona Maya de Quintana Roo

A.1.1.2. Fomentar el registro de empresas dedicadas al sector turístico y prestadores de servicios turísticos ante el Registro Nacional de Turismo (RNT) y el Registro Estatal de Turismo de Quintana Roo (RETUR-Q).

A.1.1.3. Impulsar la creación y crecimiento de pequeñas y medianas empresas (PYMES) y cooperativas dedicadas al sector turístico bajo el modelo del turismo comunitario.

A.1.1.4. Desarrollar e implementar planes de negocio a emprendimientos actuales y proyecto de nueva creación, bajo criterios de conservación de los ecosistemas, además de generar estrategias de acercamiento a programas de financiamientos.



A.1.1.5. Integrar al destino Maya Ka'an (zona maya) al portafolio de Inversión para el Impulso al desarrollo turístico del estado de Quintana Roo impulsado por la SEDETUR.

A.1.2. Línea de acción: Mejora y desarrollo de oferta de hospedaje en el destino Maya Ka'an.

Acciones:

A.1.2.1. Incrementar y desarrollar la oferta de hospedaje en emprendimientos actuales y localidades dentro del destino Maya Ka'an.

A.1.2.2. Ejecutar y desarrollar los proyectos estratégicos que contemplan el crecimiento de la oferta de alojamiento turístico bajo estándares de sustentabilidad.

A.1.2.3. Desarrollar e implementar reglamentos de construcción de oferta de hospedaje turística que contemplen la bioconstrucción y el uso de ecotecnias.

A.1.2.4. Desarrollar programas para la implementación de la "Guía de Planeación, Diseño y Construcción Sustentable en el Caribe Mexicano MARTI", la guía de "Buenas Prácticas Sustentables de Planeación, Diseño y Construcción para Pequeños Hoteles" y la guía de "Buenas Prácticas Sustentables de Operación para Pequeños Hoteles" elaboradas por Amigos de Sian Ka'an A.C., instituciones de gobierno locales, estatales y federales, así como asociaciones e instituciones internacionales.

A.1.2.5. Impulsar el registro de obtención de categoría turística a establecimientos de hospedaje de acuerdo con el Sistema de Clasificación que menciona el Reglamento de la Ley General de Turismo.

A.1.3. Línea de acción: Fortalecimiento de capacidades a prestadores de servicios turístico y empresas del sector, mediante capacitación y certificación.

Acciones:

A.1.3.1. Desarrollar programas de calidad del servicio y mejora continua a prestadores de servicios turísticos, cooperativas y empresas del sector dentro del destino Maya Ka'an considerando los distintivos y sellos otorgados por SECTUR Federal:

A.1.3.2. Establecer y aplicar programas de certificación de guías turísticos y especializados en turismo alternativo en emprendimientos actuales y de nueva creación dentro del destino Maya Ka'an; con base en la certificación otorgada por SECTUR Federal de acuerdo con la NOM-08-TUR-2002 y la NOM-09-TUR-2002 que estable los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.



A.1.3.3. Establecer un programa de certificación de turismo de aventura, de acuerdo con la NOM-011-TUR-2018: requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura.

A.1.3.4. Desarrollar programas de certificación de higiene y seguridad en campamentos; de acuerdo con la NOM-06-TUR-2016, que establece los requisitos mínimos de información, higiene y seguridad que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos.

A.1.3.5. Establecer un programa para la acreditación de la NOM-010-TUR-2018, requisitos mínimos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los turistas o usuarios. Principalmente para emprendimientos, asociaciones y prestadores de servicios turísticos.

A.1.3.6. Establecer programas para la acreditación de la NOM-174-SCFI-2007, prácticas comerciales y elementos de información para la prestación de servicios en general.

A.1.3.7. Establecer y ejecutar programas de capacitación de idiomas, principalmente inglés, para prestadores de servicios turísticos.

A.1.4. Línea de acción: Implementar protocolos de bioseguridad en el destino, emprendimientos y atractivos.

Acciones:

A.1.4.1. Impulsar un programa para la incorporación de empresas y prestadores de servicios turísticos a la "Certificación en Protección y Prevención Sanitaria en Instalaciones Turísticas (CPPSIT)" del gobierno estatal.

A.1.4.2. Crear e implementar políticas y protocolos de seguridad sobre información y educación destinada a hacer frente a las crisis: identificación y comunicación de los posibles riesgos y peligros en sitios turísticos, instalaciones y medidas para atender a los visitantes en caso de emergencia.

A.1.4.3. Aplicar a establecimientos de hospedaje la NOM-07-TUR-2002, de los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios.

A.1.5. Línea de acción: Desarrollar un sistema de información e inteligencia turística para el destino Maya Ka'an.

Acciones:



A.1.5.1. Fomentar la investigación turística dentro del destino Maya Ka'an a través del trabajo conjunto con las instituciones educativas.

A.1.5.2. Realizar estudios de mercado turístico (mensuales y anuales) en asociación con la academia, para conocer y evaluar el desarrollo de la actividad turística y perfil del visitante dentro del destino Maya Ka'an, los municipios, localidades, emprendimientos y atractivos.

A.1.5.3. Incorporar estudios de indicadores de la actividad turística del destino Maya Ka'an y los municipios que lo conforman, a través de la SEDETUR y las direcciones de turismo municipal.

A.1.5.4. Desarrollar análisis de perspectivas sobre la oferta y demanda turística, con base en los resultados de las acciones A.1.5.2. y A.1.5.3, para la toma de decisiones en la gestión del destino.

A.1.6. Línea de acción: Procurar buenas prácticas de sustentabilidad del destino Maya Ka'an.

Acciones:

A.1.6.1. Procurar esquemas de certificación de sustentabilidad del destino a nivel internacional y nacional.

A.1.6.2. Desarrollar un programa para implementar la "Guía de Buenas Prácticas para la Conservación y Uso de los Cenotes y sus Cuevas en la Península de Yucatán", la guía de "Buenas Prácticas Sustentables de Actividades Acuáticas" y la guía de "Buenas Prácticas Sustentables de Actividades de Ecoturismo" elaborada por Amigos de Sian Ka'an A.C., instituciones de gobierno locales, estatales y federales, así como, asociaciones e instituciones internacionales.

A.1.6.3. Desarrollar estudios de límite de cambio aceptable y estudios de capacidad de carga para la realización de actividades turísticas, principalmente en contextos naturales.

A.1.6.4. Implementar programas que faciliten la acreditación de la NMX-AA-133-SCFI-2013, que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad del ecoturismo.

A.1.6.5. Establecer criterios de sustentabilidad aplicables a todos los emprendimiento y proyectos turísticos dentro del destino.

A.1.7. Línea de acción: Impulsar a las actividades culturales, artesanales, gastronómicas mediante el turismo.

**Acciones:**

A.1.7.1. Obtener denominación de origen de productos y derechos de propiedad intelectual.

A.1.7.2. Integrar a la gastronomía, la cocina maya, la música, la lengua y otras expresiones culturales a la cadena de valor del turismo en las comunidades.

A.1.7.3. Impulsar la comercialización de los productos locales, a través de su integración en la cadena de valor y proveeduría del destino.

A.1.7.4. Fortalecer los directorios de artesanos, productores agropecuarios, artistas y centros gastronómicos.

A.1.7.5. Elaborar un estudio de la demanda y oferta de insumos, así como la infraestructura necesaria para su comercialización, con especial énfasis en productos locales.

A.1.7.6. Organizar eventos, ferias, recorridos y festivales para el turismo vivencial.

B. Estrategia de promoción y comercialización del destino

El diseño y ejecución de un plan de marketing es un factor importante sobre el éxito que una región turística pueda obtener, es indispensable que todo destino turístico cuente con un plan de mercadotecnia que mejor se adapte a sus necesidades de mercado, teniendo como objetivo principal el posicionamiento, difusión, promoción y comercialización de los atractivos, productos, rutas, circuitos y servicios turísticos que lo integran.

B.1. Objetivo: Incrementar la promoción y comercialización del destino Maya Ka'an.

B.1.1. Línea de acción: Consolidar la marca Maya Ka'an como un destino sustentable y comunitario a nivel nacional e internacional.

Acciones:

B.1.1.1. Fortalecer el dominio de la marca Maya Ka'an para beneficio del destino.

B.1.1.2. Incrementar el posicionamiento de la marca destino Maya Ka'an a nivel regional, nacional e internacional.

B.1.1.3. Crear un comité o mesa de trabajo enfocada a la promoción y comercialización del destino, con la participación del Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo (CPTQ), la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo (SEDETUR), asociaciones civiles, cooperativas, redes de turismo e iniciativa privada, pertenecientes al destino Maya Ka'an.



B.1.1.4. Difundir y fomentar valores de sustentabilidad en todos los medios de promoción y comercialización, incorporando contenidos de concientización para proteger y conservar el patrimonio biocultural del destino y los pueblos mayas.

B.1.1.5. Implementar viajes de familiarización con agencias turoperadoras regionales, nacionales e internacionales especializadas en segmentos de naturaleza y cultura.

B.1.1.6. Impulsar e incrementar la asistencia de la marca Maya Ka'an y su oferta turística en eventos y ferias de turismo nacionales e internacionales.

B.1.2. Línea de acción: Actualización de información para promoción del sector turístico y su cadena de valor.

Acciones:

B.1.2.1. Actualizar el catálogo de productos y servicios turísticos del destino Maya Ka'an.

B.1.2.2. Actualizar la información de la guía turística de Maya Ka'an, que contemple a todos los emprendimientos, artesanos y prestadores de servicios turísticos del destino.

B.1.2.3. Desarrollar un catálogo de productores artesanales del destino Maya Ka'an, que contenga tipo de artesanía, datos de contacto y formas de comercialización.

B.1.2.4. Crear una agenda a nivel destino de eventos y tradiciones que se realizan en cada municipio y sus localidades (ferias, eventos religiosos y culturales, etc.)

B.1.2.5. Desarrollar guías para visitantes en diferentes idiomas, principalmente español, inglés y maya.

B.1.3. Línea de acción: Establecimiento de módulos de información turística.

Acciones:

B.1.3.1. Colocar módulos de información turística en las cabeceras municipales y localidades con flujo de visitantes.

B.1.3.2. Implementar un buzón de quejas y sugerencias de los visitantes en los módulos de información turística y en emprendimientos actuales.

B.1.3.3. Implementar encuestas de satisfacción de los turistas.

B.1.3.4. Actualizar, y en su caso, diseñar bajo criterios de sustentabilidad, material impreso específico del destino Maya Ka'an.

B.1.4. Línea de acción: Comercialización de artesanías.

Acciones:



B.1.4.1. Establecer puntos de venta de artesanías bajo criterios de comercio justo.

B.1.4.2. Desarrollar un punto de venta interactivo por catálogo a través de una página web y tienda virtual de artesanías del destino.

B.1.4.3. Implementar un fondo de recursos públicos destinado al apoyo de los artesanos en la producción, promoción y comercialización de sus productos.

B.1.4.4. Desarrollar cadenas productivas de venta y promoción de productos artesanales en diferentes puntos del destino.

B.1.5. Línea de acción: Impulso en medios online.

Acciones:

B.1.5.1. Actualizar e incorporar información en la pestaña del destino Maya Ka'an a través de la página oficial del CPTQ (<https://www.caribemexicano.travel/maya-kaan/>)

B.1.5.2. Mantener en operación y actualizar la página desarrolla para el destino Maya Ka'an (<http://mayakaan.travel/>)

B.1.5.3. Incorporar una plataforma con motores de reservación y compra en línea.

B.1.5.4. Crear un chatbot de atención al turista.

B.1.5.5. Verificar las actuales redes sociales del destino e incrementar sus publicaciones y alcance regional, nacional e internacional:

B.1.5.6. Incursionar en nuevos medios digitales para llegar a mercados emergentes.

B.1.5.7. Diseñar y promocionar viajes virtuales que permita incentivar a los turistas a recorrer y visitar las rutas, atractivos, productos y servicios.

B.1.5.8. Crear una aplicación móvil con contenido específico del destino Maya Ka'an, como: mapas, rutas, productos, atractivos, prestadores de servicios, que permita su uso sin conexión a internet.

B.1.6. Línea de acción: Incremento en medios de comunicación.

Acciones:

B.1.6.1. Diseñar e implementar campañas de promoción turística que contribuyan al posicionamiento de la marca destino Maya Ka'an, en televisión, radio y prensa regional, nacional e internacional.

B.1.6.2. Fomentar la creación de convenios de publicidad en terminales y medios de transporte (líneas aéreas, líneas de autobuses, sitios de taxis, etc.).



C. Estrategia de concurrencia y apoyo a la actividad turística

C.1. Objetivo: Fortalecer el ordenamiento, la infraestructura, equipamiento, movilidad e imagen urbana, para cubrir de manera eficiente las necesidades de la comunidad y visitantes del destino.

C.1.1. Línea de acción: Mejora en la cobertura y eficiencia de infraestructura y equipamiento para brindar servicios básicos.

Acciones:

C.1.1.1. Promover la implementación de ecotecnologías probadas en sitio tanto en viviendas, empresas y espacio público.

C.1.1.2. Planta de reciclaje con estaciones de transferencia en determinadas localidades.

C.1.1.3. Construcción de infraestructura para la disposición y tratamiento de aguas residuales, así como el uso de biodigestores anaerobios.

C.1.1.4. Construcción de red de drenaje sanitario en determinadas localidades.

C.1.1.5. Instalar sistemas de captación de energía con celdas solares.

C.1.1.6. Monitoreo continuo de cuerpos de agua y pruebas de suelo.

C.1.1.7. Desarrollar un proyecto de manejo integral de residuos, con especial énfasis en acciones de composteo.

C.1.1.8. Instalación de luminarias con lámparas fotovoltaicas en carreteras y caminos.

C.1.1.9. Fortalecer la infraestructura en materia de comunicación, priorizando el acceso a internet.

C.1.2. Línea de acción: Mejora en las condiciones de movilidad bajo criterios de sustentabilidad. (regional / intermunicipal)

Acciones:

C.1.2.1. Instalación de señalética horizontal y vertical en carreteras federales y estatales.

C.1.2.2. Mantenimiento continuo e implementar señalamiento horizontal y vertical.

C.1.2.3. Aumentar las unidades y frecuencias del transporte público entre localidades y principales centros urbanos de Quintana Roo.

C.1.2.4. Modernización y/o mantenimiento de vialidades en determinadas localidades.

C.1.2.5. Procurar alternativas de movilidad urbana sustentable, procurando el uso de medios no motorizados o tecnologías



C.1.2.6 Desarrollar una red de ciclovías con base en las rutas turísticas propuestas en el punto 5.7 del presente programa.

C.1.3. Líneas de acción: Mejorar el entorno urbano rural de las localidades receptoras

Acciones:

C.1.3.1. Elaboración de un Programa de Mejoramiento de Imagen Urbana, respetando las características arquitectónicas propias de la arquitectura Maya y que considere:

- Remozamiento de fachadas
- Diseño y tratamiento con pavimentos permeables
- Homologación de anuncios
- Programa de utilización de casonas para fines turísticos
- Mobiliario y señalética turística que aporte identidad, en idioma maya y español.
- Fomento a las actividades económicas en el espacio público

C.1.3.2. Procurar una identidad en la imagen urbana en función de los ecosistemas predominantes.

C.1.3.3. Procurar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la implementación de la imagen a través de materiales de la región y de bajo impacto ambiental.

C.1.3.4. Programa de Mejoramiento del espacio público del primer cuadro de Tihosuco como la zona de monumentos históricos.

C.1.3.5. Diseñar e implementar reglamentos de anuncios y publicidad en localidades.

C.1.3.6. Mejorar el entorno y dotación de infraestructura en los cinco centros ceremoniales mayas.

C.1.3.7. Implementar puertas de entrada al destino Maya Ka'an con un portal que lo integre al contexto.

C.1.3.8. Promover la regulación de los usos de suelo e interurbanos a partir de un contexto rural, mediante Programas de Desarrollo Urbano simplificados.

C.1.4. Línea de acción: Mejorar, bajo criterios de accesibilidad, el uso de los espacios turísticos y urbanos.

Acciones:

C.1.4.1. Capacitar al sector para una atención incluyente y de calidad a los turistas.

C.1.4.2. Realizar tours, para que turistas incluyendo aquellos en silla de ruedas o con movilidad reducida, puedan conocer las bellezas culturales y naturales que ofrece la región.

C.1.4.3. Transportación accesible a usuarios de sillas de ruedas o con movilidad reducida y sus acompañantes.



C.1.4.4. Colocar señalización con indicaciones por medios escritos, gráficos, táctiles, luminosos o audibles, que sirvan de guía a visitantes para conocer información de cada atractivo.

C.1.4.5. Crear espacios accesibles con las medidas pertinentes para asegurar el acceso de los visitantes con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, transporte, información, comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información, así como las comunicaciones y otros servicios e instalaciones.

C.1.4.6. Incluir diseños en productos, servicios y sistemas, entre otros, con ciertas cualidades y características que faciliten la accesibilidad de las personas con discapacidad.

C.1.5. Línea de Acción: Fortalecer programas orientados a la conservación del medio ambiente.

Acciones:

C.1.5.1. Monitoreo continuo de la calidad del agua en los principales cuerpos de agua y adopción de mecanismos de gobernanza hídrica comunitaria.

C.1.5.2. Creación de un Observatorio ambiental y de cambio climático.

C.1.5.3. Programas de reintroducción de flora y fauna silvestre, promoviendo activamente programas de reforestación.

C.1.5.4. Difusión y divulgación de la cultura de sustentabilidad y buenas prácticas a prestadores de servicios turísticos.

C.1.5.5. Participación social a través de proyectos productivos derivados de la actividad turística.

C.1.5.6. Fomentar y gestionar el desarrollo de instrumentos de conservación y restauración del entorno natural.

C.1.5.7. Fomentar el conocimiento e importancia de los recursos naturales con los que cuenta la Ruta a los visitantes.

C.1.5.8. Determinar con sustento científico la capacidad de carga turística y de provisión de servicios en las localidades y recursos receptoras.

C.1.5.9. Establecer un programa con participación comunitaria para la prevención y atención de incendios.



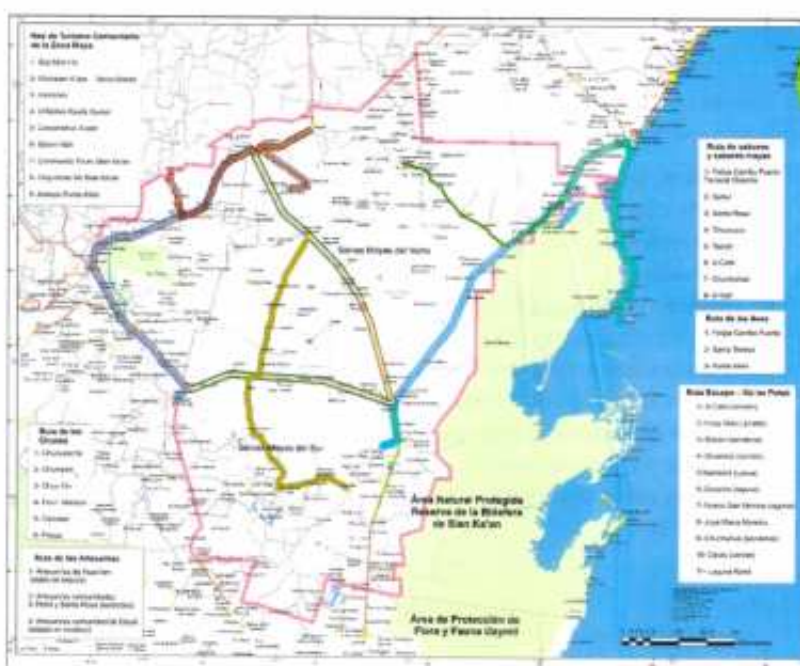
5.7. Rutas turísticas

La estrategia de rutas turísticas tiene como objetivo promover y asegurar la vinculación y dinamismo de los municipios del destino Maya Ka'an, con cada uno de los atractivos turísticos, como elemento esencial y principal en la comercialización de la zona de estudio.

El propósito de las rutas², es permitir la realización de diversas actividades, siguiendo un itinerario, que permita conectar diversos atractivos, productos y servicios principalmente turísticos.

La propuesta consta de ocho rutas turísticas, que contemplan paseos de corta y larga estancia con pernocta, los cuales se basan en visitar atractivos turísticos agrupados en una temática establecida.

Figura 3. Propuesta rutas turísticas Maya Ka'an



FUENTE: Elaboración propia.

²Ruta turística: Es un recorrido de interés turístico que puede ser mayor a 24 horas, con un lugar de salida distinto al lugar de llegada. Implica una permanencia temporal y la inclusión de oferta turística.



5.8. Identificación general de proyectos estratégicos

Para potenciar el desarrollo de las rutas y, en general, las actividades turísticas en el destino, es necesario fortalecer a Maya Ka'an con infraestructura como:

- Centros de interpretación de la cultura maya;
- Centros holísticos;
- Centros gastronómicos;
- Unidades de atención a visitantes;
- Unidades de agroturismo, apicultura y artesanías;
- Unidades de hospedaje vivencial;
- Paradores turísticos;
- Muelles para la actividad turística;
- Miradores escénicos;
- Entre otros elementos de infraestructura y equipamiento.

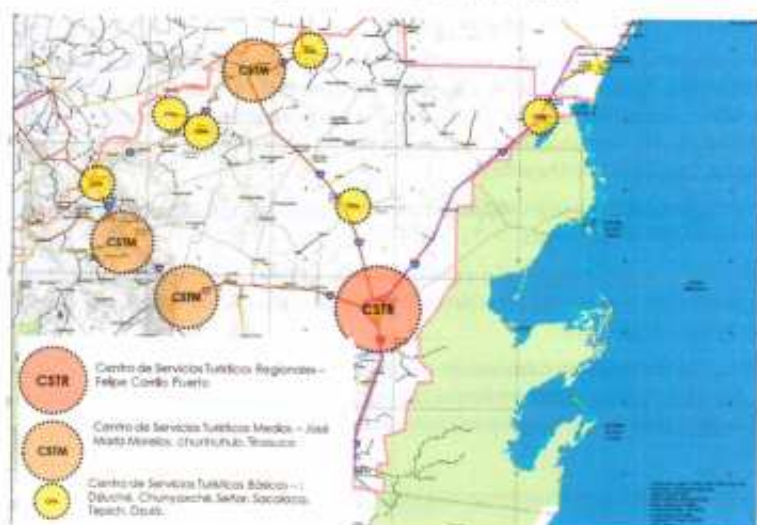
5.9. Centros de servicios turísticos

De acuerdo con los servicios turísticos que ofertan las cabeceras municipales del destino Maya Ka'an, se proponen los siguientes centros de servicios turísticos:

- **Centro de servicios turísticos regionales.** Se identificó la Cabecera Municipal de Felipe Carrillo Puerto, ya que cuenta con todos los servicios turísticos e infraestructura complementaria necesaria para la atención de los turistas a nivel nacional e internacional.
- **Centro de servicios turísticos medios.** Corresponde a la Cabecera Municipal de José María Morelos, y las localidades de Chunhuhub y Tihosuco en Felipe Carrillo Puerto, ya que cuentan con servicios turísticos en menor escala, sin embargo, representa una segunda opción para los visitantes en la obtención de bienes y servicios.
- **Centros de servicios básicos:** Los visitantes encontrarán algún servicio básico de alojamiento, establecimientos de alimentos y bebidas, información turística y atención, como son Dziuché, Chunyaxché, Señor, Sacalaca, Tepich, Dzúlá, Sabán – Huay Max.



Figura 4. Centros de servicios turísticos



FUENTE: Elaboración propia con base en visita en campo, INEGI, 2020, análisis de vocación y segmentos turísticos.



CAPÍTULO 6. MECANISMOS DE INSTRUMENTACIÓN

6.1. Organismo Gestor del Destino (OGD)

Para consolidar a Maya Ka'an como un destino innovador y sustentable en el cuidado de la biodiversidad y la cultura maya en el estado de Quintana Roo, se propone la instalación de un Organismo Gestor del Destino (OGD) como un órgano plural, de consulta, asesoría, opinión, planeación, seguimiento y evaluación de los programas, acciones y proyectos relacionados con el destino Maya Ka'an.

Dicho órgano, deberá basarse en reglas de operación claras que establezcan, entre otros, la duración y rotación de los cargos.

Es importante que dicho organismo contribuya a la facultad que tiene la Secretaría de Turismo del Estado, establecida en el Artículo 16 Decies de la Ley de Turismo de Quintana Roo, que refiere lo siguiente:

"La Secretaría en colaboración con otras instancias, deberá procurar que los beneficios socioeconómicos obtenidos de la práctica del turismo rural comunitario, se distribuyan entre la misma comunidad donde se desarrolle."

El OGD, entre sus principales funciones, coadyuvará con lo siguiente:

- Seguimiento del Programa de Desarrollo Turístico del destino Maya Ka'an.
- Vigilar y promover el cumplimiento a los criterios de sustentabilidad.
- Establecer mecanismos que garanticen la sostenibilidad financiera.
- Consolidación de los productos y servicios turísticos.
- Definir estrategias de promoción que posicionen al destino.
- Fortalecer y ampliar la vinculación entre los distintos actores que inciden en el destino.
- Incidir en la planeación del territorio y del destino.

Para consolidar a Maya Ka'an como un destino turístico cuidadoso de la Biodiversidad del Estado Quintana Roo se propone que, a través de figuras que permitan las leyes mexicanas, se constituya este órgano encargado de implementar acciones de gestión de destino y de manejo de visitantes, procurando dotarlo de personalidad jurídica y patrimonio propio.

6.2 Fuentes de Financiamiento

En México existen diversas fuentes de financiamiento de largo plazo y en moneda nacional para proyectos de infraestructura. Destaca la inversión pública realizada por el Gobierno Federal a través del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), la banca de desarrollo, la banca comercial y diversidad de vehículos financieros disponibles en el mercado bursátil.

De igual manera, en los últimos años diversos Organismos Multilaterales de Desarrollo como



el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Corporación Financiera Internacional (IFC), el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), entre otros, han apoyado el desarrollo de infraestructura en México enfocados en proyectos sustentables, integradores y que beneficien a la sociedad en general.

Aunado a esto, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Quintana Roo, cuenta con un Catálogo de Programas de Financiamiento, la mayoría aplicables para los emprendimientos y proyectos dentro del Destino Maya Ka'an.

A continuación, se presentan las principales fuentes de financiamiento para la zona de estudio.

- Presupuesto de egresos de la federación (PEF)
- Ramo 21. Turismo
- Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Quintana Roo
 - Financiamiento Para El Sector Empresarial Personas Físicas
 - Financiamiento Para El Sector Empresarial Personas Morales
 - Crédito a Emprendedores Empresas de Nueva Creación
 - Crédito a la Producción Artesanal
 - PYMEX Turismo
 - Mejora tu Hotel
 - Cadenas Productivas
 - Crédito Cuenta Corriente
- Banca comercial



FUENTES DE REFERENCIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Ley de Planeación. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59_160218.pdf

Ley General de Turismo. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2019. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT_310719.pdf

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 2020. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/27_011220.pdf

Ley General de Bienes Nacionales. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGBN.pdf>

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2021. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU_010621.pdf

Ley General de Desarrollo social. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf>

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2015. Disponible en: <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf>

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf>

Ley General de Cambio Climático. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>

Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2021. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_030621.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de junio de 2022. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20220616-CN1620220616240.pdf>



Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de abril de 2022. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L41-XVI-20220420-L1620220420215.pdf>

Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de octubre de 2021. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L55-XVI-20211019-L1620211019141.pdf>

Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo. Última ley publicada en el Periódico oficial del Estado el 16 de agosto de 2018. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L191-XV-16082018-741.pdf>

Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de abril de 2022. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L22-XVI-20220428-L1620220428229.pdf>

Ley de Acción de Cambio Climático en el Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 05 de agosto de 2022. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L8-XVI-20220805-L1620220630254-fe.pdf>

Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2021. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L10-XVI-20210716-L1620210716133.pdf>

Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de abril de 2021. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L16-XVI-20210415-L1620210415-2.PDF.pdf>

Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de junio de 2017. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1520170629081.pdf>

Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de junio de 2017. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1520170628071.pdf>

Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de agosto de 2022. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L76-XVI-20220824-L1620220824246-ley-derechos.pdf>



Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 2021. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L202-XVI-20210622-L1620210622123.pdf>

Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones Civiles para el Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2021. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L115-XVI-20210716-L1620210716133.pdf>

Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2021. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L19-XVI-20210716-L1620210716133.pdf>

Ley del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2021. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L26-XVI-20210716-L1620210716133.pdf>

Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2021. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L39-XVI-20210716-L1620210716133.pdf>

Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de julio de 2021. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L189-XVI-20220728-L1620220728255.pdf>

Ley de Pesca Responsable y Acuicultura para el Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de abril de 2020. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L64-XVI-20220420-L1620220420220.pdf>

Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de abril de 2022. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L206-XVI-20220428-L1620220428231.pdf>

Ley de Vida Silvestre para el Estado de Quintana Roo. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 25 de septiembre de 2012. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1320120925131.pdf>

Ley de Transporte Ferroviario para el Estado de Quintana Roo. Última ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de enero de 2004. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley078/L1020040108086.pdf>

Ley Forestal del Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de agosto de 2013. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L62-XIII-20130819-306.pdf>



Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2021. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L119-XVI-20210716-L1620210716133.pdf>

Ley para el Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2021. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L113-XVI-20210716-L1620210716133.pdf>

Ley para el Fomento de las Sociedades Cooperativas en el Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2021. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L111-XVI-20210716-L1620210716133.pdf>

Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 2022. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L199-XVI-20220721-L1620220721257.pdf>

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial 2020-2040. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2021. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/2021/SEDATU/SEDATU_090421.pdf

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595682&fecha=26/06/2020#gsc.tab=0

Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de julio de 2020. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596042&fecha=02/07/2020#gsc.tab=0

Programa Sectorial de Energía. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de julio de 2020. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596374&fecha=08/07/2020#gsc.tab=0

Programa Institucional 2020 – 2024 de Fonatur Tren Maya, S. A. de C. V. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608690&fecha=24/12/2020#gsc.tab=0

Estudio sobre la capacidad de carga turística en las localidades donde se ubicarán las estaciones del Tren Maya. Consultado el 07 de septiembre de 2022. Disponible en: <http://sistemas.sectur.gob.mx/dgots/09-estudio-cct-localidades-tren-maya.pdf>



Programa de Ordenamiento Ecológico de la Zona Costera de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an. Decretado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de mayo de 2002. Disponible en: <http://bitacora-ambiental.semaqroo.gob.mx/index.php/gallery/region-costera-sian-kaan>

Programa de manejo del Complejo Sian Ka'an: Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil y Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an. Publicado en diciembre de 2014. Disponible en: https://simiec.conanp.gob.mx/pdf_libro_pm/94_libro_pm.pdf

Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Quintana Roo 2016-2022. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de enero 2017. Disponible en: https://sedeturqroo.gob.mx/pmts2030/documentos/marco_normativo/Plan%20Estatal%20de%20Desarrollo%20de%20Quintana%20Roo%202016-2022.pdf

Secretaría de Turismo de Quintana Roo (2020). Plan Maestro de Turismo Sustentable Quintana Roo 2030. Disponible en: <https://sedeturqroo.gob.mx/pmts2030/planmaestro.php>

Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable de Quintana Roo. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 de marzo de 2022. Disponible en: https://sedetus.gob.mx/pdu/EEOT_01-03-2022.pdf

Estrategia Estatal de Ordenamiento Territorial de Quintana Roo. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 de marzo de 2022. Disponible en: https://sedetus.gob.mx/pdu/EEOT_01-03-2022.pdf

Amigos de Sian Ka'an. (2020). Guía de Planeación, Diseño y construcción Sustentable en el Caribe Mexicano. Disponible en: <https://www.amigosdesiankaan.org/wp-content/uploads/2021/12/6g.pdf>

Programa de Desarrollo Urbano de Felipe Carrillo Puerto 2017 – 2025. Disponible en: <https://www.felipecarrillopuerto.gob.mx/images/transparencia/leyes-reglamentos/PROGRAMA-DESARROLLO-URB2017-2025.pdf>

Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de José María Morelos 2010 – 2035. Publicado el 22 de marzo de 2011. Disponible en: [https://sedetus.gob.mx/pdu/PDU%20CENTRO%20POBLACION%20JOSE%20M.%20MORELOS%20\(22%20de%20MARZO%202011\).pdf](https://sedetus.gob.mx/pdu/PDU%20CENTRO%20POBLACION%20JOSE%20M.%20MORELOS%20(22%20de%20MARZO%202011).pdf)

Amigos de Sian Ka'an. Guía de Buenas Prácticas Sustentables de Planeación, Diseño y Construcción. Disponible en: http://mayakaan.travel/Guias/Guia_PDC/herramienta-diseno-vf.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI (2020). *Censo de Población y Vivienda*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>



Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI (2022). *Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx>

Secretaría de Turismo (2022). *Registro Nacional de Turismo*.

Secretaría de Turismo de Quintana Roo (2020). *Plan Maestro de Turismo Sustentable, Quintana Roo 2030*. Disponible en: <https://sedeturqroo.gob.mx/pmts2030/>

Secretaría de Turismo de Quintana Roo (2022). *Reporte de infraestructura de hospedaje en los destinos del Caribe Mexicano*.

Secretaría de Turismo de Quintana Roo (2022). *Taller para la implementación del Plan Maestro de Turismo Sustentable, Quintana Roo 2030*. Disponible en: https://sedeturqroo.gob.mx/pmts2030/documentos/Reporte_Taller_PMTS_Maya_Ka_an_18-may-2022.pdf



LIC. BERNARDO CUETO RIESTRA
SECRETARIO DE TURISMO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



MTRO. CARLOS MANUEL GOROCICA MORENO, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN VII, X Y XVII, 35 Y 37 FRACCIÓN I, III Y XI DEL DECRETO DE CREACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 15 Y 16 FRACCIÓN I, III Y XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 63 fracción III de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, confiere a los Organos de Gobiernos de los Organismos Descentralizados la facultad de **"III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal con excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo del Estado"**, en consonancia a los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; y a su vez, en fecha 16 de noviembre de 2022 tuvo lugar la IV Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Organismo, generandose el **ACUERDO 09/S.O/IV/22**, en el cual se aprobó el Tabulador de Ingresos Propios para el Ejercicio Fiscal 2023 de Servicios Educativos de Quintana Roo.

En ese sentido y a efecto de dar publicidad al mismo, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DA CONOCER EL TABULADOR DE INGRESOS PROPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: Se da conocer el *Tabulador de Ingresos Propios para el ejercicio fiscal 2023 de Servicios Educativos de Quintana Roo* como **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO

MTRO. CARLOS MANUEL GOROCICA MORENO



SEQ
SERVICIOS
EDUCATIVOS
DE QUINTANA ROO



ANEXO ÚNICO

Nº.	CONCERTO	COSTO 2021
1	Análisis y calificación para la autorización a particulares para impartir Educación Preescolar, Primaria y Secundaria.	14,786.00
2	Análisis y calificación para la autorización a particulares para impartir Educación Normal.	21,023.00
3	Análisis y calificación para el seguimiento y control escolar a particulares que imparten educación preescolar, primaria, secundaria y normal en cada ciclo escolar, por alumno.	84.5
4	Certificaciones de estudios de educación primaria, secundaria y normal, por alumno.	198
5	Exámenes extraordinarios de regularización de escuelas públicas y privadas y normal privada, por asignatura.	127
6	Evaluación general de conocimientos de educación primaria y secundaria, por alumno.	550
7	Exámenes profesionales de educación normal particular por alumno.	4,224.50
8	Revalidación de estudios de educación primaria y secundaria.	380
9	Expedición de constancia de registro de control escolar.	84.49
10	Gestión ante la Dirección General de Profesiones	
10.1	Gestión de registro de establecimiento educativo ante la Dirección General de Profesiones	1,000.00
10.2	Gestión de registro para la Adición de Carreras ante la Dirección General de Profesiones	500
10.3	Gestión de registro de planes y mapas de estudio ante la Dirección General de Profesiones	500
10.4	Gestión de registro de título por alumno ante la Dirección General de Profesiones	350
11	Apoyo a la Educación Media Superior	
11.1	Apoyo a la Educación Media Superior	285
11.2	Apoyo a la Educación Media Superior (50%)	142.5
11.3	Apoyo a la Educación Media Superior (0%)	0.00
12	Preparatoria Abierta	
12.1	Curso de Inducción	110
12.2	Credencial de Nuevo Ingreso	60
12.3	Duplicado de Credencial	55
12.4	Pago de Derecho a Exámenes	90
	Constancia con Calificación	50
	Constancia sin calificaciones	45
	Examen de Ciclo	220
	Credencial	220
	Certificado	65
12.5	Ingreso como Centro de Asesorías	900
13	Universidad Pedagógica Nacional Unidad 231 (UPN)	
13.1	Exámenes con calificaciones	170
13.2	Exámenes de Licenciatura	1,000.00
13.3	Exámenes de Posgrado de Educación Normal	1,500.00
13.4	Exámenes de regularización por asignatura de Educación Normal	125
13.5	Exámenes de Educación Normal	4,250.00



SEQ
SERVICIOS
EDUCATIVOS
DE QUINTANA ROO



ANEXO ÚNICO

No.	CONCEPTO	COSTO 2022
13.6	Credenciales de Educación Normal	85
13.7	Reinscripción Licenciatura	1,650.00
13.8	Reinscripción por repetición de asignatura de licenciatura	330
13.9	Reinscripción Posgrado: MECPD	6,000.00
13.1	Reinscripción por repetición de asignatura de MECPD	2,000.00
13.11	Reinscripción Posgrado: MEB	3,500.00
13.12	Reinscripción por repetición de asignatura de MEB	1,250.00
13.13	Inscripción y curso propedéutico alumnos nuevo ingreso licenciatura	1,650.00
13.14	Inscripción alumnos nuevo ingreso Posgrado MECPD	6,000.00
13.15	Inscripción alumnos nuevo ingreso Posgrado MEB	3,500.00
13.16	Inscripción asesoría titulación Licenciatura	577
13.17	Inscripción asesoría titulación Posgrado	2,100.00
13.18	Inscripción a diplomado	1,650.00
13.19	Constancias de estudios de Educación Normal	84
13.2	Duplicado de certificado de Educación Normal	85
13.21	Carta de pasante	138
13.22	Inscripción 1 módulo de LEX	375
13.23	Inscripción 2 módulos de LEX	750
13.24	Inscripción 3 módulos de LEX	1,125.00
13.25	Inscripción seminario de titulación de Licenciatura	1,000.00
13.26	Inscripción seminario de titulación posgrado	3,000.00
14.	Centro Regional de Educación Normal	
14.1	CREN Preescolar de Felipe Carrillo Puerto	
14.1.1	Constancias de estudios de Educación Normal	85
	Constancias de estudios con calificación de Educación Normal	170
	Exámenes extraordinarios de regularización por asignatura de Educación Normal	125
	Exámenes profesionales de Educación Normal	4,250.00
	Exámenes de ingreso a licenciatura de Educación Normal	550
	Exámenes de nuevo ingreso a Educación Normal	2,000.00
	Exámenes de licenciatura de Educación Normal	1,650.00
14.1.2	Exámenes de titulación de Educación Normal	85
14.1.9	Exámenes para sinodalia de Educación Normal	2,250.00
14.1.10	Apoyo a las gestiones de titulación de Educación Normal	450
14.1.11	Apoyo al servicio de cafetería	930
14.1.12	Apoyo al servicio de papelería	600
14.1.18	Apoyo al uso de autobús	800
14.2	CREN "Javier Rojo Gómez"	



SEQ
SERVICIOS
EDUCATIVOS
DE QUINTANA ROO



ANEXO ÚNICO

NÚ.	CONCEPTO	COSTO 2023
14.2.1	Constancia de estudios	85
14.2.2	Constancia de estudios con calificaciones	170
14.2.3	Exámenes extraordinarios de regularización por asignatura	125
14.2.4	Exámenes profesionales	4,250.00
14.2.5	Examen de ingreso de licenciatura	550
14.2.6	Gestión administrativa de licenciatura en educación normal	1,650.00
14.2.7	E expedición de credenciales	83
14.2.8	Gestión administrativa de nuevo ingreso a educación normal	2,000.00
14.2.9	Transferencia interna de sinodalia	2,250.00
14.2.10	Gestiones de titulación de educación normal	450
14.2.11	Uso externo del autobús	800
14.2.12	Renta de espacio para cafetería	930
14.3	Centro de Actualización al Magisterio (CAM)	
14.3.1	Constancias de estudios	85
14.3.2	Constancias de estudios con calificaciones	170
14.3.3	Exámenes extraordinarios de regularización por asignatura	170
14.3.4	Exámenes profesionales	4,250.00
14.3.5	Examen de ingreso a licenciatura	550
14.3.6	Inscripción nuevo ingreso	2,000.00
14.3.7	Reinscripción licenciatura	1,650.00
14.3.8	E expedición de credenciales	85
14.3.9	Transferencias internas de sinodalia	2,250.00
14.3.10	Gestiones de titulación	450
14.3.11	Renta de espacio para papelería	666.67
15	Arrendamiento de Locales Comerciales	
	Alquiler de locales 1 y 2 ubicados en la Av. Efraín Aguilar, Chetumal Quintana Roo.	5,500.00
	Alquiler de local 3 ubicado en la Av. Efraín Aguilar, Chetumal Quintana Roo.	2,315.00
	Alquiler de local 4 ubicado en la Av. Efraín Aguilar, Chetumal Quintana Roo.	1,500.00
	Alquiler de local 5 ubicado en la Av. Efraín Aguilar, Chetumal Quintana Roo.	4,500.00
	Alquiler de local 6 ubicado en la Av. Efraín Aguilar, Chetumal Quintana Roo.	6,650.00
15.6	Alquiler de local 7 ubicado en la Av. Efraín Aguilar, Chetumal Quintana Roo.	7,750.00
15.67	Alquiler de local 8 ubicado en la Av. Efraín Aguilar, Chetumal Quintana Roo.	3,000.00
15.8	Alquiler de local 9 ubicado en la Av. Efraín Aguilar, Chetumal Quintana Roo.	2,205.00
15.9	Alquiler de local 10 ubicado en la Av. Efraín Aguilar, Chetumal Quintana Roo.	3,000.00
16	Bases de licitación	1,520.00
17	Concesión de tienda escolar (por alumno)	1.00
18	Unidad de Transparencia	



SEQ
SERVICIOS
EDUCATIVOS
DE QUINTANA ROO



ANEXO ÚNICO

No.	CONCEPTO	COSTO 2023
18.1	Expedición de copia simple blanco y negro por cada hoja tamaño carta	0.99
18.2	Expedición de copia simple blanco y negro por cada hoja tamaño oficio	1.08
18.3	Expedición de copia a color tamaño carta por hoja	7.42
18.3.1	Expedición de copia a color tamaño oficio por hoja	10.13
18.4	Versiones públicas por hoja	3.58
18.5	Expedición de copias simples de planos geográficos o arquitectónicos que por sus características y dimensiones requieran de mecanismos especiales o equipo tecnológico especial para su reproducción.	
18.5.1	a) En papel bond blanco y negro.	
18.5.1.1	1. Tamaño carta	0.00
18.5.1.2	2. Tamaño doble carta	0.00
18.5.1.3	3. Tamaño 45x60 cm	0.00
18.5.1.4	4. Tamaño 90x60 cm	0.00
18.5.1.5	5. Tamaño 90x120 cm	0.00
18.5.2	b) Copias en papel bond a color.	
18.5.2.1	1. Tamaño carta	0.00
18.5.2.2	2. Tamaño doble carta	0.00
18.5.2.3	3. Tamaño 45x60 cm	0.00
18.5.2.4	4. Tamaño 90x60 cm	0.00
18.5.2.5	5. Tamaño 90x120 cm	0.00
18.6	Expedición de la información digital en disco compacto, multimedia, memoria usb	
18.6.1	Cd	12.29
18.6.2	Cd regrabable	24.77
18.6.3	Dvd	6.14
18.6.4	Dvd regrabable	15.8
18.6.5	Memoria usb	135.34
18.6.6	Memoria usb regrabable	159.95
18.6.7	Memoria usb regrabable	226.39
18.6.8	Memoria usb regrabable	316.22
18.7	Impresión de documentos para entregarlos en medios magnéticos, por cada hoja	0.45



SEQ
SERVICIOS
EDUCATIVOS
DE QUINTANA ROO



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial